

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
 Director: Lic. Ángel Colín López

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 14 de marzo de 2018	6a. época	5587
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Miguel Barrios Maldonado.
Pág. 4

DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Samira Aguilar Vicera.
Pág. 5

DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Erika Vertiz Rivera.
Pág. 7

DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Rosa María Gómez Ortega.
Pág. 8

DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Víctor Manuel Cruces López.
Pág. 10

DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Francisco Gutiérrez León.
Pág. 11

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo mediante el cual se establece el Calendario Oficial del Gobierno del estado de Morelos, para el año 2018.
Pág. 13

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC

Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos.
Pág. 16

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SO/AC-322/14-IX-2017.- Que aprueba el Corte de Caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de agosto del año 2017.
Pág. 18

Acuerdo SO/AC-323/14-IX-2017.- Mediante el cual se autoriza la implementación del Plan de Acción Climática del Municipio de Cuernavaca.
Pág. 19

Plan de Acción Climática Municipal del H. Ayuntamiento de Cuernavaca.
Pág. 21

Acuerdo SO/AC-325/14-IX-2017.- Mediante el cual se autoriza a la Síndico Municipal para desistirse de la Controversia Constitucional Número 29/2017.
Pág. 72

Acuerdo SO/AC-328/12-IX-2017.- Por el que se deja insubsistente el Acuerdo de Cabildo AC/SO/12-III-2015/455 y se aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Lauro Gamarra Batalla.
Pág. 75

Acuerdo SO/AC-329/12-X-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Francisco Gabino Teodosio.
Pág. 80

Acuerdo SO/AC-330/12-X-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación al Ciudadano Mario Jaramillo Hernández.
Pág. 82

Acuerdo SO/AC-331/12-X-2017.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Leobaldo Colín Cano.
Pág. 83

Acuerdo SO/AC-332/12-X-2017.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José Luis Gómez López.
Pág. 85

Acuerdo SO/AC-333/12-X-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Antonia Martínez Martínez.
Pág. 86

AcuerdoSO/AC-334/12-X-2017.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Marco Antonio Fernández Torres.
Pág. 89

Acuerdo SO/AC-335/12-X-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Jorge Castañeda Pérez.
Pág. 90

Acuerdo SO/AC-336/12-X-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano David Díaz Martínez.
Pág. 92

Acuerdo SO/AC-337/12-X-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Ricardo Martínez Pérez.
Pág. 94

Acuerdo SO/AC-338/12-X-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Gonzala Arizmendi Cruz.
Pág. 96

Acuerdo SO/AC-339/12-X-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Margarita Rangel González.
Pág. 98

Acuerdo SO/AC-340/12-X-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Edith Galeana Gómez.
Pág. 99

Acuerdo SO/AC-341/12-X-2017.- Mediante el que se autoriza al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, para que en nombre y representación del Ayuntamiento otorgue estímulos fiscales a los propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio de Cuernavaca, que resultaron afectados por el sismo acontecido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.
Pág. 101

Acuerdo SO/AC-343/26-X-2017.- Que declara como Recinto Oficial el Museo de la ciudad de Cuernavaca para la celebración de la sesión solemne de fecha 16 de noviembre del año en curso, con motivo de la conmemoración del ciento cuarenta y ocho aniversario de la Constitución de Cuernavaca como capital del estado de Morelos.
Pág. 103

Acuerdo SO/AC-344/26-X-2017.- Mediante el cual se modifica el Acuerdo SO/AC-189/1-XII-2016, que aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias y de Cabildo abierto para el año 2017.
Pág. 104

Acuerdo SO/AC-345/9-XI-2017.- Que aprueba el Corte de Caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de octubre del año 2017.
Pág. 105

Acuerdo SO/AC-349/14-XII-2017.- Que aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias y de Cabildo abierto para el año 2018.
Pág. 107

Acuerdo SO/AC-350/14-XII-2017.- Que modifica el Acuerdo SO/AC-296/3-VIII-2017, que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Sacramento Flores Urióstegui.
Pág. 109

Acuerdo SO/AC-351/14-XII-2017.- Que modifica el Acuerdo SE/AC-272/14-VI-2017, que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Uvalda Torres Paz.
Pág. 110

AcuerdoSE/AC-397/15-I-2018.- Que aprueba el Corte de Caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de diciembre del año 2017.
Pág. 111

Acuerdo SE/AC-398/15-I-2018.- Por el que se aprueba el dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos para adecuarla a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Pág. 113

Acuerdo SE/AC-399/15-I-2018.- Por el que se aprueba el dictamen de las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 117

Acuerdo SE/AC-400/30-I-2018.- Que aprueba el Corte de Caja correspondiente al cuarto trimestre y Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2017, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 150

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 152

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA

Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al C. Guillermo Pompa Pompa.

.....Pág. 2

Acuerdo por el que se concede pensión por Viudez a la C. Maribel Tufiño Ferrer.

.....Pág. 4

Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al C. Rubén Andrade Román.

.....Pág. 6

Acuerdo por el que se concede pensión por Invalidez al C. Lamberto Jaimez García.

.....Pág. 8

Acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Isidora Guerrero Jarillo.

.....Pág. 9

Acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Antelmo Laureles Meléndez.

.....Pág. 11

Acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Martha Juárez Ocampo.

.....Pág. 13

Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Pila Zacarías.

.....Pág. 14

Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Laura Olivia García De La Cruz.

.....Pág. 16

Acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Francisco Luciano Güemez Burgos.

.....Pág. 18

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC

Plan de Acción Climática Municipal (PACMUN).

.....Pág. 20

Acuerdo SM/254/27-09-17.- Por el que se autoriza la donación en favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos, del inmueble ubicado en Circuito Francisco I. Madero y Avenida de las Fuentes s/n, colonia Centro del municipio de Jiutepec, Morelos.

.....Pág. 88

Acuerdo SM/281/15-11-17.- Por el que se aprueba el dictamen, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, mediante la cual se niega la solicitud del C. Víctor Manuel Muñoz Arellano, para otorgarle pensión por Viudez, por las razones y consideraciones expuestas en el cuerpo del dictamen; asimismo, se otorga pensión por Orfandad al menor Víctor Eduardo Muñoz Arriola, hijo de la trabajadora finada Kenia Isabel Arriola Arce.

.....Pág. 88

Acuerdo SM/304/24-01-18.- Por el que se aprueba el dictamen, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, mediante la cual se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada, a la C. Arminda Gómez Vargas.

.....Pág. 92

Acuerdo SM/305/24-01-18.- Por el que se aprueba el dictamen, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, mediante la cual se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Martha Ramírez Pichardo.

.....Pág. 93

Acuerdo SM/306/24-01-18.-Por el que se aprueba el dictamen, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, mediante la cual se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Senon Velázquez Rodríguez.

.....Pág. 95

Acuerdo SM/312/07-02-18.- Por el que se aprueba el dictamen, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, mediante la cual se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Rubén Trejo Escobar.

.....Pág. 97

Acuerdo SM/317/21-02-18.- Por el que se aprueba el dictamen, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, mediante la cual se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada, realizada por el C. Dionisio Vargas Sampayo.

.....Pág. 103

Acuerdo SM/318/21-02-18.- Por el que se aprueba el dictamen, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, mediante la cual se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada, realizada por la C. Francisca Román Martínez.

.....Pág. 105

Acuerdo SM/319/21-02-18.- Por el que se aprueba el dictamen, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, mediante la cual se otorga pensión por Jubilación, realizada por el C. Dámaso Muñoz Gutiérrez.

.....Pág. 107

Acuerdo SM/320/21-02-18.- Por el que se aprueba el dictamen, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, mediante la cual se otorga pensión por Jubilación, realizada por la C. Amalia Parra Castro.

.....Pág. 113

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018.

.....Pág. 115

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC

Oficio donde el Presidente Municipal de Yautepec, Morelos; delega facultades al C.P. Gerardo Subdiaz Soriano, Director de Impuesto Predial y Catastro del municipio de Yautepec, Morelos.

.....Pág. 123

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 09 de diciembre de 2016, el C. Miguel Barrios Maldonado, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Miguel Barrios Maldonado, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 03 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

Auxiliar Administrativo, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de octubre de 1994, al 28 de agosto de 1997; Administrativo Especializado, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 29 de agosto de 1997, al 15 de febrero de 2000; Policía Raso, adscrito al Sector Operativo 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 15 de julio de 2000, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto, al 30 de septiembre de 2002; Profesional Ejecutivo "C", adscrito a la Oficina del Secretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 01 de octubre de 2002, al 15 de septiembre de 2009; Profesional Ejecutivo, adscrito a la Oficina del Secretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 16 de septiembre de 2009, al 31 de octubre de 2011; Jefe de Unidad A, adscrito a la Oficina del Secretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 01 de noviembre de 2011, al 30 de abril de 2014;

Auxiliar Ejecutivo "B", adscrito a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, del 01 de mayo de 2014, al 15 de junio de 2015; Auxiliar Técnico, adscrito a la Oficina del Secretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 16 de junio de 2015, al 16 de marzo de 2017, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MIGUEL BARRIOS MALDONADO.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Miguel Barrios Maldonado, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Técnico, adscrito a la Oficina del Secretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70 , fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 7 y concluida el 13 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vícera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Norma Alicia Popoca Sotelo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 19 de abril de 2017, la C. Samira Aguilar Vícera, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Samira Aguilar Vicera, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 06 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Analista Técnico, adscrita a la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de junio de 1994, al 15 de marzo de 2000; Secretaria de Subdirector, adscrita a la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de marzo, al 31 de julio de 2000; Técnica de Campo "C", adscrita a la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de mayo de 2001; Técnica de Campo "C" Base, adscrita a la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de junio de 2001, al 01 de octubre de 2002 y del 30 de diciembre de 2002, al 28 de febrero de 2009; Técnica de Campo "C", adscrita a la Dirección General de Comercio y Fomento a la Exportación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de marzo de 2009, al 15 de abril de 2011; Secretaria de Subsecretario, adscrita a la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de abril de 2011, al 15 de abril de 2014; Secretaria de Subsecretario Base, adscrita a la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de abril de 2014, al 28 de febrero de 2016; Secretaria de Subsecretario, adscrita a la Dirección General de Financiamiento y Administración de Riesgos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de marzo de 2016, al 06 de septiembre de 2017, fecha que en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA SAMIRA AGUILAR VICERA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Samira Aguilar Vicera, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria de Subsecretario, adscrita a la Dirección General de Financiamiento y Administración de Riesgos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 7 y concluida el 13 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vícera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Norma Alicia Popoca Sotelo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 01 febrero de 2017, la C. Érika Vertiz Rivera, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Erika Vertiz Rivera, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 10 meses, 01 día, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativa, adscrita a la Secretaría de Hacienda, del 16 de marzo, al 29 de mayo de 1996; Auxiliar Administrativa, adscrita a la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Hacienda, del 30 de mayo de 1996, al 31 de mayo de 2001; Secretaria de Jefe de Departamento Base, adscrita a la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Hacienda, del 01 de junio de 2001, al 15 de enero de 2007; Secretaria de Jefe de Departamento, adscrita a la Dirección General de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Hacienda, del 16 de enero de 2007, al 13 de julio de 2010; Secretaria de Jefe de Departamento, adscrita a la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativa de la Secretaría de Hacienda, del 14 de julio de 2010, al 21 de junio de 2012; Secretaria de Jefe de Departamento Base, adscrita a la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativa de la Secretaría de Hacienda, del 22 al 30 de junio de 2012; Administrativa Especializada, adscrita a la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativa de la Secretaría de Hacienda, del 01 de julio de 2012, al 15 de abril de 2014; Administrativa Especializada Base, adscrita a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda, del 16 de abril, al 30 de junio de 2014; Administrativa Especializada, adscrita a la Dirección General de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros de la Secretaría de Hacienda, del 01 de julio de 2014, al 17 de enero de 2017, fecha que en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS
CUARENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ERIKA VERTIZ
RIVERA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Érika Vertiz Rivera, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Administrativa Especializada, adscrita a la Dirección General de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70 , fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 7 y concluida el 13 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vícera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Norma Alicia Popoca Sotelo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 20 de febrero de 2017, la C. Rosa María Gómez Ortega, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Rosa María Gómez Ortega, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 09 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Analista, adscrita a la Dirección de Catastro y Reservas Territoriales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de octubre de 1989, al 26 de abril de 1999; Jefa de Unidad, adscrita a la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 27 de abril de 1999, al 31 de diciembre de 2012; Jefa de Unidad, adscrita al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales de la Secretaría de Hacienda, del 01 de enero de 2013, al 30 de junio de 2014; Jefa de Unidad (Base), adscrita al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 01 de julio de 2014, al 10 de octubre de 2017, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ROSA MARÍA GÓMEZ ORTEGA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Rosa María Gómez Ortega quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Unidad (Base), adscrita al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos o Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70 , fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2º del presente dictamen la Dependencia obligada al pago de la pensión lo llevará a cabo la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaria de Gobierno.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 7 y concluida el 13 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vícera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Norma Alicia Popoca Sotelo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 20 de octubre de 2016, el C. Víctor Manuel Cruces López, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Instituto Morelense de Radio y Televisión, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Víctor Manuel Cruces López, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 03 meses, 01 día, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Instituto Morelense de Radio y Televisión, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Departamento, del 16 de marzo de 1989, al 30 de abril de 1992; Director Técnico, del 01 de mayo de 1992, al 17 de mayo de 1994; Subdirector de Ingeniería, del 18 de mayo de 1994, al 31 de diciembre de 2000. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Subdirector de Ingeniería, adscrito a la Dirección de Radio, Televisión y Comunicación, del 01 de enero de 2001, al 15 de octubre de 2003; Subdirector de Ingeniería, comisionado a la Junta de Coordinación Política, del 16 de octubre de 2003, al 31 de diciembre de 2006; Capturista de Red Internet, adscrito a la Subdirección de Informática, del 01 de enero, al 12 de agosto de 2007; Especialista Técnico, adscrito a la Subdirección de Informática, del 13 de agosto de 2007, al 15 de mayo de 2014 y del 04 de agosto de 2014, al 06 de septiembre de 2017, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL CRUCES LÓPEZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Víctor Manuel Cruces López, quien ha prestado sus servicios en el Instituto Morelense de Radio y Televisión, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Especialista Técnico, adscrito a la Subdirección de Informática.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 20 de octubre de 2016, el C. Francisco Gutiérrez León, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Instituto Morelense de Radio y Televisión, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Francisco Gutiérrez León, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 05 meses, 17 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Instituto Morelense de Radio y Televisión, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Departamento, adscrito al Área Técnica, del 01 de abril de 1989, al 31 de diciembre de 2000. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento de Transmisión, adscrito a la Dirección General de Radio y Televisión, del 01 de enero de 2001, al 06 de junio de 2002; Subcoordinador de Transmisiones Técnicas, adscrito a la Dirección General de Radio y Televisión, del 07 de junio de 2002, al 30 de noviembre de 2009; Subcoordinador de Transmisiones Técnicas, adscrito a la Coordinación de Comunicación Social, del 01 de diciembre de 2009, al 18 de septiembre de 2017, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS
SESENTA Y SEIS**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO FRANCISCO
GUTIÉRREZ LEÓN.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Francisco Gutiérrez León, quien ha prestado sus servicios en el Instituto Morelense de Radio y Televisión, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subcoordinador de Transmisiones Técnicas, adscrito a la Coordinación de Comunicación Social.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

ÁNGEL COLÍN LÓPEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 8, 11, FRACCIÓN II, 13, FRACCIÓN VI, Y 21, FRACCIÓN XXXV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 11, FRACCIÓN XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La potestad entraña, un poder otorgado por el ordenamiento jurídico de alcance limitado, no supone en ningún caso un poder de acción libre según la voluntad de quien lo ejerce".¹

Al respecto, debe decirse que en todo momento se busca que la actuación de la Administración Pública sea de manera eficaz, al tiempo que asuma la perspectiva de los derechos del administrado, cuya libertad se hace necesario garantizar frente al poder público, como elemento básico de todo Estado de Derecho. De esta manera, el acto administrativo sirve de base a la efectividad de la administración; es decir, la administración debe partir de que el acto administrativo dictado por ella será eficaz, en tanto sea obedecido y ejecutado; al tiempo que sirva al interés del ciudadano, al fijar y delimitar de forma inequívoca sus derechos y obligaciones, ofreciéndole un fundamento estable, creando con ello relaciones claras y estables entre el Estado y los ciudadanos.

Al respecto, José Roberto Dromi sostiene que: "La actividad administrativa es reglada cuando se determina el momento, contenido y forma de la misma. La norma jurídica especifica la conducta administrativa y limita su arbitrio o libertad; no deja margen alguno para la apreciación subjetiva del agente sobre la circunstancia del acto."²

Por su parte, para Gabino Fraga: "El acto obligatorio, reglado o vinculado...es el acto que constituye la mera ejecución de la ley, el cumplimiento de una obligación que la ley impone a la

administración cuando se han realizado determinadas condiciones de hecho".³

El Gobierno de la Visión Morelos es responsable de dar certeza jurídica a todos los ciudadanos, evitando la discrecionalidad de los actos de sus servidores públicos, transitando a la cultura de la legalidad y cerrando el paso a la corrupción, por medio de la aplicación puntual de todas las leyes, sin ser selectivo, buscando el bienestar común, así como la transparencia en el actuar de la Administración Pública, actuando bajo los principios rectores de la función ética de servicio que corresponde.

En este sentido, se han ejecutado actos que emanan de la legalidad y dan seguridad jurídica, propiciando en los ciudadanos la confianza de que, en Morelos, se vive en un estado de derecho en pleno desarrollo, con bienestar material y económico.

Es así que se estima adecuado garantizar que cada morelense se encuentre bien informado sobre los días que durante este año 2018, son considerados hábiles y, con ello, brindar la certeza de que cada acto que sea ordenado, elaborado o ejecutado por funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal se realiza con estricto apego y cumplimiento a lo establecido en el marco de las normas, leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables; esto es, de manera legal y apegado a derecho, además de que se produce en los días que son laborables.

Cabe destacar que el 28 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en la cual se prevé como facultad de la Secretaría de Gobierno la de establecer el Calendario Oficial del Gobierno del estado de Morelos, por lo que en ejercicio de esa facultad se hace necesaria la expedición del presente instrumento, en el sentido de dar certeza jurídica a los ciudadanos, con el ánimo de evitar confusiones y ocasionarles un perjuicio derivado de la pérdida de tiempo cuando intentaran tramitar algún servicio o acto en un día inhábil.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido por los artículos 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 74 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento legal en cita, en los que se establecen de manera puntual los días que deben ser considerados como de descanso obligatorio para los trabajadores, ya que ambas leyes tienen por objeto regular las relaciones

¹COSCULLUELAMONTANER, Luis; "Manual de Derecho Administrativo. Parte General", 23ed., Cizur Menor; Civitas, 2012, pág. 310.

²DROMI, José Roberto; Derecho Administrativo Económico, Buenos Aires, Arg., Ed. Astrea, 1985, pág. 465.

³FRAGA, Gabino; Derecho Administrativo, 28ª. Ed., México, Porrúa, 1989, pág. 232.

laborales en el ámbito de sus competencias, homologando los criterios y estableciendo en el presente documento las fechas que se recogen en los mismos.

Máxime, considerando que el Calendario Oficial es el instrumento en el que se establecen los días de descanso obligatorio para los trabajadores que prestan sus servicios en las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, norma supletoria también de la citada Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Por otro lado, cabe señalar que con la emisión del presente documento se busca complementar, en cierta medida, lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, la cual tiene por objeto regular los actos administrativos, así como establecer un procedimiento común para substanciar las impugnaciones de los particulares contra actos administrativos dictados o ejecutados por los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal o Municipal. Al respecto, esta Ley señala en su artículo 25 cuáles días y horas no se consideran hábiles, disponiendo que "...No son días hábiles los sábados, domingos, aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente y en los que por cualquier motivo se suspendan actividades en las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal... Se entienden horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecisiete horas".

Sin embargo, es importante considerar que dicho supuesto se refiere básicamente a hipótesis normativas de índole procedimental o adjetivo, además de que el propio precepto transcrito hace alusión a la existencia del calendario oficial, cuya emisión justamente es la finalidad del presente Acuerdo.

Adicionalmente, en este Acuerdo se contempla la posibilidad de que determinadas áreas de la Administración Pública, por las necesidades propias del servicio, puedan realizar cotidiana u ordinariamente sus funciones inclusive en aquellos días en que para el resto de las áreas sean inhábiles; esto a fin de que no se desatiendan funciones tan trascendentes como lo es el área de seguridad pública.

Así también, existe la posibilidad de que ciertos temas o asuntos requieran una atención urgente o extraordinaria, supuesto excepcional que también se

prevé en el presente instrumento; sin implicar en lo absoluto también, cambio alguno en las condiciones de trabajo de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios.

En otra tesitura, es conveniente agregar que no pasa inadvertida la posibilidad de que diversas autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, puedan determinar días inhábiles en virtud de los diversos procedimientos que tengan a su cargo. Ello, debido a la competencia que confiere a su favor la normativa que las rige, tal es el caso del Código Fiscal para el Estado de Morelos que, en su artículo 26, primer párrafo, especifica los días inhábiles en esa materia, e incluso contiene la previsión de que haya días así declarados por la autoridad competente, a saber:

"Artículo 26. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos, ni el 01 de enero, el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 05 de febrero, el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, jueves y viernes de la Semana Mayor, el 10 de abril, el 01 y el 05 de mayo, el 16 y el 30 de septiembre, el 01 de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal, el 01 y el 02 de noviembre, así como el tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre; así como aquellos que se declaren como inhábiles por la autoridad competente. ..."

Otro supuesto es el que se desprende de la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 717 faculta a los presidentes de las Juntas para que puedan habilitar días inhábiles a fin de que se practiquen diligencias:

"Artículo 717. Los Presidentes de las Juntas, los de las Juntas Especiales y los Auxiliares, pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse."

Un tercer caso se encuentra regulado por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contiene la declaración de día inhábil para los casos en que se suspendan labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramita el juicio:

"Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y

veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.”

Los anteriores supuestos se invocan de manera enunciativa más no limitativa, toda vez que -como ya se apuntó- la expedición del presente instrumento no limita, afecta o pretende hacerlo, el ámbito competencial de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en la habilitación o inhabilitación de los días.

Así también, este instrumento respeta las disposiciones que derivan del artículo 40, fracción XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 31 de la Ley del Servicio Civil, especialmente, aquellas que prevén que, por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

Asimismo, se integra un artículo al presente Calendario que contiene los días que han sido instituidos mediante instrumento expedido y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, como días festivos de carácter cívico, sin suspensión de labores en el estado de Morelos. Lo anterior, para tener presentes tan importantes fechas a conmemorar en nuestra Entidad.

No pasa inadvertido que, para efectos de la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información y datos personales que formulen los particulares, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de este Poder Ejecutivo, se considera necesario que el presente instrumento rija a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal; lo que evidentemente brindará certeza a la ciudadanía y a los sujetos obligados señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, respecto del calendario de días inhábiles para la tramitación y atención de solicitudes de acceso a la información y datos personales.

Finalmente, debe decirse que la certeza y seguridad jurídicas antes señaladas, se encuentran incluidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5080, segunda sección, de 27 de marzo de 2013, especialmente en los Ejes Rectores número 1 y 5, denominados “Morelos seguro y justo” y “Morelos transparente y con democracia participativa”, respectivamente, que contemplan, entre otros, como objetivo estratégico, otorgar a los ciudadanos estos derechos, estableciendo esquemas y políticas a través de diferentes líneas de acción, que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones jurídicas. Razones por las que la expedición del presente Acuerdo resulta

congruente y apegada a las disposiciones del citado Plan Estatal.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL AÑO 2018

Artículo 1. Para el año dos mil dieciocho, son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos de cada semana, además de los siguientes:

- I. El 01 de enero;
- II. El 05 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 29 y 30 de marzo;
- V. El 10 de abril;
- VI. El 01 de mayo;
- VII. El 05 de mayo;
- VIII. El 16 de septiembre;
- IX. El 30 de septiembre;
- X. El 01 y 02 de noviembre;
- XI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- XII. El 25 de diciembre, y
- XIII. Los demás días que sean declarados como inhábiles o descanso obligatorio por las autoridades competentes conforme a la normativa que resulte aplicable para cada caso concreto o según los distintos procedimientos que tengan a su cargo.

Artículo 2. La declaración de los días inhábiles a que hace referencia el artículo anterior, tiene lugar sin perjuicio de las actuaciones que se puedan practicar en tales días, por parte de las autoridades y servidores públicos de la Administración Pública Estatal cuando por la naturaleza o urgencia del asunto así lo amerite, actuaciones que serán válidas y sin que se requiera acreditar la habilitación previa de los días en que se practiquen, precisamente por lo extraordinario o fortuito del caso, o bien, porque así lo requieren las necesidades del servicio.

Artículo 3. Las áreas que por necesidades propias del servicio llegasen a laborar de manera ordinaria en los días inhábiles establecidos en el presente Calendario Oficial, deberán comunicarlo a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal para tomar las previsiones que sean necesarias. En la inteligencia de que, para dichos trabajadores, el presente Calendario Oficial no producirá cambio alguno en las Condiciones Generales de Trabajo que rigen sus respectivas relaciones laborales con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; respetándose las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en especial, aquella que señala que por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

Artículo 4. En el estado de Morelos son días instituidos como festivos de carácter cívico, sin suspensión de labores en el estado de Morelos, los siguientes:

- I. El 02 de enero como "Día del Policía";
 - II. El 16 de febrero como "Día Estatal del Arroz en Morelos";
 - III. El 25 de febrero como "Día del Mariachi en el Estado Libre y Soberano de Morelos";
 - IV. El 02 de mayo como "Día del Aniversario del rompimiento del Sitio de Cuautla";
 - V. El 17 de mayo como "Día Estatal de Respeto a la Diversidad Sexual";
 - VI. El 08 de agosto como "El Día de Morelos", en conmemoración al natalicio del General Emiliano Zapata;
 - VII. El 13 de agosto como "Día de Luto", en memoria de los mártires que fueron sacrificados en esa fecha en Tlaltizapán, Morelos;
 - VIII. El 20 de agosto como "Día del custodio";
 - IX. El 15 de octubre como "Día del Poeta, de la Cultura y del Arte";
 - X. El 17 de octubre como "Día Estatal de Ahorro de Energía Eléctrica";
 - XI. El 19 de octubre como "Día Estatal contra la Discriminación";
 - XII. El 18 de noviembre como "Día del Preso";
 - XIII. El 20 de noviembre como "Día del Campesino";
 - XIV. El 28 de noviembre como "Día del Revolucionario del Sur", y
 - XV. El 13 de diciembre como "Día Festivo en el Estado", en conmemoración a la fecha que inició su brillante carrera de armas el héroe de la independencia nacional Don Mariano Matamoros;
- Asimismo, se instituyó el mes de mayo como "El mes del Maestro, Profesor o Docente en el Estado Libre y Soberano de Morelos".

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos se entienden horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecisiete horas.

Artículo 6. En la atención de las solicitudes de acceso a la información por parte de las respectivas Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Estatal, se estará conforme al presente Calendario Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo estará en vigor desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 06 días del mes de marzo de 2018.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos. 2016-2018. "Todos somos Amacuzac".

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC, MORELOS.

EN EL MUNICIPIO DE AMACUZAC DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA MARTES SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCONTRARON REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO PREVIA CONVOCATORIA LOS C.C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LOS CC. LIC. JORGE MIRANDA ABARCA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMACUZAC, MORELOS; ING. CYNTHIA ANABELL MARTÍNEZ ROMÁN, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. JUAN CARLOS MILLÁN HERNÁNDEZ, REGIDOR, LIC. CAROLINA BAHENA CASTILLO, REGIDORA, C. REYNA FLORES SOLANO, REGIDORA; PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, BAJO LA SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- PASE DE LISTA;
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- 3.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- 4.- REVISIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2018, RELACIONADO CON EL JUICIO DE AMPARO 610/2017-A, PROMOVIDO POR EL C. ODILÓN ESTRADA BALLADARES, RESPECTO DE LA EMISIÓN DEL ACUERDO EN QUE SE EQUIPARA EL PORCENTAJE DEL MONTO DE LA PENSIÓN DEL QUEJOSO EN EL MISMO PORCENTAJE QUE RECIBIRÍA UNA MUJER, ESTO, REQUERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO;
- 5.- ASUNTOS GENERALES, Y
- 6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

POR LO QUE ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A INICIAR LA SESIÓN DE CABILDO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, POR LO QUE A CONTINUACIÓN EL SECRETARIO MUNICIPAL APERTURA LA SESIÓN Y ACTO CONTINUO FORMULO EL PASE DE LISTA ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DE CABILDO. -----

UNA VEZ ACREDITADA LA PRESENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO EDILICIO. SE ESTABLECE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO. -----

1.- PASE DE LISTA.- PROCEDO A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO EDILICIO.-

LIC. JORGE MIRANDA ABARCA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMACUZAC, MORELOS; ING. CYNTHIA ANABELL MARTÍNEZ ROMÁN, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. JUAN CARLOS MILLÁN HERNÁNDEZ, REGIDOR, LIC. CAROLINA BAHENA CASTILLO, REGIDORA, C. REYNA FLORES SOLANO, REGIDORA.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

2.- DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.- UNA VEZ ACREDITADA LA PRESENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO EDILICIO, LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

3.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.- SEÑORES INTEGRANTES DE ESTE CUERPO EDILICIO, SE ENCUENTRA A SU CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

4.- VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 610/2017A Y AUNADO A QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL FEDERAL CONCEDE UN TÉRMINO DE TRES DÍAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR A FAVOR DEL C. ODILÓN ESTRADA BALLADARES, ORDENÁNDOLO EN ACUERDO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2018, EMITIDO POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS Y ASÍ MISMO CON EL OBJETIVO DE QUE ESTE AYUNTAMIENTO POR MEDIO DE SU CABILDO NO CAIGA EN DESACATO A DICHO REQUERIMIENTO Y EVITE ASÍ LOS APERCIBIMIENTOS QUE LA LEY EN MATERIA DE AMPARO SEÑALA, ESTE ÓRGANO COLEGIADO A TENIDO BIEN EN REVISAR EL ACUERDO TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2015, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" CON

FECHA 22 DE MARZO DE 2017, DONDE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL QUEJOSO EL C. ODILÓN ESTRADA BALLADARES, POR EL 55% DEL ÚLTIMO SALARIO DEL SOLICITANTE, MISMO ACUERDO QUE SE DEJA INSUBSISTENTE. POR LO TANTO, Y EN VISTA DE LO REQUERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO SE CONCEDE EL MONTO DE PENSIÓN AL C. ODILÓN ESTRADA BALLADARES, DEL 65% QUE ES POR EL MISMO MONTO QUE PERCIBIRÍA UNA MUJER POR LOS MISMOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS, POR LO TANTO HÁGANSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". DE LO ANTERIOR TÉNGASELE DANDO CUMPLIMIENTO EN ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA AL ACUERDO DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2018, EMANADO POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN CUERNAVACA, MORELOS.

6.- UNA VEZ DESAHOGADOS TODOS LOS PUNTOS Y AL NO EXISTIR ASUNTOS QUE TRATAR FINALMENTE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA MARTES SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, POR LO QUE SE CIERRA LA PRESENTE ACTA DANDO LECTURA A LA MISMA, RATIFICÁNDOLA EN SU CONTENIDO Y FIRMÁNDOLA AL CALCE PARA SU CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.-

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
DAMOS FE:

LIC. JORGE MIRANDA ABARCA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ING. CYNTHIA ANABELL MARTÍNEZ ROMÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. JUAN CARLOS MILLÁN HERNÁNDEZ
REGIDOR
LIC. CAROLINA BAHENA CASTILLO
REGIDORA
C. REYNA FLORES SOLANO
REGIDORA
PSIC. ARACELI CALDERÓN BARRERA
SECRETARIA MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN XIV, 114 Y 115, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 2, 33, 37, Y 40, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI de la norma que nos rige, se tiene que aprobar el Corte de Caja que el Tesorero Municipal presente a Cabildo; de lo anterior, para continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes; así como, a la ciudadanía Cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2017; y por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal; recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas Sanas, mediante las estrategias definidas en el Plan de Desarrollo Municipal para alcanzar los objetivos del mismo, a través de los Programas Operativos Anuales de cada dependencia y entidad Municipal que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte, como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis y valoración de su Corte de Caja mensual, el cual debe ser necesariamente remitido al Congreso del Estado para revisión y aprobación correspondiente.

Así mismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, mismas que se les hace del conocimiento a los Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SO/AC-322/14-IX-2017

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Corte de Caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de agosto del año 2017, y con la finalidad de mantener unas Finanzas Sanas en el municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales efectuadas por cada Secretaría entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de agosto de 2017, por un monto de \$32,881,540.97 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 97/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de agosto de 2017, por un monto de \$92,090,263.62 (NOVENTA Y DOS MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes de agosto de 2017, por un monto de \$109,851,534.20 (CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de agosto de 2017, por un monto de \$8,435,856.43 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago de finiquitos y juicios laborales en el mes de agosto de 2017, por un monto de \$3,684,553.75 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba la transferencia a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos derivado del monto recaudado respecto a la retención del Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad que se registra en el mes de agosto de 2017 por un importe de \$486,729.79 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 79/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores en el mes de agosto de 2017, por un monto de \$-69,171.80 (MENOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro contable del pago de pasivo de ejercicios fiscales anteriores en el mes de agosto de 2017, por un monto de \$5,059,944.19 (CINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 19/100 M.N.).

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro presupuestal de las ampliaciones automáticas, efectuadas en el mes de agosto de 2017 por los conceptos de sentencias y resoluciones por autoridad competente por un monto de \$361,663.01 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N.). Ingreso conforme al artículo 70, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2017; por concepto de indemnizaciones (6.1.13.1.2); por el pago de la aseguradora AFIRME al Ayuntamiento de Cuernavaca correspondiente a la pérdida total de la unidad ECO 1733 adscrita a la Dirección General de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana por un monto de \$208,301.70 (DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS 70/100 M.N.). Rendimientos generados al mes de julio de 2017, para el ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas con cargo a FORTALECE 2016 por un monto de \$0.26 (CERO PESOS 26/100 M.N.). Reintegro por devolución del pago de la factura número 176,553 de la cuenta FAEDE ESTATAL 2016 efectuado por el proveedor Edson Rosales Bahena según recibo serie U, Folio 01311289 de fecha 7 de abril de 2017 por un monto de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y por la cobertura del gasto operativo por los servicios de difusión por un monto de \$1,342,600.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del estado de Morelos.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES
QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115,
FRACCIÓN V, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
ARTÍCULO 116, FRACCIÓN I, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN XXXV,
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO
DE MORELOS, Y;**

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Cambio Climático publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012 tiene por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático; reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático; así como, crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno.

Por otra parte, de acuerdo a la nueva etapa del federalismo que coordina la soberanía de los Estados, la libertad de los municipios; así como, las facultades constitucionales del Gobierno Federal, y que ha permitido el avance de las políticas de descentralización y desconcentración en diversas materias hacia las Entidades Federativas y los municipios, y a su vez posibilita que éstos puedan asumir mayores responsabilidades en materia ambiental, para atender de manera directa los problemas de cada localidad.

Que la Ley de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente del Estado de Morelos en su artículo 2 establece como objeto el garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente del territorio de la entidad; la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo dentro del ámbito de competencia estatal, estableciendo los mecanismos de participación del Estado; y fomentar la incorporación y/o actualización, en los distintos niveles educativos, de programas de contenido ecológico y de educación ambiental, de investigación científica y tecnológica, que incluyan el tema del cambio climático para la prevención y difusión de sus efectos.

Que el artículo 38, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos municipios, por lo cual están facultados para llevar a cabo el ordenamiento territorial del mismo así como su registro.

Que el acelerado crecimiento de la población y su migración a las zonas urbanas han generado una transformación urbana y cambios sociales y económicos, provocando desequilibrios naturales como sequías, inundaciones y fuertes precipitaciones y elevada contaminación del aire, suelo y agua.

ICLEI es la Agencia Internacional para el Medio Ambiente enfocada al trabajo con los Gobiernos Locales de todo el mundo, es una Organización no Gubernamental y no lucrativa. Es observador oficial de las Naciones Unidas y apoya a los gobiernos locales, con capacitación, asistencia técnica, programas y proyectos. Dentro de los temas de sustentabilidad que maneja se encuentran: eficiencia energética, energías renovables, agenda local 21, cambio climático, entre otros.

Que el Plan de Acción Climática Municipal (PACMUN) tuvo su origen como una iniciativa de ICLEI-Gobiernos Locales por la Sustentabilidad, con la asistencia técnica del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), documento que tiene por objetivo orientar las políticas públicas municipales en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático, fortaleciendo las capacidades de los diversos actores a nivel local y que es financiado por la Embajada Británica en México.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad de administrar y salvaguardar la calidad de vida de los ciudadanos del municipio de Cuernavaca.

Que con base en lo señalado en párrafos que anteceden, la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable dentro del ámbito de sus atribuciones ha diseñado un Plan de Acción Climática para sumarse a esta iniciativa federal. (ANEXO A).

Por lo anterior expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-323/14-IX-2017

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN CLIMÁTICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la incorporación del municipio de Cuernavaca a la iniciativa federal del ICLEI (Gobiernos Locales por la Sustentabilidad) y del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el Plan de Acción Climática del Municipio de Cuernavaca, que se agrega al presente como "Anexo A", en todas y cada una de sus partes y el cual forma parte integrante de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que desahogue los procedimientos y acciones necesarias para realizar dicha implementación del Programa, debiendo cumplir con todas las formalidades requeridas por los ordenamientos legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo y demás dependencias involucradas para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias para la consecución expedita del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

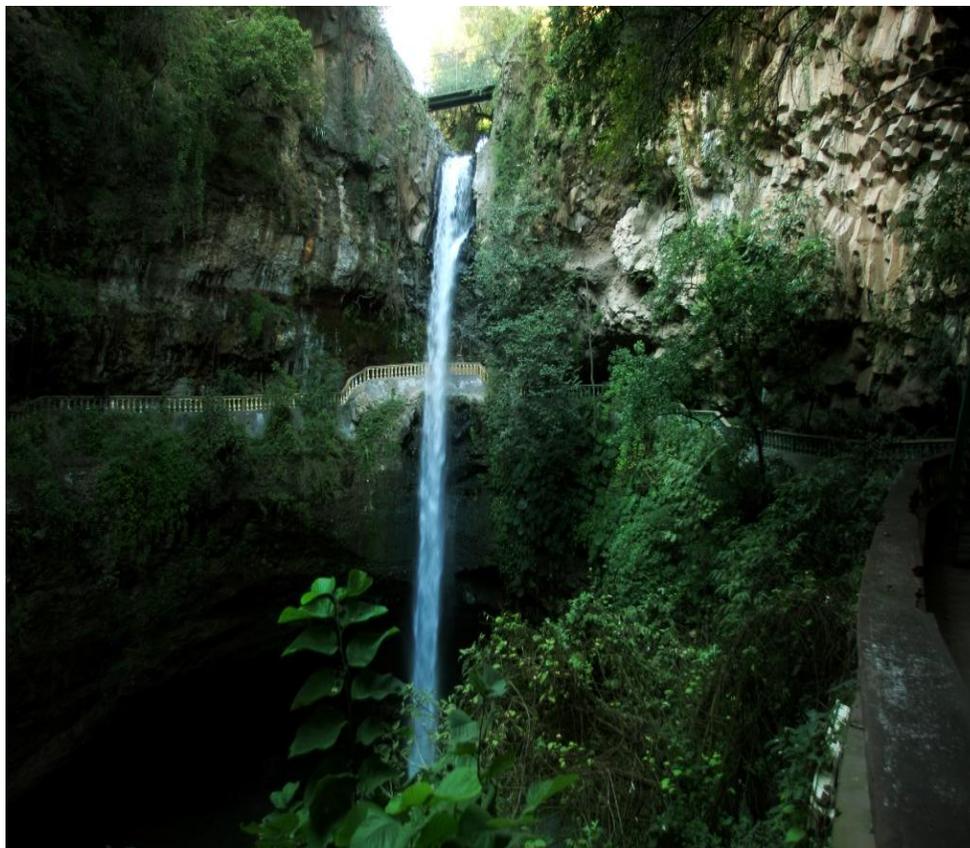
RÚBRICAS.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

ANEXO A

Plan de Acción Climática Municipal del H. Ayuntamiento de Cuernavaca



**JUNTOS SEMBRAMOS
LA SEMILLA DE UN MEJOR
FUTURO.**

**PARTICIPA EN ESTE NUEVO
PROYECTO DE CIUDAD.**





La ciudadanía de Cuernavaca vivimos en una ciudad famosa por su naturaleza, nuestra excelente ubicación geográfica sobre el eje neo volcánico transversal nos confiere una exuberante vegetación debido al gradiente altitudinal encontrando varios tipos de vegetación entre ellos el Bosque mesófilo de Montaña, Bosque de Pino – Encino, vegetación riparia y selva baja caducifolia, generándonos un paisaje extraordinario y un clima agradable conocido mundialmente como la “Ciudad de la Eterna Primavera”. No obstante, los problemas ambientales que aquejan la ciudad, el uso desmedido y poco tratamiento del agua, la generación de gases de efecto invernadero (GEI) por fuentes móviles debido al sobre uso de vehículos y la poca infraestructura en movilidad masiva, el cambio de uso de suelo, afectan al bosque de Agua (el principal captador de servicios ambientales), debido al crecimiento de la mancha urbana y zonas agrícolas, pese a los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial y el Programa de Desarrollo Urbano, la insuficiente coordinación de los tres órdenes de gobierno ha dado como resultado un crecimiento no planificado de la ciudad, que ha devenido en conflictos urbanos y sobretodo ambientales. Por esta razón es muy importante cuidar los recursos naturales con los que contamos, para ello tenemos que promover acciones de educación ambiental, desde el hábito de cuidar el agua, no desperdiciarla, reducir la basura que producimos diariamente al reciclar lo que utilizamos. Así mismo promover y ejecutar políticas de conservación, protección y restauración ambiental ante el Cambio Climático que afecta y nos hace particularmente vulnerables con la variación del clima por el aumento de la temperatura y la alteración de la cantidad e intensidad de lluvia y la recarga de los acuíferos, los cuales afectan negativamente nuestra economía turística, la agricultura de temporal, la calidad de vida de la sociedad, además de acelerar los procesos de erosión. Para mitigar los efectos del Cambio Climático contamos con la Ley General de Cambio Climático y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, mismas que podemos cristalizar en el PACMUN, mediante la actualización de este instrumento de política pública en conjunto con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Cuernavaca estimulamos el respeto a conservar y proteger nuestros recursos naturales, impulsando estrategias para sanear nuestra cuenca hidrológica e impulsar el uso público y privado de energía solar, que nos permita mitigar y/o adaptarse a los efectos del cambio climático, a la vez impulsarnos hacia una ciudad más compacta, peatonal, interconectada con transporte público con tecnologías limpias, para transitar hacia una sociedad incluyente y equitativa que garantice el uso sustentable de los recursos naturales con una economía competitiva baja en emisiones de carbono, para bienestar de la población del municipio de Cuernavaca.

C. Cuauhtémoc Blanco Bravo
Presidente Municipal de Cuernavaca
Rúbrica.

La alteración del clima en el municipio de Cuernavaca comienza como consecuencia del cambio de uso de suelo de bosques a usos agrícolas o urbanos así como la invasión de barrancas debido al crecimiento de la mancha urbana por asentamiento humanos irregulares, los cuales generan y tiran residuos sólidos urbanos (Basura) sin un manejo adecuado, así como la descarga de drenaje sin ningún tratamiento sobre los cuerpos de agua del municipio, esto ha mermado los servicios ambientales perjudicando el equilibrio ecológico, alterando el clima perfecto de Cuernavaca. También el sistema hídrico se ha modificado por lo que se requiere de proyectos y programas para su rescate, este sistema compuesto por barrancas que existe en el municipio ha evitado inundaciones de la ciudad capital, por lo que la elaboración de programas de manejo en estas zonas para mitigar, restaurar y conservar las barrancas que es un elemento ambiental importante en nuestro municipio. Por tal motivo actualizando y conociendo la información de las cantidades precisas que genera el municipio por gases de efecto invernadero (GEI), residuos sólidos urbanos y descargas residuales, tendremos un plan de acción climática municipal actualizado que permite implementar acciones de mitigación al cambio climático, como son la creación de sumideros de carbono, el uso de energías limpias, reduciendo así los problemas ambientales, asimismo fortaleciendo enlaces en la gestión ambiental en el ámbito local que permitan tener un manejo sustentable de los recursos de nuestro municipio.

Ing. Eduardo Molina Avilés

Secretario de Desarrollo Sustentable

C. Cuauhtémoc Blanco Bravo

Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos

Responsables del PACMUN - Cuernavaca

Ing. Eduardo Molina Avilés

Secretario de Desarrollo Sustentable

Consejo Directivo

Ing. Eduardo Molina Avilés

Secretario de Desarrollo Sustentable

M. en D.U. Constanza Cecilia

Directora de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable

Agradecemos el apoyo de:

Biol. Oscar Eduardo Figueroa Rodríguez

Arq. Aletga R. Aller Tovar

Arq. Liliana Hilda León Fitz

Ing. Hugo Cuauhtémoc Salgado Martínez

Agradecimiento especial

Agradecimiento especial:

A ICLEI-Gobiernos Locales por la Sustentabilidad, Oficina México, al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y a la Embajada Británica en México, al Gobierno del Estado de Morelos y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos por la capacitación, soporte técnico, seguimiento y apoyo brindado en la elaboración de este reporte.

Resumen Ejecutivo del Plan de Acción Climática del municipio de Cuernavaca, Morelos

Debido a la problemática existente en torno al Cambio Climático, el Municipio de Cuernavaca ha decidido tomar acciones para enfrentar este fenómeno, por medio de la responsabilidad de la autoridad municipal, para mejorar las condiciones ambientales, económicas y sociales.

Cuernavaca Verde y Sustentable. Internacionalmente se reconoce a Cuernavaca como “La Ciudad de la eterna primavera”, por su privilegiado clima y los recursos naturales con que cuenta. Por lo tanto, habremos de realizar acciones para recuperar este posicionamiento. Para fomentar el respeto del ambiente se habrá de trabajar en el ordenamiento territorial y ecológico, en la gestión del desarrollo sustentable, en el diseño e implementación de un moderno sistema de información estadística y geográfica para el desarrollo sustentable, en la regulación de la obra pública y privada, en la definición de la obra pública por parte de la ciudadanía, en proporcionar servicios públicos de calidad, en el impulso a la cultura del agua, en el fortalecimiento comercial, en la sustentabilidad técnica del agua y en la eficiencia administrativa y operativa para el manejo eficiente del agua.

Lo anterior se espera lograr estableciendo las siguientes políticas públicas:

- Fomentar un desarrollo económico respetuoso del medio ambiente y la población, bajo el marco legal vigente.
- Diseñar e implementar políticas públicas que prioricen la sustentabilidad, preferentemente en un marco de coordinación intermunicipal.
- Establecer instituciones, procesos participativos y de financiamiento que garanticen la aplicación y el buen funcionamiento de dichas políticas
- Transformar las obras públicas y privadas en infraestructura que apoye la estrategia de sustentabilidad local.
- Evaluar los proyectos públicos y privados en su relación con la sustentabilidad local y regional.

Sin embargo, también se han identificado los siguientes problemas:

- Los instrumentos de planeación urbana se encuentran obsoletos, y ya no responden a la realidad actual.
- Escasa vinculación entre el ordenamiento ecológico, el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la sustentabilidad obligada.
- La ciudadanía ha expresado su preocupación por el tema ambiental, por la importancia económica y ecológica del patrimonio natural y la calidad ambiental del municipio.
- A pesar de los beneficios que se reciben de la biodiversidad y los recursos naturales no se le ha dado la importancia requerida a estos bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas.
- El enfoque sectorial de la gestión ambiental y del patrimonio natural se muestra hoy insuficiente, cuando el manejo debe ser integrado, conciliando las diversas demandas y objetivos, además de considerar las interrelaciones entre los diferentes componentes y procesos ecosistémicos para asegurar la sustentabilidad.
- La simplificación administrativa ha sido tema municipal desde hace varias décadas; sin embargo, continúa siendo una utopía, ya que se incrementan los requisitos en lugar de disminuir; por otro lado, los tiempos de respuesta se han ido prolongando.
- Es común que existan redundancias, pasos innecesarios e ineficiencias en la evaluación de las solicitudes de permisos de construcción, lo cual complica y retrasa el proceso.

Es por ello que nos damos a la tarea, a través del PACMUN, de gestionar el desarrollo sustentable mediante una amplia difusión, y la educación ambiental, principalmente entre los jóvenes en los recintos escolares. Indiscutiblemente, las aportaciones en esta materia incidirán en el ahorro y utilización de nuevas fuentes de energía, la recolección y disposición final de los desechos sólidos y, en general.

Resumen Ejecutivo del Plan de Acción Climática del Municipio de Cuernavaca, Morelos

1. INTRODUCCIÓN

2. Marco Teórico

2.1. Efecto Invernadero y Cambio Climático

2.2. Contexto Internacional y Nacional sobre Cambio Climático

2.3 Plan de Acción Climática Municipal

2.3.1. Beneficios de participar en el PACMUN

3. Marco Jurídico del PACMUN

3.1 Normatividad

3.2. Alineación con los Instrumentos de Planeación Nacional, Estatal y Municipal

4. Identificación del Equipo y Organigrama

4.1 Organización y arranque del proceso de planeación estratégica

5. Visión, Objetivos y Metas del PACMUN

5.1 Visión

5.2 Objetivos del PACMUN

5.3 Metas del PACMUN

6. Diagnóstico e Identificación de las fuentes de emisión de GEI en el municipio

6.1 Categoría Energía

6.1.1 Método de Referencia

6.1.2 Método Sectorial

6.2 Categoría Procesos Industriales

6.3 Categoría Agropecuario

6.4 Uso del Suelo, Cambio en el Uso del Suelo y Silvicultura (USCUSS)

6.5 Desechos

6.5.1 Disposición de residuos en suelos

6.5.2 Aguas Residuales Municipales

6.5.3 Aguas Residuales Municipales Industriales

6.5.4 Excretas humanas

6.6 Identificación de fuentes clave

7. Diagnóstico e Identificación de las Principales medidas de Mitigación de emisiones de GEI en el Municipio

7.1 Mitigación en el Sector Energía a nivel Estatal

7.2 Mitigación en el Sector Transporte a nivel Estatal

7.3 Mitigación en el Sector Residencial a nivel Estatal

7.4 Mitigación en el Sector Desechos a nivel Estatal

7.5 Mitigación en el Sector Agrícola y Pecuario a nivel Estatal

7.7 Medidas de Mitigación a Nivel Municipal

7.7.1 Mitigación en el Sector Energía a Nivel Municipal.

7.7.2 Mitigación en el Sector Transporte a Nivel Municipal.

7.7.3 Mitigación en el Sector Residencial a Nivel Municipal.

7.7.4 Mitigación en el Sector Ambiental a Nivel Municipal.

7.7.5 Mitigación en el Sector Agricultura a Nivel Municipal.

7.7.6 Mitigación en el Sector Residuos a Nivel Municipal.

7.7.7 Mitigación en el Sector Educación a Nivel Municipal.

7.8 Evaluación de las medidas de Mitigación a Nivel Municipal.

8. Detección de Vulnerabilidad y Riesgo en el Municipio

8.1 Escenarios Hidroclimatológicos

8.2 Vulnerabilidad

8.3 Riesgo Hidrometeorológico

9. Identificación de las principales Medidas de Adaptación

9.1 Visión y Objetivos

9.2 Medidas de Adaptación para el municipio de Cuernavaca, Morelos.

10. Conclusiones

11. Referencias Documentales

12. Glosario

13. Unidades

14. Acrónimos

1. INTRODUCCIÓN

Localización

El municipio de Cuernavaca se encuentra ubicado a los 1500 msnm. Colinda con Huitzilac al norte al sur con el municipio de Temixco, al este con Huitzilac, Tepoztlán y Jiutepec y al oeste con Temixco, Miacatlán y el municipio de Ocuilan, Estado de Morelos (figura 1). La temperatura media del municipio era de 21° C, los meses de mayor temperatura son abril y mayo. Con temperaturas bajas en diciembre y enero, la época de lluvias es de junio a octubre y tiene una precipitación pluvial anual de 1,096 milímetros cúbicos.



Figura 1. Ubicación del municipio de Cuernavaca, Morelos.

Clima

El sistema de barrancas es un medio para la regulación del clima, durante el día soplan vientos frescos provenientes de la montaña (anabáticos) y por la tarde los vientos regresan a la montaña (catabáticos) recogiendo el calor generado durante el día.

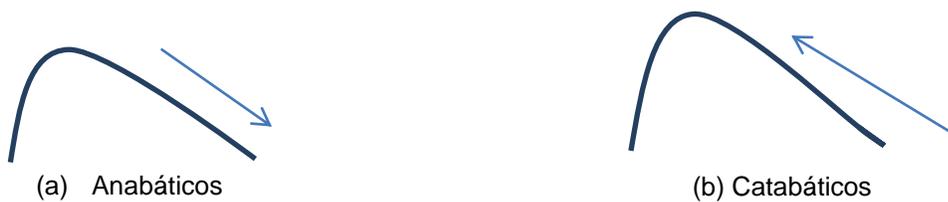


Figura 2. Vientos (a) anabáticos y (b) catabáticos durante el día en Cuernavaca. "Aquí hasta la lluvia es deliciosa" Emperador Maximiliano

CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS

Orografía

El 56.52% del territorio del municipio se localiza en el Eje Neo volcánico y el 43.48% dentro de la Sierra Madre del Sur.

Su orografía está formada:

- 1) Al norte por la prolongación de los cerros del Ajusco.
- 2) Del lado occidental una prolongación de los cerros de Tetela y Atzingo.
- 3) Al oriente tenemos la serranía de Tepoztlán y el cerro de la Herradura.
- 4) Al poniente las serranías de Chalma y Ocuilan.

Hidrografía

Los ríos de Cuernavaca forman parte de la cuenca del río Grande de Amacuzac. El 100% de los ríos del estado de Morelos forman parte de la Cuenca del Balsas. Los manantiales con que cuenta son: Atzingo, el Túnel, de Santa María Tepeite, Sanguijuela, Huitzilac, Axomulco, Chapultepec y la Noria de Chamilpa.

El agua de los ríos es utilizada principalmente en la agricultura, por ejemplo: de acuerdo a la Comisión Nacional del Agua (1996), el agua del río Apatlaco se utilizó para el riego de 2 mil 985 hectáreas. De allí la importancia que las aguas de los ríos estén libres de contaminantes.

Vegetación

Las barrancas son hábitat de una gran diversidad de especies de flora y fauna; estas se ven afectadas por el cambio de uso de suelo así como por la introducción de especies exóticas.

La flora del lugar estaba constituida principalmente por: caahuate (*Ipomoea murucoides*), amate amarillo (*Ficus petiolaris*), ahuehuete o sabino (*Taxodium mucronatum*), Tzompantle o colorín (*Eritrina coralloides*), copales (*Bursera acuneata*), guayabos (*Psidium guajava*), ciruela jocote (*Spondias purpurea*). Y flora exótica como: tabachín (*Delonix regia*), bugambilia (*Bougainvillea* spp), el fresno (*Fraxinus excelsior*), eucaliptos (*Eucaliptus camaldulensis* dehh), jacaranda (*Jacaranda mimosifolia*), sauces (*Salix babylonica*), casuarinas (*Casuarina equisetifolia*) y tulipán africano (*Spathodea campanulata*).

Con respecto a la fauna existían: mapaches (*Procyon lotor*), tlacuaches (*Didelphys marsupialis*), zorrillos, venados cola blanca (*Odocoileus virginianus*), pumas o león americano (*Puma concolor*), codornices (*Cyrtonyx montezumae*), gallinitas del monte (*Dendrortyx macroura*), urracas azules, jilguero, mulato floricano, primavera roja, colibríes y gorriones; víboras de cascabel (*Crotalus durissus terrificus*), víboras ratoneras, ranas y lagartijas.

La mayoría de estos animales han sido desplazados por los asentamientos humanos en las cercanías de las barrancas ya que muchas veces los consideran fauna nociva, por lo que su número se ha visto notablemente disminuido.

Edafología

El Cuadro 1 muestra la clasificación de suelos en el municipio de Cuernavaca.

Ubicación	Tipo de suelo	Uso indicado
Norte	andosol húmico y andosolacróxico	Uso forestal
Sur-oeste	feozem háplico, litosol y vertisolpélico	Uso agrícola

Cuadro 1. Tipos de suelo del municipio de Cuernavaca.

Uso del suelo

El uso urbano ocupa el 37.72% de la superficie municipal. Las zonas erosionadas representan el 7.89% del territorio municipal, se localizan en las lomas del poniente (Lomas de Ahuatlán y de Tzompantle) y son de uso habitacional.

El uso forestal, al norte del territorio, representa el 30.10% de la superficie municipal. Corresponde a las áreas boscosas y a los márgenes de las barrancas. El uso agrícola, de riego y de temporal, ocupa el 25.03% de la superficie del municipio.

CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS

Aspectos demográficos

Cuernavaca es la capital del estado de Morelos con una población total de 365,168 habitantes (INEGI, 2010). Es un sitio inigualable, muestra de ello es la gran cantidad de expresiones culturales que han dejado huella en la capital del estado de Morelos.

Aspectos económicos

En el 2010 la población económicamente activa (PEA) fue de 163,342 personas, de las cuales 57.97% fueron hombres y 42.03% mujeres (INEGI-Censo de Población y Vivienda 2010.)

En el 2003 el estado de Morelos tuvo una producción bruta valorada en aproximadamente 69 mil millones de pesos (Censo Económico 2004). El 67% de esta producción se debió a la industria manufacturera, el 13% al comercio al por mayor y al por menor, otro 13% a los sectores dedicados a los servicios, y el resto a los demás sectores de la producción.

En el 2003 Cuernavaca contribuyó con el 24% de la producción bruta total de Morelos, equivalente a casi 15 mil millones de pesos. La economía de Cuernavaca se concentra principalmente en los sectores secundario y terciario. Cuernavaca tiene un papel fundamental en la prestación de servicios de comercialización; transporte, educación y salud en la zona metropolitana e incluso al norte del estado de Guerrero, además de ser un vínculo estratégico con la Ciudad de México (Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015).

En el 2006 la tercera rama de mayor importancia en la entidad fue comercio, restaurantes y hoteles (turismo) y participó con el 17.57% de la producción de Morelos. Otra actividad principal del municipio dentro de las actividades primarias es el pecuario. De la superficie total, 3,481 hectáreas son utilizadas para la producción de carne de gallináceas, bovino, porcino, ovino y caprino, así como la producción de leche de bovino y miel. Se utilizan 1,456 hectáreas para fines agrícolas. Entre sus principales cultivos está el maíz, frijol, sorgo, jitomate y tomate verde. Y se destinan 68 hectáreas para uso industrial.

Población económicamente activa

La Tabla 1 nos muestra las diferentes ocupaciones de la población de Cuernavaca (2000):

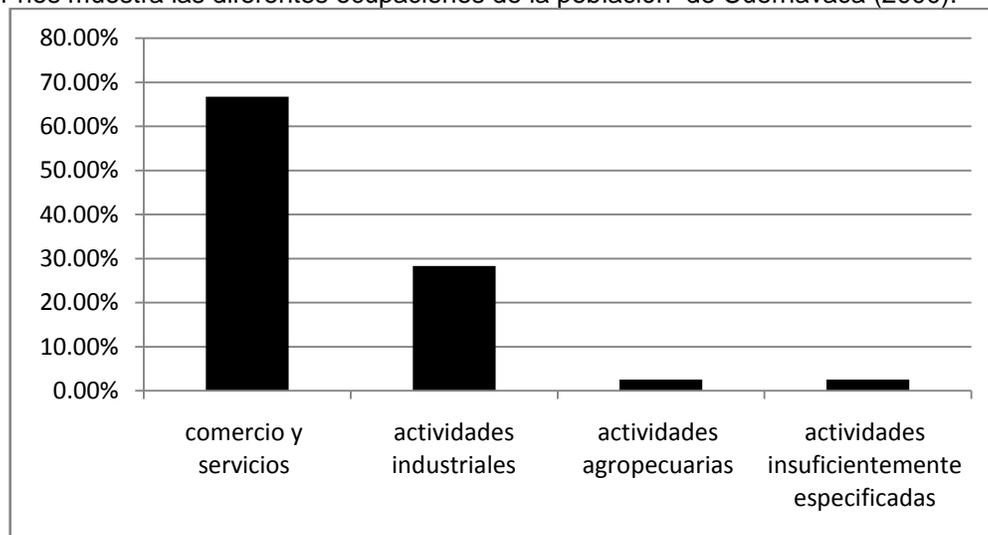


Tabla 1. Ocupaciones de la población de Cuernavaca.

El 66.7% del total de la población se dedica al comercio y servicios, el 28.3% en actividades industriales, y el 2.5% laboraba en actividades agropecuarias, y un 2.5% en actividades insuficientemente especificadas.

Educación

En el 2010 el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más fue de 10.58. Existían 11,009 personas sin escolaridad. Y la población analfabeta fue de 8,350 habitantes. Por otro lado existe una población de habla indígena de alrededor de 4,071 personas.

Vivienda

En el 2010 existían 102,961 viviendas particulares habitadas, de las cuales sólo 92,898 disponían de agua de la red pública, 97,012 contaban con excusado o sanitario, y sólo 96,841 disponían de drenaje. Esto quiere decir que 6120 viviendas no cuentan con este servicio de infraestructura básica, lo cual se traduce en descargas de aguas negras a las barrancas, mismas que también se utilizan como tiraderos de basura a cielo abierto.

Generación y manejo de los residuos

Cuernavaca, como capital del estado de Morelos, es el municipio con mayor cantidad de habitantes y por lo tanto el que genera más residuos sólidos urbanos. Actualmente genera 469 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos, equivalente a 1.10 kg/día/habitante y no dispone de un relleno sanitario (Figura 3). Los residuos sólidos urbanos de Cuernavaca se depositan en el relleno sanitario de Cuautla. Se acaba de elaborar el proyecto del Programa de Gestión Integral con Programas Municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos.



Figura 3. Contingencia ambiental Cuernavaca, Morelos del 2006.

2. Marco Teórico

2.1. Efecto Invernadero y Cambio Climático

En la actualidad una de las mayores preocupaciones en materia ambiental es el tema de cambio climático. Su importancia deriva de las diversas consecuencias que este fenómeno tiene, las cuales no sólo son ambientales, sino también económicas, sociales y sanitarias.

El planeta Tierra presenta condiciones de temperatura que permiten que la vida en él sea posible, sin embargo se ha observado que su temperatura promedio ha aumentado, trayendo una serie de consecuencias negativas, fenómeno al que se ha denominado como cambio climático. Para comprender cómo funciona, es necesario conocer el denominado efecto invernadero.

El efecto invernadero es el proceso natural por el cual determinados gases, denominados de efecto invernadero (GEI) y que son componentes de la atmósfera terrestre, retienen parte de la energía solar que el suelo emite. Gracias a este efecto, la temperatura del planeta es en promedio de 16°C, lo que permite el desarrollo de la vida en el planeta, sin embargo al aumentar la cantidad de estos gases, aumenta también la retención del calor y con ello la temperatura del planeta, lo que afecta el sistema climático. Los denominados GEI son el dióxido de carbono (CO₂), el metano (CH₄), el óxido nitroso (N₂O) y los clorofluorocarbonos (CFC).

El cambio climático, es el fenómeno que consiste en la alteración del clima a consecuencia de la acumulación en la atmósfera de componentes de la misma, en un grado mayor al de su rango normal, y por tanto del efecto invernadero. Se define como un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables (artículo 1 párrafo 2 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático).

Como resultado del aumento de los GEI en la atmósfera, y por tanto de la intensidad del fenómeno de efecto invernadero, se ha producido el incremento en la temperatura media del planeta que se calcula entre 1 y 2 grados centígrados, lo que ha derivado en la intensidad de las sequías, concentración de las lluvias y el incremento de diversos fenómenos meteorológicos como los huracanes, así como en el deshielo de las zonas glaciares.

El Grupo de Trabajo II del IPCC ha proyectado algunos de los principales efectos del cambio climático, entre ellos los siguientes:

- El agua será más escasa incluso en áreas donde hoy es abundante.
- El cambio climático afectará a los ecosistemas.
- El cambio climático tendrá efectos adversos sobre la salud
- Se modificarán las necesidades energéticas

De conformidad con los diversos reportes del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés), el cambio climático es resultado de las actividades humanas, de ahí la necesidad de trabajar en reducir las emisiones de GEI, para lo que es necesario conocer además de las fuentes de emisión, la cantidad de emisiones, así como el tipo de gas, para lo cual se requiere la elaboración de un inventario de emisiones⁴.

Contar con el inventario de emisiones a nivel municipal, así como conocer los riesgos a los que la población está expuesta, ante la ocurrencia de algún evento climático, permitirá que los gobiernos municipales puedan establecer medidas de adaptación⁵ y mitigación⁶ correctas, y con ello reducir su grado de vulnerabilidad⁷.

2.2. Contexto Internacional y Nacional sobre Cambio Climático

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) es un instrumento jurídico internacional vinculante, con fuerza obligatoria para los países signatarios. En éste se determinan las pautas para que las naciones desarrolladas reduzcan sus emisiones de GEI, y contribuir así en la lucha contra el cambio climático. Se integra de un preámbulo, 26 artículos y 2 anexos. Su objetivo consiste en la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (artículo 2).

Los antecedentes directos de la CMNUCC se encuentran en 1988 con el establecimiento del IPCC, cuya misión es generar, evaluar y analizar la información respecto al cambio climático. Otro antecedente directo es la resolución 43/53 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptada el 6 de diciembre de 1989, a través de la cual se hace un llamado a las naciones a fin de que lleven a cabo conferencias sobre el cambio climático y tomaran medidas para atender los problemas que generaba.

En 1990 el IPCC dio a conocer su primer informe en el que reconoció la existencia de una relación directa entre las emisiones de GEI emitidas a partir de la Revolución Industrial y el calentamiento de la Tierra. Asimismo, planteó la necesidad de reducir las emisiones de GEI, y en particular convocó a las naciones a contribuir en ello negociando una convención global sobre el cambio climático. Es así que se iniciaron los trabajos para la redacción y adopción de dicho documento.

Para 1992, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo o Cumbre de la Tierra, realizada en Río de Janeiro, Brasil, se adoptó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), documento que entró en vigor en 1994. Por lo que hace a México, ratificó la Convención en 1992⁸.

La CMNUCC para lograr su objetivo divide a los países en dos grupos, países desarrollados y países en desarrollo. Los primeros forman parte de su Anexo I y tienen la obligación de reducir sus emisiones; mientras que los segundos se conocen como países no Anexo I; asimismo, los países más desarrollados y que adicionalmente forman parte del Anexo II, tienen la obligación de ayudar financieramente a los países en desarrollo, a fin de que estos puedan cumplir los objetivos de la Convención. Cabe señalar que los países no Parte del Anexo I, no se encuentran obligados a reducir sus emisiones, aunque en términos de la CMNUCC adquieren determinadas obligaciones que son comunes para todas las partes.

Por tratarse de un instrumento marco, es decir que únicamente da las bases de actuación, el mismo requería de un documento que detallara e hiciera más factible y explícito su objetivo de reducción de emisiones de GEI. Es así que en 1997 se lleva a cabo la tercera Conferencia de las Partes de la CMNUCC en Kyoto, Japón, con la misión de elaborar el documento que determinara de manera más concreta el objetivo de la CMNUCC, surgiendo así el Protocolo de Kyoto de la CMNUCC en el que se establecen porcentajes específicos de reducción para cada país obligado a ello.

⁴ Un inventario de emisiones de GEI es un informe que incluye un conjunto de cuadros estándar para generación de informes que cubren todos los gases, las categorías y los años pertinentes, y un informe escrito que documenta las metodologías y los datos utilizados para elaborar las estimaciones. Proporciona información útil para la evaluación y planificación del desarrollo económico: información referente al suministro y utilización de recursos naturales (ej., tierras de cultivo, bosques, recursos energéticos) e información sobre la demanda y producción industrial. Los inventarios mejorados permiten identificar fuentes y sumideros de GEI en forma confiable y tomar decisiones respecto a medidas de respuesta apropiadas, proporcionando la base para los esquemas de comercio de emisiones (IPCC, 1996).

⁵ Por adaptación se entiende "los ajustes en sistemas humanos o naturales como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o a sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos. Se pueden distinguir varios tipos de adaptación, entre ellas la preventiva y la reactiva, la pública y privada o la autónoma y la planificada" (IPCC, 2007).

⁶ La mitigación es la intervención humana para reducir las fuentes de gases de efecto invernadero o potenciar los sumideros, entendiendo por sumidero a todo proceso, actividad o mecanismo que sustrae de la atmósfera un gas de efecto invernadero, un aerosol, o un precursor de cualquiera de ellos (IPCC, 2007).

⁷ El IPCC define vulnerabilidad como "el grado de susceptibilidad o incapacidad de un sistema para afrontar los efectos adversos del cambio climático y, en particular, de la variabilidad del clima y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad dependerá del carácter, magnitud y rapidez del cambio climático a que esté expuesto un sistema y de su sensibilidad y capacidad de adaptación" (IPCC, 2007)

⁸ La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático fue aprobada por el Senado el 3 de diciembre de 1992, mientras que México la ratifica el 11 de marzo de 1993.

El Protocolo de Kyoto es también un documento jurídicamente vinculante que se integra por un preámbulo, 28 artículos y 2 anexos (A y B). El Anexo A del Protocolo de Kyoto determina los GEI a reducir, estos son: dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), perfluorocarbonos, hidrofluorocarbonos y hexafluoruro de azufre (F₆S). Por su parte, el Anexo B determina compromisos de reducción (determinados en porcentaje) para cada país en desarrollo que forma Parte del Anexo I de la CMNUCC.

El objetivo del protocolo consiste en que las partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el Anexo B con miras a reducir las emisiones de esos gases a un nivel inferior no menos de 5% al de 1990 en el período compromiso comprendido entre el 2008 y el 2012⁹.

Para facilitar el cumplimiento de su objetivo de reducción, el Protocolo de Kyoto establece una serie de instrumentos, éstos son los denominados mecanismos flexibles y son 3:

1. Mecanismos de Aplicación Conjunta. Mediante estos mecanismos un país Anexo I de la CMNUCC puede vender o adquirir de otro país Anexo I, emisiones reducidas resultado de proyectos con dicho objetivo.

2. Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL). Por medio de un MDL un país Anexo I de la CMNUCC puede contabilizar como reducción de emisiones aquellas reducidas mediante la implementación de proyectos con dicho objetivo, en países en desarrollo o no Anexo I.

3. Comercio de Carbono. Se trata de operaciones de comercio de los derechos de emisión.

Si bien, como ya se señaló, México no tiene compromisos de reducción de emisiones, por no ser país Anexo I, lo cierto es que contribuye de manera importante en la generación de GEI. Tan sólo en 2010 se estimó que México generó 748,252.2 gigagramos (Gg) de dióxido de carbono equivalente (CO₂e)¹⁰.

Es por lo anterior, que el papel de México en la lucha contra el cambio climático es representativo, no sólo por la cantidad de emisiones que genera, sino por los efectos que podría sufrir como consecuencia del cambio climático. De igual forma, al ser un país no Anexo I, en él se pueden llevar a cabo la ejecución o implementación de proyectos con objetivos de reducción por parte de países desarrollados.

En este sentido, y para dar cumplimiento a las obligaciones que México adquirió en términos de la CMNUCC, se ha realizado lo siguiente:

- Comunicaciones Nacionales.- A la fecha se han emitido cinco Comunicaciones Nacionales.
- Inventario Nacional de Emisiones de GEI.- Se han elaborado cinco Inventarios Nacionales.
- Promoción y apoyo al desarrollo, la aplicación y la difusión de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de GEI en todos los sectores pertinentes, entre ellos la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos.

Asimismo, para coordinar las acciones de cambio climático, México creó en 2005 la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC), la cual elaboró la primera Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENACC) en 2007, a través de la cual se publicó el Programa Especial de Cambio Climático 2008–2012 (PECC). En el mismo año se iniciaron los esfuerzos de las diferentes Entidades Federativas para realizar sus Programas Estatales de Acción ante el Cambio Climático (PEACC).

En 2013 se emitió la nueva Estrategia Nacional de Cambio Climático, y está en proceso de elaboración el PECC 2013-2018.

En este sentido, es que se considera importante también la participación y colaboración de los municipios en la reducción de emisiones de GEI, pues éstos además de contribuir en la generación de gases, son vulnerables a los efectos del cambio climático.

2.3 Plan de Acción Climática Municipal

El Plan de Acción Climática Municipal (PACMUN) es un proyecto impulsado en México por ICLEI-Gobiernos Locales por la Sustentabilidad y financiado por la Embajada Británica en México, el cual cuenta con el respaldo técnico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

El PACMUN busca orientar las políticas públicas municipales en materia de mitigación y adaptación de los municipios ante los efectos del cambio climático. Adicionalmente, con su desarrollo se fomenta la creación de capacidades de los diversos actores de los municipios, se busca conocer el grado de vulnerabilidad local producto de cambios en el clima, así como encontrar soluciones innovadoras y efectivas a los problemas de gestión ambiental para reducir las emisiones de GEI.

⁹ En la Conferencia de las Partes 17, celebrada en Durban en 2011, se llegó al acuerdo de prolongar la vigencia del Protocolo de Kyoto al 2015, año en que deberá adoptarse un nuevo acuerdo para reducir las emisiones de GEI.

¹⁰ Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero.

A continuación se presenta el diagrama de flujo de elaboración del PACMUN:



Figura 2.1. Diagrama de flujo de proceso de elaboración del PACMUN

2.3.1. Beneficios de participar en el PACMUN

El municipio como participante del proyecto PACMUN, obtuvo la creación de capacidades sobre las causas del cambio climático, sus impactos en los diferentes sectores productivos que traen como consecuencia una repercusión en la calidad de vida de la población, comprendiendo que las decisiones en el nivel municipal pueden contribuir a la solución de este problema mundial.

A partir del análisis del presente documento, fue posible establecer medidas enfocadas a la reducción de emisiones de GEI, así como otras que pretenden la adaptación de la población a los efectos del cambio climático. Este conjunto de acciones, han traído consigo los siguientes beneficios al municipio:

- Contar con un diagnóstico general de las emisiones de GEI del municipio en diversos sectores, permitió la elaboración del inventario municipal de emisiones.
- Identificar los sectores a los que se deben enfocar las medidas de mitigación.
- Contar con un diagnóstico de la vulnerabilidad actual del municipio.
- Establecer de medidas de adaptación a los impactos del cambio climático.
- Identificar los posibles beneficios económicos, como resultado de la implementación de algunas medidas de mitigación.

Adicionalmente, por medio del proyecto PACMUN en México se podrán establecer relaciones estratégicas o alianzas entre los municipios participantes, organismos y asociaciones nacionales e internacionales, y gobiernos locales.

Es importante señalar que la metodología usada es la sugerida por ICLEI-Gobiernos Locales por la Sustentabilidad Oficina México, la cual fue sintetizada y adaptada a las características municipales a partir de documentos y experiencias de diversos organismos internacionales como el IPCC, ICLEI Canadá, y nacionales como los Planes Estatales de Acción Climática (PEACC), y Comunicaciones Nacionales, entre otros.

3. Marco Jurídico del PACMUN

El marco jurídico en el que se basa la elaboración e implementación del Plan de Acción Climática Municipal, se refiere al conjunto de disposiciones jurídicas que permiten al municipio elaborar e implementar PACMUN, a fin de concretarlo como un instrumento de carácter vinculante.

3.1 Normatividad

El presente Plan de Acción Climática del municipio de Cuernavaca tiene como sustento:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, en su artículo 4º, decreta que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho”, con fundamento en sus artículos 25, 26, 27, 28 y 115, para promover la planeación democrática a partir de la incorporación de las demandas de la sociedad mediante la participación de los diversos sectores sociales y así garantizar este derecho. Así como lo establecido en artículo 73, fracción XXIX-G: el Congreso tiene facultad: para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

- La Ley de Planeación en su artículo 2º establece que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable, el cual deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como uno de sus principios el fortalecimiento del pacto Federal y del Municipio Libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país. En su artículo 12 señala que los aspectos de la Planeación Nacional del Desarrollo que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se llevarán a cabo, en los términos de esta Ley, mediante el Sistema Nacional de Planeación Democrática. En el artículo 16, fracción I de esta ley decreta que a las dependencias de la administración pública federal les corresponde intervenir respecto de las materias que les competan, en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de sus facultades.

Así mismo se consideran las leyes y reglamentos en materia de preservación, ordenamiento ecológico y cambio climático que facultan al Municipio para elaborar su PACMUN:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 73, sobre la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno en materia ambiental y el art. 115, establece las competencias municipales en materia de desarrollo local equilibrado.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). asienta en el artículo 2, fracción V, que se considera de utilidad pública “La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático” y en su artículo 5, fracción XXI establece como facultad de la federación “La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático”, esto mismo se establece en la fracción XVI del artículo 8 como una competencia a los municipios, a su vez en su artículo 41 establece que en el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios fomentarán investigaciones científicas y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

- Ley General de Cambio Climático. Establece en su artículo 1º que es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, dando facultades en su aplicación a la federación, al estado y al municipio. En su artículo 2º establece que esta ley tiene por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero. De acuerdo al artículo 9º el municipio tendrá las siguientes atribuciones: formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal; formular e instrumentar las políticas y las acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables; desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado; fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático; realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático; gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático; entre otras.

- La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Entre sus objetivos se encuentran marcados, en el artículo 2º: contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales, así como de las cuencas y ecosistemas hidrológico forestales; desarrollar los bienes y servicios ambientales y proteger, mantener y aumentar la biodiversidad que brindan los recursos forestales; promover la organización, capacidad operativa, integralidad y profesionalización de las instituciones públicas de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, para el desarrollo forestal sustentable; entre otras.

- Ley General de Asentamientos Humanos. en su artículo 3º señala que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, tomando en cuenta su fracción I. La vinculación del desarrollo regional y urbano con el bienestar social de la población; y su fracción XIII. La conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos. En el artículo 5 de dicha ley se considera de utilidad pública: la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano; la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población; entre otras.

- Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. Tiene como objeto propiciar un aprovechamiento sustentable de la energía mediante el uso óptimo de la misma en todos sus procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo.

- La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En su artículo 1º establece que: sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para: aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

El marco jurídico estatal y municipal en materia de gestión ambiental y cambio climático es el siguiente:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos (Arts. 70, 85, 115). El Estado debe garantizar el desarrollo en la entidad sustentablemente, con base en la conservación, protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico, como determina en el artículo 85 D:

“El Ejecutivo del estado garantizará que el desarrollo en la entidad sea integral y sustentable, para este efecto, también garantizará la conservación del patrimonio natural del Estado, la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho los habitantes del Estado” (Capítulo VII, de la protección del ambiente y del equilibrio ecológico).

- Ley Estatal de Planeación (Arts. 7, 37, 43). De acuerdo a este instrumento, la planeación tiene que promover el desarrollo integral de la entidad en los aspectos económico, social y cultural, como lo determina en el artículo 2, basándose en los siguientes principios:

- 1) El constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno.

- 2) El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo, en un marco de estabilidad económica y social. También establece la participación activa de la sociedad en la planeación del desarrollo en su artículo 21: “Dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones y éstas se tomen en cuenta para la elaboración, actualización y ejecución del Plan Estatal, de los Planes Municipales y de los Programas a que se refiere esta ley”.

- Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos (Arts. 1, 2, 4, 9, 10, 16, 30). Este instrumento establece los objetivos del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, los cuales incluyen el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el incremento de la productividad, la preservación de los recursos naturales y la protección al medio ambiente, según lo determinado en el artículo 2º con base: “Al aprovechamiento en beneficio social de los recursos naturales, de áreas y predios urbanos susceptibles de apropiación; procurando la conservación y preservación del equilibrio ecológico, considerando las actuales y estableciendo nuevas áreas naturales protegidas, aplicando las medidas necesarias para controlar las condiciones ambientales para su desarrollo y la distribución equitativa de la riqueza pública”.

- Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos (Arts. 5, 7, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 19, 25 y 87). Los fundamentos de esta ley incluyen la preservación del equilibrio ecológico y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. En ésta se establece la importancia del ordenamiento ecológico territorial para los planes de desarrollo urbano estatal, municipal y de centros de población, así como sus características relevantes en términos de la determinación de las distintas áreas ecológicas con sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos y la vocación territorial; las cuales permitan restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales.

Esta ley otorga al ordenamiento ecológico, jerarquía y validez jurídica frente a otros instrumentos, ya que considera al Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Morelos dentro de las acciones de orden público.

- Ley Estatal de Agua Potable (Arts. 2, 4, 5, 8, 9). En este documento jurídico se declara que los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento de agua, estarán a cargo de los Ayuntamientos, con el concurso del Estado y sólo podrán prestarse, en los términos de la presente Ley. En el artículo 5 estipula: “La corresponsabilidad de la administración pública estatal, municipal y de la sociedad civil en el aprovechamiento racional del agua, en su preservación y en la creación de una cultura del agua como recurso escaso y vital”. Además induce la reducción de la contaminación y la degradación con el tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, así como el fomento de sistemas alternos.

- Ley de Fomento Agrícola (Arts. 1, 7 transitorios 24, 25). Incluye la regulación y el desarrollo sostenible de las actividades agrícolas, para elevar el nivel de vida de la población rural y asegurar el manejo adecuado de los recursos naturales, buscando la diversificación productiva y la participación activa de las comunidades indígenas y ejidos. En su artículo 1 establece como uno de sus propósitos: “Asegurar el manejo sostenido de los recursos naturales que se emplean en la producción agrícola, mediante el uso múltiple de los mismos, buscando la diversificación productiva y la participación activa de las comunidades indígenas, ejidos, pequeños propietarios y demás personas físicas y morales que se desempeñen en el sector”.

- Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos (Arts. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 38, 74 y 75). Se refiere a la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas, considerando además aspectos de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos y desarrollo urbano. Determina las atribuciones de los municipios respecto a la ordenación del territorio en el artículo 38: "Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos municipios, por lo cual están facultados para: Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas.

Participar en el ámbito de su competencia de acuerdo a sus facultades en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano y asociaciones religiosas y culto público, que les concedan las leyes federales y locales".

- Ley de Desarrollo Rural Sustentable. En sus artículos 2, 10, 11, 12, 15 tienen por objeto instrumentar la política del estado para el campo e impulsar el desarrollo rural de forma integral y sustentable, los procesos de transformación social y económica que reconozcan la vulnerabilidad del sector, todo esto fincado sobre la base de la planeación democrática y participativa.

- Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos. En sus artículos 2, 3, 7, 68 establece como política principal en materia de protección civil a la prevención para salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y entorno ecológico y que todos los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de la organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo. Así mismo, en su artículo 74 establece que los Planes y acciones en materia de protección civil deberán priorizar la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente.

- Ley De Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre Y Soberano de Morelos. En su artículo 2 fomenta el desarrollo económico sustentable del estado, para impulsar el empleo, la competitividad, tomando en cuenta la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

- Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado De Morelos. Artículos 1, 4, 6, 9, 33, 35, 50, 54, 66, 67, 68, 76, 77, 78, 83, 91, 98, 100, 104, 105, 107, 108, 120, 122, 133, 134, 135, 136, 139 impulsan la planeación, evaluación, conservación, vigilancia, protección, prevención, restauración, regeneración, mejoramiento, producción, ordenamiento, cultivo, manejo y aprovechamiento de los recursos de los ecosistemas forestales maderables y no maderables; tomando en cuenta su función social y de servicios ambientales y adaptación al cambio climático. Podrá el estado suscribir convenios con personas, físicas, morales del sector social y privado para versar y aplicar la instrumentación sobre programas forestales, fomento a la educación, cultura, capacitación e investigación y otorgar estímulos económicos fiscales.

En su caso, para asegurar la buena interpretación de documentos y permisos otorgados por el gobierno se traducirán a las lenguas de los pueblos y comunidades indígenas. Se otorga protección a especies amenazadas o en peligro de extinción. Deberá estar disponible la información ambiental necesaria para su difusión y con fines educativos a las personas que lo soliciten.

3.2. Alineación con los Instrumentos de Planeación Nacional, Estatal y Municipal

El PACMUN será congruente con los mecanismos de Planeación del Desarrollo Municipal existentes y se integrará a los mecanismos que actualmente operan, como son las políticas públicas, Programas, Proyectos y actividades relacionadas que se indican a continuación:

- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Establece cinco metas nacionales para llevar a México a su máximo potencial. En la meta IV México Próspero se promueve el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades, para ello se implementará una estrategia en diversos ámbitos de acción, con miras a consolidar la estabilidad macroeconómica, promover el uso eficiente de los recursos productivos, fortalecer el ambiente de negocios y establecer políticas sectoriales y regionales para impulsar el desarrollo. Para impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo. En el objetivo 4 impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo se establecen estrategias para implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; implementar un manejo sustentable del agua; fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable y resiliente y de bajo carbono; proteger el patrimonio natural.

- Estrategia Nacional de Cambio Climático. Esta estrategia identifica medidas, precisa posibilidades y rangos de reducción de emisiones, propone estudios necesarios para definir metas más precisas de mitigación y esboza las necesidades del país para avanzar en la construcción de capacidades de adaptación. Aunque la ENACC se centra en la esfera de competencia de la Administración Pública Federal, contribuye con ello a un proceso nacional, amplio e incluyente, basado en la construcción de consensos gubernamentales, corporativos y sociales.

- Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012. Este Programa busca que México amplíe su respuesta frente a este desafío global, tanto en su vertiente de mitigación, que consiste en el control y la reducción de las emisiones, como en la de adaptación, que abate la vulnerabilidad y limita los impactos negativos del cambio climático.

- El Programa Estatal de Desarrollo 2013-2018 en su eje 4 Morelos Verde y Sustentable. Se establece al desarrollo sustentable como una prioridad para el Gobierno de la Nueva Visión estableciendo así objetivos, estrategias y líneas de acción que permitan al estado: ordenar y eficientar el crecimiento urbano y la inversión productiva, reducir y revertir el impacto de la actividad humana, impulsar el manejo integral de los residuos sólidos, reducir la contaminación ambiental, planificar la gestión sustentable de los ecosistemas, actualizar los instrumentos de planeación y de ordenamiento del territorial del estado, impulsar coordinadamente con el sector educativo, el diseño y ejecución de planes de estudio relacionados con el desarrollo sustentable, impulsar una economía verde, competitiva, equitativa, cooperativa y sustentable, promover el uso de energías renovables en el sector público y privado, establecer el programa Estatal de Cambio Climático, impulsar una producción primaria sustentable y un uso responsable de los recursos naturales, disminuir la vulnerabilidad de la población y los centros productivos que se ubican en zonas de alto riesgo de inundación.

- Programa de Acciones ante el Cambio Climático en el Estado de Morelos. Establece las bases científicas que permitan integrar coordinar y fomentar la participación del sector público y privado, además de la sociedad civil para la mitigación de GEI y la captura de carbono con la finalidad de reducir los riesgos generados por el cambio climático.

Por lo tanto el PACMUN de Cuernavaca es congruente con los puntos y ejes de la Estrategia Nacional de Cambio Climático:

- TERCERO. Fomentar la capacidad de adaptación de los ecosistemas a los efectos del calentamiento global.
- CUARTO. Acelerar la transición energética hacia fuentes de energía limpia.
- QUINTO. Reducir la intensidad de consumo energético mediante esquemas de eficiencia y racionalidad.
- SEXTO. Transitar modelos de ciudades sustentables, con sistemas de movilidad inteligentes, gestión integral de residuos y edificaciones de baja huella de carbono.

Gobierno Estatal y Plan Estatal de Desarrollo Sustentable.

Desarrollo Sustentable	
Objetivos	Estrategias
4.3 Reducir y revertir el impacto ambiental de las actividades humanas.	4.3.1 Garantizar la adecuada operación de Las Áreas Naturales.
	4.3.2 Impulsar el manejo integral de los residuos sólidos
4.4 Planificar la gestión sustentable de los ecosistemas.	4.4.2 Actualizar los instrumentos de planeación y de ordenamiento territorial del estado.
	4.4.2.5 Rescatar, conservar y proteger las áreas con valor ambiental.
	4.4.2.8 Crear la Estrategia Estatal de Restauración de Cuencas Hidrológicas.
	4.4.5 Promover el uso de energía renovable en el sector público y privado.
	4.4.6 Establecer y operar el Programa Estatal de Cambio Climático.
	4.6 Ampliar la cobertura de infraestructura básica de alcantarillado.
	4.6.1 Incrementar la infraestructura de alcantarillado en las zonas con mayor rezago, así como en las zonas urbanas y rurales con alta densidad poblacional.
Movilidad y Transporte	
4.11 Modernizar el servicio del transporte público y particular.	4.11.1 Realizar y ejecutar estudios y proyectos para el desarrollo del transporte.

Gobierno Municipal y Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

6.5.1.2. Gestión del Desarrollo Sustentable	
Objetivos	Estrategias
Elaborar el Plan de Acción Climática de Cuernavaca.	<ul style="list-style-type: none"> • Investigar las medidas de mitigación que permitan alcanzar la meta de reducción de Gases Efecto Invernadero (GEI).
Prevenir y restaurar el equilibrio ecológico y protección del entorno ambiental de las barrancas y cauces naturales del municipio.	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar un diagnóstico de la vulnerabilidad del Municipio. • Limpieza de barrancas convocando la participación social, conformando un municipio cuyo desarrollo sustentable se dé en el manejo de residuos.
Fomentar la creación e implementación de proyectos ambientales.	<ul style="list-style-type: none"> • Generar estrategias en coordinación con instancias federales y estatales para preservar los recursos naturales, en un contexto de desarrollo sustentable fomentando el respeto y elevando la calidad de vida de los habitantes del municipio.
Disminuir los gases de efecto invernadero al no emplear combustibles fósiles, gestionando beneficios del Programa de Bonos de Carbono.	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar un inventario de emisiones de Gas Efecto Invernadero (GEI).
Con la participación activa de niños que cursan la educación primaria, oficiales y particulares, de la localidad junto con el apoyo de cada asociación de padres de familia de cada escuela, plantar la cantidad necesaria de árboles frutales y de ornamento, que por sus características no dañen las obras de ingeniería municipal y la infraestructura urbana del área territorial que cubren las ocho Delegaciones del municipio.	<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar posters y material audiovisual, así como expresiones artísticas en las calles de Cuernavaca para consolidar el programa por medio de la cultura cívica. • Promover talleres de educación sobre separación de residuos sólidos dirigidos a la ciudadanía de Cuernavaca dentro y fuera del Aula Ambiental.
Implementar un Proyecto de Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Especiales atendiendo en forma particular a la reducción de la generación y al rescate de residuos que sean susceptibles de "valorización", a través de una certificación para incentivar a la ciudadanía.	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar un estudio que identifique los residuos con demanda comercial en el municipio, precios, lista de centros de reciclaje existentes, padrón de personal dedicado a la actividad de la basura (pepenadores, centros de acopio de reciclables). • Generar un convenio con los centros de acopio de reciclaje existentes en el municipio, para promover el uso del reciclaje y generar programas de manejo de reciclables. • Establecer un código de colores para la realización de la separación y almacenamiento de los subproductos susceptibles de valorización en camiones recolectores o en su caso
Prevenir y restaurar el equilibrio ecológico y protección del entorno ambiental de las barrancas y cauces naturales del municipio.	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar un diagnóstico de la vulnerabilidad del municipio. • Limpieza de barrancas convocando la participación social, conformando un municipio cuyo desarrollo sustentable se dé en el manejo de residuos.
Fomentar la creación e implementación de proyectos ambientales.	<ul style="list-style-type: none"> • Generar estrategias en coordinación con instancias Federales y Estatales para preservar los recursos naturales, en un contexto de desarrollo sustentable fomentando el respeto y elevando la calidad de vida de los habitantes del municipio.
Disminuir los gases de efecto invernadero al no emplear combustibles fósiles, gestionando beneficios del Programa de Bonos de Carbono.	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar un inventario de emisiones de Gas Efecto Invernadero (GEI).
Con la participación activa de niños que cursan la educación primaria en escuelas oficiales y particulares de la localidad, junto con el apoyo de cada asociación de padres de familia de cada escuela, plantar la cantidad necesaria de árboles frutales y de ornamento, que por sus características no dañen las obras de ingeniería municipal y la infraestructura urbana del área territorial que cubren las ocho Delegaciones del municipio.	<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar posters y material audiovisual, así como expresiones artísticas en las calles de Cuernavaca para consolidar el programa por medio de la cultura cívica. • Promover talleres de educación sobre separación de residuos sólidos dirigidos a la ciudadanía de Cuernavaca dentro y fuera del Aula Ambiental.

<p>Implementar un Proyecto de Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Especiales atendiendo en forma particular a la reducción de la generación y al rescate de residuos que sean susceptibles de "valorización", a través de efectuar una certificación para incentivar a la ciudadanía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar un estudio que identifique los residuos con demanda comercial en el municipio, precios, lista de centros de reciclaje existentes, padrón de personal dedicado a la actividad de la basura (pepenadores, centros de acopio de reciclables). • Generar un convenio con los centros de acopio de reciclaje existentes en el municipio para promover el reciclaje y generar programas de manejo de reciclables. • Establecer un código de colores para la realización de la separación y almacenamiento de los subproductos susceptibles de valorización.
<p>Dirigir acciones para el estudio de factibilidad, consenso, planificación, selección, conservación, manejo, difusión y proyectos ecoturísticos de áreas naturales protegidas municipales, en especial Barrancas Urbanas, Bosque Mirador y Bosque Norponiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer criterios de protección del cauce y laderas de barrancas para impedir su afectación. • Realizar acciones de limpieza y rescate de barrancas. • Proteger mediante declaratoria las barrancas que por sus características de conservación así lo requieran. • Implementar programas didácticos, recreativos y turísticos al interior de las barrancas, en coordinación con dependencias y entidades municipales, Estatales y Federales. • Se producirá un cartel convocando a las escuelas primarias dependientes de la Secretaría de Educación Pública (SEP) – oficiales y particulares- ubicadas en las delegaciones municipales, así como 4 spots publicitarios para radio y televisión. • Que los programas de manejo de las áreas naturales protegidas se basen en procesos de planificación de sitios muy participativos y científicamente fundados a los que se incorporen objetivos, metas, estrategias de gestión y programas de supervisión de la diversidad biológica, apoyándose en las metodologías existentes y en un proyecto de gestión a largo plazo con la intervención de los interesados directos. • Asegurarse que los proyectos de manejo se enfoquen a construir beneficios sociales y económicos generados por las áreas protegidas para aliviar la pobreza, en concordancia con los objetivos de la administración de áreas protegidas. • Revisión del estado en que se encuentran los estudios de las actuales propuestas de Áreas Naturales Protegidas y participar en su integración para la delimitación y programas de manejo de las áreas naturales protegidas (ANP). • Realizar los trámites necesarios para su decreto y publicación. • Consensar con los núcleos sociales de las áreas naturales propuestas la creación de las ANP.
<p>Actualizar el marco normativo en materia de construcción y ambiental de manera transversal con el desarrollo sustentable.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer convenios con el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE) para la obtención de un crédito a 5 años en conjuntos habitacionales, fraccionamientos, edificios públicos y hoteles.

4. Identificación del Equipo y Organigrama

4.1 Organización y arranque del proceso de planeación estratégica

• Se asistió al Taller de capacitación para la elaboración de Planes de Acción Climática Municipal, organizado por ICLEI - Gobiernos Locales por la Sustentabilidad, oficina México, que se llevó a cabo en Cuernavaca, Morelos, el 13 de mayo del 2013. La asistencia al taller permitió conocer las problemáticas, que sobre cambio climático, compartimos con los municipios conurbados y de la Zona Metropolitana Cuernavaca (Huitzilac, Tepoztlán, Cuernavaca, Jiutepec, Zapata, Temixco y Xochitepec). Coincidimos en observar que los problemas de vialidad, movilidad y manejo de residuos sólidos y líquidos no podemos resolverlos de forma aislada.

• El 29 de junio de 2013 se llevó a cabo la primera reunión del municipio con los funcionarios y actores académicos para designar al responsable del PACMUN Cuernavaca, definir la estrategia para el diseño del Plan, e identificar las fuentes de información. Lo más relevante de esta reunión fue que:

○ Se contó con la presencia de los principales actores relacionados con temas de mitigación de GEI para combatir el cambio climático en el municipio de Cuernavaca: Francisco Vicente Vidal Lorandi (Director General de Gestión para el Desarrollo Sustentable), Valente Quinto Espinosa (Director de Planeación Urbana), y Arturo Sandoval Camuñas (Director de Conservación Bosques y Barrancas);

○ Se eligió un Consejo Directivo para encargarse del desarrollo del plan estratégico para cumplir con los objetivos del PACMUN, dicho Consejo está integrado por los ciudadanos arriba citados;

○ Se acordó que el proceso estuviera estructurado por investigaciones académicas, debates, mesas de consulta, buscando siempre incluir la participación de todos los actores relacionados con el tema de cambio climático para obtener un consenso, estructurando durante todo el proceso una serie de reuniones ejecutivas bajo una metodología clara y sencilla;

○ Se eligió el Consejo Directivo, y se definió la estrategia para el desarrollo del PACMUN Cuernavaca.

● El 6 de junio de 2017 se llevó a cabo la reunión de actualización del PACMUN de los municipios del estado de Morelos, con los funcionarios y actores académicos para designar al responsable del PACMUN Cuernavaca, definir la estrategia para el diseño del Plan, e identificar las fuentes de información. Lo más relevante de esta reunión fue que:

○ Se contó con la presencia de los principales actores relacionados con temas de mitigación de GEI para combatir el cambio climático en el municipio de Cuernavaca: M. en D.U. Constanza Cecilia Noriega Curtis, Directora General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable y el Biol. Oscar Eduardo Figueroa Rodríguez de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos para encargarse del desarrollo del plan estratégico para cumplir con los objetivos del PACMUN, dicho Consejo está integrado por los ciudadanos arriba citados;

○ Se acordó que el proceso estuviera estructurado por investigaciones académicas, debates, mesas de consulta, buscando siempre incluir la participación de todos los actores relacionados con el tema de cambio climático para obtener un consenso, estructurando durante todo el proceso una serie de reuniones ejecutivas bajo una metodología clara y sencilla;

○ Se eligió el Consejo Directivo, y se definió la estrategia para el desarrollo del PACMUN Cuernavaca.

5. Visión, Objetivos y Metas del PACMUN

5.1 Visión

Ser un municipio con capacidad para enfrentar los embates naturales, producto del cambio climático a nivel global, mediante la elaboración e implementación de estrategias y políticas públicas, acordes a la realidad local.

5.2 Objetivos del PACMUN

Objetivo General

Integrar, coordinar e impulsar políticas públicas en el municipio para promover el bienestar de la población a través de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como la disminución de los riesgos ambientales, sociales y económicos derivados del cambio climático.

5.3 Metas del PACMUN

La política pública ambiental que impulsa el municipio se fundamenta en la premisa del desarrollo sustentable, por lo que el Plan de Acción Climática Municipal fija las siguientes metas:

Gestionar, promover y garantizar la recopilación de información base para la futura actualización del cálculo de las principales fuentes de emisión de GEI.

Implementar al menos dos medidas de mitigación de emisiones de GEI, así como dos medidas de adaptación, al término del período de la presente administración buscando su correcta aplicación, bajo un enfoque integral y sustentable.

6. Diagnóstico e Identificación de las fuentes de emisión de GEI en el municipio.

El aumento en la concentración de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera da origen al problema del calentamiento global, y con ello al cambio climático. La cuantificación de dichas emisiones permite a los gobiernos, las empresas y la ciudadanía identificar las principales fuentes de emisión y, posteriormente, definir las acciones necesarias para su reducción o captura.

La preparación de un Inventario de GEI a nivel municipal, como componente de un Plan de Acción Climática Municipal (PACMUN), fortalece los esfuerzos nacionales para cumplir con los compromisos adquiridos por México en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC), en lo referente a la estimación y reporte de las emisiones y captura en sumideros de los gases de efecto invernadero no contemplados en el Protocolo de Montreal.

El presente inventario de emisiones de GEI para Cuernavaca se estimó en concordancia con las Directrices del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés) en su versión revisada de 1996 (en adelante "Directrices IPCC, 1996") y la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas y la gestión de la incertidumbre en los inventarios nacionales de gases de invernadero del año 2000 (en adelante "Orientación de las Buenas Prácticas IPCC, 2000").

El inventario de emisiones de GEI aquí mostrado informa sobre las emisiones de los seis gases considerados en el Anexo A del Protocolo de Kioto, a saber: bióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), perfluorocarbonos (PFCs), hidrofluorocarbonos (HFCs) y hexafluoruro de azufre (SF₆), generados en cuatro de las seis categorías o fuentes de emisión establecidas por el IPCC en sus directrices:

Tabla 6.1 Identificación de Categorías calculadas en Cuernavaca

Categorías por parte del IPCC	Subcategorías calculadas	Año calculado	Gases Reportados
1.- Energía	Transporte, Residencial	2010	CH ₄ , CO ₂ , N ₂ O
2.- Procesos industriales	N/E	N/E	N/E
3.- Solventes	N/A	N/A	N/A
4.- Agropecuario	Fermentación, Entérica, Manejo de Estiércol, Quemadas Agrícolas, Suelos Agrícolas.	2010	CH ₄ , CO ₂ , N ₂ O
5.- Uso de Suelo, Cambio de Uso de Suelo y Silvicultura	N/E	N/E	N/E
6.- Desechos	Residuos Sólidos Municipales, Aguas Residuales Municipales, Excretas Humanas.	2010	CH ₄ , N ₂ O

Las estimaciones de este inventario se realizaron con las Metodologías de Nivel 1 por default. Lo que implica que los datos de actividad son estimaciones que no cuentan con un alto nivel de desagregación; fundamentalmente por la falta de información de calidad, como lo indica la metodología del IPCC 1996.

Estas emisiones incluyen tres de los seis principales GEI (CO₂, CH₄, N₂O, HFCs, PFCs y SF₆). Por consiguiente, en el 2010, el total de las emisiones GEI en unidades equivalentes de dióxido de carbono para el Municipio fueron de 1,131,908.752 toneladas.

La mayor contribución a las emisiones totales proviene de la categoría de Energía, que en el 2010 aportó el [82.3%] de las emisiones totales. En esta categoría el Transporte es la principal fuente de emisiones en el Municipio, contribuye, en promedio, con el [70.6%] de las emisiones totales anuales.

Las contribuciones totales y el porcentaje de cada uno de las subcategorías es el siguiente:

Tabla 6.2 Emisiones de CO₂eq por categoría

Categoría	Ton de CO ₂ equivalente	%
Energía	93,1945.028	82.3%
Agropecuaria	2,903.17	0.3%
Desechos	197,060.553	17.4%
Total	1,131,908.752	100%

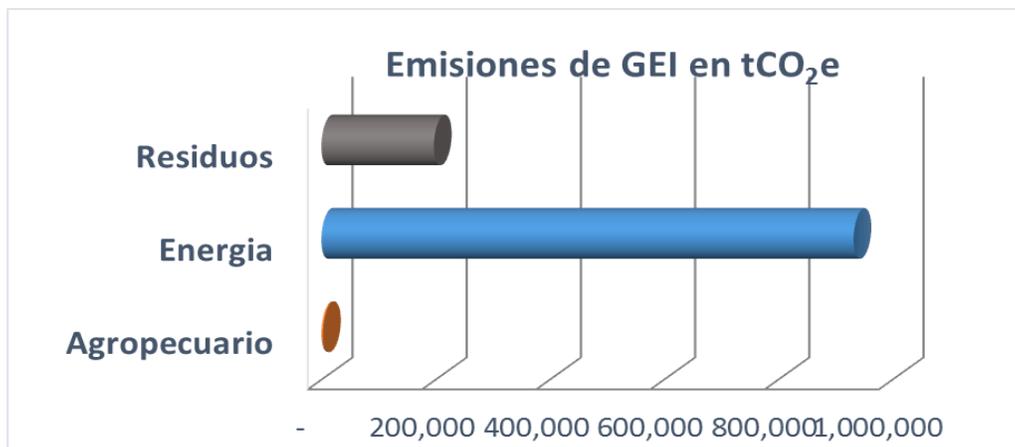


Figura 6.1 Emisiones de Gases de Efecto Invernadero por categoría.

6.1 Categoría Energía

De acuerdo con lo que nos indican las directrices del IPCC 1996 contemplamos, en la categoría de Energía, las emisiones provenientes de la producción, transformación, manejo y consumo de productos energéticos. La categoría se subdivide en dos principales fuentes de emisión: (1) el consumo de combustibles fósiles y, (2) las emisiones fugaces que ocurren en las industrias del petróleo, gas y minería del carbón.

Para el caso del municipio de Cuernavaca, las emisiones de esta categoría corresponden al consumo y quema de combustibles fósiles en calderas, estufas de uso doméstico y en el auto-transporte. Las emisiones fugaces no se consideran, ya que en el municipio no existen actividades de exploración, producción o refinación de petróleo, tampoco de venteo o quema de petróleo o gas en plataformas y otras instalaciones, ni se desarrollan actividades de minería de carbón.

Las emisiones por consumo de combustibles fósiles se estimaron con base en el consumo total y los valores de factores de emisión por default de cada tipo de combustible. En el caso del método sectorial, se desagregó el consumo de combustible por categorías y subcategorías de emisión, y se utilizaron los factores de emisión por default. A continuación se hace un recuento de las memorias de cálculo.

6.1.1 Método de Referencia

Este método se basa en el consumo aparente de combustibles, tomando como base las cifras de las existencias de éstos dentro del municipio. En el municipio no se producen combustibles. El municipio importa la totalidad de estos. Por consiguiente, las importaciones son el único dato usado en el método de referencia.

Los combustibles consumidos en Cuernavaca son de tipo secundario (productos crudos y productos petrolíferos), a saber: PEMEX Magna, PEMEX Premium, PEMEX Diesel y gas LP. Los factores de emisión para cada tipo de hidrocarburo fueron tomados de la Tabla 1-1 del capítulo de Energía del Manual de Referencia de las Directrices IPCC, 1996. Los valores sobre la fracción oxidable se obtuvieron de la Tabla 1-6 del mismo capítulo y se presentan a continuación.

Tabla 6.3 Factores de emisión de combustibles

Combustible	Factor de Emisión tC/TJ
Gasolina	18.9
Diesel	20.2
Gas LP	17.2

Fuente: Tabla 1-1 del capítulo de Energía del Manual de Referencia de las Directrices IPCC, 1996.

Tabla 6.4 Fracción oxidable de combustibles

Combustible	Fracción Oxidable
Gasolina	0.990
Diesel	0.990
Gas LP	0.990

Fuente: Tabla 1-6 del capítulo de Energía del Manual de Referencia de las Directrices IPCC, 1996.

El consumo de los diferentes combustibles, para el año de referencia, se describe a continuación. Los datos se estimaron considerando un índice promedio ponderado de población de 30% y un PIB Municipal de 70%. Los datos municipales se normalizaron con respecto a los datos nacionales. Los datos de población se obtuvieron del INEGI, y el PIB municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED). Cabe destacar que el método de referencia considera únicamente emisiones de CO₂, a continuación se muestran los resultados.

Tabla 6.5 Consumo Energético por tipo de combustible

Combustible	Consumo Energético TJ
Gasolina	7269.951
Diesel	3733.021
Gas LP	2098.959

Tabla 6.6 Emisiones de CO₂ por tipo de combustible

Combustible	Emisiones Gg CO ₂
Gasolina	498.769
Diesel	273.727
Gas LP	131.712

6.1.2 Método Sectorial

El Método Sectorial clasifica las emisiones por categoría de fuentes y atribuye los consumos de combustible a las fuentes de emisión particulares, en lugar de contabilizarlas de manera agregada. De manera que para el inventario de Cuernavaca el análisis se realizó con base en las subcategorías Transporte y Residencial del Sector Energía, que incluyen el consumo de gas LP en hogares.

Los cálculos realizados con este método consisten en identificar los consumos de combustibles en fuentes móviles y fijas que ocurren en los distintos sectores, y obtener las emisiones de CO₂, donde los factores de emisión dependen principalmente del contenido de carbono del combustible. Las condiciones de la combustión (eficacia, carbono retenido en la escoria y las cenizas, etc.) tienen poca importancia relativa. Por lo tanto, es posible estimar las emisiones de CO₂ con bastante exactitud sobre la base del total de los combustibles quemados y del contenido promedio de carbono de los combustibles. Los valores del contenido de carbono utilizados por default para los cálculos de esta sección se encuentran en la Tabla 1-1 del capítulo de Energía del Manual de Referencia de las Directrices IPCC, 1996. Los valores sobre la fracción oxidable se obtuvieron de la Tabla 1-6 del mismo capítulo.

En este nivel también se cuantifican las emisiones de CH₄ y N₂O, aunque estas son más difíciles de estimar con exactitud porque los factores de emisión dependen de la tecnología utilizada para la quema del combustible y las características de funcionamiento de las máquinas y equipos. En este caso, a falta de información detallada sobre las especificaciones de la tecnología por categoría, se utilizaron por default los valores de los sectores para productos del petróleo de las tablas 1-7 a 1-11 del Capítulo de Energía del Manual de Referencia de las Directrices IPCC, 1996.

De acuerdo con los datos obtenidos por estimación se puede suponer que el combustible fósil de gasolina y diesel se utilizan en el transporte, y el gas LP se considera se quema en los hogares. Específicamente, las subcategorías de la categoría de energía contribuyeron de la siguiente manera: transporte, el 85.7% (798,669.521 tCO₂eq.) y el Sector Residencial con el 14.3% restante (133,275.508 tCO₂eq.) como lo muestra la siguiente figura.

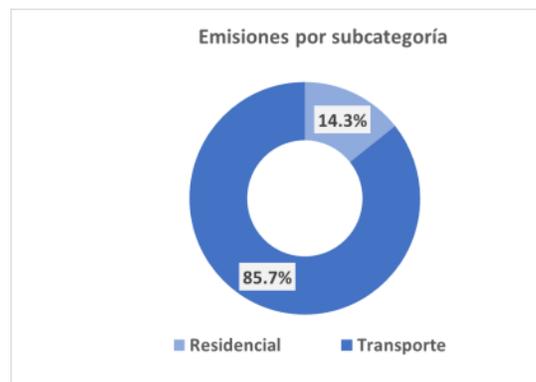


Figura 6.2 Emisiones de Energía (Método Sectorial).

En la quema de los diferentes combustibles se genera metano y óxido nitroso debido a la combustión incompleta de los hidrocarburos, es decir la producción de metano depende de la temperatura en la caldera y estufa. En las grandes instalaciones industriales de combustión la tasa de emisión es muy baja, con tarifas de los servicios de emisión menores que las de combustión del carbón residencial. Las mayores tasas de emisión de metano se producen en aplicaciones residenciales (pequeñas cocinas y quema al aire libre). Por ello presentamos las emisiones de GEI por tipo de gas en CO₂ equivalente.

Las emisiones de GEI por tipo de gas en CO₂ equivalente son las siguientes:

Tabla 6.7. Emisiones de GEI por tipo de gas para la categoría energía

Gas	Cantidad en toneladas (t) de gas
CO ₂	912,868.739
CH ₄	63.174
N ₂ O	57.257
Total	931,945.028 tCO ₂ e

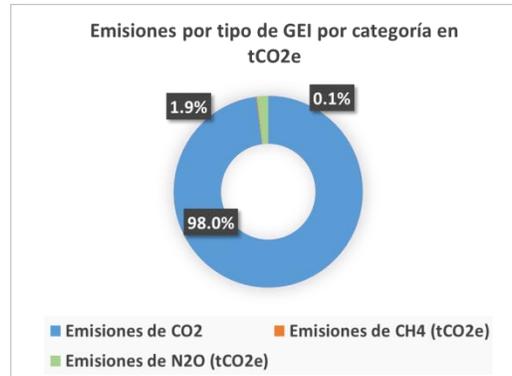


Figura 6.3 Emisiones por tipo de GEI

6.2 Categoría Procesos Industriales

La categoría de procesos industriales considera las emisiones generadas en la producción y uso de minerales, producción de metales, industria química, algunos procesos como producción de papel, alimentos y bebidas y finalmente, en la producción y consumo de halocarbonos y hexacloruro de azufre.

Esta categoría no fue estimada por no existir actividades industriales que generen emisiones de GEI, y en el caso de halocarbonos no existe información del consumo de esos gases.

6.3 Categoría Agropecuario

Este apartado se trata de las emisiones de metano y óxido nitroso procedentes de las siguientes fuentes:

- La fermentación entérica.
- El manejo de estiércol.
- Suelos agrícolas.

El metano procedente de la fermentación entérica en la población animal herbívora es una consecuencia del proceso digestivo durante el cual los hidratos de carbono se descomponen, por la acción de microorganismos, en moléculas simples, que se absorben en el torrente sanguíneo. Tanto los rumiantes, como los no rumiantes, son la fuente más importante del CH₄ liberado, que depende del tipo, edad y peso del animal, así como de la cantidad y calidad del forraje ingerido.

El metano procedente del manejo del estiércol obedece a sus descomposiciones en condiciones anaeróbicas. Esas condiciones se presentan por lo general cuando se cría un número elevado de ganado, puercos y aves de corral. Así mismo, se considera la descomposición anaeróbica de la materia orgánica en los arrozales, que producen CH₄ durante la estación de crecimiento.

La quema de los residuos vegetales en los campos es una práctica agrícola común, sobre todo en los países en desarrollo. Se estima que el porcentaje de los residuos de las cosechas, quemados en los campos, podría alcanzar el 40% en los países en desarrollo, siendo inferior en los países desarrollados. En esta sección se consideran las emisiones de metano, monóxido de carbono, óxido nitroso y óxido de nitrógeno procedentes de las cosechas. También se estiman las emisiones directas de N₂O procedentes de los suelos utilizados para la producción animal y las emisiones indirectas procedentes del nitrógeno utilizado en la agricultura.

En el 2010, en Cuernavaca, las actividades agropecuarias contribuyeron con 0.0% del dióxido de carbono, 67.5% del metano y 32.5% del óxido nitroso. Las subcategorías de la categoría Agropecuario, contribuyeron de la siguiente manera: la fermentación entérica generó el 67.5% (1,960.776 tCO₂eq.) y el manejo de estiércol aportó el 21.8% (633.542 tCO₂eq.). De igual manera, las quemadas in situ de residuos agrícolas originaron el cero por ciento de toda la categoría con cero tCO₂ equivalentes de GEI. Por último, los suelos agrícolas aportaron el 10.6% de la categoría (308.852 tCO₂eq.).

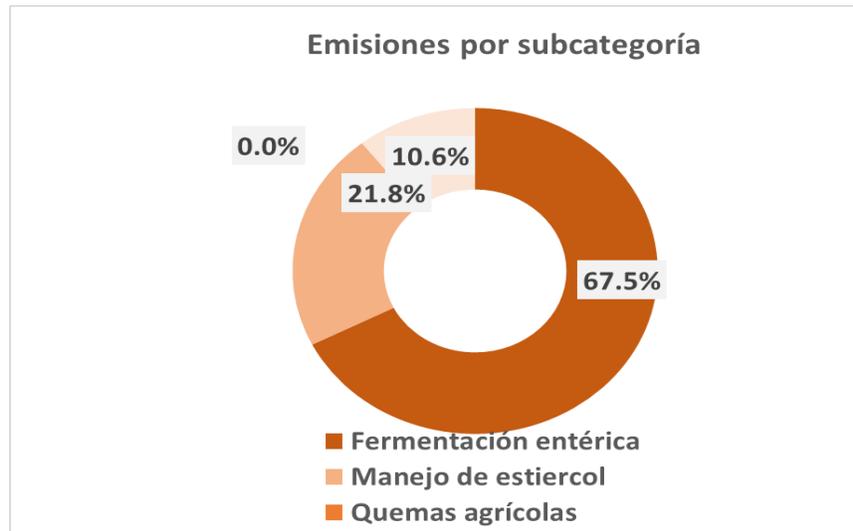


Fig. 6.4 Emisiones en la categoría agropecuario

Tabla 6.8 Emisiones por subcategoría

Categoría	Subcategoría	Ton de CO ₂ eq	% de participación
Agropecuario 2010	Fermentación entérica	1960.776	67.5%
	Manejo de Estiércol	633.542	21.8%
	Quemadas Agrícolas	0	0.0%
	Suelos agrícolas	308.852	10.6%
Total		2903.17	100 %

A continuación se presenta la participación por cada tipo de GEI, en unidades de CO₂ equivalente para esta categoría:

Tabla 6.9 Emisiones por tipo de gas para la categoría Agropecuario.

Tipo de GEI	Toneladas de Gas	%
CO ₂	0	0.0%
CH ₄	93.37	67.5%
N ₂ O	3.04	32.5%
Total	2903.17	100.0%

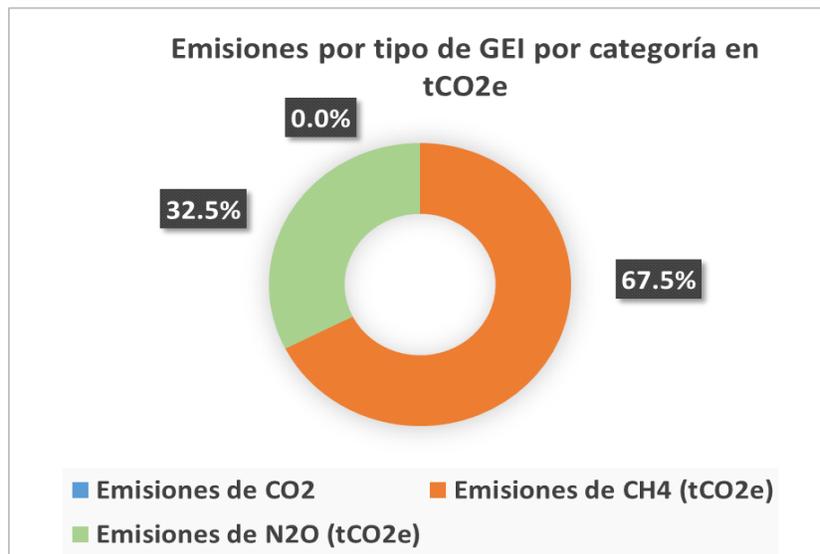


Figura 6.5 Emisiones por tipo de GEI en la categoría Agropecuario.

6.4 Uso del Suelo, Cambio en el Uso del Suelo y Silvicultura (USCUSS)

Esta categoría comprende el cambio de la cobertura vegetal en un período de 30 años así como la contribución de GEI por dicho cambio. Los cálculos prioritarios de las emisiones procedentes del cambio de uso del suelo se centran en tres actividades frecuentes o sumideros de dióxido de carbono. Debe señalarse que los cálculos poseen una relativa baja precisión, por lo que se tendrán que realizar nuevas investigaciones para mejorarlos.

A escala mundial, los cambios más importantes respecto del uso de la tierra y las prácticas de manejo que redundan en emisión y absorción de CO₂ son:

- Los cambios de biomasa en bosques y en otros tipos de vegetación leñosa.
- La conversión de bosques y praderas.
- El abandono de las tierras cultivadas.

También se calcula la liberación inmediata de gases distintos del CO₂ procedentes de las quemaduras vinculadas a la conversión de bosques y praderas. Estos cálculos son muy parecidos a los correspondientes a las emisiones procedentes de la quema de sabanas y residuos agrícolas. Sin embargo también se abordan las fuentes y sumideros de los GEI.

Esta categoría contempla las emisiones de CO₂ generadas por el cambio en existencia de masas forestales y biomasa leñosa, las generadas por el suelo y las de CH₄ y N₂O originadas por los procesos de cambio en el uso del suelo.

En cuanto a la determinación de las emisiones producto de la categoría Uso del Suelo, Cambio de Uso del Suelo y Silvicultura (USCUSS), no fue posible realizar los cálculos debido a los escasos insumos de información. México tiene poca o nula información a escala local. La información que hizo falta se menciona a continuación:

- Cartas temáticas, recientes y de dos períodos de tiempo diferentes, de uso del suelo y vegetación a escala 1:50, 000.

- Carta Climática 1:50, 000.
- Cosecha comercial.
- Consumo total de leña por especie en el municipio.
- Otros usos de la madera por especie.
- Fracción de biomasa quemada del bosque.
- Superficie total abandonada por especie.
- Sistema de manejo de las tierras.

Considerando que este fue un proyecto piloto, con tiempo limitado para su elaboración, se tuvieron diversas barreras para la gestión de la anterior información. Sin embargo, se podría gestionar en las futuras administraciones para poder realizar las estimaciones pertinentes, así como las actualizaciones del presente inventario.

6.5 Desechos

La presente categoría incluye las emisiones de CH₄ y N₂O así como su equivalente en CO₂eq para las diferentes subcategorías, a saber: residuos sólidos urbanos (RSU), aguas residuales municipales (ARM), aguas residuales industriales (ARI) y excretas humanas (EH).

Las aguas residuales municipales emitieron 693.355 toneladas de CH₄. En el caso de las aguas residuales industriales las emisiones de CH₄ no se estimaron por falta de información. Por último, las excretas humanas emitieron 30.63 toneladas de N₂O.

La cantidad de residuos sólidos se estimó con base en información del INEGI a nivel municipal, y equivalen a 8,238.324 tCH₄. Por lo tanto, podemos decir que la contribución de esta subcategoría al inventario GEI municipal es de 197,060.553 tCO₂eq, misma que representa el 17.4% del total del inventario.

Tabla 6.10 Emisiones por tipo de gas para la categoría Desechos.

Tipo de GEI	Toneladas de Gas	%
CO ₂	0	0%
CH ₄	8931.679	95.2%
N ₂ O	30.63	4.8%
Total	197,060.553 tCO ₂ eq	100.0%

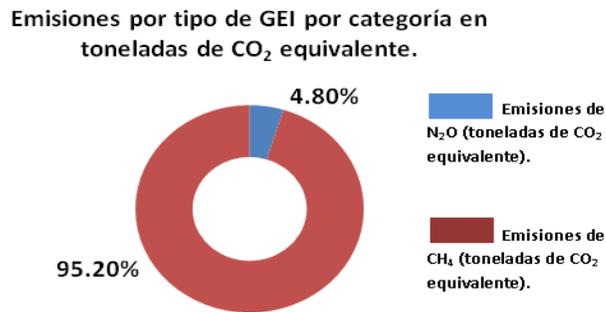


Figura 6.6 Emisiones por tipo de GEI en la categoría Desechos.

6. 5.1 Disposición de residuos en suelos

Los residuos que genera la sociedad urbana están directamente relacionados con sus actividades y con los insumos consumidos. Los residuos se clasifican en peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos.

La caracterización de residuos en Cuernavaca según datos obtenidos por SEDESOL 2010 es la siguiente:

Tabla 6.11 Caracterización de los residuos generados en el municipio de Cuernavaca

Parámetro	2010
A Papel y textiles	15.26%
B Jardín y parques	0.0 %
C Comida	52.42%
D Madera y pajas	0.0%
Factor COD	0.13967

Las emisiones de GEI en esta categoría comprenden las emisiones de CH₄ generadas a partir de los residuos sólidos. Para realizar los cálculos de emisión de esta categoría se siguió la metodología de Nivel 1 o método por default del IPCC, 1996. En términos generales el procedimiento consiste en conocer la fracción convertida en metano del carbono orgánico degradable proveniente de los residuos urbanos depositados en el sitio de disposición final.

El valor de la fracción de COD en los RSU se estimó en 0.13967 y el factor de corrección para el metano es de 1.0 por tratarse de un relleno sanitario o de 0.8 en el caso de tratarse de un tiradero a cielo abierto no controlado. Se utilizaron valores por default para la fracción de carbono orgánico no degradable de 0.77 y para la fracción por volumen de CH₄ en el gas del vertedero de 0.5.

Las emisiones de GEI en el 2010 para Cuernavaca, provenientes de la disposición de residuos sólidos fueron de 8,238.324 tCH₄, lo que equivale a un total de 173,004.802 tCO₂ equivalente.

6.5.2 Aguas Residuales Municipales

Las emisiones de GEI para la categoría de Aguas Residuales Municipales se estimaron utilizando los datos de población y generación de materia orgánica por habitante, y considerando el valor de 21,900 kg DBO/ 1000 habitantes / año, que es un valor por default del IPCC.

El método de cálculo para esta categoría corresponde al Nivel 1 del IPCC y parámetros por default. El procedimiento consiste en conocer la capacidad máxima de producción del metano proveniente de la fracción de materia orgánica del agua tratada y los factores de conversión de metano por el tipo de sistema de tratamiento utilizado. Las aguas residuales municipales emitieron la cantidad de 693.355 tCH₄, equivalente a 14,560.464 tCO₂eq.

6.5.3 Aguas Residuales Municipales Industriales

Esta fuente de emisiones no fue estimada, ya que en el municipio de Cuernavaca no existen industrias generadoras de aguas residuales.

6.5.4 Excretas humanas

Para la subcategoría de Excretas, se utilizó el dato del consumo medio anual per cápita de proteína de 33.361 (kg/persona/año) de la FAO y el dato de población de 365,168, para el 2010, del INEGI. Se calculó que en el 2010 se emitieron 30.63 toneladas de N₂O, equivalentes a 9,495.287 tCO₂eq.

En la Tabla 6.12 que presentamos a continuación se reportan las toneladas de CO₂eq que emitieron cada una de las subcategorías de la categoría de Desechos.

Tabla 6.12 Emisiones Desechos por subcategoría

Subcategoría	Cantidad de Toneladas por tipo de GEI	Cantidad en toneladas de CO ₂ eq	% de participación
Residuos sólidos urbanos	8238.324	173004.802	87.8%
Agua residuales municipales	693.355	14560.464	7.4%
Excretas humanas	30.63	9495.287	4.8%
Total		197060.553	100.0 %



Figura 6.7 Emisiones por subcategoría en la categoría Desechos.

6.6 Identificación de fuentes clave

Una categoría principal es aquella fuente o categoría de emisión que contribuye sustancialmente al total del inventario de GEI, a la tendencia de las emisiones o al nivel de incertidumbre de los resultados.

En este caso en particular, correspondería a la categoría de emisión que representa un aporte significativo a las emisiones totales del municipio de Cuernavaca. Dado que el inventario se estima únicamente para el año 2010, no se tiene una serie de tiempo que permita analizar las tendencias o evolución de las emisiones municipales.

El análisis de categorías principales se realizó de acuerdo a las guías del IPCC y la guía de buenas prácticas. Se consideran categorías principales por contribución a aquellas que en conjunto aportan el 95% de las emisiones totales municipales.

La estimación de categorías principales se muestra en el siguiente cuadro.

ORDEN	FUENTE CLAVE	IPCC	t CO ₂ eq.	GEI	% del Total	Acumulado
1	Transporte	1A3	780,424.42	CO ₂	68.95%	68.95%
2	Residuos Sólidos Municipales	6A	173,004.80	CH ₄	15.28%	84.23%
3	Residencial	1A4b	132,444.32	CO ₂	11.70%	95.93%
4	Transporte	1A3	17,359.22	N ₂ O	1.53%	97.47%
5	Aguas Residuales municipales	6B2	14,560.46	CH ₄	1.29%	98.75%
6	Excretas humanas	6D	9,495.29	N ₂ O	0.84%	99.59%
7	Fermentación entérica	4A	1,960.78	CH ₄	0.17%	99.77%
8	Transporte	1A3	885.88	CH ₄	0.08%	99.84%
9	Manejo de estiércol	4B	633.54	N ₂ O	0.06%	99.90%
10	Residencial	1A4b	440.78	CH ₄	0.04%	99.94%
11	Residencial	1A4b	390.41	N ₂ O	0.03%	99.97%
12	Suelos agrícolas	4D	308.85	N ₂ O	0.03%	100.00%
13	Quemas agrícolas	4F	0.00	CO ₂	0.00%	100.00%

La identificación de las categorías principales del Inventario de Cuernavaca sirve para cuatro propósitos fundamentales:

- Para identificar a qué fuentes de emisión se deben destinar más recursos para la preparación del inventario municipal de GEI. Esto implica implementar un mejor método para recolectar y archivar los datos de actividades y establecer los arreglos institucionales para garantizar el acceso a la información que se requiere; como lo hicimos para poder estimar la contribución de las categorías Energía y Desechos. En el caso de USCUS es necesario gestionar al 100% todos los insumos que se requieren para poder hacer el cálculo.

- Para identificar en qué fuentes de emisión debe procurarse un método de mayor nivel (tier), de tal manera que las estimaciones puedan ser más exactas y precisas; esto incluye la posible generación de factores de emisión más apropiados a las circunstancias locales, como lo son las categorías de Agropecuario, Energía y Desechos.

- Para identificar las categorías que necesitan más atención en lo que se refiere al control y aseguramiento de la calidad, incluyendo una posible verificación de los resultados, pues este inventario se construye a partir de estimaciones de actividad, como lo son las categorías Energía y Desechos.

- Para identificar las categorías prioritarias e identificar medidas de mitigación. En el caso del municipio de Cuernavaca son el Transporte, los Residuos Sólidos Municipales y la Residencial.

Según el análisis, la principal subcategoría es el Transporte. Constituye la principal fuente de emisión municipal, ya que contribuye con el 68.95% de las emisiones de CO₂ de Cuernavaca.

En segundo lugar se ubica la subcategoría Residuos Sólidos Municipales, que contribuye con un 15.28% del total del inventario por el metano que emite. La quema del combustible fósil del sector residencial emite CO₂ y contribuye con el 11.70%.

Las subcategorías anteriormente mencionadas contribuyen con el 95.93% del total de las emisiones del municipio de Cuernavaca. Las emisiones totales de GEI para el 2010 fueron:

Etiquetas de fila	Emisiones de CO2 (tCO2e)	Emisiones de CH4 (tCO2e)	Emisiones de N2O (tCO2e)	Emisiones TOTALES (tCO2e)	% con respecto al total por categoría	Emisiones por subcategoría % 2010
Energía	912,868.739	1,326.658	17,749.631	931,945.028	100.0%	82.3%
Residencial	132,444.320	440.781	390.406	133,275.508	14.3%	11.8%
Transporte	780,424.419	885.876	17,359.225	798,669.521	85.7%	70.6%
Residuos	-	187,565.266	9,495.287	197,060.553	100.0%	17.4%
Aguas Residuales Municipa	-	14,560.464	-	14,560.464	7.4%	1.3%
Excretas humanas	-	-	9,495.287	9,495.287	4.8%	0.8%
Residuos Sólidos Municipal	-	173,004.802	-	173,004.802	87.8%	15.3%
Agropecuario	-	1,960.776	942.394	2,903.170	100.0%	0.3%
Fermentación entérica	-	1,960.776	-	1,960.776	67.5%	0.2%
Manejo de estiércol	-	-	633.542	633.542	21.8%	0.1%
Quemas agrícolas	-	-	-	-	0.0%	0.0%
Suelos agrícolas	-	-	308.852	308.852	10.6%	0.0%
Total general	912,868.739	190,852.701	28,187.312	1,131,908.752	-	100.0%

7. Diagnóstico e Identificación de las Principales Medidas de Mitigación de emisiones de GEI en el municipio DIAGNÓSTICO

México da gran importancia a las acciones que contribuyen a la mitigación de emisiones de GEI. Con la publicación, en junio de 2012, de la Ley General de Cambio Climático, se eleva incluso a nivel de obligatoriedad jurídica la política de cambio climático, incluyendo metas en materia de mitigación, como la reducción del 30% de emisiones al año 2020 con respecto a una línea base y 50% en 2050 con relación al año 2000 (INECC 2012).

Además, la Ley establece disposiciones para que los tres órdenes de gobierno (administración pública federal, las entidades federativas y los municipios) adopten medidas de mitigación, tomando en cuenta que los esfuerzos deben iniciar con acciones de mayor potencial de reducción de emisiones al menor costo, y que logren, al mismo tiempo, beneficios ambientales, sociales y económicos.

De 2008 al tercer trimestre de 2012, dentro de los avances del Programa Especial de Cambio Climático (PECC), se reportó una reducción acumulada de emisiones de 129 MtCO₂ equivalente.

A todos estos esfuerzos, para contrarrestar el Cambio Climático, se agrega la publicación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), instrumento que guiará nuestras acciones como nación, para combatir este fenómeno en los próximos 40 años. Sustentada en sólidos fundamentos científicos, plantea metas viables que van más allá de reducir los gases de efecto invernadero contemplando un “Desarrollo Bajo en Emisiones de Carbono”.

Adicionalmente a esto menciona que para lograr un desarrollo económico sustentable y sostenido que se caracterice por una baja emisión de carbono, los esfuerzos de mitigación deben iniciar con acciones de mayor potencial de reducción de emisiones al menor costo y que logren, al mismo tiempo, beneficios ambientales, sociales y económicos.

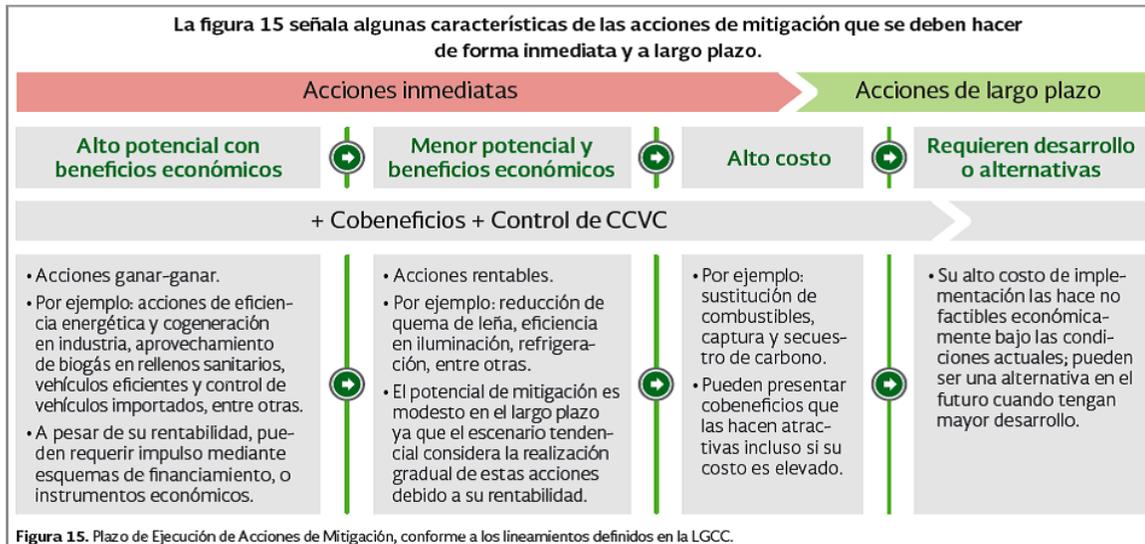


Figura 15. Plazo de Ejecución de Acciones de Mitigación, conforme a los lineamientos definidos en la LGCC.

En la actualidad existen opciones de alto costo beneficio para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, que además proporcionan grandes co-beneficios ambientales, como es el caso de las mejoras en eficiencia energética y el control de los Contaminantes Climáticos de Vida Corta (CCVC). Mismos que representan oportunidades económicas atractivas para reducir compuestos con características tóxicas que influyen de manera significativa en el incremento global de la temperatura de la Tierra.

Estas acciones orientadas a la prevención y el control de las emisiones de CCVC contribuyen simultáneamente a la mitigación del cambio climático en el corto plazo y a la mejora inmediata de la calidad del aire, generando efectos positivos en la salud pública y la conservación de los ecosistemas que componen el territorio nacional (ENCC 2013).

Diversos estudios presentan significativos potenciales de reducción de emisiones de GEI en el país. En la siguiente figura se ilustran los costos de abatimiento del potencial de mitigación para diferentes iniciativas de reducción de GEI.

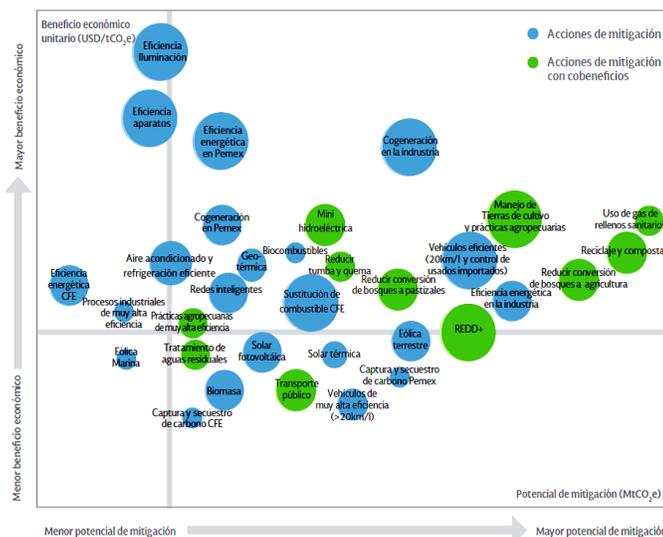


Figura 19. Matriz de acciones de mitigación en el mediano plazo (2020-2050). En la figura el tamaño de los círculos representa la viabilidad de los proyectos dadas las condiciones actuales, mientras más grande el círculo, mayor viabilidad. El color verde en los círculos indica acciones con cobeneficios.

Para el Gobierno del estado de Morelos el desarrollo sustentable es una prioridad, por lo que la política pública se basará en el cuidado y respeto de éste, estableciendo lineamientos claros que todas las dependencias públicas y la iniciativa privada deberán cumplir (PED). Asimismo, destaca la imperante necesidad de fomentar el respeto a la diversidad de los ecosistemas del Estado, con la finalidad de conservar su riqueza natural.

Para el cuidado y protección de la naturaleza estatal, la población y la iniciativa privada jugarán un papel esencial. Deberán actuar como vigilantes del cuidado del paisaje, realizando sus actividades respetando el marco legal.

De la misma manera que el Estado, los municipios serán parte importante de todas estas iniciativas, estrategias e instrumentos de planeación que guiarán la política pública local en función del cuidado y protección del medio ambiente, tomando en cuenta las necesidades de la población en busca de un Desarrollo Sustentable.

De otra parte, el Plan de Acción Climática Municipal (PACMUN) es uno de los instrumentos de planeación que ayudará al municipio de Cuernavaca a definir las estrategias y políticas públicas municipales en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático, fomentando la creación de capacidades de su personal y sus habitantes.

Tomando esto en cuenta, el Ayuntamiento de Cuernavaca, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, propone doce medidas de mitigación en el PACMUN, en los sectores: Energía, Transporte, Residencial, Agricultura, Ganadería, Forestal y Desechos, las cuales se muestran a continuación.

Debemos recordar que el objetivo principal de las medidas de mitigación en el municipio de Cuernavaca, reportadas en el presente documento, son aquellas con mayor potencial de generar bienestar social, económico y ambiental, y que además disminuyan las emisiones de GEI, adaptándose a las necesidades y circunstancias locales.

Los potenciales de reducción de emisiones GEI para cada una de las medidas de mitigación aún están por definirse. Sin embargo, las medidas de mitigación presentadas por el municipio Cuernavaca se encuentran localizadas en los sectores identificados con mayores emisiones de GEI o en los principales sectores productivos en el municipio. De acuerdo con su primera identificación podemos sugerir una meta estimada, congruente con el análisis que presentamos a continuación, esperando que la implementación conjunta tenga un impacto considerable en la disminución de emisiones de GEI en el municipio.

A partir de los resultados del inventario de emisiones de GEI realizado en la sección anterior para el municipio de Cuernavaca, podemos decir que las medidas de mitigación de los sectores identificados como mayores productores de GEI son Energía, Transporte, Agrícola y Desechos.

El PACMUN, ha logrado identificar 12 medidas de mitigación en el municipio de Cuernavaca.

El censo poblacional INEGI- 2010 reporta que el municipio de Cuernavaca tiene 365,168 habitantes, lo que permite sugerir que las emisiones estimadas per cápita para ese mismo año en el municipio son de aproximadamente 3.09 ton de CO₂ eq.

La meta planteada para la disminución de emisiones de GEI en el municipio de Cuernavaca es una propuesta viable que cumple con las medidas de mitigación y objetivos planteados en el documento PACMUN.

Debemos de considerar que para tomar una buena decisión e implementar un proyecto de mitigación de emisiones debemos de realizar un estudio de factibilidad de cada una de las medidas de mitigación, para así determinar con exactitud y precisión su potencial de disminución, el costo que genera la implementación y su impacto ambiental.

En las siguientes tablas presentamos algunas de las posibles medidas de mitigación, a nivel local, para los diferentes sectores del municipio de Cuernavaca.

7.1 Mitigación en el Sector Energía a nivel Estatal

El volumen de ventas de electricidad en el estado de Morelos pasó de 500 mil MW/hora en 2005 a 2 millones 500 mil en 2009; en ese último año el uso de la energía eléctrica se distribuyó de la siguiente manera: alumbrado público 5%, bombeo de aguas potables y negras 3%, agricultura 2%, doméstico 29%, industria y servicios 61%. No se ha logrado la participación y la cooperación estructurada de la ciudadanía en la toma de decisiones para el diseño, elaboración y aplicación de las políticas públicas de sustentabilidad relacionadas con el desarrollo urbano y la gestión de los recursos naturales (PED).

La solución de esta problemática requiere de una política transversal de desarrollo sustentable, con énfasis en un sistema de planeación que brinde el marco adecuado de ordenamiento y control de los procesos de gestión para una mejor toma de decisiones (PED).

Tabla 7.1 Medidas de mitigación del sector Energía propuestas por el Estado

Medidas de Mitigación	Nombre del Programa (Descripción y Objetivos)
Establecer un Programa para el ahorro y eficiencia energética dentro de las casas habitación, comercios e industrias del sector productivo de cada Municipio.	<p align="center">"Eficiencia Energética"</p> <p>El objetivo de este Programa del FIDE es promover e inducir, con acciones y resultados, el uso eficiente de energía eléctrica, a través de proyectos que permitan la vinculación entre la innovación tecnológica y el consumo de energía eléctrica, mediante la aplicación de tecnologías eficientes.</p> <p>Estos proyectos están orientados al sector productivo, mediante el otorgamiento de asesoría y asistencia técnica, con y sin financiamiento, para la modernización de instalaciones, desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías, de tal forma que con el ahorro y la eficiencia energética se contribuya a la conservación de los recursos naturales no renovables, al aprovechamiento sustentable de la energía y la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero.</p> <p>El apoyo económico o financiamiento abarcan desde un cambio de luminarias en el comercio o industria, hasta generadores de energía eléctrica en pequeña escala con fuentes alternativas de energía.</p>

7.2 Mitigación en el Sector Transporte a nivel Estatal

La movilización de personas y materiales representa una actividad que se torna compleja a medida que el tamaño de las poblaciones urbanas rebasa a la infraestructura vial existente. Tal es el caso de los principales centros de población del Estado, donde se generan continuamente conflictos viales ocasionados por un exceso en la circulación, tanto de unidades del servicio público como de vehículos particulares. Asimismo, la institución reguladora del transporte está rebasada por el tamaño del sector, lo que hace prevalecer la falta de control y aplicación del marco legal, así como la regulación a las obligaciones de los contribuyentes (PED).

En lo que se refiere al transporte público se detecta la operación de vehículos de grandes dimensiones que sobrepasan la edad máxima permitida, incrementando el riesgo de accidentes por fallas mecánicas. Además, existe desorden en la identidad cromática de las unidades, resaltando el mal estado de las carrocerías, lo que genera una imagen del transporte público no deseable. Por otra parte, resaltan también situaciones inconvenientes por parte de los conductores del transporte público, tales como el mal trato al usuario, la conducción a exceso de velocidad, la mala imagen del personal, el abuso en el cobro de la tarifa y la descortesía vial. A esta situación se agrega el hecho de que los concesionarios no tienen control del ingreso, y su mentalidad "hombre – camión" frena su desarrollo empresarial, resaltando la falta de compromiso y responsabilidad con los usuarios (PED).

Otros de los problemas del transporte público son la generación de conflictos por ignorar los itinerarios, el exceso de parque vehicular autorizado, y la expansión descontrolada de la mancha urbana.

En cuanto al equipamiento de la red de transporte, es evidente la falta de señalamiento, información e infraestructura de los paraderos de ascenso y descenso, la falta de lugares para el resguardo de los vehículos, y la importante cantidad de vehículos del servicio foráneo en las vialidades principales.

En cuanto al usuario, no respeta los lugares designados para el ascenso y descenso, ni tampoco los pasos peatonales establecidos por la autoridad competente, le da uso indebido a las puertas de la unidad, se encuentra expuesto a tarifas altas y a su constante incremento, derivado del alza en los costos de operación, además de que no existe transporte público específico para personas con discapacidad (PED).

Se requiere la actualización o renovación del transporte público y privado como lo estipula el marco legal. Resulta necesario actualizar el padrón vehicular. La Secretaría de Movilidad y Transporte, en el ámbito de su competencia, hará frente a las problemáticas referidas, enfatizando la modernización del transporte y la sustentabilidad de éste (PED).

Tabla 7.2 Medidas de mitigación del Sector Transporte propuestas por el Estado.

Medidas de Mitigación	Nombre del Programa (Descripción y Objetivos)
Implementar el Programa de "Hoy no circula" a nivel regional en las grandes ciudades y municipios conurbados.	Debido al gran registro vehicular que existe en el estado de Morelos, se propone establecer un programa de circulación vial, que incluya calendarios y lineamientos para las verificaciones a todos los transportes automotores en el Estado, con el objetivo de disminuir el tránsito vial, incentivando el uso de otro medio de transporte como lo es la bicicleta, contemplando restricciones de circulación de un día por semana a todo vehículo que quiera transitar dentro de las zonas metropolitanas de la entidad. Este Programa deberá contemplar, la infraestructura y equipamiento vial que esto conlleva, tomando en cuenta un marco normativo riguroso que presente las reglas y sanciones que deberán cumplir los vehículos automotores dentro de la entidad.
Planear y Modificar el sistema de Transporte existente en las principales vialidades de las ciudades y zonas conurbadas de la región Municipal, tomando en cuenta la redistribución de paradas y puntos de ascenso y descenso de pasajeros en los transportes públicos.	El objetivo del Programa es considerar en las principales avenidas centrales de transferencia de transporte en dónde haya interconexión de rutas, eliminar rutas innecesarias de transporte, e incorporar el uso de camiones de alta capacidad en puntos y horarios estratégicos dentro de la ciudad, confinando temporalmente algún carril, lo que ocasionará, disminución de tránsito vehicular en horas pico. Mejor transporte modal dentro de las ciudades y zonas conurbadas así como la promoción del uso intermodal dentro del estado y municipios. Esto permitirá a su vez, una mejor movilidad urbana, dentro de las ciudades grandes y pequeñas de los municipios.

7.3 Mitigación en el Sector Residencial a nivel Estatal

Se ha abusado del impulso al financiamiento institucional para la producción de vivienda de interés social y de clase media, que en el caso de Morelos va dirigida mayoritariamente a derechohabientes que no radican en el Estado, lo cual ha ocasionado que las áreas urbanas aumentan muy por encima del crecimiento demográfico y sin ningún control racional, sobre explotando los recursos naturales locales, es por esto que se busca incentivar a base de reglamentos para nuevas construcciones el aprovechamiento de los recursos.

Tabla 7.3 Medidas de mitigación del sector Residencial propuestas por el Estado.

7.4 Mitigación en el Sector Desechos a nivel Estatal

Actualmente, la gestión de los residuos sólidos urbanos (RSU) en el estado de Morelos no es sustentable. En Morelos se generan alrededor de 1 mil 939 ton/día de RSU, equivalente a una generación per cápita promedio de 1.10

Medidas de Mitigación	Nombre del Programa (Descripción y Objetivos)
Promover modificaciones sobre el aprovechamiento y utilización de la energía solar térmica a través de los calentadores solares en el reglamento interno del Municipio sobre las nuevas construcciones.	<p>“Propuesta de modificación para el aprovechamiento de la energía solar en los reglamentos de nuevas construcciones dentro de los municipios.”</p> <p>El principal objetivo es hacer uso del gran recurso solar que se tiene dentro del Estado de Morelos, para fomentar e introducir el uso de nuevas tecnologías de calentamiento de agua en la vivienda de nueva construcción o remodelación, para disminuir el uso de combustibles fósiles y fomentar el ahorro energético en vivienda. Por ello, es necesario implementar políticas públicas a largo plazo que aseguren una relación favorable entre el ser humano y su entorno. Es importante llevar a cabo modificaciones en la legislación del Estado y municipios a fin de que en todos los sectores sociales se fomente una cultura de consciencia sobre sustentabilidad y cuidado del medio ambiente.</p>

kg/hab/día (PED).

Adicional a esto, resulta necesario elevar la cobertura de drenaje sanitario en las comunidades vulnerables del Estado y zonas urbanas con alta densidad de población. Asimismo, cabe resaltar que la situación en ríos y barrancas, en los que se vierten directamente las aguas residuales, es grave. Lo que ocasiona enfermedades en la población de la zona de influencia, el deterioro del medio ambiente, la contaminación de los mantos acuíferos y fuentes de abastecimiento, y la generación de conflictos sociales (PED).

Por otra parte, la contaminación de los cuerpos de agua también es ocasionada por la falta de infraestructura para el saneamiento de las aguas residuales e inoperatividad de las plantas de tratamiento existentes. Estas apenas tienen un 58% de eficiencia. Es importante mencionar también la falta de colectores para alimentar a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), así como la falta de alcantarillado para utilizar la capacidad total instalada de las PTAR (PED).

Tabla 7.4 Medidas de mitigación del sector Desechos propuestas por el Estado.

7.5 Mitigación en el Sector Agrícola y Pecuario a nivel Estatal

El territorio del estado de Morelos es privilegiado, posee uno de los mejores climas del país y del mundo, hermosas montañas, valles, ríos y barrancas; además de una gran variedad de suelos —buena parte de ellos excepcionales para la producción agrícola— y agua superficial y subterránea de excelente calidad para el consumo humano y el riego agrícola. A pesar de su pequeño tamaño (4 mil 560 km², 0.25% de la superficie de México), Morelos

Medidas de Mitigación	Nombre del Programa (Descripción y Objetivos)
Incorporación al Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de los Municipios.	<p>"Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de los Municipios".</p> <p>El Programa impulsado por la Cooperación Técnica Alemana GIZ y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, con los Municipios, pretende llevar a cabo una mejora continua, sobre la prevención, minimización y gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos.</p> <p>Con el Programa se pueden gestionar recursos humanos, técnicos y económicos, así como también adecuar un reglamento interno en los municipios e iniciar una planeación a mediano y largo plazo para conocer qué infraestructura será necesaria instalar para cumplir con los principales principios del Programa.</p>
Aseguramiento y recuperación para la adecuada continuidad de operación de las plantas tratadoras de aguas residuales en los municipios de Morelos.	<p>"Operación y Mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales"</p> <p>La operación de las plantas tratadoras de agua residuales es competencia directa de los municipios. Cuando vinculamos al agua con el bienestar social, básicamente nos referimos al suministro de los servicios de agua potable y alcantarillado a la población, así como al tratamiento de las aguas residuales.</p> <p>Debido a esto, el Programa de CONAGUA tiene como objetivo apoyar al Organismo Operador para que trate sus aguas residuales, cumpliendo con los parámetros establecidos en su permiso de descarga, en lo concerniente a DBO5 y SST, a través de un esquema de apoyos dedicado a la operación y mantenimiento de sus plantas de tratamiento de aguas residuales.</p>

posee una de las mayores riquezas biológicas en proporción de su territorio. En el Estado están 8 de los 10 grandes ecosistemas reconocidos en México, y alberga el 10% de la flora, 33% de las especies de aves, 23% de los peces de agua dulce, el 14% de los reptiles y el 21% de las especies de mamíferos mexicanos.

Lamentablemente, en el aspecto productivo carece de cultivos rentables, el deterioro del ambiente ha afectado negativamente el turismo y las condiciones económicas de las zonas de influencia.

Tabla 7.5 Medidas de mitigación del sector Agrícola y Pecuario propuestas por el Estado.

7.6 Mitigación en el Sector Forestal a nivel Estatal.

El 70% de la superficie del estado se considera de vocación forestal, sin embargo, se ha eliminado más del 80% de la cubierta forestal de la entidad, y el 80% de los suelos morelenses presentan diversos grados de erosión. Permanecen 88 mil hectáreas de bosques y selvas, de las cuales anualmente se pierden entre 2 mil y 4 mil hectáreas, por lo que de continuar a los ritmos actuales, la cubierta forestal de Morelos dejará de existir en 20 o 30 años, y con ello la mayor parte de su biodiversidad y servicios ambientales. La actividad agropecuaria y la seguridad alimentaria están amenazadas por un crecimiento urbano irracional y desenfrenado. El deterioro ambiental ha venido acompañado del deterioro de la capacidad económica y de gobernanza (PED).

Medidas de Mitigación	Nombre del Programa (Descripción y Objetivos)
Promover técnicas de agricultura sustentable, como compostaje, uso de fertilizantes orgánicos, manejo adecuado de la biomasa y optimización en los procesos de irrigación.	Aprovechar, mediante diferentes técnicas, los nutrimentos y la energía contenida en la biomasa residual, para la mejora de las características nutrimentales de los suelos y/o de los procesos productivos agrícolas.
Manejo integral de estiércol.	La implementación del proceso de fermentación entérica derivado del manejo adecuado del estiércol permitirá la producción de biogás, además de la producción de biofertilizantes.

A pesar de la vocación forestal y agrícola de Morelos, las expectativas de especulación financiera con la tierra han distorsionado el uso del suelo y detenido el desarrollo de la cultura de aprovechamiento diversificado y sustentable de los bosques y selvas (PED).

Tabla 7.6 Medidas de mitigación del sector Forestal propuestas por el Estado.

7.7 Medidas de Mitigación a nivel municipal

7.7.1 Mitigación en el Sector Energía a Nivel Municipal.

Municipio	CUERNAVACA, MORELOS.		
Sector	ENERGÍA		
Medidas de Mitigación (Nueva o en Ejecución)	Nombre del Programa (descripción y objetivos)	Dependencia o Programa Propio	Obstáculos y Limitantes

Medidas de Mitigación	Nombre del Programa (Descripción y Objetivos)		
Crear programas para el establecimiento de plantaciones forestales productivas y plantaciones forestales protegidas.	Conservación y ampliación de las áreas arboladas en zonas urbanas, desarrollar plantaciones energéticas para la producción de leña, carbón vegetal y generación de energía, e incentivar la inversión del sector privado en programas de reforestación a través de incentivos fiscales.		
Establecer un programa de manejo forestal sustentable.	La administración de bosques y selvas nativas, a través de un programa forestal sustentable, permitiría conservar su diversidad biológica, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y su potencial para cumplir, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales.		
Incentivar el uso de combustibles renovables en los procesos industriales.	Incentivar la sustitución gradual de productos industriales por los elaborados con madera proveniente de plantaciones forestales.		
Promover el establecimiento de sistemas agroforestales y silvopastoriles.	El fomento de sistemas agroforestales y silvopastoriles en la entidad permite una mayor superficie forestal sin menoscabo de las actividades agrícolas y ganaderas.		
Generación de Energía Eléctrica con Celdas Fotovoltaicas (Nueva)	Para energizar 84 bombas de los pozos de SAPAC	SAPAC	Falta de Recursos Financieros
Eficiencia Energética (En ejecución)	Sustitución de Luminarias con tecnología Led	Infraestructura Urbana, Obras y Servicios	
Generación de Energía Eléctrica con Celdas Fotovoltaicas (Nueva)	Para las Plantas de Tratamiento de Agua Residual	SAPAC	Falta de Recursos Financieros
Eficiencia Energética en edificios públicos municipales (Nueva)	Para Edificios Públicos Municipales	Secretaría de Desarrollo Sustentable	
Eficiencia Energética (En ejecución)	Eliminación de carga por bajo factor de potencia	SAPAC	
Eficiencia Energética (En ejecución)	Encendido y apagado de bombas en horarios específicos	SAPAC	
Eficiencia Energética (nueva)	Instalación de bancos de capacitores	SAPAC	
Eficiencia Energética (nueva)	Cambio de tarifa 06 a HM	Secretaría de Desarrollo Sustentable, SAPAC	

7.7.2 Mitigación en el Sector Transporte a Nivel Municipal.

Municipio	CUERNAVACA, MORELOS.		
Sector	TRANSPORTE		
Medidas de Mitigación (Nueva o en Ejecución)	Nombre del Programa (descripción y objetivos)	Dependencia o Programa Propio	Obstáculos y Limitantes
Implementación de transporte masivo tipo BRT (Nueva)	Creación de líneas de transporte masivo	Gobierno del Estado Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Municipales.	
Reducción de GEI por rutas de transporte publico	Reubicación de rutas de transporte publico	Gobierno del Estado Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Municipales.	

Medidas de Mitigación (Nueva o en Ejecución)	Nombre del Programa (descripción y objetivos)	Dependencia o Programa Propio	Obstáculos y Limitantes
Nuevas calles del centro histórico	Ecozona	Gobierno del Estado	

7.7.3 Mitigación en el Sector Residencial a Nivel Municipal.

Municipio	CUERNAVACA, MORELOS.		
Sector	RESIDENCIAL		
Medidas de Mitigación (Nueva o en Ejecución)	Nombre del Programa (descripción y objetivos)	Dependencia o Programa Propio	Obstáculos y Limitantes
Calentadores solares de agua	programa de calentadores solares de agua	Municipio de Cuernavaca	
Energías limpias	Implementación de energías limpias en hogares	Municipio de Cuernavaca	
Tratamiento de Agua residual	Implementación de tratamientos de agua residual por construcción	Municipio de Cuernavaca	
Actualización de programas de planeación	Actualización de PDU y POET	Municipio de Cuernavaca	

7.7.4 Mitigación en el Sector Ambiental a Nivel Municipal.

Municipio	CUERNAVACA, MORELOS.		
Sector	AMBIENTAL		
Medidas de Mitigación (Nueva o en Ejecución)	Nombre del Programa (descripción y objetivos)	Dependencia o Programa Propio	Obstáculos y Limitantes
Reducción de CO2 y CH4 (En ejecución)	Elaboración de Composta	Secretaría de Agricultura, Secretaría de Desarrollo Sustentable.	
Promoción de Servicios Ambientales (Nueva)	Programa de Pago por Servicios Ambientales en Áreas Protegidas en Cuernavaca	Secretaría de Agricultura, Secretaría de Desarrollo Sustentable.	Autorización de financiamiento
Reducción de CO2	Reforestaciones para crear	Secretaría de Desarrollo	

(En ejecución)	sumideros de carbono	Sustentable.	
----------------	----------------------	--------------	--

7.7.5 Mitigación en el Sector Agricultura a Nivel Municipal.

Municipio	CUERNAVACA, MORELOS.		
Sector	RESIDUOS		
Medidas de Mitigación (Nueva o en Ejecución)	Nombre del Programa (descripción y objetivos)	Dependencia o Programa Propio	Obstáculos y Limitantes
Manejo sustentable de residuos sólidos urbanos (En ejecución)	Separación y acopio de residuos desde el origen.	Secretaría de Desarrollo Sustentable	Resistencia social.
Saneamiento de Barrancas protegidas (En Ejecución)	Limpieza en Barrancas	Secretaría de Desarrollo Sustentable	

7.7.6 Mitigación en el Sector Residuos a Nivel Municipal.

Municipio	CUERNAVACA, MORELOS.		
Sector	RESIDUOS		
Medidas de Mitigación (Nueva o en Ejecución)	Nombre del Programa (descripción y objetivos)	Dependencia o Programa Propio	Obstáculos y Limitantes
Manejo sustentable de residuos sólidos urbanos (En ejecución)	Separación y acopio de residuos desde el origen.	Secretaría de Desarrollo Sustentable	Resistencia social.
Saneamiento de Barrancas protegidas (En Ejecución)	Limpieza en Barrancas	Secretaría de Desarrollo Sustentable	

7.7.7 Mitigación en el Sector Educación a Nivel Municipal.

Municipio	CUERNAVACA, MORELOS.		
Sector	EDUCACION		
Medidas de Mitigación (Nueva o en Ejecución)	Nombre del Programa (descripción y objetivos)	Dependencia o Programa Propio	Obstáculos y Limitantes
Concientización y Capacitación del Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial (En ejecución)	Acercamiento del POET con Sociedad Civil y Profesionistas de la Construcción.	Secretaría de Desarrollo Sustentable	
Eventos de concientización en días importantes ambientales	Días de Importancia Ambiental	Secretaría de Desarrollo Sustentable	

7.8 Evaluación de las medidas de Mitigación a nivel Municipal.

#	Medida de Mitigación	Sector	Económico	Social	Ambiental	Tecnológico	Total	Observaciones
1	Generación de Energía Eléctrica con Celdas Fotovoltaicas Bombeo de agua	Energía	3	5	5	5	18	
2	Sustitución de Luminarias con tecnología Led	Energía	5	5	5	5	20	
3	Generación de Energía Eléctrica con Celdas Fotovoltaicas Para las Plantas de Tratamiento de Agua Residual	Energía	3	5	5	5	20	
4	Eficiencia Energética en edificios públicos municipales	Energía	5	5	5	5	20	
5	Eliminación de cargo por bajo factor de potencia	Energía	5	5	5	5	20	
6	Encendido y apagado de bombas en horarios específicos	Energía	5	5	5	5	20	
7	Instalación de bancos de capacitores	Energía	5	5	5	5	20	
8	Cambio de tarifa 06 a HM	Energía	5	5	5	5	20	
9	Implementación de transporte masivo tipo BRT	Transporte	3	5	5	5	18	
10	Reducción de GEI por rutas de Transporte Publico	Transporte	3	5	5	5	18	
11	Nuevas calles, aprovechamiento sustentable del Centro Histórico	Transporte	3	5	5	5	18	
12	Calentadores solares de agua	Residencial	3	5	5	5	18	
13	Implementación de energías limpias en hogares	Residencial	3	5	5	5	18	

14	Implementación de tratamientos de agua residual por construcción	Residencial	3	5	5	5	18	
15	Actualización de PDU y POET	Residencial	5	5	5	5	20	
16	Reducción de CO2 y CH4	Ambiental	3	5	5	5	20	
17	Promoción de Servicios Ambientales Promoción de Servicios Ambientales	Ambiental	3	5	5	5	20	
18	Restauración Arbórea Continua en Bosques, Barrancas	Ambiental	5	5	5	5	20	
19	Reducción de CO2	Agrícola						
20	Recuperación de suelos erosionados.	Agrícola	3	5	5	5	18	
21	Manejo sustentable de residuos sólidos urbanos	Residuos	3	5	5	5	18	
22	Saneamiento de Barrancas protegidas	Residuos	3	5	5	5	20	
23	Concientización y Capacitación del Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial	Educación	3	5	5	5	20	
24	Eventos de concientización en días importantes ambientales	Educación	3	5	5	5	20	

8. Detección de Vulnerabilidad y Riesgo en el Municipio

8.1 Escenarios Hidroclimatológicos¹¹

Los datos observados en el período 1961-2008 indican una variabilidad del régimen de lluvias en las diferentes zonas del Estado. Se encontró una disminución en la precipitación anual total en el sur durante el periodo analizado, un ligero aumento en los valles centrales, y una tendencia a aumentar en las regiones altas del centro y el noroeste. Las zonas agrícolas muestran una tendencia a mantener constante la precipitación anual total, aunque hay casos en los que la duración de la temporada de lluvias ha disminuido casi diez días. Las fechas del inicio y terminación de la temporada de lluvias, y por lo tanto su duración e intensidad, también muestran variabilidades consistentes con la zona del Estado en donde se encuentren.

Según los escenarios climáticos analizados, para el año 2030, 2050 y 2080, para la zona estudiada, se proyectan aumentos continuos de la temperatura mínima y máxima del aire desde 0.5 hasta 4 °C. En el caso de la precipitación las proyecciones analizadas muestran tendencias a la disminución de las lluvias. Las fechas del inicio y terminación de la temporada de lluvia, y por lo tanto su duración e intensidad, muestran variabilidad.

8.2 Vulnerabilidad

Vulnerabilidad del sector agua¹²

La Comisión Nacional del Agua¹³ ha definido cuatro zonas acuíferas en la entidad, como se muestra en la Figura 8.1. Estos acuíferos, así como su disponibilidad de agua subterránea actual son: a) el acuífero Cuernavaca (4.81 hm³); b) el acuífero Cuautla-Yautepec (1.77 hm³); c) el acuífero Zacatepec (4.37 hm³); y d) el acuífero Tepalcingo-Axochiapan (-5.1 hm³). Además, la CONAGUA (2011) reporta que la disponibilidad de agua subterránea total en el Estado es de 5.85 hm³.

El análisis de los datos del Infrared Very High Resolution Radiometer (IVHR) para los acuíferos de Morelos, en la época actual (2011) y futuras, muestran que los acuíferos de Cuautla-Yautepec, Zacatepec y Tepalcingo-Axochiapan presentan vulnerabilidades altas con valores desde 6.36 hasta 6.98, mientras que el acuífero Cuernavaca presenta una vulnerabilidad media con valores entre 4.89 y 5.45 (ver Figura 8.1).

La disponibilidad del recurso hídrico en Morelos depende principalmente de los ecosistemas del norte del territorio, entendiendo éstos como el conjunto de condiciones geográficas, climáticas, geológicas y bióticas que intervienen en el ciclo hidrológico. Actualmente se ejerce presión sobre áreas destinadas a la conservación y protección ambiental, viéndose a diario sometidas a la tala indiscriminada, invasión, explotación de especies e incendios, por lo que resulta de vital importancia implementar medidas de mitigación y adaptación para reducir la vulnerabilidad del recurso hídrico en Morelos.

¹¹ Ortiz, M.L., Sánchez, E. y M.L. Castrejón. 2013. Escenarios Hidroclimatológicos para el Estado de Morelos. UAEM, CONACYT, SEMARNAT, INE, CEAMA. 75 pp.

¹² Ortiz, M.L., Sánchez, E. y M.L. Castrejón. 2013. Vulnerabilidad del Recurso Hídrico en el Estado de Morelos ante el Cambio Climático. UAEM, CONACYT, SEMARNAT, INE, CEAMA. 81 pp.

¹³ Comisión Nacional del Agua. 2002. El agua en el estado de Morelos. Gerencia Regional Balsas subgerencia regional técnica, Cuernavaca, México.

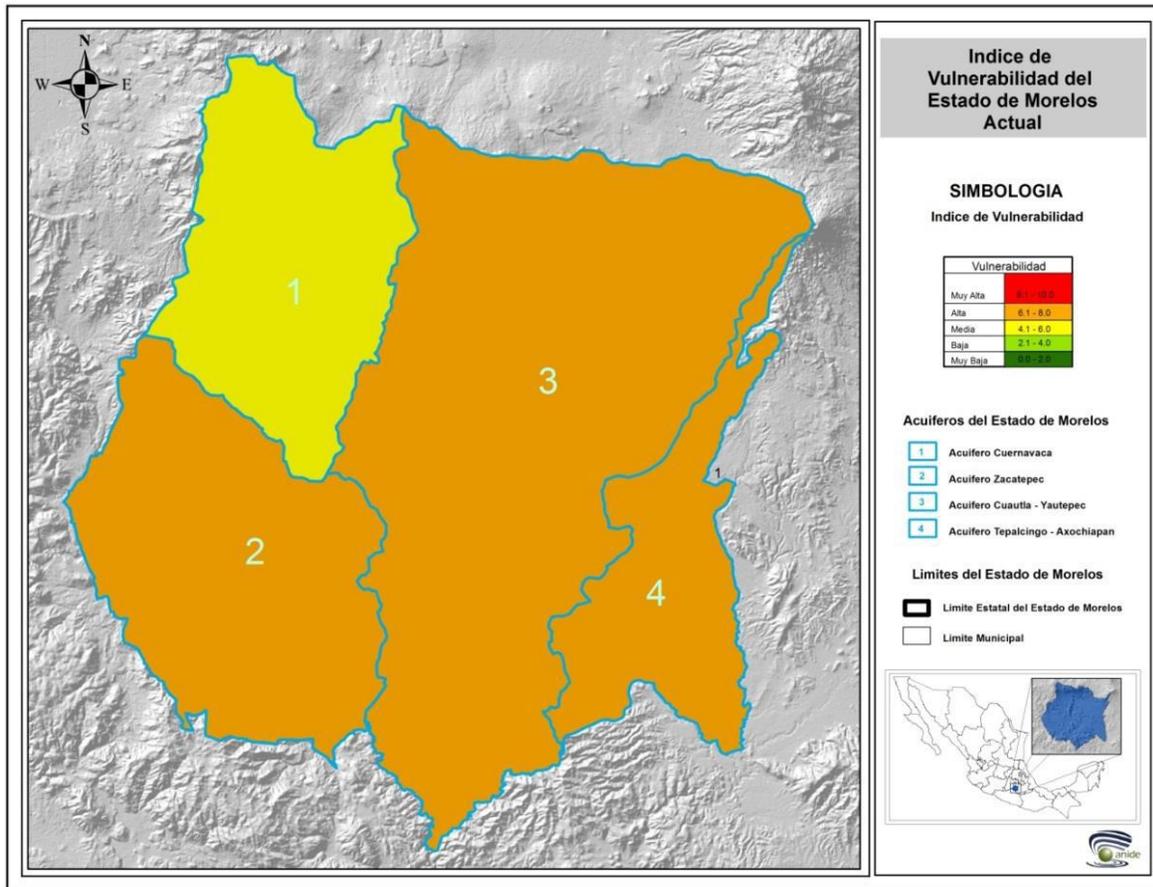


Figura 8.1 Índice de vulnerabilidad del año 2011 y futuro de los acuíferos de Morelos ante el cambio climático. (Fuente: Ortiz et al., 2013). Vulnerabilidad del sector biodiversidad¹⁴

Los resultados más sobresalientes de la evaluación de la vulnerabilidad y riesgo actual y futuro de la biodiversidad del estado de Morelos ante la variabilidad y los efectos del cambio climático indican que lo verdaderamente crítico no serán las variaciones promedio en el régimen de lluvias o en las temperaturas, sino la frecuencia y duración de los pulsos extremos en la presencia o ausencia de agua, o la persistencia de temperaturas extremas.

Entre los efectos a corto plazo están la posible desaparición de poblaciones de ciertas especies de plantas y animales, así como los cambios en los patrones de distribución y composiciones florísticas y faunísticas de dichos reservorios.

La necesidad de entender la vulnerabilidad de los ecosistemas y sus consecuencias para las poblaciones locales y los sectores implicados en el manejo de los ecosistemas constituyen un desafío. Algunos de los efectos que el cambio climático podría traer a la población morelense son: a) desaparición de especies útiles (por tanto, reducción en el número de especies aprovechables); b) pauperización de la dieta rural por eliminación de especies; c) incremento en niveles de pobreza por escasez de especies útiles; d) menor espacio natural para la recreación, y e) afectación de prácticas culturales y religiosas de pueblos indígenas o autóctonos que emplean elementos naturales.

Vulnerabilidad del sector agricultura de temporal¹⁵

El análisis de vulnerabilidad global (Figura. 8.2) refleja que cerca del 78.68% de la superficie total del Estado presenta un grado que va desde vulnerable hasta altamente vulnerable; de esta proporción predomina el grado muy vulnerable con 37.07%, seguido por vulnerable y altamente vulnerable con 22.11% y 19.5%, respectivamente. La priorización de estrategias y acciones para disminuir los efectos del cambio climático debe encaminarse a estas regiones, ya que serán las más afectadas, con menor grado de capacidad de adaptación.

¹⁴ Ortiz, M.L., Sánchez, E. y M.L. Castrejón. 2013. Análisis de la Vulnerabilidad de la Biodiversidad frente al Cambio Climático en el Estado de Morelos. UAEM, CONACYT, SEMARNAT, INE, CEAMA. 38 pp.

¹⁵ Ortiz, M.L., Sánchez, E. y M.L. Castrejón. 2013. Vulnerabilidad de la Agricultura de Temporal al Cambio Climático en el Estado de Morelos. UAEM, CONACYT, SEMARNAT, INE, CEAMA. 35 pp.

Vulnerabilidad del sector salud¹⁶

Las enfermedades que causarían una mayor vulnerabilidad en Morelos, por su alta tasa de morbilidad, son las infecciones respiratorias agudas (IRA's: asma, neumonía y bronconeumonía), la picadura de alacrán y las enfermedades diarreicas agudas (EDA's). Además, las IRA's presentan una correlación negativa con las variables climáticas, es decir, que cuando la temperatura mínima, máxima y la precipitación disminuyen, la incidencia de estas enfermedades aumenta. Por otro lado, las EDA's y picaduras de alacrán están relacionadas positivamente con las variables climáticas, por lo que un aumento en la temperatura mínima, máxima y la precipitación, incrementan su morbilidad.

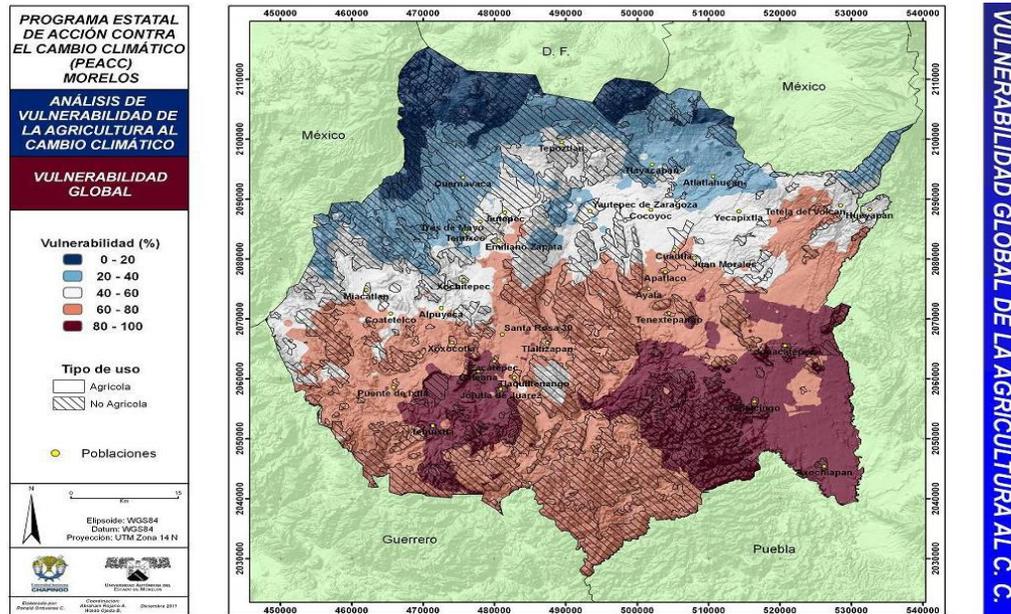


Figura 8.2 Vulnerabilidad global de la agricultura para el estado de Morelos.

8.3 Riesgo Hidrometeorológico¹⁷

Riesgo por inundaciones pluviales

La severidad de las inundaciones se incrementa por las alteraciones en el drenado natural, la deforestación y el establecimiento de asentamientos humanos en áreas naturalmente inundables (laderas de barrancas, cauces de ríos, entre otros).

Se ha estimado que el 65.26% de la población estatal se encuentra bajo un riesgo muy alto de sufrir inundaciones; el 14.23% está en riesgo alto; el 12.62% presenta riesgo moderado y el 7.89% de la población se ubica en un riesgo bajo (Fig.3).

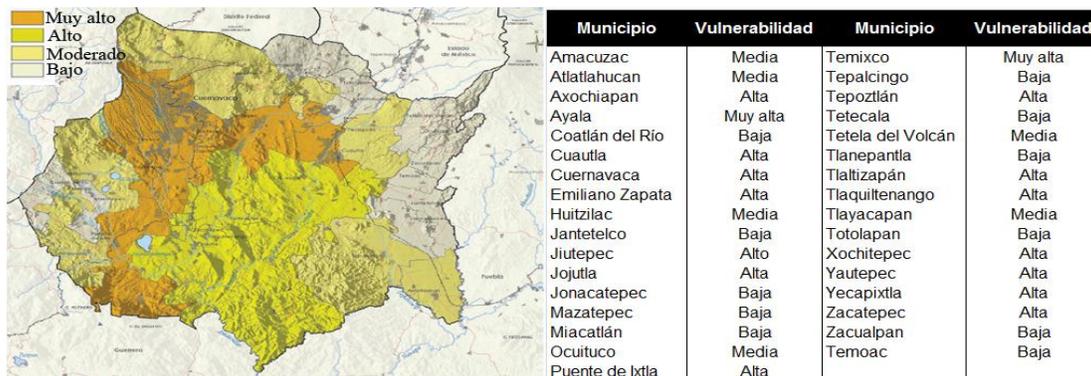


Figura 8.3 Nivel de riesgo (izquierda) y vulnerabilidad (derecha) de los municipios de Morelos por inundaciones pluviales. Fuente: Hesselbach-Moreno et al., 2010.

¹⁶Hurtado, M., Arias, M. y Riojas, R. 2013. Vulnerabilidad en salud asociada a la variabilidad y cambio climático en el estado de Morelos. Cambio climático: vulnerabilidad en sectores clave en el estado de Morelos.

¹⁷Hesselbach-Moreno, H., F., R.-S., LF., S.-D., M., E.M., Pérez-Calderón, M., Galindo-Pérez, M., del Río-León, M., Sánchez-Chávez, J., Chávez-Arellano, J., 2010. Atlas de riesgos y peligros del estado de Morelos. Sistema Nacional de Protección Civil-Gobierno del Estado de Morelos, Morelos, México.

Riesgo por temperaturas extremas

El riesgo más alto por temperaturas máximas extremas se presenta en el centro y suroeste del Estado, en los municipios de Ayala, Emiliano Zapata, Jojutla, Puente de Ixtla, Temixco, Tlaltizapán, Xochitepec y Zacatepec (Figura 4-A).

Los municipios con riesgo muy alto de temperaturas mínimas extremas son: Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco, Yautepec y Yecapixtla; aunado a la vulnerabilidad social las principales zonas de riesgo son las regiones altas de Atlatlahuacan, Huitzilac y Tepoztlán (Figura 4-B).

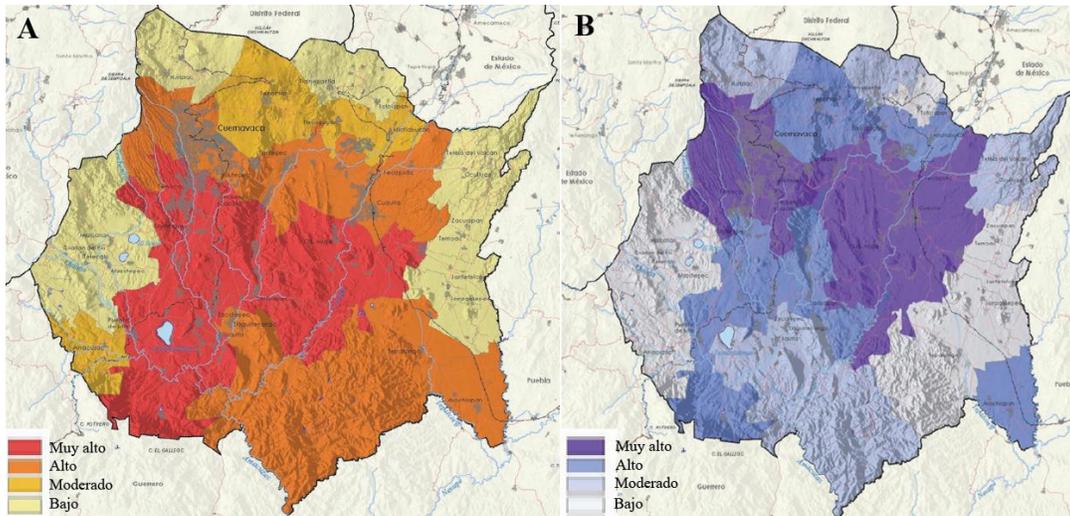


Figura 8.4 Nivel de riesgo por temperaturas máximas extremas (a) y mínimas extremas (b) en Morelos. (Fuente: Hesselbach-Moreno et al., 2010).

9. Identificación de las principales Medidas de Adaptación

La solución de los problemas que se muestran en el apartado anterior requiere de la integración, tanto de factores climáticos como socioeconómicos, para luego diseñar medidas de adaptación y mitigación adecuadas al contexto local institucional (Burton et al., 2002; Füssel, 2007; Agrawal, 2008; Boyd, 2008; Ribot, 2009 en PACCMor, 2013).

Es indispensable que en el municipio de Cuernavaca se maneje el concepto de adaptación basado en ecosistemas, el cual pretende establecer un círculo virtuoso entre las acciones que soporten la sustentabilidad de las comunidades humanas, las acciones de conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos, a través de medidas de adaptación que favorezcan a estos tres objetivos de manera simultánea¹⁸.

9.1 Visión y Objetivos

Basándonos en la información de riesgo, el grupo de trabajo procedió a debatir y consensar una visión de adaptación, con sus respectivos objetivos, tales como:

Tabla 9.1 Visión y objetivos.

Visión	Objetivos
Fortalecer las capacidades de adaptación ante los impactos de eventos hidrometeorológicos de los diversos sectores del municipio.	1. Identificar fragilidades y fortalezas de los sectores y sistemas del Municipio ante eventos hidrometeorológicos.
	2. Identificar debilidades y oportunidades de información en materia de adaptación para la toma de decisiones.

De esta manera se encontró que las principales medidas de adaptación para el municipio de Cuernavaca se insertan en el corto y mediano plazo con respecto a la viabilidad de recursos y capacidades del municipio.

¹⁸PACCMor (2013).

9.2 Medidas de Adaptación para el municipio de Cuernavaca, Morelos.

Medidas de adaptación para el municipio de Cuernavaca
Reubicación a los asentamientos irregulares ya existentes en zonas de barrancas dando prioridad a las de alta vulnerabilidad.
No permitir más asentamientos humanos ni construcción de infraestructura de cualquier índole en barrancas y zonas de riesgo.
Instalar drenaje municipal pluvial.
Colocar coladeras de gran tamaño conectadas al drenaje municipal pluvial en zonas de baja altitud.
Declarar a las barrancas de Cuernavaca áreas naturales protegidas.
Penalizar venta de terrenos en zona de barrancas.
Evitar cambios de uso de suelos forestales.
Hacer los inventarios de árboles y arbustos.
Elaborar el Atlas de Riesgo del municipio de Cuernavaca.
Colocar pararrayos en edificios.
Eliminar anuncios espectaculares.
Capacitar a la población civil y a los equipos técnicos municipales en materia de protección civil.
Realizar campañas de difusión para educar a la población ante contingencias.
Energizar las plantas de tratamiento de aguas residuales con celdas fotovoltaicas.
Instalar sistemas de captación de agua pluvial en las granjas pecuarias, escuelas y edificios públicos.
Instalar Jagüeyes cercanos a las zonas de cultivos vulnerables o canales de desviación.
Implementar una campaña de descarcharización permanente.
Implementar una campaña permanente de acopio de llantas.
Restaurar los ríos para utilizar a la ictiofauna nativa como control biológico para combatir al mosquito <i>Aedes aegypti</i> transmisor del dengue.
Instalar controles biológicos (plantas aromáticas) en los hogares.
Implementar un programa de educación ambiental para el consumo responsable del agua, manejo integral de los residuos sólidos urbanos y la protección de la biodiversidad.
Ejecutar un plan de manejo integral municipal de los RSU que incluya la elaboración de composta, la instalación de centros de acopio por colonias y la disposición final sustentable.

La identificación de medidas y acciones de adaptación promoverán el desarrollo de capacidades de adaptación, y permitirán al municipio reducir su vulnerabilidad y moderar los daños posibles, previniendo riesgos que deriven de los cambios en el clima.

10. Conclusiones

El municipio de Cuernavaca, consciente de la problemática que implica el cambio climático, debe aplicar propuestas innovadoras, sustentadas en la investigación científica, para la solución de problemas reales en materia de ordenamiento territorial, desarrollo sustentable y cambio climático.

En correspondencia con la visión internacional y nacional, la Administración Municipal 2013-2015 asume el compromiso del proceso integral del desarrollo sustentable, estableciendo como prioridad de atención el tema ambiental, debido a la importancia económica y ecológica que el patrimonio natural y la calidad del paisaje brindan a Cuernavaca, a través del Plan de Acción Climática Municipal.

El inventario de emisiones de Cuernavaca reporta que en el 2010 el municipio generó un total de 1'131,908.752 tCO₂ equivalentes. A partir de esto, el objetivo del Municipio es seguir realizando la investigación y recopilación continua de datos, toda vez que los cálculos de las emisiones que se reportan se realizaron mediante estimaciones. Contar con más información exacta y precisa de las emisiones de GEI municipales permitirá mejorar el diagnóstico.

Para mejorar las medidas de mitigación y adaptación propuestas se requiere supervisar, evaluar y dictaminar sistemáticamente la operación de los establecimientos públicos y privados en el municipio. Se debe garantizar el manejo integral de sus RSU, la modernización de los equipos y procesos y el cabal cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Es necesario diseñar y medir la eficacia de las acciones locales que permitan al municipio disminuir sus emisiones de GEI sin comprometer su crecimiento. Y a partir de este primer diagnóstico se deberán empatar aquellas acciones estatales y locales que permitan un desarrollo bajo en emisiones.

Por último, se deberán definir con mayor detalle las acciones de adaptación a implementar en el municipio, lo que a su vez permitirá hacer un mejor análisis para minimizar su vulnerabilidad actual.

Todo lo anterior, buscando disminuir las concentraciones de GEI y mejorando la capacidad de adaptación al cambio climático. Para ello se deberán definir estrategias y proyectos, en coordinación con instancias federales y estatales, para preservar los recursos naturales, en un contexto de desarrollo sustentable, fomentando el respeto y elevando la calidad de vida de los cuernavacenses.

11. Referencias Documentales

- Ayuntamiento de Cuernavaca-UAEM 2006. Ordenamiento Ecológico y Territorial de Cuernavaca. Batllori Guerrero, Alicia. Barrancas de Cuernavaca disponible en http://hypatia.morelos.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=74&Itemid=20
- BrecedaLapeyre, Miguel, Odón de Buen Rodríguez et al. 2008. Programa de Acción Climática de la Ciudad de México 2008-2012. Consultado el 20 de febrero de 2013 en http://www.sma.df.gob.mx/sma/links/download/archivos/paccm_documento.pdf
- Comisión de Pesca Continental y Acuicultura para América Latina y el Caribe (COPESCAALC).
- Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC). 2009. Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012. México D.F. 118 págs.
- Comisión Nacional del Agua (CNA). Octubre 2002.
- Comisión Nacional de Vivienda, (CONAVI). 2008 (Comisión Nacional de Vivienda). Programa Nacional de Vivienda "Hacia un Desarrollo Habitacional Sustentable" 2007-2012. México D.F. Versión Ejecutiva 80 págs.
- Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible, A.C. (CCMSS). 2006. Red de Monitoreo de Políticas Públicas. Nota informativa número 5. Inventarios Nacionales Forestales. México, mayo de 2006. http://www.ccmss.org.mx/modulos/casillero_informacion.php
- Contreras MacBeath, Topiltzin, Jaramillo, Monroy Fernando y Boyás Delgado José C. 2006. La Diversidad Biológica en Morelos. Estudio del Estado.
- Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático. 1992. Consultado en febrero del 2013 en: [<http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>]
- García B. R., José; Torres Gómez, G. Martha y Fernando Jaramillo Monroy. Las barrancas de Cuernavaca. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias-UNAM.
- ICLEI-Canadá. 2009. Changing Climate, Changing Communities: Guide and Workbook for Municipal Climate Adaptation. Consultado el 20 de febrero de 2013 en <http://www.iclei.org/index.php?id=11710>.
- Instituto Nacional de Ecología (INE). 2006. Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero 1990-2002, México. http://www2.ine.gob.mx/descargas/cclimatico/inegei_res_ejecutivo.pdf
- Instituto Nacional de Ecología (INE). 2009: Cuarta Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, México D.F., 274 págs.
- Instituto Nacional de Ecología (INE). 2012 (Guía de metodologías y medidas de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para la elaboración de Programas Estatales de Acción Climática [Sheinbaum Claudia y colaboradores] México D. F; 200 págs.
- Martínez, J., y A. Fernández. 2004. Cambio climático: una visión desde México. INE/SEMARNAT (Instituto Nacional de Ecología/Secretaría de Medioambiente y Recursos Naturales). 525 p.
- Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC). 2000: Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura. Informe Especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Watson, R.T. y colaboradores (directores de la publicación)]. Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido y Nueva York, NY, Estados Unidos, 377 págs.
- Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC). 2003: Definitions and Methodological Options to Inventory Emissions from Direct Human-Induced Degradation of Forests and Devegetation of Other Vegetation Types [Penman, J. y colaboradores (directores de la publicación)]. TheInstitutefor Global EnvironmentalStrategies (IGES), Japón, 32 págs.
- Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC). 2003. Orientación sobre las buenas prácticas para uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura. Consultado en febrero del 2011 en: [<http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/gpglulucf/gpglulucf.html>]
- Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC). 2006. Directrices para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero. 5 Volúmenes. Consultado en febrero del 2013 en: [<http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/2006gl/spanish/index.html>]
- Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC). 2007. Climate Change. Synthesis Report.Suiza.104 pp. Consultado en febrero del 2013 en [http://www.ipcc.ch/publications_and_data/ar4/syr/en/contents.html]
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Instituto Nacional de Ecología. 2006. Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero 1990-2002. 258 pp. México.
- Secretaría de Energía (SENER), 2012. Prospectiva de Energías Renovables 2011 – 2025. Secretaría de Energía, México. D.F. 157 págs.

12. Glosario

A

Actividad: Práctica o conjunto de prácticas que tiene lugar en una zona determinada durante un período dado y que generan emisiones GEI cuantificables para el inventario.

Adaptación: Ajuste de los sistemas naturales o humanos en respuesta al actual o esperado cambio climático o sus efectos, el cual reduce el daño o aprovecha las oportunidades de beneficios.

Aguas residuales industriales: Son aguas que son contaminadas por efecto de su uso en procesos industriales, o de generación de energía.

Aguas residuales municipales: Aguas que son contaminadas por efecto de su uso en asentamientos humanos, centros de población o, de manera general, en domicilios, comercios y servicios urbanos.

Almacenes de carbono: Véase Reservorios

Amenaza: Probabilidad de que ocurra un evento en espacio y tiempo determinados con suficiente intensidad para producir daños.

Antropogénico(a): Generado por las actividades del ser humano.

Aprovechamiento forestal: Es la parte comercial de la tala destinada a la elaboración ó al consumo directo.

Arrecife de coral: Estructura de caliza de apariencia rocosa formada por corales a lo largo de las costas oceánicas (arrecifes litorales), o sobre bancos o plataformas sumergidos a escasa profundidad (barreras coralinas, atolones), y especialmente profusa en los océanos tropicales y subtropicales.

B

Biocombustible: Combustible producido a partir de materia orgánica o de aceites combustibles de origen vegetal. Son biocombustibles el alcohol, la lejía negra derivada del proceso de fabricación de papel, la madera, o el aceite de soja.

Biodiversidad: Toda la diversidad de organismos y de ecosistemas existentes en diferentes escalas espaciales (desde el tamaño de un gen hasta la escala de un bioma).

Biogás: Mezcla de gases cuyos componentes principales son el metano y el bióxido de carbono, producido de la putrefacción de la materia orgánica en ausencia del aire por acción de microorganismos.

Bioma: Uno de los principales elementos regionales de la biósfera, claramente diferenciado, generalmente constituido por varios ecosistemas (por ejemplo: bosques, ríos, estanques, o pantanos de una misma región con condiciones climáticas similares). Los biomas están caracterizados por determinadas comunidades vegetales y animales típicas.

Biomasa: El término biomasa en su sentido más amplio incluye toda la materia viva existente en un instante de tiempo en la Tierra. La biomasa energética también se define como el conjunto de la materia orgánica, de origen vegetal o animal, incluyendo los materiales procedentes de su transformación natural o artificial. Cualquier tipo de biomasa tiene en común, con el resto, el hecho de provenir en última instancia de la fotosíntesis vegetal.

Bosques: Se definió bosque a la comunidad dominada por árboles o plantas leñosas con un tronco bien definido, con alturas mínimas de 2-4 m, con una superficie mínima de 1 ha y con una cobertura arbórea del 30% (ver cuadro 1 dentro del reporte). Geográficamente se diferenciaron en bosques tropicales y bosques templados.

Buenas Prácticas: Las buenas prácticas constituyen un conjunto de procedimientos destinados a garantizar la exactitud de los inventarios de gases de efecto invernadero en el sentido de que no presenten sistemáticamente una estimación por encima o por debajo de los valores verdaderos, en la medida en la que pueda juzgarse y en que las incertidumbres se reduzcan lo máximo posible. Las buenas prácticas comprenden la elección de métodos de estimación apropiados a las circunstancias nacionales, la garantía y el control de calidad en el ámbito nacional, la cuantificación de las incertidumbres y el archivo y la comunicación de datos para fomentar la transparencia. Las Guías de las Buenas Prácticas publicadas por el IPCC se encuentran en: [http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/gp/spanish/gpgaum_es.html]

C

Cambio Climático: De acuerdo con la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, se define como “el cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”

Cambio de uso de suelo: A los cambios que sufre la superficie terrestre, debido principalmente a la apertura de nuevas tierras agrícolas, desmontes, asentamientos humanos e industriales. Es decir a las diferentes formas en que se emplea un terreno y su cubierta vegetal (SEMARNAT 2005).

Capacidad de adaptación: La habilidad de un sistema de ajustarse al cambio climático (incluida la variabilidad del clima y sus extremos) para moderar daños posibles, aprovecharse de oportunidades o enfrentarse a las consecuencias.

Captura y almacenamiento de (dióxido de) carbono (CAC, CAD): Proceso consistente en la separación de dióxido de carbono de fuentes industriales y del sector de la energía, su transporte hasta un lugar de almacenamiento y su aislamiento respecto de la atmósfera durante largos períodos.

Cobertura vegetal: Este término se aplica en un todo o en parte a algunos de los atributos del terreno y que en cierta forma ocupan una porción de su superficie, por estar localizados sobre éste. La cobertura como elemento del paisaje puede derivarse de ambientes naturales, como producto de la evolución ecológica (bosques, selvas, matorrales, etc.) o a partir de ambientes que han sido producidos y mantenidos por el hombre, como pueden ser los cultivos, las ciudades, las presas, etc.

Coherencia: Significa que el inventario debe ser internamente coherente en todos sus elementos con los inventarios de otros años. Un inventario es coherente si se utilizan las mismas metodologías para el año de base y para todos los años subsiguientes y si se utilizan conjuntos de datos coherentes para estimar las emisiones o absorciones de fuentes o sumideros. Se puede considerar coherente un inventario que utiliza diferentes metodologías para distintos años si se realizó la estimación de forma transparente, tomando en cuenta las pautas del Volumen 1 sobre buenas prácticas en cuestión de coherencia de la serie temporal.

Combustibles de origen fósil: Combustibles básicamente de carbono procedentes de depósitos de hidrocarburos de origen fósil, como el carbón, la turba, el petróleo o el gas natural.

Comparabilidad: Significa que las estimaciones de las emisiones y absorciones declaradas por los países en los inventarios deben ser comparables entre los distintos países. A tal fin, los países deben utilizar las metodologías y los formatos acordados para estimar y comunicar los inventarios.

Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (UNFCCC, por sus siglas en inglés): Fue adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y rubricada ese mismo año en la Cumbre para la Tierra, celebrada en Río de Janeiro, por más de 150 países más la Comunidad Europea. Su objetivo último es "la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático". México es signatario de esta convención

Consumo de agua: Cantidad de agua extraída que se pierde irremediablemente durante su utilización (por efecto de la evaporación y de la producción de bienes). El consumo de agua es igual a la detracción de agua menos el flujo de renuevo.

CO₂ equivalente: Concentración de bióxido de carbono que podría causar el mismo grado de forzamiento radiativo que una mezcla determinada de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero.

Cuenca: Superficie de drenaje de un arroyo, río o lago.

D

Deforestación: Conversión de una extensión boscosa en no boscosa. Con respecto al término bosque y otros términos similares, como forestación, reforestación o deforestación, véase el Informe del IPCC sobre uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura.

Depósitos de carbono: Véase Reservorios

Dióxido de carbono (CO₂): Gas que existe espontáneamente y también como subproducto del quemado de combustibles fósiles procedentes de depósitos de carbono de origen fósil, como el petróleo, el gas o el carbón, de la quema de biomasa, o de los cambios de uso de la tierra y otros procesos industriales. Es el gas de efecto invernadero antropogénico que más afecta al equilibrio radiativo de la Tierra. Es también el gas de referencia para la medición de otros gases de efecto invernadero y, por consiguiente, su potencial de calentamiento mundial es igual a 1.

Directrices del IPCC para la elaboración de inventarios GEI: Orientación que ayuda a los países a compilar inventarios nacionales completos de los GEI [<http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/2006gl/spanish/index.html>]

E

Eficiencia energética: Cociente entre la energía útil producida por un sistema, proceso de conversión o actividad y su insumo de energía.

Emisiones: Liberación de GEI y/o de sus precursores a la atmósfera, en una zona y por un período determinado, originados por actividades humanas en el sector energético, industrial, agropecuario, forestal, por cambios en el uso del suelo y de desechos.

Energía Solar: Es una de las energías renovables por excelencia y se basa en el aprovechamiento de la radiación solar que llega a la superficie terrestre y que posteriormente es transformada en electricidad o calor.

Energías renovables: Son fuentes naturales como el sol, el agua, el viento y los residuos orgánicos, aunque el sol es, sin duda, el motor generador de todos los ciclos que dan origen a las demás fuentes.

Escenario Climático: Una posible y normalmente simplificada representación del clima a futuro, basada en un consistente conjunto de relaciones climáticas, que fueron construidas para uso exclusivo de investigar las consecuencias potenciales del cambio climático antropogénico, casi siempre para la creación de modelos de impacto.

Exactitud: Medida relativa de la exactitud de una estimación de emisión o absorción. Las estimaciones deben ser exactas en el sentido de que no sean sistemáticamente estimaciones que queden por encima o por debajo de las verdaderas emisiones o absorciones, por lo que pueda juzgarse, y de que las incertidumbres se hayan reducido lo máximo posible. Deben utilizarse metodologías adecuadas que cumplan las directrices sobre buenas prácticas, con el fin de favorecer la exactitud de los inventarios.

Exhaustividad: Significa que un inventario cubre todas las fuentes y los sumideros incluidos en las Directrices del IPCC para toda la cobertura geográfica, además de otras categorías existentes de fuente / sumidero pertinentes, específicas para cada país (y, por lo tanto, pueden no figurar en las Directrices del IPCC).

F

Forestación: Plantación de nuevos bosques en tierras que históricamente no han contenido bosque (durante un mínimo de 50 años).

Fuentes: Todo sector, proceso o actividad que libere un GEI, un aerosol o un precursor de GEI.

Fuente: Suele designar todo proceso, actividad o mecanismo que libera un gas de efecto invernadero o aerosol, o un precursor de un gas de efecto invernadero o aerosol, a la atmósfera. Puede representar también, por ejemplo, una fuente de energía.

Fuente de Emisión: Proceso o mecanismo que libera algún gas de efecto invernadero.

G

Gas de efecto invernadero (GEI): Se refiere a cualquier constituyente gaseoso de la atmósfera que tiene la capacidad de absorber y re-emitir radiación infrarroja. Estos gases pueden clasificarse en aquellos generados de manera natural o aquellos emitidos como resultado de las actividades socio-económicas del hombre.

Gigagramos (Gg): Unidad de medida de masa equivalente a 10^9 gramos, empleada para las emisiones de GEI. Un gigagramo equivale a 1,000 toneladas.

H

Hidrofluorocarbonos (HFCs): Uno de los seis gases o grupos de gases de efecto invernadero cuya presencia se propone reducir el Protocolo de Kioto. Son producidos comercialmente en sustitución de los clorofluorocarbonos. Los HFCs se utilizan ampliamente en refrigeración y en fabricación de semiconductores.

Hexafluoruro de Azufre (SF₆): Uno de los seis gases de efecto invernadero que el Protocolo de Kioto se propone reducir y que forma parte de los inventarios GEI para el sector industrial. Se utiliza profusamente en la industria pesada para el aislamiento de equipos de alta tensión y como auxiliar en la fabricación de sistemas de refrigeración de cables y de semiconductores.

I

Incertidumbre: Expresión del grado de desconocimiento de determinado valor. Puede deberse a una falta de información o a un desacuerdo con respecto a lo que es conocido.

Incorporación de GEI o carbono: Adición de una sustancia a un reservorio. La incorporación de sustancias que contienen carbono y en particular dióxido de carbono.

Inventarios GEI: En cumplimiento con los artículos 4 y 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, las naciones que forman parte del Anexo I envían al Secretariado General la contabilidad completa de emisiones por fuentes y remociones por sumideros de GEI. Los inventarios están sujetos a procesos de revisión técnica anual. México, forma parte de las Naciones No-Anexo I, por lo que se adscribe al principio de "responsabilidad común, pero diferenciada" y ha publicado cuatro comunicaciones nacionales ante la Convención Marco. En el Plan de Acción Climática Municipal, un inventario consiste en la identificación y caracterización de las emisiones e incorporaciones de GEI para los sectores, categorías y actividades desarrolladas en el municipio.

Impacto hidrometeorológico: Efectos de la amenaza meteorológica sobre los sistemas naturales o humanos

L

Leña: Toda aquella madera que conserva su estructura original y cuya combustión intencional puede aprovecharse como fuente directa o indirecta de energía.

M

Mecanismo para un desarrollo limpio (MDL): Definido en el Artículo 12 del Protocolo de Kioto, el mecanismo para un desarrollo limpio persigue dos objetivos: 1) ayudar a las Partes no incluidas en el Anexo I a lograr un desarrollo sostenible y a contribuir al objetivo último de la Convención; y 2) ayudar a las Partes del Anexo I a dar cumplimiento a sus compromisos de limitación y reducción de emisiones cuantificados. Las unidades de reducción de emisiones certificadas vinculadas a proyectos MDL emprendidos en países no incluidos en el Anexo I que limiten o reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero, siempre que hayan sido certificadas por entidades operacionales designadas por la Conferencia de las Partes o por una reunión de las Partes, pueden ser contabilizadas en el haber del inversor (estatal o industrial) por las Partes incluidas en el Anexo B. Una parte de los beneficios de las actividades de proyecto certificadas se destina a cubrir gastos administrativos y a ayudar a países Partes en desarrollo, particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, para cubrir los costos de adaptación.

Medidas de mitigación: Tecnologías, procesos y prácticas que reducen las emisiones de gases de efecto invernadero o sus efectos por debajo de los niveles futuros previstos. Se conceptúan como medidas las tecnologías de energía renovable, los procesos de minimización de desechos, los desplazamientos al lugar de trabajo mediante transporte público, etc.

Metano (CH₄): El metano es uno de los seis gases de efecto invernadero que el Protocolo de Kioto se propone reducir. Es el componente principal del gas natural, y está asociado a todos los hidrocarburos utilizados como combustibles, a la ganadería y a la agricultura. El metano de estrato carbónico es el que se encuentra en las vetas de carbón.

Mitigación: Cambios y reemplazos tecnológicos que reducen el insumo de recursos y las emisiones por unidad de producción. Aunque hay varias políticas sociales, económicas y tecnológicas que reducirían las emisiones, la mitigación, referida al cambio climático, es la aplicación de políticas destinadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y a potenciar los sumideros.

O

Óxido Nitroso (N₂O): Uno de los seis tipos de gases de efecto invernadero que el Protocolo de Kioto se propone reducir. La fuente antropógena principal de óxido nitroso es la agricultura (la gestión del suelo y del estiércol), pero hay también aportaciones importantes provenientes del tratamiento de aguas residuales, del quemado de combustibles fosilícos y de los procesos industriales químicos. El óxido nitroso es también producido naturalmente por muy diversas fuentes biológicas presentes en el suelo y en el agua, y particularmente por la acción microbiana en los bosques tropicales pluviales.

P

Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés): Al detectar el problema del cambio climático mundial, la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) crearon el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) en 1988. Se trata de un grupo abierto a todos los Miembros de las Naciones Unidas y de la OMM. La función del IPCC consiste en analizar, de forma exhaustiva, objetiva, abierta y transparente, la información científica, técnica y socioeconómica relevante para entender los elementos científicos del riesgo que supone el cambio climático provocado por las actividades humanas, sus posibles repercusiones y las posibilidades de adaptación y atenuación del mismo.

Plantación forestal comercial: El establecimiento, cultivo y manejo de vegetación forestal en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales, cuyo objetivo principal es la producción de materias primas forestales destinadas a su industrialización y/o comercialización.

Potencial de Calentamiento Mundial (PCM): Índice que describe las características radiativas de los gases de efecto invernadero bien mezclados y que representa el efecto combinado de los diferentes tiempos que estos gases permanecen en la atmósfera y su eficiencia relativa en la absorción de radiación infrarroja saliente. Este índice se aproxima el efecto de calentamiento integrado en el tiempo de una masa–unidad de determinados gases de efecto invernadero en la atmósfera actual, en relación con una unidad de dióxido de carbono.

Protocolo de Kioto: El Protocolo de Kioto de la Convención Marco sobre el Cambio Climático (CMCC) de las Naciones Unidas fue adoptado en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes (COP) en la CMCC, que se celebró en 1997 en Kioto. Contiene compromisos jurídicamente vinculantes, además de los señalados en la CMCC. Los países del Anexo B del Protocolo (la mayoría de los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y de los países de economía en transición) acordaron reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero antropógenicos (dióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre) en un 5% como mínimo por debajo de los niveles de 1990 durante el período de compromiso de 2008 a 2012. El Protocolo de Kyoto entró en vigor el 16 de febrero de 2005.

R

Reforestación: Conversión por actividad humana directa de terrenos no boscosos en terrenos forestales mediante plantación, siembra o fomento antropogénico de semilleros naturales en superficies donde antiguamente hubo bosques, pero que actualmente están deforestadas.

Remoción de GEI o carbono: Véase Incorporación

Reservorios de carbono: Componente (s) del sistema climático en el cual se almacena un GEI o un precursor de GEI. Constituyen ejemplos la biomasa forestal, los productos de la madera, los suelos y la atmósfera.

Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas (características CRETIB), representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente. Se incluyen todos aquellos envases, recipientes, embalajes que hayan estado en contacto con estos residuos.

Residuos sólidos municipales: Desechos sólidos mezclados que provienen de actividades humanas desarrolladas en una casa-habitación, en sitios y servicios públicos, demoliciones, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios.

Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad expuesta a riesgos para adaptarse, alcanzar o mantenerse en un nivel aceptable de funcionalidad y estructura, por resistencia o cambio.

Riesgo: Probabilidad combinada de la amenaza y la vulnerabilidad.

S

Sectores: Clasificación de los diferentes tipos de emisores GEI. El IPCC reconoce seis: 1. Energía, 2. Procesos Industriales, 3. Solventes, 4. Actividades Agropecuarias, 5. Uso del suelo, Cambio de uso del suelo y Silvicultura y 6. Desechos

Secuestro de GEI o carbono: Véase Incorporación

Sistema: Construcción de redes naturales, humanas que proveen servicios o actividades dentro del municipio.

Sumidero: Todo proceso, actividad o mecanismo que detrae de la atmósfera un gas de efecto invernadero, un aerosol, o alguno de sus precursores.

Sustentabilidad: La capacidad de una sociedad humana de apoyar en su medio ambiente el mejoramiento continuo de la calidad de vida de sus miembros para el largo plazo; las sustentabilidades de una sociedad es función del manejo que ella haga de sus recursos naturales y puede ser mejorada indefinidamente.

T

Tala: Volumen en pie de todos los árboles vivos o muertos, medidos a un diámetro mínimo especificado a la altura del pecho que se cortan durante el periodo de referencia, incluidas todas las partes de los árboles.

Transparencia: Significa que las hipótesis y metodologías utilizadas en un inventario deberán explicarse con claridad para facilitar la reproducción y evaluación del inventario por parte de los usuarios de la información suministrada. La transparencia de los inventarios es fundamental para el éxito del proceso de comunicación y examen de la información.

U

Unidades CO₂ equivalentes [CO₂ eq]: Los GEI difieren en la influencia térmica positiva que ejercen sobre el sistema climático mundial, debido a sus diferentes propiedades radiativas y períodos de permanencia en la atmósfera. Una emisión de CO₂ equivalente es la cantidad de emisión de CO₂ que ocasionaría, durante un horizonte temporal dado, la misma influencia térmica positiva que una cantidad emitida de un GEI de larga permanencia o de una mezcla de GEI. Para un GEI, las emisiones de CO₂-equivalente se obtienen multiplicando la cantidad de GEI emitida por su potencial de calentamiento mundial (PCM). Las emisiones de CO₂-equivalente constituyen un valor de referencia y una métrica útil para comparar emisiones de GEI diferentes, pero no implican respuestas idénticas al cambio climático

Urbanización: Conversión en ciudades de tierras que se encontraban en estado natural o en un estado natural gestionado (por ejemplo, las tierras agrícolas); proceso originado por una migración neta del medio rural al urbano, que lleva a un porcentaje creciente de la población de una nación o región a vivir en asentamientos definidos como centros urbanos.

Uso de la tierra y cambio de uso de la tierra: El uso de la tierra es el conjunto de disposiciones, actividades y aportes en relación con cierto tipo de cubierta terrestre (es decir, un conjunto de acciones humanas). Designa también los fines sociales y económicos que guían la gestión de la tierra (por ejemplo, el pastoreo, la extracción de madera, o la conservación). El cambio de uso de la tierra es un cambio del uso o gestión de la tierra por los seres humanos, que puede inducir un cambio de la cubierta terrestre. Los cambios de la cubierta terrestre y de uso de la tierra pueden influir en el albedo superficial, en la evapotranspiración, en las fuentes y sumideros de gases de efecto invernadero, o en otras propiedades del sistema climático, por lo que pueden ejercer un forzamiento radiativo y/o otros impactos sobre el clima a nivel local o mundial. Véase también el Informe del IPCC sobre uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura.

V

Vulnerabilidad: El grado en el que un sistema es susceptible a efectos adversos de cambio climático. La variabilidad está en función de la magnitud y escala de variación de clima a la cual un sistema está expuesto, su sensibilidad y su capacidad adaptativa.

13. Unidades

°C	Grados Centígrados
CH ₄	Metano
CO	Monóxido de carbón
CO ₂	Bióxido de carbón
CO ₂ eq	Bióxido de carbono equivalente
HFC	Hidrofluorocarbonos
NO _x	Óxidos de nitrógeno
N ₂ O	Óxido nitroso
O ₃	Ozono
PFC	Perfluorocarbonos
SF ₆	Hexafluoruro de Azufre

14. Acrónimos

CC	Cambio Climático
CCG	Cambio Climático Global
CEA	Comisión Estatal del Agua
CENAPRED	Centro Nacional de Prevención de Desastres
CFE	Comisión Federal de Electricidad
CMM	Centro Mario Molina.
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático
CONAFOR	Comisión Nacional Forestal
COPLADE	Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal
COPLADEMUN	Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal
FIDE	Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica
FIRCO	Fideicomiso de Riesgo Compartido
FOMECAR	Fondo Mexicano de Carbono
GEI	Gases de Efecto Invernadero
ICLEI	ICLEI- Gobiernos Locales por la Sustentabilidad
INE	Instituto Nacional de Ecología
INEGEI	Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
IPCC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (Intergovernmental Panel on Climate Change)
MDL	Mecanismo de Desarrollo Limpio

ONU	Organización de las Naciones Unidas
OMM	Organización Meteorológica Mundial
PACCM	Programa de Acción Climática de la Ciudad de México
PACMUN	Plan de Acción Climática Municipal
PEACC	Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático
PECC	Programa Especial de Cambio Climático
PIB	Producto Interno Bruto
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SE	Secretaría de Economía
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SDS	Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado de Morelos.
SECTUR	Secretaría de Turismo
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SENER	Secretaría de Energía
CONUEE	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SS	Secretaría de Salud
TIER	Nivel de complejidad de la metodología para la elaboración de los inventarios de acuerdo a las directrices del IPCC
TIR	Tasa Interna de Retorno
TON	Toneladas
UNFCCC	United Nations Framework Convention on Climate Change
SEDEMA	Secretaría de Medio Ambiente
COCUPIX	Comité de la Cuenca del Pixquiác
RSU	Residuos Sólidos Urbanos
ARM	Aguas residuales Municipales
ARI	Aguas Residuales Industriales
LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
ENACC	Estrategia Nacional de Cambio Climático
CEMAS	Dirección de Limpias

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES
QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115
FRACCIÓN V INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
ARTÍCULO 116, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS; 38, 41, 45 Y 48, DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo de fecha 31 de enero del año 2017, se admite a trámite la demanda a través de la cual se promueve la Controversia Constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, en el que se impugna lo siguiente:

“...a) Decreto número 1370 publicado en el periódico oficial “TIERRA Y LIBERTAD”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, de fecha 22 de diciembre de 2016, por el que se reforman las fracciones I, III, IV, V y VII, y párrafo final del artículo 6 y la adición del artículo 15 Quater de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, que disminuye los porcentajes de las participaciones federales destinadas a los municipios del estado de Morelos del 22% al 20% y con el 2% de las participaciones disminuidas crea el Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal para amortizar los adeudos resultantes de la ejecución de laudos laborales en contra de los Ayuntamientos Municipales de la Entidad Morelense, sin autorización alguna del Ayuntamiento que represento...” Quedando radicada bajo el número 29/2017”.

Que con fecha 29 de agosto del año en curso se presentó a través de la Síndico Municipal L.C.P.F. DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS y en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos una solicitud al M.C. MATÍAS QUIRÓZ MEDINA, en su carácter de Presidente en Funciones del Comité Técnico de Fideicomiso del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal en los siguientes términos:

“...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 quater, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, 15, 16, 17, 18 y Tercera Transitoria del Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, así como la Convocatoria a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, a inscribirse en el registro de propuestas para acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, en materia de Acciones, entendiéndose por estas a los Proyectos o Programas de los municipios en materia de infraestructura, y el Instructivo para el registro de propuestas y elaboración del dictamen para el Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, en materia de laudos, ambos publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5483, de fecha 22 de marzo de 2017”.

En relación a lo anterior, por medio del presente, se acompañan y presentan formalmente, las propuestas en materia de laudos, correspondientes a este municipio de Cuernavaca, debidamente requisitados en términos de las disposiciones legales aplicables, para su valoración y determinación que atañe a ese Comité Técnico. Las Propuestas presentadas, corresponden a los datos y términos siguientes:

NO. EXPEDIENTE	ACTOR	CANTIDAD CONDENADA
01/703/13	PEDRO AYON RIVAS	\$214,650.12
01/321/07	ELEAEL ACEVEDO JURADO	\$67,341.52
01/302/12	RUFINO PINEDA AGUILAR	\$533,993.04
01/495/10	ROSA MARÍA GAMA MORENO	\$71,193.00
01/242/10	RAMÓN RAMOS LÓPEZ	\$492,696.39
01/205/12	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	\$7,500.00
01/459/14	JORGE MIGUEL ELÍAS LERMA	\$146,040.09
01/112/11	LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ BRITO	\$6,212.78
01/780/09	JULIÁN PAZ MORENO	\$ 900,000.00
01/152/12	MARÍA INÉS LEYVA GONZÁLEZ	\$190,639.1
01/229/15	RUBÉN CASTILLO ROMÁN	\$17,520.71
01/76/10	MARCO ANTONIO CASTILLO ROMERO	\$486,369.35
01/551/12	MARÍA ISABEL GAYTÁN BUSTOS	\$90,000.00
01/68/13	MIGUEL CELIS CAMACHO	\$177,698.72
01/395/12	NAYVID MARÍA DEL CARMEN CRUZ TORRES	\$200,000.00
01/536/15	JESÚS LABRA HERNÁNDEZ	\$62,342.05
01/134/07	HOMERO FUENTES AYALA	\$784,676.76
01/161/11	ROSA AVELINA SANDOVAL BELTRÁN	\$755,818.46
01/517/10	MIRIAM MINERVA ELIZABETH BAHENA FUENTES	\$299,788.00
01/71/10	PATRICIA JUÁREZ SÁNCHEZ	\$822,805.71
01/232/11	SILVANO DIAZ ARELLANO	\$148,657.02
01/297/09	JUAN RAMÓN SÁNCHEZ SOTO	\$12,296.85
01/166/12	NIDIA ILIANA RAMOS AYALA	\$ 7,588.23
01/918/13	RUBÉN PÉREZ CERVANTES	\$6,800.00
01/500/10	ALFREDO OLIGAVEL PICHARDO	\$344,161.98
01/668/13	RAFAEL CALDERÓN BENÍTEZ	\$210,462.58
01/219/15	NORMA EVELIA HERENDIA	\$ 50,400.00
01/214/10	MIGUEL ÁNGEL VILLALOBOS ADAME	\$155,959.04
01/508/10	ALFREDO OLIGABEL PICHARDO SANTAMARÍA	\$492,207.5
01/384/06	BERTHA TRINIDAD FIGUEROA	\$29,834.04
01/391/13	ELIZABETH PATRICIA TORIZ CORTÉZ	SIN CANTIDAD DETERMINADA
01/881/13	FELIPE AGUILAR ESPINOZA	SIN CANTIDAD DETERMINADA
01/54/13	TOMASA HERNÁNDEZ DÍAZ Y SANDRA CECILIA MEDINA GONZÁLEZ	SIN CANTIDAD DETERMINADA
01/556/13	JOSÉ LUIS BAHEZA RODRÍGUEZ	SIN CANTIDAD DETERMINADA
01/669/13	JOSÉ ANTONIO ROGEL VELÁZQUEZ	SIN CANTIDAD DETERMINADA
01/177/12	MIREYA AVILÉS LÓPEZ	SIN CANTIDAD DETERMINADA
01/585/14	GUADALUPE GÓMEZ CAPISTRAN	SIN CANTIDAD DETERMINADA

En ese sentido, y con el objeto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 15 16 y 17 del Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, resulta conveniente hacer notar lo siguiente:

En primer lugar y con el propósito de obtener la certificación de los datos, y del estado procesal de los expedientes que se proponen para ser beneficiados a través del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, la actualización de los créditos de los mismos, y las copias certificadas respectivas, según lo establece el punto 5 del instructivo para el registro de propuestas y elaboración del dictamen, el Ayuntamiento de Cuernavaca a través de escritos de 22 de mayo y 21 de abril del 2017, con números de folio 005247 y 008428 respectivamente, solicitó al Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos la expedición de dichos documentos, sin embargo hasta la fecha no se nos ha dado respuesta alguna, consecuentemente y a efecto de no quedar en estado de indefensión y poder acceder a los beneficios del rescate de laudos en cuestión, solicito se requiera a dicha autoridad jurisdiccional por su conducto aporte la información y documentos previamente solicitados, para con ello cumplir con los requisitos inherentes a la emisión del dictamen a cargo de la Secretaría del Trabajo el Gobierno del Estado de Morelos.

En el mismo sentido y con la intención de obtener el dictamen al que se refiere el artículo 17 del Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, el Ayuntamiento de Cuernavaca, a través de la suscrita, por escrito de 20 de abril, 29 de mayo y 21 de agosto del año 2017, con números de folio 478, 726 y 1357 respectivamente, solicitó al Secretario del Trabajo del Gobierno del estado de Morelos la emisión del dictamen técnico sobre el análisis del grado de prioridad para la amortización de cada uno de los juicios laborales enlistados en párrafos anteriores, no obstante ello, hasta la fecha dicha autoridad ha omitido expedir y notificar los dictámenes solicitados, de tal suerte que es menester que ese Comité requiera a la Secretaría del Trabajo el cumplimiento a lo ordenado por el artículo 17 del Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, y en base a ello se nos tenga por solventado el requisito de referencia.

Finalmente en diversas ocasiones el personal de la Dirección de Asuntos Laborales de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento del municipio de Cuernavaca se ha presentado ante la Dirección General de Conciliación de la Secretaría del Trabajo a efecto de solicitar su intervención en los procedimientos de conciliación relativos a los juicios laborales enlistados en el presente escrito, tal y como lo establece el artículo 18 del Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, empero en todo momento nos ha negado la atención, por lo que por escrito de 21 de agosto del 2017 con folio 104 se solicitó al Director General de Conciliación su intervención y auxilio para instrumentar mecanismos de conciliación con la parte actora de los juicios laborales propuestos para la obtención del beneficio derivado del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, sin que hasta la fecha exista respuesta alguna.

En conclusión, se hace notar que es de importancia prioritaria de esta administración acceder al Fondo para la Atención de Infraestructura Municipal con el objeto de obtener el recurso suficiente y necesario para solventar las cargas económicas que implican las diversas condenas laborales antes señaladas, por lo que se ha pretendido en diversas ocasiones dar cumplimiento a los requisitos ordenados por la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, y el Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, sin embargo las autoridades obligadas a coadyuvar, auxiliar y proporcionar información y documentos, han sido omisas en sus respectivas esferas de competencia, de tal suerte que deviene necesario y procedente que ese Comité en su carácter de Órgano Superior del Fideicomiso que administra el Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal requiera los documentos, información y trámites necesarios para que el Ayuntamiento de Cuernavaca este en aptitud material y jurídica para participar y beneficiarse del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal en materia del pago de laudos laborales.

Que derivado de la Demanda a través de la cual se promovió la Controversia Constitucional, la misma constituye una limitante legal para efectos de poder tener acceso a los beneficios del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, atendiendo a que se pretende obtener un recurso del propio Fondo del cual se demanda su inconstitucionalidad por lo que en ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, párrafo primero mismo que versa: "...Artículo 46.- Los Síndicos no podrán desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes o derechos municipales, sin la autorización expresa que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento, este Cuerpo Colegiado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-325/14-IX-2017

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA SÍNDICO MUNICIPAL PARA DESISTIRSE DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 29/2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Síndico Municipal para desistirse de la Controversia Constitucional número 29/2017 promovida en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos en la cual se impugna el "...a) Decreto número 1370 publicado en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD" órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, de fecha 22 de diciembre de 2016, por el que se reforman las fracciones I, III, IV, V y VII, y párrafo final del artículo 6 y la adición del artículo 15 Quáter de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, que disminuye los porcentajes de las participaciones federales destinadas a los municipios del estado de Morelos del 22% al 20% y con el 2% de las participaciones disminuidas crea el Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal para amortizar los adeudos resultantes de la ejecución de laudos laborales en contra de los Ayuntamientos Municipales de la Entidad Morelense, sin autorización alguna del Ayuntamiento que represento..."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y demás dependencias involucradas para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias para la ejecución expedita del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL**

**DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y
132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS, Y;**

CONSIDERANDO

La Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 6 de octubre de 2017, en la que fue presentado el asunto relativo al Proyecto de Acuerdo por el que se deja insubsistente el Acuerdo AC/SO/12-III-2015/455 y se aprueba el Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano LAURO GAMARRA BATALLA, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo correspondiente al Expediente Número TCA/1ªS/93/15.

Conforme a las facultades que confiere al Ayuntamiento la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 35 y conforme al artículo 11 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, es procedente dejar insubsistente el diverso AC/SO/12-III-2015/455. Por lo que, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber.

El ciudadano LAURO GAMARRA BATALLA presentó el 22 de enero del 2014, por su propio derecho, ante el Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que mediante el Decreto Número Mil Ochocientos Setenta y Cuatro, por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5158 de fecha 22 de enero de 2014, a los Ayuntamientos a través de su Cabildos se les facultó para que expidieran las pensiones correspondientes a sus trabajadores y elementos de seguridad pública. En ese sentido, conforme al Transitorio Segundo de la reforma citada, la documentación presentada por trabajadores o por elementos de seguridad pública de los Ayuntamientos, al Congreso del Estado de Morelos, hasta antes de la vigencia de la reforma y para efectos de que fueran emitidos los correspondientes Acuerdos de pensión, fue remitida al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

En ese sentido el Cabildo Municipal, al haber realizado el procedimiento de investigación, conforme lo manifestado en el Acuerdo de Cabildo AC/SO/12-III-2015/455, que se deja insubsistente, realizó el procedimiento de investigación, establecido en el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, considerando que el ciudadano LAURO GAMARRA BATALLA quien tuvo como último cargo el de Policía, en la Dirección General de la Policía Preventiva, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, había satisfecho los requisitos legales; por lo que le concedió pensión por Jubilación, mediante Acuerdo de Cabildo AC/SO/12-III-2015/455 emitido el 12 de marzo 2015 y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5286 el 13 de mayo de la misma anualidad. Estableciendo que la pensión aprobada debería cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

El 8 de mayo del 2015 el ciudadano LAURO GAMARRA BATALLA presentó ante la Oficialía Común de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, escrito demandando la nulidad del Acuerdo de Cabildo AC/SO/12-III-2015/455 emitido el 12 de marzo de 2015, por el cual el Ayuntamiento de Cuernavaca, le concedió pensión por Jubilación; prevenida la demanda fue admitida el 27 de mayo del 2015, por el Tribunal mencionado con el número de expediente TCA/1ª S/93/2015.

En este sentido los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dictaron sentencia por unanimidad en los autos del expediente anteriormente citado, determinando lo siguiente:

"Por lo tanto, con fundamento en lo previsto en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "Serán causas de nulidad de los actos impugnados:... III.- Violación a la Ley o no haberse aplicado la disposición debida", al ser este Tribunal un órgano de control de la legalidad."

"Se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad del acto impugnado que consiste en el acuerdo AC/SO/12-III-2015/455, de fecha 12 de marzo de 2015, medial el cual se le concede pensión por jubilación al actor." (sic.)

"La autoridad demandada deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

I.- Dejar sin efecto el acto impugnado.

II.- Emitir un nuevo acuerdo de pensión por Jubilación en el que inaplique la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos; aplicando en su lugar la fracción II del mismo artículo y ley citados. (sic.)

III.- Hacer nuevamente el Computo de los años de servicio que prestó el actor, en el cual se debe considerar que prestó sus servicios hasta el día 15 de marzo de 2015.

IV.- Considerar que el actor percibió como última remuneración económica quincenal que percibió fue por la cantidad de \$5,749.08 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M. N.), que arroja como resultado la cantidad mensual de \$11,498.16 (ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 16/100 M. N.)" (sic.)

V.- Como consecuencia de lo anterior, deberán pagar las diferencias que resulten entre el monto mensual de la pensión por Jubilación percibida, con el monto mensual que legalmente le corresponde al actor, a partir del día 12 de marzo del 2015; así como el pago de los incrementos que con el transcurso del tiempo se generen a la cuantía de tal pensión, conforme al aumento porcentual al salario mínimo vigente en la entidad.

Analizando los apartados citados se concluye lo siguiente:

a) I.-Deje sin efecto el acto impugnado; II.- Emita un acuerdo de pensión por jubilación en el que inaplique la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos; aplicando en su lugar la fracción II del mismo artículos y Ley citados.

En el presente Acuerdo se aplicará la fracción II, del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, a fin de no generar distinción motivada por razones de género, pues el derecho a la igualdad está reconocido por el artículo 1 de nuestra Carta Magna. Y de acuerdo con el nuevo cómputo de años que ordena el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se verifique en cuál de los supuestos legales que enuncia el artículo 16 fracción segunda, de la Ley antes citada, cumple el titular del derecho que nos ocupa, artículo y fracción que indican lo siguiente:

"Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

(...)

II.- Para las mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%;
- k).- Con 18 años de servicio 50%."

b) III.- Hacer nuevamente el cómputo total de años de servicio que prestó el actor en el cual se debe de considerar que prestó sus servicios hasta el 15 de marzo de 2015.

Al respecto después de contabilizar el día, mes y año que se utilizó para efecto de determinar el porcentaje de pensión se obtuvo lo siguiente:

Tomando como fecha el 29 de agosto de 2014 como base del cómputo para determinar el porcentaje se tienen: 25 años, 07 meses y 26 días.

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS	EXP.	1242/2014
01-Ene-82	31-Dic-85	1440	4	0	0	LAURO GAMARRA BATALLA
01-Ene-86	30-Nov-89	1409	3	10	29	
01-Dic-96	15-Ene-03	2204	6	1	14	
16-Ene-03	29-Ago-14	4183	11	7	13	
		9236	24	18	56	
				19	1	
			25	1	26	
		25	7	26		
		AÑOS	MESES	DÍAS		

Tomando como fecha el 15 de marzo de 2015 como base del cómputo para determinar el porcentaje se tienen: 26 años, 02 meses y 15 días.

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS	EXP.	1242/2014
01-Ene-82	31-Dic-85	1440	4	0	0	LAURO GAMARRA BATALLA
01-Ene-86	30-Nov-89	1409	3	10	29	
01-Dic-96	15-Ene-03	2204	6	1	14	
16-Ene-03	12-Mar-15	4379	12	1	29	
		9432	25	12	72	
				14	2	
			26	1	10	
		26	2	15		
		AÑOS	MESES	DÍAS		

A continuación, se muestra la diferencia entre ambas fechas:

FECHA DE ACUERDO IMPUGNADO	FECHA ORDENADA EN EJECUTORIA	AÑOS	MESES	DÍAS	EXP.	1242/2014
29-Ago-14	15-Mar-15	196	0	6	14	LAURO GAMARRA BATALLA
		0	6	14		
		AÑOS	MESES	DÍAS		

Como se observa la diferencia entre la fecha del acuerdo impugnado, y la fecha de término de la relación administrativa señalada en la ejecutoria que nos ocupa, es de 6 meses y 14 días, lo cual afecta el computo de años y por ende el porcentaje otorgado, base del cual se aplicará la fracción II, del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente, quedando la antigüedad del quejoso en 26 años, 02 meses y 12 días.

Lo anterior de acuerdo con el artículo 16 segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública que indica: "Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la

antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos".

c) "Considerar que el actor percibió como última remuneración económica quincenal por la cantidad de \$5,749.08 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M. N.), que arroja como resultado la cantidad mensual de \$11,498.16 (ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 16/100 M. N.)."

Las áreas administrativas correspondientes deberán tomar en cuenta la cantidad anterior para efectuar los pagos que en cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de diciembre de 2016 en el expediente TCA/1ª S /93/2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO AC/SO/12-III-2015/455, DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2015 Y SE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO LAURO GAMARRA BATALLA para quedar en los términos siguientes:

Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Cuando el solicitante se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores corresponde a los Ayuntamientos, quienes emiten Acuerdos de Cabildo; y conforme a lo preceptuado por el artículo 14, 15 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

Que los artículos 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 2, 4, 5, fracción I; 6 y 7, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los municipios del Estado de Morelos; establecen que para otorgar Pensión por Jubilación, será mediante Acuerdo de la mayoría de los integrantes del Comité Dictaminador de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en el caso que nos ocupa el 22 de enero del 2014 el ciudadano LAURO GAMARRA BATALLA presentó por su propio derecho, ante el Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; adjuntando a la solicitud mencionada Hoja de Servicios expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, Pedro Santamaría Santiago, el 14 de enero de 2014; Hoja de Servicios expedida por la Directora General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, Eugenia Montserrat Mauries Capuano, el 13 de enero del 2014; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salarios, expedidas por el Director General de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, César Salgado Castañeda el 27 de diciembre de 2013; Acta de nacimiento con número de folio 3195146, con numero de acta 00189 en el libro numero 01 foja 97, con fecha de registro 10 de marzo de 1966 y de nacimiento, 4 de diciembre de 1965. Expedida en la Oficialía No. 1 en Tlaltizapán de Zapata, Morelos, el 17 de enero de 2014.

Que mediante el Decreto Número Mil Ochocientos Setenta y Cuatro, por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5158 de fecha 22 de enero de 2014, los Ayuntamientos a través de su Cabildos se les facultó para que expidieran las pensiones correspondientes a sus trabajadores y elementos de seguridad pública; en ese sentido conforme al Transitorio Segundo de la reforma citada, la documentación de los trabajadores o elementos de seguridad pública de los Ayuntamientos presentada en el Congreso del Estado de Morelos, hasta antes de la vigencia de la presente reforma y para efectos de que se les emitiesen los correspondientes Acuerdos de Pensión, fue remitida al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para su trámite y efectos conducentes.

En ese sentido el Cabildo Municipal, una vez realizado el procedimiento de investigación, conforme lo manifestado en el Acuerdo de Cabildo AC/SO/12-III-2015/455, que se deja insubsistente, realizó el procedimiento de investigación establecido en el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, consideró que el ciudadano LAURO GAMARRA BATALLA quien tuvo como último cargo el de Policía, en la Dirección General de la Policía Preventiva, del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, había satisfecho los requisitos legales; por lo que le concedió Pensión por Jubilación, mediante Acuerdo de Cabildo AC/SO/12-III-2015/455 emitido el 12 de marzo 2015 y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5286 el 13 de mayo de la misma anualidad.

Conforme a la Resolución Definitiva emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en los autos del expediente número TCA/1ªS/93/2015, se tiene que la antigüedad del ciudadano LAURO GAMARRA BATALLA es de 26 años, 02 meses y 15 días, de trabajo interrumpido; prestando servicios en el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, desempeñándose en el Área de Servicios Municipales, del 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1985 y del 1 de enero de 1986 al 30 de noviembre de 1989. En el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos desempeñó el cargo de: Policía Raso adscrito en la Subdirección de Vigilancia de Barrios de la Policía Preventiva del Estado, del 1 de diciembre de 1996 al 15 de enero del 2003 y en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñó el cargo de: Policía, adscrito a la Dirección General de Policía Preventiva del 16 de enero de 2003, al 15 de marzo de 2015, esta última temporalidad conforme a la Resolución definitiva emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en los autos del expediente número TCA/1ªS/93/2015.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-328/12-IX-2017

POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO DE CABILDO AC/SO/12-III-2015/455 Y SE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO LAURO GAMARRA BATALLA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Déjese insubsistente el Acuerdo de Cabildo AC/SO/12-III-2015/455 que concede Pensión por Jubilación al ciudadano LAURO GAMARRA BATALLA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano LAURO GAMARRA BATALLA quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, desempeñándose en el Área de Servicios Municipales, del 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1985 y del 1 de enero de 1986 al 30 de noviembre de 1989. En el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos se desempeñó como: Policía Raso, adscrito en la Subdirección de Vigilancia de Barrios de la Policía Preventiva del Estado, del 1 de diciembre de 1996 al 15 de enero del 2003 y en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos desempeñó el cargo de: Policía, adscrito a la Dirección General de Policía Preventiva del 16 de enero de 2003, al 15 de marzo de 2015, esta última temporalidad conforme a la Resolución Definitiva emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en los autos del expediente número TCA/1ªS/93/2015.

ARTÍCULO TERCERO.- La Pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, inciso c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO CUARTO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador e integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y compensación de fin de año o aguinaldo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de dar cumplimiento a la Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TCA/1ªS/93/2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 6 de octubre de 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano FRANCISCO GABINO TEODOSIO, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha de 22 de marzo del 2017 el ciudadano FRANCISCO GABINO TEODOSIO, por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 58 fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de Nacimiento, con número folio 4075729, expedida por el Director General del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, el 31 de octubre del 2016 del acta registrada en la Oficialía número 01, de número 265, del libro 1, con fecha de registro del 26 de febrero de 1987 y con fecha de nacimiento 4 de octubre de 1963; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 26 de enero del 2017.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano FRANCISCO GABINO TEODOSIO presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde ha desempeñado los cargos de: Auxiliar de Intendencia en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 16 de agosto de 1986 al 7 de junio del 2004; Intendente en la Dirección de Aseo Urbano, del 8 de junio del 2004 al 15 de marzo del 2008; Intendente en la Subdirección de Aseo Urbano, del 16 de marzo del 2008 al 30 de marzo del 2010; Intendente en la Dirección de Parques, Plazas y Jardines, del 1 de abril del 2010 al 15 de septiembre del 2010; Intendente en la Dirección de Servicios Urbanos, del 16 de septiembre del 2010 al 15 de enero del 2011; Intendente en la Dirección de Parques y Jardines, del 16 de enero del 2011 al 16 de abril del 2014 y Jardinero en la Dirección de Parques y Jardines, del 17 de abril del 2014 al 9 de agosto de 2017; fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 26 de enero del 2017.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano FRANCISCO GABINO TEODOSIO por lo que se acreditan 30 años, 11 meses y 17 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 58, fracción I inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO FRANCISCO GABINO TEODOSIO.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-329/12-X-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FRANCISCO GABINO TEODOSIO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación al Ciudadano FRANCISCO GABINO TEODOSIO, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca habiendo desempeñado como último cargo el de: Jardinero en la Dirección de Parques y Jardines.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, conforme al artículo 58, fracción I inciso a) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos. Y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 6 de octubre del 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano MARIO JARAMILLO HERNÁNDEZ, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha de 27 de enero de 2017, el ciudadano MARIO JARAMILLO HERNÁNDEZ por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 58 fracción I, inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de Nacimiento, con número folio A17266992, del acta de número 02972, del libro 07, foja 189, con fecha de registro del 10 de septiembre de 1962 y con fecha de nacimiento 22 de julio de 1962, expedida por el Oficial No. 01 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, el 3 de marzo del 2017; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 25 de noviembre del 2016.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano MARIO JARAMILLO HERNÁNDEZ prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde desempeñó los cargos de: Velador-Conserje en la Administración del Centro Comercial Adolfo López Mateos, del 5 de julio de 1993 al 9 de marzo del 2004; Supervisor en la Administración del Mercado Adolfo López Mateos, del 10 de marzo del 2004 al 14 de marzo del 2005 y Auxiliar de Mantenimiento en la Dirección de Mercados, del 15 de marzo del 2005 al 9 de agosto de 2017; fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 25 de noviembre del 2016.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano MARIO JARAMILLO HERNÁNDEZ por lo que se acreditan 24 años, 1 mes y 2 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO MARIO JARAMILLO HERNÁNDEZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edificio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-330/12-X-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MARIO JARAMILLO HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano MARIO JARAMILLO HERNÁNDEZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca habiendo desempeñado como último cargo el de: Auxiliar de Mantenimiento en la Dirección de Mercados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, conforme al artículo 58, fracción I inciso g) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos. Y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 6 de octubre del 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano LEOBALDO COLÍN CANO, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha de 1 de agosto de 2016 el ciudadano LEOBALDO COLÍN CANO por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 58 fracción I, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial 01 del Registro Civil Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano LEOBALDO COLÍN CANO prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde desempeñó los cargos de: Peón, en la Dirección de Servicios Urbanos, del 23 de julio de 1990 al 30 de julio de 1995; Peón de Bacheo, en la Dirección de Servicios Urbanos, del 1 de noviembre de 1995 al 21 de octubre de 1999; Rodillero, en la Dirección de Obras Públicas, del 22 de octubre de 1999 al 11 de agosto del 2008; Peón de Bacheo, en la Dirección de Obras Públicas, del 10 de octubre del 2008 al 30 de marzo del 2010 y Peón de Bacheo en la Supervisión de Obras Públicas, del 1 de abril del 2010 al 11 de agosto de 2017; fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 13 de junio del 2016; acreditando su edad, mediante copia certificada de su Acta de Nacimiento con número de folio A17018958, del acta de número 00130, del libro 01, con fecha de registro del 12 de julio de 1961 y con fecha de nacimiento 7 de julio de 1961, expedida por el C. Oficial No. 01 del Registro Civil de Huitzilac, Morelos.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano LEOBALDO COLÍN CANO por lo que se acreditan 26 años, 07 meses y 16 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 58, fracción I inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO LEOBALDO COLÍN CANO.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-331/12-X-2017

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO LEOBALDO COLÍN CANO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano LEOBALDO COLÍN CANO, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca habiendo desempeñado como último cargo el de: Peón de Bacheo en la Supervisión de Obras Públicas, del 1 de abril del 2010 al 11 de agosto de 2017; fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 13 de junio del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, conforme al artículo 58, fracción I inciso e) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 6 de octubre del 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano JOSÉ LUIS GÓMEZ LÓPEZ, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha de 3 de agosto de 2016 el ciudadano JOSÉ LUIS GÓMEZ LÓPEZ por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de Nacimiento, Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 27 de mayo de 2016 y Hoja de Servicios expedida por el por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 27 de enero de 2015.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano JOSÉ LUIS GÓMEZ LÓPEZ prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos donde desempeñó el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 28 de abril de 1989 al 30 de junio de 1998; en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde ha desempeñado los cargos de: Machetero, en la Dirección de Saneamiento Ambiental del 29 de mayo del 2000 al 30 de octubre del 2007; Ayudante, en la Dirección de Aseo Urbano del 1 de noviembre del 2007 al 15 de marzo del 2008; Ayudante, en la Subdirección de Aseo Urbano del 16 de marzo del 2008 al 30 de marzo del 2010; Ayudante, en la Dirección de Parques y Jardines del 1 de abril del 2010 al 15 de septiembre del 2010; Ayudante, en la Dirección de Servicios Urbanos del 16 de septiembre del 2010 al 15 de enero del 2011; Ayudante, en la Dirección de Parques y Jardines, del 16 de enero del 2011 al 15 de febrero del 2011; Ayudante, en la Dirección de Supervisión de Obras Públicas del 16 de febrero del 2011 al 30 de enero del 2012; Peón de Bacheo, en la Supervisión de Obras Públicas del 1 de febrero del 2012 al 30 de noviembre del 2015 y Técnico Especializado en la Dirección de Infraestructura Urbana del 1 de diciembre del 2015 al 21 de julio de 2017; fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 27 de mayo del 2016; Acreditando su edad, mediante copia certificada de su Acta de Nacimiento con número folio 000379, del acta de número 35, del libro 03, con fecha de registro del 4 de diciembre de 1965 y con fecha de nacimiento 18 de septiembre de 1965, expedida por el Oficial No. 03 del Registro Civil de Los Placeres del Oro en Coyuca de Catalán, Guerrero.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano JOSÉ LUIS GÓMEZ LÓPEZ por lo que se acreditan 26 años, 03 meses y 16 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 58, fracción I inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS GÓMEZ LÓPEZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-332/12-X-2017

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ LUIS GÓMEZ LÓPEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano JOSÉ LUIS GÓMEZ LÓPEZ, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca teniendo como último cargo el de Técnico Especializado en la Dirección de Infraestructura Urbana, del 1 dediciembre del 2015 al 21 de julio de 2017; fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 27 de mayo del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, conforme al artículo 58, fracción I inciso e) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y
132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS, Y;**

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 6 de octubre del 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente de la ciudadana ANTONIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha de 19 de febrero del 2015 la ciudadana ANTONIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16, fracción II, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del marco legal antes mencionado, consistentes en copia certificada de su Acta de Nacimiento con número folio 2039151, del acta de número 08042, del libro 27, con fecha de registro del 25 de noviembre de 1983 y con fecha de nacimiento 10 de septiembre de 1977, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos el 3 de diciembre del 2014; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 5 de diciembre del 2014.

Por lo que se analiza la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base a los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública: II. Municipales: a) El área responsable de la seguridad pública en los Municipios.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes: II. Municipales:

a) La Policía Preventiva y de Tránsito, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes: I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Así mismo, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 16, fracción II, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

(...)

II.- Para las mujeres:

i).- Con 20 años de servicio 60%;

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana ANTONIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos donde desempeñó los cargos de: Policía Raso en la Subdirección Grupos de Reacción Inmediata de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 1 de diciembre de 1996 al 1 de noviembre de 1998 y Policía Raso en la Subdirección Grupos de Reacción Inmediata de la Secretaría de Seguridad Pública, del 31 de diciembre de 1998 al 15 de enero del 2003; en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde ha desempeñado el cargo de: Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de enero del 2003 al 9 de agosto del 2017; fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 5 de diciembre del 2014.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana ANTONIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por lo que se acreditan 20 años, 6 meses y 8 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción II, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de seguridad pública de referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA CIUDADANA ANTONIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-333/12-X-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ANTONIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación a la ciudadana ANTONIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca habiendo desempeñado como último cargo el de: Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 60% del último salario de la solicitante, conforme al artículo 16, fracción II, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de Seguridad Pública se separe de su cargo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5, y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

La Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 6 de octubre de 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ TORRES, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

El 12 de septiembre de 2016 el ciudadano MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ TORRES por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, solicitud que le fue prevenida en la misma fecha a efecto de que presentara la documentación en original exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; subsanada la prevención se integró al expediente de solicitud de pensión correspondiente la siguiente documentación: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita, con número de folio A17173831, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, el 20 de enero de 2017, registrada en el Libro 03, foja 466, con número de acta 01345, con fecha de registro de 26 de junio de 1975 y de nacimiento de 18 de noviembre de 1970. Así como Hoja de Servicios expedida por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, el 22 de agosto de 2016. Hoja de Servicios expedida por el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, el 30 de junio de 2016. Hoja de Servicios expedida por el Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (antes Instituto Estatal Electoral), el 31 de agosto de 2016. Hoja de Servicios expedida por la Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, el 12 de agosto del 2016. Hoja de Servicios, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 20 de julio de 2016. Hoja de Servicios, expedida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 20 de agosto de 1996. Hoja de Servicios expedida por el Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca el 12 de agosto de 2016.

Conforme al artículo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los empleados públicos en materia de seguridad social tendrán derecho a una pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En el caso particular de la pensión por Jubilación y conforme al ordenamiento antes citado en su artículo 58, se otorga se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios.

En el caso que se estudia y conforme a las Hojas de Servicio de referencia, el ciudadano MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ TORRES prestó sus servicios en las siguientes dependencias: en el Ayuntamiento de Mazatepec como Auxiliar Jurídico, adscrito a la Presidencia Municipal, del 1 de junio de 1991 al 31 de mayo de 1994; en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (antes Instituto Estatal Electoral) como Técnico Electoral de la Comisión Electoral del Estado de Morelos del 1 de agosto de 1996 al 15 de noviembre de 1996, Jefe de Departamento de Jurídico del Instituto Estatal Electoral del 16 de noviembre de 1996 al 31 de diciembre del 1999, Coordinador Jurídico del Instituto Estatal Electoral del 1 de enero del 2000 al 31 de diciembre del 2000, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral del 1 de enero del 2001 al 22 de marzo del 2006; en el Congreso del Estado de Morelos como Asesor adscrito con el Diputado Oscar Sergio Hernández Benítez del 16 de octubre del 2006 al 18 de abril del 2007, Asesor adscrito a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del 19 de abril del 2007 al 31 de marzo del 2008, Asesor adscrito a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos del 16 de septiembre del 2009 al 15 de junio del 2010; en el Poder Judicial del Estado de Morelos como Secretario de Acuerdos adscrito a los Juzgados de Primera Instancia, de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado del 30 de septiembre al 19 de octubre del 2010; Secretario de Acuerdos bajo la titularidad de la Licenciada Alejandra Trejo Reséndiz, Juez de Primera Instancia, de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado del 20 de octubre del 2010 al 2 de noviembre del 2010; en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos como Operador de Justicia Alternativa en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Fiscalía General del Estado, del 1 de enero del 2011 al 19 de abril del 2011; en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde desempeñó los cargos de Auxiliar Jurídico en la Secretaría General del H. Ayuntamiento del 1 de junio de 1994 al 31 de mayo de 1996, Jefe de Oficina en la Sindicatura Municipal del 17 de abril del 2012 al 15 de agosto del 2012, Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del 2 de enero del 2013 al 15 de abril del 2013; Coordinador General en la Coordinación de Inspección de Sanciones y Procedimientos Administrativos del 16 de abril del 2013 al 15 de enero del 2015 y Coordinador de Asuntos Jurídicos, del 16 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015, fecha en que causó baja.

Del análisis practicado a la documentación de referencia, presentada por el solicitante y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y conforme a los artículo Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo del Acuerdo número SE/AC-09/21-I-2016, de fecha de Veintiuno de enero de dos mil dieciséis, por el que se Autoriza la Instalación de la "Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ TORRES, acreditando 20 años, 6 meses y 17 días laborados ininterrumpidamente, por lo que esta Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, considera que la solicitud de pensión por Jubilación formulada por el ciudadano MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ TORRES, es procedente en virtud de que cumple los requisitos establecidos en el artículo 58, fracción I inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

En consecuencia, los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, emitimos por unanimidad, el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

SO/AC-334/12-X-2017

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ TORRES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ TORRES, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Mazatepec; en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana antes Instituto Estatal Electoral; en el Congreso del Estado de Morelos; en el Poder Judicial del Estado de Morelos; en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos donde desempeñó como último cargo el de Coordinador de Asuntos Jurídicos, del 16 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015, fecha en que causó baja.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, conforme al artículo 58, fracción I inciso k) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y
132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS, Y;**

CONSIDERANDOS

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 6 de octubre del 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del ciudadano JORGE CASTAÑEDA PÉREZ, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha de 12 de febrero del 2016 el ciudadano JORGE CASTAÑEDA PÉREZ por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de Nacimiento, con número de folio 3841110, del Acta de número 02125, del Libro 08, con fecha de registro del 2 de octubre de 1957 y con fecha de nacimiento 27 de julio de 1957, expedida por el Oficial del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos el 24 de noviembre del 2014; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 21 de enero del 2016 y 28 de enero del 2016 respectivamente.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano JORGE CASTAÑEDA PÉREZ prestó sus servicios en el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos donde desempeñó los cargos de: Auxiliar de Padrones en la Dirección de Impuestos Coordinados, del 1 de septiembre de 1982 al 5 de agosto de 1985; Biólogo en la Coordinación General del Programa Piscícola, del 1 de septiembre de 1985 al 16 de agosto de 1987; Jefe de Oficina en la Secretaría General de Gobierno, del 16 de agosto de 1996 al 30 de septiembre de 1998; Jefe de Departamento en la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 1 de octubre de 1998 al 15 de marzo del 2001 y Jefe de Departamento de Servicios Generales en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo del 2001 al 31 de octubre del 2006; así mismo prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde desempeñó los cargos de: Supervisor en la Dirección de Ecología del 1 de junio del 2008 al 30 de marzo del 2010; Supervisor en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente, del 1 de abril del 2010 al 15 de enero del 2012; Supervisor en la Dirección de Bosques y Barrancas, del 16 de enero del 2012 al 15 de enero del 2013 y Jefe de Departamento en la Dirección de Egresos, del 16 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2015 fecha en que causó baja; acreditando su edad, mediante copia certificada de su Acta de Nacimiento con número folio 3841110, del Acta de número 02125, del Libro 08, con fecha de registro del 2 de octubre de 1957 y con fecha de nacimiento 27 de julio de 1957, expedida por el Oficial del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano JORGE CASTAÑEDA PÉREZ por lo que se acreditan 22 años, 7 meses y 29 días laborados interrumpidamente, y 58 años, 5 meses y 4 días de edad al momento de ocurrir su baja, ya que nació el 27 de julio de 1957. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 59 inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL CIUDADANO JORGE CASTAÑEDA PÉREZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-335/12-X-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JORGE CASTAÑEDA PÉREZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano JORGE CASTAÑEDA PÉREZ, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca teniendo como último cargo el de: Jefe de Departamento en la Dirección de Egresos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión acordada, deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDOS

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 6 de octubre del 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del ciudadano DAVID DÍAZ MARTÍNEZ, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha de 28 de febrero del 2017 el ciudadano DAVID DÍAZ MARTÍNEZ por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de Nacimiento, con número de folio A 17 190000, del Acta de número 00228, del Libro 01, foja 114, con fecha de registro del 28 de febrero de 1962 y con fecha de nacimiento 26 de diciembre de 1961, expedida por el Oficial número 01 del Registro Civil de Puente de Ixtla, Morelos, el 10 de noviembre del 2016; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 3 de febrero del 2017.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano DAVID DÍAZ MARTÍNEZ ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando los cargos de: Albañil en la Dirección de Servicios Urbanos del 1 de mayo de 1998 al 16 de marzo del 2004; Albañil en la Dirección de Servicios Urbanos, del 16 de septiembre del 2004 al 31 de diciembre del 2012; Albañil en la Dirección de Parques y Jardines del 1 de enero del 2013 al 15 de abril del 2014; y Albañil en la Dirección de Infraestructura Urbana, del 16 de abril del 2014 al 9 de agosto de 2017 fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el 3 de febrero del 2017; acreditando su edad, mediante copia certificada de su Acta de Nacimiento con número de folio A17 190000, del Acta de número 00228, del Libro 01, foja 114, con fecha de registro del 28 de febrero de 1962 y con fecha de nacimiento 26 de diciembre de 1961, expedida por el Oficial No. 01 del Registro Civil de Puente de Ixtla, Morelos el 10 de noviembre del 2016.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano DAVID DÍAZ MARTÍNEZ por lo que se acreditan 18 años, 9 meses y 7 días laborados ininterrumpidamente, y 55 años, 7 meses y 13 días de edad, ya que nació el 26 de diciembre de 1961. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 59 inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL CIUDADANO DAVID DÍAZ MARTÍNEZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-336/12-X-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO DAVID DÍAZ MARTÍNEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano DAVID DÍAZ MARTÍNEZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca teniendo como último cargo el de: Albañil en la Dirección de Infraestructura Urbana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión acordada, deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose esta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y
132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS, Y;**

CONSIDERANDOS

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 6 de octubre del 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del ciudadano RICARDO MARTÍNEZ PÉREZ, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha de 28 de noviembre del 2016 el ciudadano RICARDO MARTÍNEZ PÉREZ por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Copia Certificada del Acta de Nacimiento, con número de folio A 0479586, del acta de número 199, del Libro 01, con fecha de registro del 1 de junio de 1953 y con fecha de nacimiento 24 de abril de 1953, expedida por el Encargado del Registro Civil de Juchique de Ferrer, Veracruz el 11 de marzo del 2016; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 17 de octubre del 2016.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano RICARDO MARTÍNEZ PÉREZ ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando los cargos de: Velador-Conserje en Inhumaciones Jardines de la Paz de Cuernavaca, del 5 de julio del 2001 al 28 de febrero del 2004; Vigilante en Inhumaciones Jardines de la Paz de Cuernavaca, del 1 de marzo del 2004 al 31 de marzo del 2010; Vigilante en el Organismo Desconcentrado Inhumaciones Jardines de la Paz, del 1 de abril del 2010 al 15 de abril del 2014; Vigilante en Inhumaciones Jardines de la Paz de Cuernavaca, del 16 de abril del 2014 al 30 de septiembre del 2015 y Técnico Especializado en Inhumaciones Jardines de la Paz de Cuernavaca, del 1 de octubre del 2015 al 9 de agosto de 2017 fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el 17 de octubre del 2016; acreditando su edad, mediante copia certificada de su Acta de Nacimiento con número folio A0479586, del acta de número 199, del Libro 01, con fecha de registro del 1 de junio de 1953 y con fecha de nacimiento 24 de abril de 1953, expedida por el Oficial del Registro Civil de Juchique de Ferrer, Veracruz el 11 de marzo del 2016.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano RICARDO MARTÍNEZ PÉREZ por lo que se acreditan 16 años y 29 días laborados ininterrumpidamente, y 64 años, 3 meses y 15 días de edad, ya que nació el 24 de abril de 1953. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 59 inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL CIUDADANO RICARDO MARTÍNEZ PÉREZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-337/12-X-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO RICARDO MARTÍNEZ PÉREZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano RICARDO MARTÍNEZ PÉREZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca teniendo como último cargo el de: Técnico Especializado en Inhumaciones Jardines de la Paz de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión acordada, deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDOS

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 6 de octubre de 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez de la ciudadana GONZALA ARIZMENDI CRUZ derivado tal acto en virtud de tener la calidad de concubina supérstite, del finado pensionado ADELAIDO HERNÁNDEZ AGUILAR; así mismo fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha de 21 de marzo de 2017, la ciudadana GONZALA ARIZMENDI CRUZ, por propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Viudez, por tener la calidad de concubina supérstite, del finado pensionado ADELAIDO HERNÁNDEZ AGUILAR, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracción I, II y III y B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; como lo son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita, con número de folio A17222536, expedida por el Director General del Registro Civil, con fundamento en el artículo 428 del Código Civil del Estado de Morelos, el 27 de enero de 2017, registrada en la Oficialía 0001 de Coatlán del Río, con fecha de registro 12 de enero de 1950, en el Libro 1, con número de Acta 2 y fecha de nacimiento de 10 de enero de 1950; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 23 de enero del 2017; así

como, Acta de Nacimiento del de cujus, con número de folio A17173361, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Cuernavaca, Morelos, el 26 de diciembre de 2016, con fecha de registro de 29 de enero de 1978, en el Libro 01, Foja 33, con número de Acta 00038 y fecha de nacimiento de 20 de marzo de 1929; copia certificada del Expediente número 702/2017-3, relativo al procedimiento no contencioso para acreditar concubinato, solicitado por Gonzala Arizmendi Cruz; y Acta de Defunción del de cujus, con número de folio A17206851, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil en Cuautla, Morelos el 4 de enero de 2017, registrada en el Libro Número 05, foja 216, con número de acta 01416, con fecha de registro de defunción de 28 de noviembre de 2016.

Se analiza la procedencia de solicitud de pensión por Viudez, solicitada por la ciudadana GONZALA ARIZMENDI CRUZ, concubina supérstite del finado pensionado ADELAIDO HERNÁNDEZ AGUILAR con fundamento en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una Pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado pensionado ADELAIDO HERNÁNDEZ AGUILAR en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano siendo Pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número Mil Quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 4876, a partir del 10 de marzo del 2011 al 28 de noviembre de 2016, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación administrativa que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Así mismo y conforme lo resuelto el 13 de marzo de 2017 en el expediente 702/2017 relativo al Procedimiento no Contencioso para acreditar concubinato, solicitado por Gonzala Arizmendi Cruz, radicado en la Tercera Secretaría del Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, en su resolutive Tercero que indica lo siguiente: "Se declara que entre GONZALA ARIZMENDI CRUZ y ADELAIDO HERNÁNDEZ AGUILAR, existió la relación de concubinato, a partir del año dos mil siete y hasta el momento del fallecimiento del último, esto el veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis." Con lo que se refrenda el carácter de concubina supérstite a la ciudadana GONZALA ARIZMENDI CRUZ beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso b) y párrafo segundo, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la Pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA GONZALA ARIZMENDI CRUZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-338/12-X-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA GONZALA ARIZMENDI CRUZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Viudez a la ciudadana GONZALA ARIZMENDI CRUZ, concubina supérstite del finado pensionado ADELAIDO HERNÁNDEZ AGUILAR, que en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, siendo Pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número Mil Quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 4876, a partir del 10 de marzo del 2011 al 28 de noviembre de 2016, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse al 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 64 y 65, fracción II, inciso b) y párrafo segundo, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDOS

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 6 de octubre del 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez, de la ciudadana MARGARITA RANGEL GONZÁLEZ derivado tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado JUAN GARCÍA CORDOVA; así mismo fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha de 23 de marzo de 2017, la ciudadana MARGARITA RANGEL GONZÁLEZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Viudez, por tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado trabajador pensionado JUAN GARCÍA CORDOVA, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracción I, II y III y B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; como lo son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita, con número de folio A300350652, expedida por la Oficial encargado del Registro Civil 01, del Municipio de Perote, Veracruz, el 19 de diciembre de 2016 en el Libro 01, Acta 115 del 05 de mayo de 1952, con fecha de nacimiento 11 de marzo de 1952; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 14 de febrero de 2017; así como Acta de Nacimiento del de cujus, con número de folio 2659749, expedida por el Oficial 1º encargado del Registro Civil, en Tatatila, Estado de Veracruz, el 21 de diciembre de 2010, registrada en el Libro 01, Foja 75 frente, el 5 de noviembre de 1952, con fecha de nacimiento 3 de octubre de 1951; copia certificada del Acta de Matrimonio, con número de folio 4077077, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, el 2 de diciembre de 2016, registrada en la Oficialía 03, Libro 2, con número de acta 386 y fecha de registro 15 de noviembre de 1990; y Acta de Defunción del de cujus, con número de folio A17280600, expedida por el Oficial 01 del Registro civil de Temixco, Morelos el 20 de enero de 2017, registrada en el Libro 02 , Foja 227, con numero de acta 00527, con fecha de defunción 29 de noviembre de 2016.

Se analiza la procedencia de solicitud de pensión por Viudez, solicitada por la ciudadana MARGARITA RANGEL GONZÁLEZ, conyugue supérstite del finado pensionado JUAN GARCÍA CORDOVA con fundamento en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una Pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar:

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado JUAN GARCÍA CORDOVA en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso en la Dirección General Administrativa, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante Decreto número Dos Mil Siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5003, a partir del 19 de julio del 2012 al 29 de noviembre de 2016, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana MARGARITA RANGEL GONZÁLEZ beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la Pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA MARGARITA RANGEL GONZÁLEZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-339/12-X-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MARGARITA RANGEL GONZÁLEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Viudez a la ciudadana MARGARITA RANGEL GONZÁLEZ, cónyuge supérstite del finado pensionado JUAN GARCÍA CORDOVA, que en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso en la Dirección General Administrativa, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante Decreto número Dos Mil Siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5003, a partir del 19 de julio del 2012 al 29 de noviembre de 2016, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse al 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y
132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS, Y;**

CONSIDERANDOS

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 6 de octubre del 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez, de la ciudadana EDITH GALEANA GÓMEZ derivado tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado MOISÉS RANULFO NIETO GARCÍA; así mismo, fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha de 12 de mayo de 2017, la ciudadana EDITH GALEANA GÓMEZ, por propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Viudez, por tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado trabajador pensionado MOISÉS RANULFO NIETO GARCÍA, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracción I, II y III y B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; como lo son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien

solicita, con número de folio 4011174, del acta de número 812, del libro 02, con fecha de registro del 8 de mayo de 1972 y con fecha de nacimiento 09 de abril de 1972, expedida por la Coordinadora Técnica del Sistema del Registro Civil del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 302 del Código Civil vigente en el Estado y 11 de la Ley que regula el uso de la Firma Electrónica Certificada en el Estado de Guerrero; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 27 de febrero de 2017; así como Acta de Nacimiento del de cujus, con número de folio 1905248, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil, en Tetecala, Morelos, el 9 de junio de 2010, asentada en el Libro Número 01, foja 197, con número de acta 00179, con fecha de registro de 26 de agosto de 1968 y de nacimiento de 20 de julio de 1968; Acta de Matrimonio, con número de folio A17218535, con número de Identificador Electrónico 17021000120160001155, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, el 5 de diciembre del 2016, registrada en el Libro Número 1, con número de acta 00008, con fecha de Inscripción del Matrimonio de 5 de febrero de 1988 en Tetecala, Morelos; y Acta de Defunción del de cujus, con número de folio A17218492, registrada en el Libro Número 02, foja 237, con número de acta 00537, expedida el 6 de diciembre de 2016, por el Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Temixco, Morelos, estableciendo como fecha de defunción el 4 de diciembre de 2016.

Se analiza la procedencia de solicitud de pensión por Viudez, solicitada por la ciudadana EDITH GALEANA GÓMEZ, cónyuge supérstite del finado trabajador MOISÉS RANULFO NIETO GARCÍA con fundamento en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una Pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar:

Segundo párrafo:

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado MOISÉS RANULFO NIETO GARCÍA en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Machetero en la Dirección de Saneamiento Ambiental del 4 de julio de 1991 al 6 de marzo de 2001; Ayudante en la Dirección de Saneamiento Ambiental "Relleno Sanitario" del 7 de marzo del 2001 al 7 de junio del 2004; Ayudante en la Dirección de Aseo Urbano del 8 de junio del 2004 al 31 de octubre del 2007; Ayudante en la Dirección de Aseo Urbano "Barrido Manual" del 1 de noviembre del 2007 al 15 de marzo del 2008; Ayudante en la Subdirección de Aseo Urbano, del 16 de marzo del 2008 al 30 de marzo del 2010; Ayudante en la Dirección de Servicios Urbanos, del 1 de abril del 2010 al 15 de abril del 2013; Ayudante en la Dirección de Aseo Urbano, del 16 de abril del 2013 al 30 de noviembre del 2015 y Asistente de Mantenimiento en la Dirección de Aseo Urbano, del 1 de diciembre del 2015 al 4 de diciembre del 2016, fecha en la que causó baja por defunción; acumulando una antigüedad de 25 años, 4 meses, 24 días de antigüedad de servicios ininterrumpidos, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Por lo que se observa satisfecho lo indicado en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en su artículo 65, fracción II, inciso a), párrafo segundo, inciso b), el cual indica que por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de la citada Ley, si así procede y según la antigüedad del trabajador, correspondiendo aplicar en este caso lo establecido en el inciso f) del citado artículo; así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana EDITH GALEANA GÓMEZ, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, párrafo segundo; inciso b) y 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA EDITH GALEANA GÓMEZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-340/12-X-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA EDITH GALEANA GÓMEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Viudez a la ciudadana EDITH GALEANA GÓMEZ, cónyuge supérstite del finado MOISÉS RANULFO NIETO GARCÍA, que en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asistente de Mantenimiento en la Dirección de Aseo Urbano del 1 de diciembre de 2015 al 4 de diciembre de 2016, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual acordada, deberá cubrirse al 75% de la última percepción que hubiere gozado el finado trabajador de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso f), en relación con lo establecido en el artículo 65, fracción II, inciso a), párrafo segundo; inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo segundo inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114 Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, susceptibles de derechos y obligaciones. Así mismo establece los servicios públicos cuya prestación corresponde a los Ayuntamientos y les confiere la potestad exclusiva de manejar libremente su hacienda.

Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo citado, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; y otorgar licencias y permisos para construcciones, entre otras. Asimismo, de acuerdo con ese dispositivo los municipios están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Respecto a los ingresos municipales, la propia Norma Suprema confiere a las legislaturas de los estados la facultad de establecer las contribuciones que les corresponden y los mecanismos y reglas para su ejercicio. En este sentido, en el Estado de Morelos las relaciones tributarias de los entes públicos, tanto estatales como municipales, con los contribuyentes, se encuentran reguladas por el Código Fiscal del Estado de Morelos.

El ordenamiento legal antes invocado establece en su numeral 12 que, en la esfera estatal, la aplicación de las disposiciones fiscales estará a cargo del Poder Ejecutivo, quien ejercerá esta facultad por conducto de la Secretaría y de las demás autoridades fiscales. En la esfera municipal, cuando ese Código aluda al Gobierno del Estado de Morelos y a las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, empleando las denominaciones del Gobernador, la Secretaría, el Fisco, las autoridades fiscales, las oficinas recaudadoras y otras similares, se entenderán referidas al Gobierno Municipal y a las atribuciones conferidas al Presidente Municipal, al Tesorero y demás funcionarios que tengan atribuciones en materia de recaudación y fiscalización, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, sin demérito de los casos en que la ley exija, además, el acuerdo previo del Ayuntamiento.

De la administración jurídica de los artículos citados, aplicando los principios de hermenéutica reconocidos por nuestro sistema legal, se puede concluir que la autoridad municipal puede otorgar estímulos fiscales en los casos y mediante los mecanismos previstos por la ley.

En otro aspecto, es reconocido que la cercanía de los municipios con la población permite identificar necesidades específicas y más importante aún, hacerlos partícipes de las acciones que permitan mejorar la calidad de vida de los cuernavacenses y articular las labores para hacer frente a situaciones de urgencia, derivadas de acontecimientos inesperados por caso fortuito o fuerza mayor que coloca a diversos habitantes del municipio en situación de vulnerabilidad.

En este sentido, es del dominio público que el sismo acontecido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, afectó numerosas construcciones destinadas a casa habitación dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Cuernavaca, lo que propició que muchas resultaran inhabitables a partir de esa fecha y otras colocan en situación de riesgo a sus habitantes por los daños que presentan.

Como consecuencia de lo anterior, el Regidor Jorge Miguel Dada Guerrero presentó a la consideración del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, un Punto de Acuerdo con la finalidad de apoyar a los propietarios o poseedores de inmuebles que resultaron afectados con el siniestro referido en el párrafo anterior, mediante el otorgamiento de estímulos fiscales en los permisos o licencias necesarias para la demolición y reconstrucción de sus viviendas.

Es de destacar que el asunto material del presente Acuerdo debe considerarse de urgente y obvia resolución, dado que se trata de atender una situación de emergencia derivada de un acontecimiento de la naturaleza que causó daños y afectaciones a la población del Municipio, por lo que una vez expuesta la proposición se pasará a votación y surtirá sus efectos desde el momento mismo de su aprobación; lo anterior conforme al artículo 67 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir la presente:

ACUERDO

SO/AC-341/12-X-2017

MEDIANTE EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO OTORGUE ESTÍMULOS FISCALES A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, QUE RESULTARON AFECTADOS POR EL SISMO ACONTECIDO EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, pueda exentar del pago de derechos por concepto de licencias de demolición y construcción a los propietarios o poseedores de inmuebles que resultaron afectados por el sismo el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en el municipio de Cuernavaca, Morelos, siempre y cuando dichas personas cumplan con los siguiente requisitos:

a) Deberá solicitarla el propietario o poseedor del inmueble afectado, acompañando a su solicitud título de propiedad o constancia de posesión expedida por la autoridad competente; credencial para votar; y dictamen emitido por la autoridad competente en el que se determine la afectación de la construcción o que acredite fehacientemente con cualquier otro medio la afectación a la construcción, además de cumplir con los requisitos que para tal efecto se señala para la demolición y construcción establecidos en el Reglamento de Construcción del municipio de Cuernavaca, Morelos; en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca; así como, en la guía de trámite correspondiente vigente en este municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el otorgamiento de la exención en el caso de la licencia de construcción ésta deberá ser de dimensiones similares a las del inmueble siniestrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable y Secretaría de Asuntos Jurídicos; así como a las demás dependencias involucradas, a realizar los actos y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Otórguese la difusión correspondiente al presente Acuerdo.

Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES
CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; 15, 30, FRACCIÓN IV,
38, FRACCIÓN III, 114 Y 115, DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 30, fracción IV, establece que las Sesiones Solemnes, serán las que determine el Cabildo para la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos y para la presentación de los informes anuales que deba rendir el Presidente Municipal, o cuando ocurran representantes de los poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas; que aunado a lo anterior, el artículo 29, del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, en su fracción V establece que las Sesiones Solemnes serán aquellas a las que el Ayuntamiento les dé ese carácter por la importancia del asunto de que se trate, específicamente las que se celebren para la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos.

Que en lo que se refiere a la historia de la ciudad de Cuernavaca, el autor Mario Jocsán Bahena Aréchiga Carrillo, refiere lo siguiente: "teniendo como antecedente el Tercer Distrito Militar creado en 1862, el entonces Presidente Benito Juárez García firmó y promulgó el "Decreto de erección del Estado Libre y Soberano de Morelos, en los números 109 y 110 del Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República correspondientes a los días 19 y 20 de abril de 1869". Con la creación de un nuevo Estado, fue necesario establecer su capital, por lo que inicialmente se tomó la decisión de nombrar a Yautepec como su capital provisional. Sin embargo, después de varios debates y de que el Gobernador del Estado Francisco Leyva, tomara la iniciativa de trasladar la sede de los poderes de Yautepec a Cuernavaca, el 16 de noviembre de 1869, el Congreso del Estado mediante Decreto número 19, designó a la ciudad de Cuernavaca, como capital del Estado".

Fue a partir de ese momento que se convirtió en el centro político y administrativo de los poderes estatales, un lugar que por su clima paradisíaco, su cultura, sus tradiciones y su gente, se ha ganado un reconocimiento a nivel mundial; es por ello, que para esta Administración Municipal es importante conmemorar el próximo 16 de noviembre el ciento cuarenta y ocho Aniversario de haberse constituido Cuernavaca, COMO capital de nuestro Estado, a través de una Sesión Solemne de Cabildo; así como, la realización de eventos culturales que muestren la grandeza de la ciudad capital y de su gente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-343/26-X-2017

QUE DECLARA COMO RECINTO OFICIAL EL MUSEO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CIENTO CUARENTA Y OCHO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE CUERNAVACA COMO CAPITAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la celebración de la Sesión Solemne de Cabildo, misma que tendrá verificativo el día jueves 16 de noviembre del dos mil diecisiete, a las 9:00 horas, en la cual se realizará la Conmemoración del Ciento Cuarenta y Ocho Aniversario de la Constitución de Cuernavaca como capital del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba la celebración el 16 de noviembre de cada año, en donde se conmemorará el Aniversario de la Constitución de la ciudad de Cuernavaca, como capital del Estado Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se declara como recinto oficial el "Museo de la Ciudad de Cuernavaca", ubicado en Avenida Morelos número 265, Colonia Centro de Cuernavaca, para realizar la Sesión Solemne de Cabildo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Instituto de Cultura de Cuernavaca; así como, a la Secretaría de Desarrollo Social, realicen las acciones necesarias para llevar a cabo una Cartelera Cultural, para conmemorar el Ciento Cuarenta y Ocho Aniversario de la Constitución de Cuernavaca como capital del estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a las Secretarías del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico; así como, a las demás dependencias involucradas a realizar los trámites y acciones conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones.

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca con la finalidad de implementar sus Programas Operativos; continuar con los objetivos y metas comprometidas, considera necesario proyectar de manera sistemática y consecutiva las acciones que beneficien a los habitantes del municipio de Cuernavaca; por ello, las políticas públicas deben de ser aprobadas por el Cabildo y conforme a los artículos 29 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos sesionarán cuando menos cada quince días para resolver asuntos de su competencia.

Que mediante Acuerdo número SO/AC-189/1-XII-2016, se autorizó calendarizar las Sesiones de Cabildo para el año 2017, señalándose entre ellas el día jueves veintiuno y viernes veintinueve de diciembre.

Que ante la necesidad de dar pronta atención y seguimiento a los diversos trámites y peticiones realizados ante el Cabildo, se considera necesario cambiar las fechas para la celebración de las Sesiones programadas los días jueves veintiuno y viernes veintinueve de diciembre, mismas que deberán celebrarse el día jueves catorce de diciembre del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-344/26-X-2017

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO SO/AC-189/1-XII-2016, QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS Y DE CABILDO ABIERTO PARA EL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo SO/AC-189/1-XII-2016, que aprobó el calendario de Sesiones Ordinarias y de Cabildo Abierto para el año 2017, cambiando las Sesiones programadas los días jueves veintiuno y viernes veintinueve de diciembre, mismas que deberán celebrarse el día jueves catorce de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como, a las demás dependencias a realizar los trámites correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal.

Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN XIV, 114 Y 115, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 2, 33, 37, Y 40, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI de la norma que nos rige, se tiene que aprobar el Corte de Caja que el Tesorero Municipal presente al Cabildo; de lo anterior, para continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes; así como, a la ciudadanía Cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2017; y por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal; recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas Sanas, mediante las estrategias definidas en el Plan de Desarrollo Municipal para alcanzar los objetivos del mismo, a través de los Programas Operativos Anuales de cada dependencia y entidad Municipal que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte, como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis y valoración de su Corte de Caja mensual, el cual debe ser necesariamente remitido al Congreso del Estado para revisión y aprobación correspondiente.

Así mismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SO/AC-345/9-XI-2017

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el Municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales efectuadas por cada Secretaría entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de octubre del 2017, por un monto de \$33,371,934.31 (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 31/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de Octubre del 2017, por un monto de \$204,643,286.12 (DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes octubre del 2017, por un monto de \$117,490,398.16 (CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de octubre del 2017, por un monto de \$8,430,618.88 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 88/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago de finiquitos y juicios laborales en el mes de octubre del 2017, por un monto de \$941,537.72 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba la transferencia a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos derivado del monto recaudado respecto a la retención del Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad que se registra en el mes de octubre del 2017 por un importe de \$471,932.15 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores en el mes de octubre del 2017, por un monto de \$3,545,822.33 (MENOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 33/100 M.N.).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro contable del pago de pasivo de ejercicios fiscales anteriores en el mes de octubre del 2017, por un monto de \$6,036,176.35 (SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.).

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro presupuestal de las ampliaciones automáticas, efectuadas en el mes de octubre del 2017 por los conceptos de sentencias y resoluciones por autoridad competente por un monto de \$336,852.48 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.), por la cobertura de gasto operativo por un monto de \$4,355,826.75 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS 75/100 M.N.), por concepto del 2.5% asignado al sector agropecuario en el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico Municipal (FAEDE 2017) por un monto de \$813,175.81 (OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.), correspondiente al período del 1 de junio al 31 de agosto del 2017, derivado del Acuerdo de Cabildo número SO/AC-103/14-VII-2016, con el cual se establece que en relación al impuesto adicional sobre el establecido al traslado de dominio y a los derechos sobre fraccionamientos, del 5% destinado para Fondo de Fomento a la industrialización, se asigne al sector agropecuario un 2.5% constituyendo el denominado FAEDE Municipal y por la cobertura del gasto operativo por los servicios de difusión por un monto de \$2,120,600.00 (DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar en el mes de octubre del 2017 la disminución de los recursos por el ajuste presupuestal por duplicidad de los recursos autorizados para el Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas "Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal 2017" FORTALECE, por un monto de \$2,559,991.09 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.), reducción por solicitud mediante oficio STYDE/965/X/2017, por duplicidad de los recursos autorizados y derivados de la recaudación por los conceptos del impuesto sobre traslados de dominio y los fraccionamientos y condominios del mes de junio en el FAEDE Municipal 2017, ya que su registro se efectuó desde el mes de abril del 2017 por un importe de \$363,854.14 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.) y la reducción por solicitud mediante oficio STYDE/966/X/2017 por el ajuste del cierre del Ejercicio Fiscal 2016 en la no afectación del Gasto a Comprobar N° 119 debiéndose afectar en el Refrendo de los recursos disponibles autorizados al Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico Municipal (FAEDE 2016) por un importe de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 30, FRACCIÓN I Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 29, establece que los Ayuntamientos sesionarán cuando menos cada quince días, a efecto de resolver los asuntos de su competencia; por lo que en cumplimiento a lo anterior, el Ayuntamiento de Cuernavaca llevará a cabo sus programas de acción; así como todos y cada uno de los objetivos y las metas comprometidas por esta administración; asimismo debe necesariamente estructurar su Calendario de Sesiones que tiene como fin último alcanzar de manera sistemática y consecutiva las acciones que benefician a la ciudadanía del Municipio de Cuernavaca.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I y segundo párrafo, del artículo 30, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como los artículos 27 y 118, del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, se propone a los integrantes de este Cabildo realizar las Sesiones Ordinarias de Cabildo del año dos mil dieciocho los días jueves, con una periodicidad de quince días entre cada una; asimismo por cuanto a las Sesiones de Cabildo Abierto, las mismas se llevarán a cabo de manera mensual. El calendario podrá ser modificado por el Presidente Municipal en los casos que considere pertinente a propuesta de los integrantes del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-349/14-XII-2017

QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS Y DE CABILDO ABIERTO PARA EL AÑO 2018.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo para el año 2018, para quedar en los términos siguientes:

No.	FECHA
1	4 de enero
2	18 de enero
3	1 de febrero
4	15 de febrero
5	1 de marzo
6	15 de marzo
7	28 de marzo
8	12 de abril
9	26 de abril
10	9 de mayo
11	24 de mayo
12	7 de junio
13	21 de junio
14	5 de julio
15	19 de julio
16	2 de agosto
17	16 de agosto
18	30 de agosto
19	13 de septiembre
20	27 de septiembre
21	11 de octubre
22	25 de octubre
23	8 de noviembre
24	22 de noviembre
25	6 de diciembre
26	20 de diciembre

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el Calendario de Sesiones de Cabildo Abierto para el año 2018, para quedar en los términos siguientes:

No.	FECHA
1	30 de enero
2	27 de febrero
3	27 de marzo
4	24 de abril
5	31 de mayo
6	28 de junio
7	31 de julio
8	28 de agosto
9	25 de septiembre
10	30 de octubre
11	29 de noviembre
12	27 de diciembre

ARTÍCULO TERCERO.- Las Sesiones Ordinarias de Cabildo del año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo preferentemente los días jueves, con una periodicidad de quince días como máximo entre cada una de las fechas. Por cuanto a las Sesiones de Cabildo Abierto, las mismas se llevarán a cabo de manera mensual.

ARTÍCULO CUARTO.- Este calendario deberá aplicarse a partir del mes de enero del año 2018.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que el día jueves que corresponda a la Sesión, sea inhábil, la Sesión Ordinaria se llevará a cabo el día hábil anterior. Lo anterior, sin perjuicio de que el Cabildo celebre las Sesiones Extraordinarias o Solemnes que sean necesarias cuando sea convocado para ello.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como a las demás dependencias, organismos descentralizados y desconcentrados involucrados, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL**

**DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha tres de agosto del dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo número SO/AC-296/3-VIII-2017, mediante el cual se aprobó el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación al ciudadano SACRAMENTO FLORES URIÓSTEGUI.

Que con fecha veintisiete de octubre del año en curso, el trabajador beneficiario se presentó ante las oficinas de la Dirección General de Recursos Humanos, para hacer la aclaración de que la fecha de separación del Ayuntamiento de Cuernavaca fue el 9 de febrero del 2017 y no el 6 de julio del 2017 como se enuncia en el Acuerdo SO/AC-296/3-VIII-2017; en tal virtud se procedió a realizar una revisión de los archivos documentales respectivos y en el Sistema de Nómina CONTPAQi del Municipio de Cuernavaca, la fecha de baja se observó que efectivamente ocurrió el día 9 de febrero del 2017, afectando directamente el porcentaje otorgado, siendo que acredita 20 años 7 meses y 6 días de servicio y no 21 años y 3 días como se enuncia en el Acuerdo, por lo se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, correspondiendo el 50% de porcentaje de pensión.

Que con la finalidad de no afectar los trámites administrativos o de carácter legal del trabajador, es necesario corregir el Acuerdo mediante el cual le fue otorgada Pensión por Jubilación, al ciudadano SACRAMENTO FLORES URIÓSTEGUI al existir las documentales que así lo acreditan.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-350/14-XII-2017

QUE MODIFICA EL ACUERDO SO/AC-296/3-VIII-2017, QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO SACRAMENTO FLORES URIÓSTEGUI.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo SO/AC-296/3-VIII-2017, que aprueba el dictamen POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO SACRAMENTO FLORES URIÓSTEGUI, respecto del porcentaje de pensión derivado de la fecha en que se separó de su cargo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso K), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de seguridad pública se separe de su cargo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado. Con la aclaración que en los considerandos del referido Acuerdo en donde se mencionen los años que acredita se entenderá que son 20 años 7 meses y 6 días de servicio, con la aclaración que en el considerando donde se mencione el porcentaje de pensión, el fundamento legal del cual se desprende, así como la antigüedad del ciudadano se deberá entender conforme a este artículo segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal y demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para el cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de junio del dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo número SE/AC-272/14-VI-2017, mediante el cual se aprobó el Dictamen por el que se concede Pensión por Viudez a la ciudadana UVALDA TORRES PAZ.

Que la beneficiaria de pensión se presentó ante las oficinas de la Dirección General de Recursos Humanos, para hacer la aclaración de que su apellido paterno es ROBLES y no TORRES; en tal virtud se procedió a revisar el acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil No. 1 del Municipio de Yautepec, del Estado de Morelos, libro 02, Foja 138, acta 00616, en la que se observa que efectivamente el apellido paterno es ROBLES; situación que también se observa en la Copia Certificada del Acta de Matrimonio expedida por la Dirección General del Registro Civil, del Estado de Morelos, registrada en el Municipio de Xochitepec, Morelos, inscrita el 13 de mayo de 1989, en la Oficialía 01, Libro 1, con número de Acta 00058, así como en los documentos de solicitud de la beneficiaria.

Que con la finalidad de no afectar los trámites administrativos o de carácter legal de la beneficiaria, es necesario corregir el Acuerdo mediante el cual le fue otorgada pensión por Viudez, a la ciudadana UVALDA ROBLES PAZ al existir las documentales que así lo acreditan.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, somete a consideración este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-351/14-XII-2017

QUE MODIFICA EL ACUERDO SE/AC-272/14-VI-2017, QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA UVALDA TORRES PAZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo SE/AC-272/14-VI-2017, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA UVALDA TORRES PAZ, respecto del apellido paterno de la Pensionada, para quedar como sigue:

SE/AC-272/14-VI-2017, QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA UVALDA ROBLES PAZ, con la aclaración que en los Considerandos del referido Acuerdo en donde se mencione el apellido paterno se entenderá como ROBLES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal y demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para el cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN XIV, 114 Y 115, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 2, 33, 37, Y 40, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI de la norma que nos rige, se tiene que aprobar el Corte de Caja que el Tesorero Municipal presente al Cabildo; de lo anterior para continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes; así como a la ciudadanía Cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2017; y por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal; recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas Sanas, mediante las estrategias definidas en el Plan de Desarrollo Municipal para alcanzar los objetivos del mismo, a través de los Programas Operativos Anuales de cada dependencia y entidad Municipal que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte, como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis y valoración de su Corte de Caja mensual, el cual debe ser necesariamente remitido al Congreso del Estado para revisión y aprobación correspondiente.

Así mismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO
SE/AC-397/15-I-2018

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Corte de Caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de diciembre del año 2017 y con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el Municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales efectuadas por cada Secretaría entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de diciembre del 2017, por un monto de \$71,259,201.62 (SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS 62/100 M.N.), así como transferencias presupuestales entre dependencias por la cantidad de \$64,688,563.36 (SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 36/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de diciembre del 2017, por un monto de \$215,121,871.97 (DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 97/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes diciembre del 2017, por un monto de \$183,559,333.31 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 31/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de diciembre del 2017, por un monto de \$9,306,272.88 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago de finiquitos y juicios laborales en el mes de diciembre del 2017 por un monto de \$1,058,420.83 (UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 83/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba la transferencia a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos derivado del monto recaudado respecto a la retención del Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad que se registra en el mes de diciembre del 2017 por un importe de \$412,958.00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores en el mes de diciembre del 2017, por un monto de \$-78,209,883.50 (MENOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro contable del pago de pasivo de ejercicios fiscales anteriores en el mes de diciembre del 2017, por un monto de \$1,329,838.25 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.).

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro presupuestal de las ampliaciones automáticas, efectuadas en el mes de diciembre del 2017 por los conceptos de la cobertura de gasto operativo por un monto de \$88,461,686.93 (OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.), por el concepto de sentencias y resoluciones por autoridad competente por un monto de \$52,888.80 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), por los rendimientos bancarios del Ramo 33 Fondo IV 2016 y 2017 por un monto de \$242,790.76 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 76/100 M.N.), por los rendimientos bancarios del Ramo 4 FORTASEG 2017 por un importe de \$5,731.42 (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 42/100 M.N.), por concepto de depósito por penalización de obra del Ramo 33 Fondo 3 2016 por un importe de \$14,272.22 (CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 22/100 M.N.), por concepto de depósito por penalización de obra del Ramo 15 Rescate de Espacios Públicos 2016 por un monto de \$30,311.50 (TREINTA MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.), por complemento del Ramo 23 Fondo Desarrollo Regional 2017 por un importe de \$10,445,763.31 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N.), por el complemento del Ramo 23 Fondo Fortalecimiento para la Inversión 2017 por un importe de \$15,147,278.32 (QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N.), por los rendimientos bancarios de varios programas del Ramo 23 y Ramo 33 2016 y 2017 por un importe de \$104,676.81 (CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.), por concepto del complemento por el ajuste entre el presupuesto

registrado y el presupuesto autorizado para el Fondo (FAEDE FEDERAL) 2017 por un importe de \$242,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por el Fondo Federal Secretaría de Cultura "FESTIVAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE CUERNAVACA MORELOS" por un importe de \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y por la cobertura del gasto operativo por los servicios de difusión por un monto de \$3,332,531.81 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 81/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar en el mes de diciembre del 2017 la disminución de los recursos por el ajuste del Ramo 4 FORTASEG entre el presupuesto registrado y presupuesto autorizado 2017 por un importe de \$2,041,498.80 (DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), por el ajuste del Ramo 23 Fondo de Desarrollo Regional 2017 por un importe de \$1,553,593.31 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N.) y por el ajuste del Ramo 15 Rescate de espacios públicos Refrendo 2016 por un importe de \$25,129.18 (VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 18/100 M.N.).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38 FRACCIÓN IX, 41 FRACCIÓN VIII y IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Con fecha 19 de diciembre del año 2018, fue recibido en la Oficialía de Partes de la Oficina del Presidente Municipal de Cuernavaca el oficio signado por la M. en D. Arely Rocío Lagunas López, en su carácter de Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual remitió la resolución del Pleno del Congreso del Estado, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 147 y 148, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual se aprueba el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA ADECUARLA A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Asimismo, mediante oficio número SA/003/2018 con fecha de recibido 3 de enero de 2018, el dictamen mencionado se turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para su análisis y dictamen correspondiente; por lo que a continuación se establece lo que el Congreso del Estado de Morelos determinó, siendo este el siguiente:

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Diputado Enrique Javier Laffitte Bretón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, para adecuarla a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) En consecuencia, de lo anterior la Diputada Beatriz Vícera Alariste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a estas Comisiones Dictaminadoras, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.2/P.O.2/1349/17 de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

El iniciador propone reformas a distintas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de armonizar los plazos de presentación de las declaraciones de intereses y de situación patrimonial con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, debido a lo siguiente:

Con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.”

Además, el pasado diecinueve de julio del presente año, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, la cual establece en su artículo 35, como fechas y plazos de presentación de las referidas declaraciones, los mismos que establece la Ley General, reiterando dichas obligaciones en esos términos.

Por lo tanto, todo servidor público en el estado de Morelos sea de carácter estatal, municipal o de los organismos autónomos, debe presentar dichas declaraciones en las fechas y en los plazos establecidos en ese ordenamiento de carácter general.

Sin embargo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece todavía como fecha de presentación de las declaraciones de inicio, de conclusión y de modificación patrimonial de los funcionarios públicos las que se encontraban en vigor previo a la entrada en vigor de la referida Ley General, lo cual puede provocar una confusión en lo obligados y en las autoridades encargadas de su cumplimiento.

Además, nuestra Constitución local, establece como marco normativo de dicha obligación la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al respecto, debo reiterar que el fundamento de la obligación de todo funcionario público en el estado de Morelos de presentar sus declaraciones de inicio o conclusión del cargo o de modificación patrimonial es, en primer lugar la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en segundo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos.

Por lo tanto, propongo realizar diversas modificaciones a los artículos materia de la presente iniciativa en los términos siguientes:

- Establecer que la declaración de modificación patrimonial, de intereses y fiscal, en caso de que aplique de acuerdo con otras disposiciones, se presente en el mes de mayo del año de ejercicio del cargo.

- Establecer un plazo de sesenta días para presentar las declaraciones de inicio o conclusión del cargo de conformidad con la multicitada Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- Incluir a la declaración de intereses a la par de la de modificación patrimonial.

- Establecer que los integrantes del Poder Ejecutivo Estatal deberán de presentar sus declaraciones ante la Secretaría de la Contraloría como sucede actualmente de acuerdo con la Ley y no ante el Congreso como erróneamente establece nuestra Constitución Local.”

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de las reformas propuestas, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DEL DIPUTADO ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN
<p>ARTICULO 79.- ... Los servidores públicos a que alude este precepto, así como aquellos que del mismo Poder Ejecutivo del Estado determine la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, deberán entregar al Congreso del Estado, las declaraciones patrimoniales de bienes que establece el Artículo 133 bis de la presente Constitución.</p>	<p>ARTICULO 79.- ... Los servidores públicos a que alude este precepto, así como aquellos que del mismo Poder Ejecutivo del Estado determine la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la normativa estatal de la materia, deberán entregar a la Secretaría de la Contraloría Estatal, las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal, en su caso, que establece el artículo 133 bis de la presente Constitución.</p>
<p>ARTICULO 133-bis.- ... Dichas declaraciones serán: de intereses y situación patrimonial, al inicio de su gestión y se presentarán dentro de los primeros 30 días naturales de haber tomado posesión del cargo, empleo o puesto; de modificación patrimonial y de intereses, dentro del mes de mayo de cada año de su función; y la declaración patrimonial al término del cargo, empleo o puesto, dentro de los treinta días naturales siguientes, de conformidad con la ley reglamentaria. Las declaraciones deberán contener los bienes propios, de todo tipo, los de su cónyuge y los de sus ascendientes o descendientes y demás personas que dependan económicamente del servidor público, así como los demás datos e informes que determine la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. La presentación se hará ante la autoridad que corresponda.</p>	<p>ARTICULO 133-bis.- ... Dichas declaraciones serán: de intereses, situación patrimonial y fiscal, en su caso, al inicio de su gestión y se presentarán dentro de los sesenta días naturales siguientes de haber tomado posesión del cargo, empleo o puesto; de modificación patrimonial, de intereses y fiscal, en su caso, dentro del mes de mayo de cada año de su función; y la declaración patrimonial al término del cargo, empleo o puesto, dentro de los sesenta días naturales siguientes, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la normativa estatal de la materia. Las declaraciones deberán contener los bienes propios, de todo tipo, los de su cónyuge y los de sus ascendientes o descendientes y demás personas que dependan económicamente del servidor público, así como los demás datos e informes que determine la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la normativa estatal de la materia La presentación se hará ante la autoridad que corresponda.</p>

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a estas Comisiones Dictaminadoras y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Con fecha dieciocho de julio de dos mil seis, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que entró en vigor un año después, es decir el pasado dieciocho de julio del presente año.

Dicho ordenamiento de carácter general establece lo siguiente:

“Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.”

El pasado diecinueve de julio del presente año, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos número 5514 la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, la cual establece en su artículo 35, como fechas y plazos de presentación de las referidas declaraciones, los mismos que establece la Ley General, reiterando dichas obligaciones en esos términos.

Sin embargo, nuestra Constitución Local, como efectivamente menciona el iniciador, establece plazos distintos para cumplir con dicha obligación en los términos siguientes:

ARTICULO 133-bis.- ...

Dichas declaraciones serán: de intereses y situación patrimonial, al inicio de su gestión y se presentarán dentro de los primeros 30 días naturales de haber tomado posesión del cargo, empleo o puesto; de modificación patrimonial y de intereses, dentro del mes de mayo de cada año de su función; y la declaración patrimonial al término del cargo, empleo o puesto, dentro de los treinta días naturales siguientes, de conformidad con la ley reglamentaria.

Las declaraciones deberán contener los bienes propios, de todo tipo, los de su cónyuge y los de sus ascendientes o descendientes y demás personas que dependan económicamente del servidor público, así como los demás datos e informes que determine la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora considera necesario incluir la "declaración fiscal" tanto en la denominación del Capítulo respectivo, así como en el primer párrafo del artículo 133-bis, por estar mencionadas en los mismos las demás declaraciones.

V. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos que la presente reforma no implicará ningún impacto presupuestal en el presente año, ya que como se establece en la misma, ya que sólo se trata de una modificación en los plazos de obligaciones que ya se encuentran previstas.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60, fracción I y 83 Quater, todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 61 y 104, fracción II, todos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción de la LIII Legislatura, dictamina en SENTIDO POSITIVO, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, para adecuarla a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, presentada por el Diputado Enrique Javier Laffitte Bretón, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedentes por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA ADECUARLA A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE DECLARACIONES PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, la denominación del Capítulo III del Título Sexto Bis; el segundo párrafo del artículo 79, y de manera integral el artículo 133 bis, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO 79.- ...

Los servidores públicos a que alude este precepto, así como aquellos que del mismo Poder Ejecutivo del Estado determine la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la normativa estatal de la materia, deberán entregar a la Secretaría de la Contraloría Estatal, las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal, en su caso, que establece el artículo 133 bis de la presente Constitución.

**CAPÍTULO III
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES, DE
SITUACIÓN PATRIMONIAL
Y FISCAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

ARTICULO 133-bis.- Tienen obligación de presentar declaraciones de intereses, de situación patrimonial y fiscal, en su caso, los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los miembros de los Ayuntamientos y los integrantes y funcionarios de los organismos públicos autónomos creados por esta Constitución, así como del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que disponga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.

Dichas declaraciones deberán ser presentadas en los plazos siguientes: al inicio de su gestión, la declaración inicial de situación patrimonial, dentro de los sesenta días naturales siguientes de haber tomado posesión del cargo, empleo o puesto; las declaraciones de modificación patrimonial, de intereses y la fiscal, en su caso, dentro del mes de mayo de cada año de su función; y la declaración patrimonial de conclusión del cargo, empleo o puesto, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que suceda la separación, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.

Las declaraciones deberán contener los bienes propios, de todo tipo, los de su cónyuge y los de sus ascendientes o descendientes y demás personas que dependan económicamente del servidor público, así como los demás datos e informes que determine la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.

La presentación se hará ante la autoridad que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador Local y hecha la declaratoria correspondiente se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Las adiciones contenidas en el presente Decreto formarán parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos desde el momento en que se haga la Declaratoria a que se refiere la disposición precedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción II, de la propia Constitución.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

De conformidad con lo señalado en los artículos 113 al 116 del Reglamento Interior de Cabildo de Cuernavaca, Morelos, se procede a analizar como de urgente y obvia resolución y en lo general la iniciativa de reforma constitucional para determinar su procedencia o improcedencia.

Por lo que en Sesión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, reunidos los Regidores integrantes, analizaron y discutieron el Proyecto del Dictamen Constitucional referido, y se dictamina en COMO PROCEDENTE sin modificación alguna por ser una reforma constitucional emanada del Congreso del Estado de Morelos, por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado Edilicio tienen a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SE/AC-398/15-I-2018

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA ADECUARLA A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos para adecuarla a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTICULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a realizar los trámites y acciones conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo, debiéndose remitir al Congreso del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Remítase al Congreso del Estado de Morelos para su trámite constitucional correspondiente.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS
ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS
ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y
113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15,
17, 38 FRACCIÓN IX, 41, FRACCIÓN VIII y IX, DE LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Con fecha 19 de diciembre del año 2018, fue recibido en la Oficialía de Partes de la Oficina del Presidente Municipal de Cuernavaca el oficio signado por la M. en D. Arely Rocío Lagunas López, en su carácter de Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual remitió la resolución del Pleno del Congreso del Estado, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 147 y 148, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual se aprueba el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Asimismo, mediante oficio número SA/002/2018 con fecha de recibido 3 de enero de 2018, el dictamen mencionado se turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para su análisis y dictamen correspondiente; por lo que a continuación se establece lo que el Congreso del Estado de Morelos determinó, siendo este el siguiente:

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día nueve de marzo de dos mil dieciséis, el Diputado Alberto Martínez González, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

a) En consecuencia, el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/435/16 de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

b) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, los Diputados, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos respecto del Poder Judicial.

c) En consecuencia, la Diputada Beatriz Vícera Alatríste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1829/17 de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

d) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, los Diputados, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

e) En consecuencia, la Diputada Beatriz Vícera Alatríste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1830/17 de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

f) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, los Diputados, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

g) En consecuencia, la Diputada Beatriz Vícera Alariste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1831/17 de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

h) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, los Diputados, se dio cuenta por el Pleno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia de Justicia Laboral, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

i) En consecuencia, la Diputada Beatriz Vícera Alariste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1832/17 de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

j) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se dio cuenta por el Pleno de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con el propósito de otorgarle autonomía constitucional, presentada por el Diputado Enrique Javier Laffitte Bretón.

k) En consecuencia, la Diputada Beatriz Vícera Alariste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1833/17 de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

A manera de síntesis de las iniciativas de los legisladores, proponen lo siguiente:

El Diputado Alberto Martínez González, propone transformar la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia en una sala de número.

Respecto de la Iniciativa de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se plantea la desaparición del Consejo de la Judicatura local, así como también transformar la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia en una sala de número.

Respecto de la siguiente Iniciativa de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se plantea agregar dos Magistrados más al Tribunal de Justicia Administrativa y, como consecuencia, una reestructuración de todo el Tribunal.

Respecto de la iniciativa del Gobernador Constitucional sobre Justicia Laboral, se trata de plasmar en la Constitución Local la parte correspondiente al estado de Morelos respecto de la reforma federal en la materia.

Por último, respecto a la Iniciativa que reforma la Constitución Local y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, tiene como finalidad que la Fiscalía General sea un organismo constitucional autónomo.

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

Respecto de la iniciativa del Diputado Alberto Martínez González:

“El principio de división de poderes está previsto tanto en la Constitución Federal como en las Constituciones estatales.”

“El artículo 116, primer párrafo de la Constitución Política Federal, establece que: “el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, los cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.”

“En el ámbito local, el artículo 20 de la Constitución, entre otras cosas establece que el poder público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; asimismo el Título Quinto es relativo al Poder Judicial, que en su artículo 86, señala que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en el Tribunal Unitario para Adolescentes, cada uno en el ámbito de competencia que les corresponden.”

“En el artículo 87 de nuestra Constitución Estatal, se establece: “La Ley establecerá y organizará los Tribunales, garantizará la independencia de Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones, determinará sus atribuciones y marcará los procedimientos a que deberán sujetarse para ejercitarlas. Los nombramientos de los Magistrados y Jueces, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.”

“Nuestro sistema constitucional permite que algunos actos, que materialmente corresponden a un Poder, sean realizados por otro, así como que en la creación o validez de un acto concurren armónicamente dos Poderes, por lo que no toda participación de uno de éstos sobre un órgano o acto de otro, conlleva una violación al artículo constitucional citado, sino sólo cuando irrumpe de manera preponderante o decisiva sobre las funciones que al otro corresponden.”

“Bajo estas condiciones, en las entidades federativas como en la Ciudad de México, coexisten ámbitos de competencia federal y local, como lo ha sostenido el Máximo Tribunal de la Nación conforme al estudio del artículo 124 de la Constitución Federal, el cual señala que: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados”; esto es, se coligió que en las entidades federativas ejercen jurisdicción, por razón de materia, tanto las autoridades federales como las del Estado federado de que se trate, lo que significa que en cada uno de éstos se dan los dos ámbitos de competencia.”

“En este orden de ideas, la división de poderes implica el reconocimiento del Estado, de que aquellas acciones establecidas en la Ley Fundamental sean realizadas por diferentes órganos, con el subsecuente beneficio para los destinatarios de los actos derivados del ejercicio del poder.”

“En plena observancia de la división de poderes, resulta necesario fortalecer al Poder Judicial del Estado, en función de las últimas reformas en materia de seguridad y justicia, así como la reforma en materia de derechos humanos y la reforma política electoral, publicadas el 18 de junio del año 2008 y el 10 de junio del año 2011 y el 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, modificaron nuestro sistema político y jurídico, seguramente para enfrentar problemas estructurales y fortalecer las Instituciones que actualmente se encuentran inmersas en una crisis.”

“En el Estado de Morelos, es imprescindible fortalecer al Poder Judicial que genera el equilibrio necesario entre los poderes del Estado, ya que de lo contrario puede sucumbir ante los problemas de inseguridad que no son particulares de nuestra Entidad, sino factores presentes a lo largo del país.”

“Con el objetivo de consolidar los esfuerzos que realiza el Poder Judicial para el éxito de la reforma penal y de derechos humanos, buscando que Morelos siga siendo punta de lanza en el sistema acusatorio y ejemplo para el país, en Instituciones innovadoras que permitan la consolidación de la justicia penal, que terminen impactando satisfactoriamente a los problemas de la seguridad pública; es importante realizar acciones legislativas orientadas a la necesidad social de justicia.”

“Por estas razones, es indispensable el fortalecimiento del Tribunal Superior de Justicia y siguiendo la tendencia del país, ante el aumento de la demanda de justicia, la transformación de la Sala Auxiliar a Sala Numeraria, puede ser un factor de cambio necesario en el diseño institucional.”

“Es necesaria una modernización organizacional del Poder Judicial, concretamente del Tribunal Superior de Justicia y respecto a la organización por Salas, particularmente en la Sala Auxiliar, la cual fue constituida con características especiales, con el propósito de resolver problemas concretos, como el abatimiento de rezago en el trámite de diversos asuntos en la segunda instancia y en casos en que los Magistrados integrantes de dicha Sala suplen ausencias temporales de los Magistrados Numerarios y de este modo en el conocimiento de determinados juicios; sin embargo en la actualidad los Magistrados que integran la Sala Auxiliar además de suplir las ausencias de los Magistrados Numerarios y sustituirlos en el conocimiento de determinados asuntos en los que se ha presentado la excusa de un Magistrado Numerario, incluso durante la larga ausencia de varios Magistrados que se ha suscitado en las diferentes Salas y específicamente en la Primera Sala en la Ponencia que quedara acéfala por más de dos años.”

“Con el propósito de ejemplificar el trabajo y actividades que realizan los Magistrados, sin distinguir entre Numerarios y Supernumerarios, en el informe de actividades 2010-2011 del H. Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura presentado como Primer Informe del Magistrado Presidente Miguel Ángel Falcón Vega estableció lo siguiente:

“...Las Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia, tienen como causa última la impartición de Justicia en Primera Instancia es importante señalar que las Salas son de competencia mixta, es decir, tienen conocimiento de conflictos de carácter penal, civil, mercantil y familiar. En las salas se radicaron los siguientes asuntos:

Recursos de casación: 21; Recursos de apelación: 1279; Conflictos de competencia: 194; Recursos de revisión: 43; Desistimientos: 29; Excusas: 73; Recursos de Queja: 269; Recusaciones: 2; y, Revisiones de oficio: 22; lo que nos arroja un total de 1,932 radicados en el periodo que se informa.”

Los magistrados de manera colegiada en Sala, celebraron 1,273 sesiones, en las cuales dictaron durante el periodo que se informa 2,890 sentencias definitivas e interlocutorias.

Otra de las funciones que realizan los Magistrados, es brindar atención al justiciable, a través de audiencias en las cuales las partes tienen la posibilidad de exponer su asunto, lo cual les da la tranquilidad de que el magistrado los ha escuchado, por ende, tiene un mejor conocimiento del mismo y será resuelto conforme a derecho y justicia.

...En contra de las resoluciones de segunda instancia, se interpusieron 1,048 demandas de amparo, clasificadas de la siguiente manera: Demandas de amparo directo en materia civil: 625, concediéndose el 21.76%; Demandas de amparo directo en materia penal: 161, concediéndose el 59.6%; Demandas de amparo indirecto en materia civil: 193 amparos, concediéndose el 41.9%, y Demandas de amparo directo en materia penal: 69, concediéndose el 36.2%...”

“Asimismo, en el informe de actividades del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura para el periodo más reciente 2013- mayo 2014, a cargo de la Magistrada Presidenta Nadia Luz María Lara Chávez, estableció lo siguiente:

“...El dinamismo jurisdiccional ejecutado por magistrados tiene la aptitud y un alto conocimiento, al seguir los lineamientos establecidos en el orden común y constitucional, aportando una impartición de justicia digna en la sociedad morelense.

Los magistrados se comprometen con la institución y dan su entrega total, con su alto conocimiento, responsabilidad y sentido humano, virtudes que se reconocen por su quehacer diario construyendo una justicia humana, fiable y digna.

Las labores de las Salas se evidencian con: 2,833 asuntos en todas las materias se recibieron; 168 recursos de casación se recibieron; 1,914 apelaciones se interpusieron; 16 conflictos de competencia; 79 asuntos en trámite, en todas las materias; 43 revisión de oficio se hicieron; 4 recursos de revisión; 172 excusas, 366 recursos de queja; 1,673 plenos celebrados; 1,917 sentencias definitivas; 723 sentencias interlocutorias; 36 asuntos pendientes.

Las audiencias en Salas, los Secretarios de Acuerdos de Segunda Instancia en materias civil, penal, familiar, mercantil y oral, dictaron 8,129 acuerdos y celebraron 938 audiencias, mientras que los actuarios realizaron 21,311 notificaciones.

En contra de las resoluciones dictadas por los magistrados en las materias que se indican, se interpusieron 1,075 demandas de amparo, 483 se negaron y 325 se concedieron, mismas que se clasificaron de la siguiente manera:

144 demandas de amparo directo en materia civil concediéndose el 44.30%, 74 demandas de amparo directo en materia penal, concediéndose el 22.76%; 69 demandas de amparo indirecto en materia civil concediéndose el 21.23%; 13 demandas de amparo indirecto en materia penal, concediéndose el 4%; 17 demandas de amparos directos en juicio oral, concediéndose el 5.23%; 8 demandas de amparos indirectos en juicio oral, concediéndose el 12.46%; además se presentaron 20 quejas contra acuerdos de magistrados; 352 resoluciones fueron dictadas en cumplimiento de amparo; 7 resoluciones fueron dictadas en cumplimiento de queja y se concedieron 333 suspensiones...”

“Los anteriores datos que arrojan los informes de actividades, no distinguen entre las actividades que realizan las Salas integradas por los Magistrados y las labores desempeñadas por los Magistrados Supernumerarios en la Sala Auxiliar, lo que indica que el trabajo es asignado de manera equitativa y seguramente bajo un orden determinado, sin soslayar las atribuciones extraordinarias que confiere la Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial respecto del Magistrado Supernumerario y entre las cuales se encuentra suplir al Magistrado Numerario.”

“No se justifica la distinción de las Salas, ya que de acuerdo al informe a que se ha referido en líneas que anteceden todas y cada una de ellas son de competencia mixta, esto es tienen conocimiento de conflictos de carácter penal (sistema de justicia tradicional y sistema acusatorio), civil, mercantil y familiar. Esto implica como se ha establecido que los Magistrados realizan la misma actividad, sin que exista razón por la cual los Supernumerarios no conformen el Pleno y su participación se limite al uso de la palabra.”

“Por otro lado, al margen de que las actividades realizadas por los magistrados no distinguen entre los Numerarios y Supernumerarios, la distinción en términos de la facultad de votar en las sesiones de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y especialmente el hecho de participar de una Sala Auxiliar, a pesar de realizar el mismo trabajo que se distribuye por la Secretaría General como ya se estableció, propicia una discriminación que afecta la funcionalidad y responsabilidad de los Magistrados Supernumerarios.”

“Es indiscutible que la reforma de derechos humanos, mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del año 2011, que modificó el artículo 1º de la Constitución Política Federal, que impone a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, entre otras cuestiones, tienen la obligación de proteger y garantizar el pleno goce de los derechos humanos y en su caso de su vulneración reparar las violaciones.”

“En términos del control de convencionalidad ex officio las autoridades deben ejercer sus facultades para proteger los derechos humanos, y en el caso de los Magistrados Numerarios y la situación de los Supernumerarios, se advierte una notoria desigualdad y discriminación, a pesar que dichos funcionarios realizan las mismas funciones, lo cual implica al menos una inobservancia a los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; bajo este parámetro constitucional y convencional, el principio de igualdad debe entenderse como la exigencia de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.”

“En este ejercicio de revisión de orden constitucional y de acuerdo al Tratado Internacional en cuestión, es importante mencionar que tanto los magistrados Numerarios y Supernumerarios son nombrados a través de iguales reglas, por el mismo periodo de 6 años; asimismo deben reunir ambos para su nombramiento los requisitos que establece en el caso concreto la Constitución Política del Estado de Morelos en su artículo 90.”

“Por otra parte, existen condiciones discriminatorias en perjuicio de las facultades y responsabilidades del Magistrado Supernumerario, al participar en las Sesiones de Pleno, únicamente con voz; sin derecho de participar en las votaciones de los proyectos que atiende el Pleno o los acuerdos y resoluciones que emite, no obstante que participa la Sala Auxiliar en la propuesta de acuerdos, resoluciones y comisiones de la misma forma que cualquier Sala de Número.”

“Bajo esta tesitura, se puede concluir que no es válido el trato diferente entre los Magistrados Numerarios y Supernumerarios, ya que esa desigualdad no es adecuada para el fin legítimo buscado, apoyar la vigilancia y control de cumplimiento de la ley, por ello es indispensable que los Magistrados Supernumerarios integren el Pleno, no solo que asistan con voz, sino con derecho a votar, para el efecto de que tengan las mismas responsabilidades que los Numerarios, sin pasar por alto que para efecto del nombramiento de cualquiera de estos, son sometidos al mismo procedimiento para su designación y en su caso para la evaluación de su desempeño, bajo los mismos estándares de calidad en el servicio para la administración de justicia.”

“Es imprescindible conforme a la demanda social que los servidores públicos de todos los niveles cumplan oportunamente con sus deberes bajo el riesgo inminente de producir ante las omisiones la responsabilidad correspondiente que a su vez constituya una herramienta concreta de los ciudadanos para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus funciones.”

“Por otro lado, en el Capítulo sujeto a análisis de nuestra Constitución aparece el Magistrado Suplente para casos de licencia de Magistrados que no excedan de treinta días, empero en ninguna disposición de este apartado se encuentra establecido dicha figura y menos aún el mecanismo para generar el nombramiento del Magistrado Suplente, por ello es pertinente eliminar esta figura que no encuentra espacio en la realidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado.”

“Esta modificación constitucional impacta inevitablemente en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por esto debe ajustarse, suprimiendo en el caso concreto la figura y atribuciones específicas del Magistrado Supernumerario, siendo esto indispensable para generar una reforma constitucional con la consecuente modificación de la norma secundaria en particular.”

“Este ejemplo entre muchos que surgen en nuestro entorno global y cercano debido a los avances tecnológicos, debe ser un parámetro que nos indica que debemos encontrar nuevas formas para el diseño de nuestras instituciones, para generar los cambios requeridos en una sociedad más participativa y en un Estado democrático y constitucional de Derecho.”

“Por último, no puede soslayarse que recientemente se generaron reformas a la Ley Orgánica del Congreso y a la Ley Orgánica del Poder Judicial respecto a la figura del Magistrado Interino, publicada el día 21 de mayo del año 2014, mediante el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5187, relativo al decreto número 1371 por el que se adicionaron los artículos 124, 125, 126 y 127, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y se reformaron los artículos 21, 23, segundo y tercer párrafo y; 24 segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.”

“De esta forma, los Magistrados Interinos, procederán a cubrir las ausencias temporales por más de treinta días o definitivas de los Magistrados Numerarios, destacando de esta reforma aprobada por la Quincuagésima Segunda Legislatura, que los Magistrados Interinos durante su ejercicio integrarán la Sala correspondiente a quien suplan, además tendrán voz y voto en el Pleno y tendrán las mismas consideraciones y prerrogativas que un Magistrado Numerario; es decir, los Magistrados Interinos en dicha reforma ya vigente, se consideró no dejar dicha figura de altos funcionarios judiciales con menores prerrogativas que los demás integrantes del Pleno, lo que implica la necesidad de transformación que requiere la Sala Auxiliar, para conformarse como una Sala Numeraria, con el propósito de que sus integrantes en la dinámica generada por esta Legislatura al crear la figura de Magistrado Interino, de igual forma no permitir que exista la figura de Magistrado Supernumerario sin la posibilidad de que participen del Pleno con voz y voto, para eliminar la notoria desigualdad que prevalece hasta la actualidad en la máxima tribuna de justicia del Estado de Morelos.”

“Por consecuencia, es indispensable la transformación de la Sala Auxiliar a Sala Numeraria y con ello evitar que existan Magistrados en franca desigualdad con sus pares, fortaleciendo el sistema de justicia en la Entidad, con funcionarios en pleno goce de sus derechos y facultades, con el propósito de que realicen sus labores y ejerciten sus atribuciones, para beneficio de la administración de justicia del Estado.”

“Esta Legislatura privilegia el crecimiento y desarrollo del Poder Judicial, consolidando su integración con el objetivo de brindar una administración de justicia pronta y expedita como mandata el artículo 17 de la Constitución Política Federal.”

Respecto a la iniciativa de otorgar autonomía constitucional a la Fiscalía General del Estado de Morelos:

“Una de las principales preocupaciones de las y los morelenses son la seguridad pública y la corrupción. Día a día a través de diferentes medios de comunicación, se dan a conocer diferentes actos criminales que ocurren de manera sistemática en nuestro estado, mientras que la ciudadanía nota que no siempre se castiga a los presuntos responsables.

Según un estudio realizado por el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal denominado Rankin de la violencia de los municipios y entidades federativas durante el 2014¹, Cuernavaca fue el municipio más violento de la República Mexicana, desplazando al municipio de Acapulco de Juárez. En el año 2015 se realizó el mismo estudio realizado por el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal², arrojando como dato que el municipio de Cuernavaca pasó de primer a tercer lugar en índice de violencia en los municipios; lo cual, es una radiografía de que si bien han reformado nuestras instituciones policiales y de procuración de justicia, nos falta todavía más.

Muchos son los factores que nos han conducido a esa grave situación de inseguridad y violencia, los cuales tienen que ver con la llegada de cárteles criminales con presencia de varios Estados. De la misma manera, como ya se ha repetido en varias ocasiones, la terrible desigualdad de oportunidades que caracteriza a nuestra sociedad, propicia estos actos negativos. Sin embargo, la inseguridad que vivimos también se alimenta de la falta de aplicación de las normas vigentes, lo que genera un círculo vicioso de impunidad y violencia.

El en artículo 79-A³ de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, refiere el ejercicio de las funciones del Ministerio Público, las cuales se realizan por medio de la Fiscalía General, siendo son las siguientes:

1. Vigilar y procurar el exacto cumplimiento de la Ley y el respeto a los derechos humanos en todos los asuntos que intervenga.

2. Tiene a su cargo la representación y defensa de los intereses de la sociedad y le compete la intervención en los asuntos del orden civil, familiar, entre otros.

3. Interponer los recursos que fueren procedentes con arreglo a la Ley e intervenir en cuanto corresponda para que la administración de justicia sea pronta y expedita.

4. Investigar y perseguir ante los tribunales del orden común los delitos en términos de lo dispuesto por las normas penales, tanto del fuero común como cuando se produzca la competencia concurrente en el ámbito federal.

³ARTICULO *79-A.- ...

...

El Ministerio Público, además de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere, tendrá las siguientes:

I. Vigilar y procurar el exacto cumplimiento de la Ley y el respeto a los derechos humanos en todos los asuntos en que intervenga;

II. Interponer los recursos que fueren procedentes con arreglo a la Ley e intervenir en cuanto corresponda para que la administración de justicia sea pronta y expedita;

III. Investigar y perseguir ante los tribunales del orden común los delitos, en términos de lo dispuesto por las normas penales, tanto del fuero común como cuando se produzca la competencia concurrente en el ámbito federal;

IV. Como participante de los Sistemas de Seguridad Pública, establecer la coordinación necesaria con las Policías Preventivas, Estatales y Municipales, para las acciones de investigación y persecución de los delitos, para una efectiva Seguridad Pública, diseñando y aplicando los protocolos pertinentes;

V. Atender, en sus términos, la legislación relativa a la atención de víctimas de delitos y de violaciones de Derechos Humanos, incorporando estrategias, políticas y modelos de profesionalización de los recursos humanos que tenga asignados;

VI. Intervenir en los procedimientos judiciales en que tenga competencia, atendiendo las reglas del debido proceso y, en su caso, en los asuntos judiciales que interesen a la sociedad y a las personas a quienes la ley conceda especial protección, en la forma y términos que la misma determine;

VII.- Bajo pena de responsabilidad, remitir al Juez competente, dentro de los plazos que señale la Ley, a quienes tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad y se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, garantizando los derechos fundamentales que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos; al efecto de que sean sometidos al procedimiento previsto en la normativa aplicable en materia de justicia para adolescentes. El Ministerio Público especializado en ningún caso podrá detener ni sujetar a investigación a las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, estas solo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.

VIII. Ejercer las demás atribuciones que le encomienden las leyes.

¹

<http://www.mucd.org.mx/recursos/Contenidos/Documentos/documentos/255337265-2015-02-10-seguridad-justicia-y-paz-municipios-violentos-2014-pdf.pdf>

²

<http://www.seguridadjusticiaypaz.org.mx/biblioteca/analisis-estadistico/send/5-analisis-estadistico/236-presentacion-la-violencia-en-los-municipios-de-mexico-2015>

Ahora bien, en fecha 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por medio del cual se le otorgó a la Fiscalía General de la República el carácter de organismo público autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propios, fortaleciendo así el sistema de procuración de justicia federal. Aclarando que, en el artículo transitorio décimo sexto del Decreto anteriormente mencionado, se estableció que por lo que refiere a la reforma del Fiscal General de la República, entrará en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión.

Por lo tanto, considero necesario impulsar una reforma a la Fiscalía General del Estado de Morelos que lo haga compatible con las exigencias y objetivos de un moderno Estado democrático de Derecho. De manera concreta, se propone reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos a fin de dotar de autonomía constitucional, personalidad y patrimonio propios a la Fiscalía General del Estado de Morelos. Modificando en consecuencia, la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, como se propone en la presente iniciativa.

Es importante contar con una fiscalía autónoma, para que no esté subordinada a ningún otro poder, como actualmente lo está ante el Poder Ejecutivo. Así también, por su naturaleza, siendo la persecución de los delitos y la representación de la sociedad, sin que pueda tener ningún otro interés más que actuar como lo marca la ley. De igual manera, es necesario establecer un tiempo en el cargo del titular de la Fiscalía General del Estado, para salvaguardar su autonomía de contextos políticos e interrupción en su labor. Carpizo, por ejemplo, señalaba que el Ministerio Público debía de ser un órgano autónomo por las siguientes razones: a) realiza una labor judicial que impacta sobre los derechos fundamentales; b) efectúa una función técnica que debe estar alejada de la política, los partidos políticos, el gobierno, los intereses de grupos y personas; c) numerosos casos se determinan por razones políticas en contra de los derechos humanos y las pruebas contenidas en la investigación, y d) el peor sistema que hace depender jerárquicamente a los fiscales del Poder Ejecutivo.⁴

También, Rubén Vasconcelos Méndez, respecto a la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014, considera lo siguiente:

⁴Carpizo, Jorge, Propuestas de modificaciones constitucionales en el marco de la denominada reforma del Estado, pp.211 y 212

“No tenemos duda que la creación de esta como órgano extrapoder es lo más conveniente para la adecuada instalación en el país de un sistema penal acusatorio, porque ello significa, ante todo, una muestra de la pretensión de abandonar el modelo actual caracterizado por la manipulación de funciones, el alto grado de la politización, la utilización de la institución como medio de control político para acallar o presionar opositores y el empleo de sus mecanismos como instrumentos de negociación para zanjar conflictos políticos. Además, ello contribuirá a la reconstrucción de la confianza ciudadana en el Ministerio Público, ya que actualmente pocos creen que este realice sus actividades con objetividad y no sea utilizada interesadamente por el poder ejecutivo.”⁵

De lo anterior, es conviene precisar la naturaleza de los órganos constitucionales autónomos.

Considero importante mencionar el concepto de un organismo constitucional autónomo, en la revista del Instituto de la Judicatura Federal, núm. 29, en la participación del Mtro. Filberto Valentín Ugalde Calderón⁶ lo define como:

“Los órganos constitucionales autónomos son aquéllos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado.1 También pueden ser los que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.2 Cabe destacar que la fracción IX del artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala como órganos constitucionales autónomos para efectos de transparencia al Instituto Federal Electoral, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Banco de México y a las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía.”

De lo anterior, es importante destacar que los organismos constitucionales autónomos no se asignan a ninguno de los tres poderes en los que se divide el Estado, lo que les permite actuar de manera imparcial, con objetividad, mayor eficiencia y eficacia, sin esperar órdenes superiores.

Para mayor abundamiento, respecto a la naturaleza de los organismos constitucionales autónomos se insertan los siguientes criterios:

⁵Rubén Vasconcelos Méndez, Reforma Procesal del Ministerio Público, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3680-reforma-procesal-penal-y-ministerio-publico-serie-juicios-orales-num-22> pp. 5

⁶<http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Filberto%20Valent%C3%ADn%20Ugalde%20Calder%C3%B3n.pdf>

Época: Décima Época

Registro: 2008659

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 16, Marzo de 2015, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: PC.XV. J/6 L (10a.)

Página: 1803

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California es un órgano constitucional autónomo local, ya que, por un lado, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y habilita a las entidades federativas a que regulen estas instituciones públicas en sus Constituciones Locales y en las leyes secundarias. Además, el instituto reúne las características de los órganos constitucionales autónomos precisadas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias P./J. 20/2007 y P./J. 12/2008, ya que: a) se encuentra configurado directamente en el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su texto anterior a la reforma publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 17 de octubre de 2008, que le dota del carácter de "organismo público autónomo"; b) mantiene relaciones de coordinación con los otros órganos del Estado, porque no está subordinado a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial Locales, al tener autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; c) cuenta con autonomía e independencia funcional y financiera, pues la Constitución Local lo dota de personalidad jurídica y patrimonio propios; y, d) atiende funciones primarias, originarias y torales del Estado, que requieren ser atendidas en beneficio de la sociedad, puesto que la Constitución Local le encomienda, entre otras, la atribución de organizar las elecciones estatales y municipales, función pública de la mayor relevancia para el Estado. De ahí que no podría confundirse su naturaleza con la de un organismo descentralizado, al formar éstos parte de la esfera del Poder Ejecutivo, a diferencia del instituto electoral local.

PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 2/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero y Quinto, todos del Décimo Quinto Circuito. 24 de noviembre de 2014. Unanimidad de seis votos de los Magistrados Isabel Iliana Reyes Muñiz, Julio Ramos Salas, Gerardo Manuel Villar Castillo, Salvador Tapia García, Inosencio del Prado Morales y José Miguel Trujillo Salceda. Ponente: Julio Ramos Salas. Secretario: José Luis Sandoval Estrada.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver el conflicto competencial 9/2011, el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver el conflicto competencial 27/2011, y el diverso sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver el conflicto competencial 28/2011.

Nota: Las tesis de jurisprudencia P./J. 20/2007 y P./J. 12/2008 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1647 y Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, con los rubros: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS." y "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.", respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 17 de marzo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Novena Época

Registro: 172456

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 20/2007

Página: 1647

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

En ese orden de ideas, aún se percibe cierta dependencia política y operativa de la Fiscalía General del Estado de Morelos respecto del Poder Ejecutivo. Esto se debe a que el Gobernador Constitucional del estado tiene la facultad de designar al titular de la Fiscalía, con la aprobación del Congreso del Estado.

Rafael de Pina considera que el Ministerio Público “ampara en todo momento el interés general implícito en el mantenimiento de la legalidad”, por lo cual, no debe de depender de ninguno de los tres poderes del estado, como ya se mencionó anteriormente.

El autor Héctor Fix-Zamudio, en su libro: *Función constitucional del Ministerio Público*⁷ menciona, después de un estudio integral de esta institución, las propuestas de reformas a esta figura jurídica, siendo la siguiente: A) En primer término se advierte una tendencia muy acentuada en las legislaciones latinoamericanas hacia la autonomía e incluso, a la independencia del Ministerio Público en aquellos ordenamientos que, de acuerdo con los modelos francés y estadounidense, lo hacían depender directamente del órgano ejecutivo. ...”

La falta de un procedimiento más inclusivo para la designación del Fiscal General del Estado de Morelos por parte del Ejecutivo Local hace que, en la práctica, esté subordinado al Gobernador del Estado. Por ello, es necesaria la autonomía e independencia de la Fiscalía.

Por otro lado, propongo en esta iniciativa, la duración del encargo del Fiscal General del Estado de Morelos se establece por nueve años, lo que contribuirá a dar continuidad a las políticas y acciones de procuración de justicia. Así también, debe de establecerse un nuevo sistema de designación y remoción del Fiscal, que asegure su nombramiento se lleve dentro de un procedimiento abierto y que su permanencia no dependa de la voluntad irrestricta de un solo poder, en este caso, siendo el Poder Ejecutivo de nuestra entidad.

De acuerdo a lo anterior, la iniciativa que presento, tiene como objeto lo siguiente:

1. Otorgar autonomía a la Fiscalía General del Estado de Morelos, de acuerdo a lo que establece la Constitución Federal, y

2. Definir la duración del cargo del Fiscal General del estado de Morelos, así como su designación y remoción.”

Respecto de la Iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sobre el Tribunal Superior de Justicia:

A finales del año de mil novecientos noventa y cuatro, a iniciativa del entonces Presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León, se realizó una reestructura del Poder Judicial de la Federación, que implicó la renovación total de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se encargaría de las cuestiones estrictamente jurídicas y, la creación de un Consejo de la Judicatura Federal, encargado de las cuestiones administrativas de dicho poder en todo el país.

⁷<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/392-funcion-constitucional-del-ministerio-publico-1a-reimp>

En general, el Consejo de la Judicatura Federal, ha cumplido cabalmente su función, tomando en cuenta que administra incontables órganos jurisdiccionales en todo el país y los enormes recursos económicos recursos económicos que su funcionamiento implica.

A pesar de que la creación de los Consejos de la Judicatura locales era opcional para las entidades federativas, en el año de mil novecientos noventa y cinco, se creó, más por imitación que por necesidad, en el estado de Morelos, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, el cual administra hoy en día, la “estratosférica” cantidad de 70 juzgados de primera instancia.

El Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de acuerdo con el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, “es un órgano del Poder Judicial del Estado de Morelos con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, a las cuales deberá dar publicidad y transparencia en los términos de la Ley de la materia.”

Mientras que en relación con sus funciones y atribuciones la Constitución local establece que:

“ARTICULO 92-A.- Son facultades del Consejo de la Judicatura Estatal:

I.- Presentar a consideración del órgano político del Congreso del Estado, los dictámenes técnicos y el expediente de los magistrados que concluyan sus funciones, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluyan su encargo;

II.- Convocar, conforme a las modalidades establecidas por la ley, a concurso de méritos y a examen de oposición, para efecto de designar a los Jueces integrantes del Poder Judicial.

Los Jueces de Primera Instancia y los que con cualquier otra denominación se designen, serán adscritos y removidos del cargo por el voto de la mayoría simple del total de los miembros del Consejo de la Judicatura Estatal.

III.- Expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley;

IV.- Tener a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, de acuerdo con lo que establezca la ley;

V.- Iniciar, a solicitud del pleno del Tribunal Superior de Justicia, investigación sobre la conducta de algún Juez u otro funcionario o empleado del Poder Judicial;

VI.- Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, así como el de los Juzgados, y demás Órganos Judiciales así como recibir del Tribunal Electoral del Estado de Morelos su propuesta de presupuesto, sujetándose a las bases previstas en el artículo 131 de esta constitución y remitirlos para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

VII.- Nombrar y remover, de conformidad con lo establecido en la ley, a los funcionarios y empleados del Poder Judicial, con excepción de los Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta y Actuarios del Tribunal Superior de Justicia, cuyo nombramiento y remoción será facultad del pleno y las Salas del Tribunal, según el caso y de acuerdo con lo que la ley establezca;

VIII.- Crear los juzgados, secretarías de acuerdos y actuarías que requiera la administración de justicia, de acuerdo a un estudio de factibilidad presupuestal, y

IX.- Las demás que le confiera este mismo ordenamiento u otras leyes.”

Funciones que sin ninguna complicación puede llevar a cabo de nueva cuenta el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por lo tanto, la presente iniciativa tiene como finalidad la desaparición del Consejo de la Judicatura local, devolviéndole sus funciones y atribuciones a dicho Pleno, tal como sucedía antes de 1994.

La desaparición del Consejo de la Judicatura Local se propone debido a que el propósito de la creación del mismo, como en su momento se argumentó en la exposición de motivos de la reforma Constitucional que le dio origen, fue la de llevar la administración del Tribunal Superior de Justicia, sin embargo, desde entonces sólo ha servido para que los Poderes Ejecutivo y Legislativo se inmiscuyan en los asuntos internos de este poder.

El Poder Judicial del Estado de Morelos, es el único de los tres que admite la injerencia de otro, imaginen que el Ejecutivo tuviera un Consejero del Congreso o el Legislativo uno del Gobernador, de ese tamaño es la incongruencia.

La reforma que hoy propongo consiste en que las funciones y atribuciones que hoy tiene el Consejo de la Judicatura sean asumidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia a través de Comisiones Ejecutivas, tal como sucede en el Instituto Nacional Electoral (INE), dichos órganos colegiados serán los siguientes: la Comisión Ejecutiva de Designación de Funcionarios Judiciales, la Comisión Ejecutiva de Responsabilidades Administrativas, la Comisión Ejecutiva de Administración y la Comisión Ejecutiva de Fiscalización.

Por lo tanto, esta propuesta no tan solo no representará un aumento en el presupuesto que actualmente se encuentra destinado al Tribunal, sino que representará un ahorro de más de cinco millones de pesos anuales que representan únicamente el sueldo y prestaciones de los Consejeros designados por los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como el representante de los jueces.

Así pues, la reforma que se propone obedecerá a que constitucionalmente, el legislador local tiene la facultad exclusiva de organizar los tribunales que ejercerán el Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, tomando en consideración que a la fecha existen cinco Salas en el Tribunal Superior de Justicia, y la cantidad suficiente de Magistrados Numerarios para cubrir las necesidades del Poder Judicial, resulta procedente la extinción del Consejo de la Judicatura, resultando necesario realizar las adecuaciones correspondientes al marco Constitucional y posteriormente a las Leyes secundarias para que sea extinguido dicho Consejo, ya que como se expuso, no se justifica su vigencia.

En resumen, la presente iniciativa persigue don fines primordiales:

- Primero, otorgar plena independencia al Poder Judicial del Estado de Morelos, eliminando la injerencia del Ejecutivo y Legislativo en sus decisiones a través de los representantes ante el Consejo de la Judicatura que actualmente pueden nombrar.

- Segundo, ahorrar el presupuesto que representa la manutención del Consejo de la Judicatura local que cuesta más de cinco millones de pesos anuales sólo por concepto de sueldo y prestaciones de los representantes del Ejecutivo y el Legislativo, así como el de los jueces.

IV.-VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

De conformidad con las atribuciones conferidas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y Participación Ciudadana y Reforma Política, en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general las iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia.

Respecto de la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sobre el Tribunal de Justicia Administrativa:

El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA", expedido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, (que son precisamente a las se refieren las fracciones XXIV, XIX-V y XIX-H del artículo 73 constitucional), debiendo precisar que las leyes señaladas en primer y tercer lugar, cobraron vigencia el día 19 de julio de 2016, es decir, al día siguiente de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación, (la cual se verificó el día 18 del mismo mes y año), en tanto que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entró en vigor al año siguiente, conforme a los artículos primero y tercero cuarto y quinto transitorios.

Ahora bien, el artículo segundo transitorio del decreto por el que se expiden las leyes aludidas en el párrafo anterior otorgó el plazo de un año posterior a la entrada en vigor del referido decreto, tanto al Congreso de la Unión, como a las Legislaturas de las entidades federativas, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las leyes y realicen las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con dicho ordenamiento legislativo.

El día 07 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de combate a la corrupción y disciplina financiera, el cual armoniza nuestro texto constitucional local con la legislación general del Sistema nacional, y el día 19 de abril de 2017 se publicó el Periódico Oficial, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, la cual, en perfecta armonía con la Ley General, establece la distribución de competencias entre los distintos órganos que pondrán en marcha el sistema local en el Estado de Morelos.

El día 19 de julio de 2017, una vez que entraron en vigor Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado, 5514, el "decreto número dos mil ciento noventa y tres, por el que se expiden la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos". En el mismo medio de difusión oficial se publicó la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

A partir de entonces, el esquema de justicia administrativa en el Estado de Morelos sufrió un cambio sustancial. Para entender sus alcances, es necesario partir del análisis de las modificaciones estructurales que sufrió el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (incluyendo su inminente cambio de denominación), así como en materia de responsabilidades de servidores públicos, lo cual hace previsible las funciones del ahora denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En ese tenor, las reformas federales más relevantes en cuanto a justicia administrativa se refiere son las siguientes:

a) La facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley General que establezca las bases del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 73 fracción XXIV);

b) La Transformación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Art. 73 fracción XXIX-H);

c) La competencia de dicho Tribunal para imponer sanciones a servidores públicos de la Federación, estados y municipios vinculados a responsabilidades administrativas graves, así como para fincar el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias por daños económicos causados al erario público. La investigación y trámite de los procedimientos corresponde a la Auditoría Superior de Fiscalización, los órganos internos de control y por sus homólogos de las entidades federativas. La facultad para resolverlos se atribuye a una Sección de la Sala Superior en las que se encuentra dividido el Pleno de ese Organismo Jurisdiccional (Art. 73 fracción XXIX-H y 109 fracción II);

d) La clasificación de responsabilidades administrativas graves en contra de servidores públicos y particulares (Art. 73 fracción XXXIX-V y 109 fracción II);

e) La facultad de la Auditoría Superior de Fiscalización para promover responsabilidades administrativas graves ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (Art. 79 fracción IV);

f) La procedencia del recurso de revisión en contra de las resoluciones dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por las que se impongan sanciones a servidores públicos. La competencia para conocer de estos medios de impugnación corresponde a los Tribunales Colegiados de Circuito, siguiendo el trámite previsto en la Ley de Amparo (Art. 104 fracción III);

g) La obligación de los servidores públicos de presentar, además de su declaración patrimonial, una declaración de intereses;

h) En las leyes penales, la institución de las penas de decomiso y privación de la propiedad para el delito de enriquecimiento ilícito (Art. 109 fracción II);

i) Se establecen sanciones para los particulares vinculados a responsabilidades administrativas graves, tales como: la inhabilitación para participar en contratos públicos; el resarcimiento de los daños económicos ocasionados al erario público; y la suspensión de actividades, disolución e intervención cuando se trate de personas morales (109 fracción IV);

j) La creación de un Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual se encuentra integrado por los titulares de la Auditoría Superior de Fiscalización; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Función Pública; el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; el presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

k) La ampliación del término de prescripción de las facultades para sancionar responsabilidades administrativas graves, el cual no deberá ser menor a siete años (anteriormente se preveía que ese tiempo no debería ser menor a tres años).

De esta forma, ante la obligación de la Legislatura Local del Estado de Morelos de adecuar el orden jurídico vigente a las reformas constitucionales en materia federal, este tuvo que homologarse al modelo federal, así, uno de los puntos para adecuar la normatividad en el rubro de justicia administrativa fue la transformación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Más allá de un cambio de denominación de este órgano jurisdiccional, se instituye una nueva época en la impartición de justicia administrativa. Tradicionalmente, la justicia administrativa se ejercía a través de juicios en los que se analizaba la validez de los actos administrativos y en caso de que éstos resultaran contrarios a derecho, el contencioso administrativo dictaba sentencias en las que se ordenaba la restitución de los derechos violados en perjuicio de los particulares.

Ahora, a través de la reforma al artículo 109-bis de la Constitución Política del Estado de Morelos y la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este modelo se amplió para otorgar facultades a dicho órgano jurisdiccional para conocer y resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; determinar la existencia de conflicto de intereses; emitir resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública, estatal o municipal, imponer en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución, e investigar, substanciar y sancionar en su caso, las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, debiendo para ello observar lo previsto en la Constitución local.

De esta forma, se reconoció la competencia con la que ya contaba el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, pero además se adicionó el marco normativo que permite al ahora denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hacer uso de sus facultades en materia de combate a la corrupción, otorgándole además competencia en materia de imposición de sanciones por responsabilidades administrativas graves a los servidores públicos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos constitucionales.

No obstante lo anterior, debe decirse, que los datos que arroja el informe de labores por el periodo 2013-2014, el Presidente del entonces denominado Tribunal de lo Contencioso Administrativo señaló que han concurrido en demanda de justicia comerciantes, colonos, transportistas, contribuyentes o simples particulares que fueron reivindicados en sus derechos; pero también, se ha declarado la validez de aquellos actos administrativos emitidos con apego a las normas jurídicas que les dan sustento y origen, que durante el periodo mencionado ingresaron a este Tribunal un total de mil doscientas treinta y ocho demandas, de las cuales 403 fueron turnadas a la Primera Sala; 409 a la Segunda y 426 a la Tercera, y que sin embargo, cada vez es mayor, el número de demandas que ingresan a ese Tribunal; y que en ese periodo se dictaron un total de seiscientos diecisiete sentencias en igual número de expedientes administrativos.

Sin embargo, en el informe de labores del periodo 2015-2016, el Magistrado Presidente informa que con motivo de las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, y a las reformas estatales en la materia, el Tribunal Contencioso de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se transformó en Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y de tres Magistrados Titulares se aumentó su número a cinco creándose la Cuarta y Quinta Sala del citado Tribunal; constituyéndose como un Tribunal autónomo del Poder Judicial dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, conociendo de la resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten en la Administración Pública Estatal, Municipal, o de sus organismos auxiliares de las autoridades municipales y los particulares, asimismo informa que ingresaron a ese Tribunal un total de dos mil doce demandas iniciales, y se dictaron por el pleno un total de mil dos sentencias definitivas, independientemente de las sentencias dictadas por el Pleno en cumplimiento de resoluciones de amparo, así como las audiencias atendidas y en general la actividad jurisdiccional que se lleva en dicho Tribunal, y los suscritos percibimos que con las bondades que trae consigo el sistema nacional Anticorrupción y el Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, los ciudadanos siguen involucrándose, y cada vez más, y recurren ante éste órgano de justicia administrativa a controvertir los actos, omisiones o resoluciones de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, cuando consideran que los mismos son ilegales o afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes correspondientes.

En tal sentido, los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, consideramos que es necesario adecuar la legislación local en materia de justicia administrativa, a fin de integrar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos a dos magistrados más, uno de los cuales constituirá una sala de instrucción, mientras que el restante integrará una sala especializada a efecto de que se integre por un total de siete impartidores de justicia administrativa. Ello con el único propósito de que los justiciables cuenten con un órgano jurisdiccional robustecido, que cuente con los instrumentos jurídicos y los impartidores de justicia administrativa necesarios, suficientes y capaces, para dirimir los conflictos de carácter fiscal y administrativo, y a través de los cuales se puedan sancionar los actos de corrupción de los servidores públicos, y de los particulares involucrados en ellos, ya que de esta forma, la ciudadanía tendrá un verdadero acceso a la Justicia.

El pasado 19 de julio del presente año se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la cual contiene importantes avances en temas de combate a la corrupción, entre muchos otros.

Sin embargo, después de analizar la puesta en operación de nueva configuración del Tribunal de Justicia Administrativa, principalmente respecto de las Salas Especializadas en sancionar responsabilidades administrativas graves, se percibe que este Poder Legislativo se extralimitó al designar vía la Ley, que hoy es materia de la presente iniciativa, a los Magistrados titulares de las mismas, ya que, como sucede en todos los demás Tribunales de nuestro Estado, deben de ser los mismos juzgadores los que soberanamente adscriban las salas de manera consensuada.

Así pues, la presente iniciativa tiene como propósito devolver la facultad de definir la adscripción de las Salas Especializadas al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, a través de un Acuerdo General, como acertadamente sí se estableció en el ordenamiento multicitado.

Respecto de la Iniciativa de los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática respecto de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización:

El pasado 26 de mayo de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encaminadas a combatir la Corrupción, considerada uno de los principales problemas de nuestro país.

Uno de los principales cambios fue la posibilidad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar ejercicios de años anteriores, derivado de denuncias sobre malos manejos de los recursos, por lo que este Congreso aprobó una reforma a esta Constitución que se encuentra pendiente de hacer la Declaratoria de validez en los términos siguientes:

“También podrá solicitar y revisar, derivado de denuncias y con la previa autorización de su Titular, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que respectivamente emita la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.”

Es decir, deja de tener aplicación el principio de “definitividad”, ya que, incluso cuando se haya determinado que una Cuenta Pública no tenía observación alguna, esta puede ser materia de una nueva revisión y encontrar irregularidades.

Por lo tanto, resulta indispensable suprimir como principio de la fiscalización que realiza la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización el de “definitividad”.

Así también, damos cuenta de una grave discriminación por razón de la edad en el apartado B del referido artículo 84, el cual establece los requisitos que deberá de cumplir el profesionista que aspire a ocupar el cargo de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, que consiste en remitir al artículo 90 en su fracción IV para establecer los rangos de edad que habrá de cumplir, lo cual resulta contrario a los Derechos Humanos planteados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 1º. en su último párrafo dice:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Por lo tanto, proponemos suprimir dicho requisito, ya que, en el caso de la edad mínima al establecerse una antigüedad de diez años de la cédula profesional, se concluye que necesariamente deberá contar con más de treinta años, además de que deberá de adecuarse dicha situación en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

Además, no podemos ser omisos ante las múltiples discrepancias e inconsistencias que aún prevalecen en el texto de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, respecto de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

- En primer lugar, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece una disposición que excede por mucho el mandato de nuestra Ley Fundamental, respecto del nombramiento del Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, siendo la siguiente:

“B.- El Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, durará en el cargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, previa evaluación realizada por el órgano de gobierno del Congreso, ...”

Es decir, si sumamos los ocho años del primer nombramiento a los ocho años de una segunda designación, el Auditor General pudiera estar en el cargo dieciséis años, siendo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo mandata a los Congresos Locales a establecer una temporalidad no menor a siete años, en los términos siguientes:

“El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.”

Por lo tanto, un solo periodo de ocho años cumple a cabalidad con lo mandado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Congreso del Estado de Morelos.

Así también, debe precisarse como una facultad del Congreso del Estado de Morelos, la facultad de remover al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización en las facultades genéricas contenidas en el artículo 40, misma que ya se encuentra plasmada en el último párrafo del artículo 84, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto de la Iniciativa sobre Justicia Laboral presentada por el Titular del Poder Ejecutivo local:

Sin duda, una de las aportaciones del derecho mexicano en el plano internacional es la incorporación y reconocimiento de los derechos sociales que consagró nuestra Carta Magna de 1917; al respecto, el 19 de diciembre de 1916 se presentó a la consideración del Congreso el proyecto del artículo 5º de la Constitución Federal el cual indicaba que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial; sin embargo, previamente los diputados Cándido Aguilar, Heriberto Jara y Victorio E. Góngora habían presentado un proyecto de adiciones al artículo 5º en el que consignaban algunas garantías en favor de los trabajadores, como la jornada de trabajo y la resolución de los conflictos obrero-patronales, por medio de comités de conciliación y arbitraje.

Así derivado de un intenso proceso de discusión del dictamen sobre el referido artículo 5º, entre los que destacó la ubicación de este último contenido, el cual merecía la redacción de un propio artículo dada su relevancia, más aún cuando una de las cuestiones que impulsaron la revolución mexicana lo fue la necesidad de expedir leyes que redimieran a la clase obrera; se redactó el artículo 123 y con ello los derechos sociales de los trabajadores mexicanos, modelo y ejemplo de muchas otra legislaciones.⁸

Dicho artículo 123 estableció las juntas de conciliación y arbitraje para el reconocimiento de los conflictos laborales, excluyendo así de esta clase de conflictos al Poder Judicial ordinario y creándose órganos de jurisdicción especializada.⁹

Posteriormente, y dado el dinamismo que caracteriza al derecho, le siguieron diversas reformas al citado artículo 123 constitucional, pero también la interpretación de criterios por parte del Poder Judicial de la Federación con relación a la naturaleza jurídica de las juntas de conciliación y arbitraje. Todo lo cual fue erigido para una determinada situación histórica y social en México que pretendía resolver los conflictos de tal naturaleza. Al respecto, es menester destacar que uno de los últimos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación a la naturaleza de las juntas y tribunales laborales señala que son organismos jurisdiccionales plenamente autónomos en el ámbito jurídico, que realizan funciones paralelas y análogas a las del Poder Judicial, están desvinculados de su dependencia de origen con el Poder Ejecutivo, adquiriendo una absoluta autonomía en el ejercicio de su función jurisdiccional; es decir, ésta no se encuentra sometida a la potestad de autoridad alguna, porque ningún ente jurídico del Gobierno puede interferir en sus decisiones jurisdiccionales, ni sugerirles cómo han de resolver y cumplir.¹⁰

⁸FLORES, Imer B, Doctrina Constitucional Mexicana, "La Creación de los Derechos Sociales en la Constitución Mexicana de 1917 (1988), (Alfonso Noriega Cantú). Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en línea en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4423/15.pdf> fecha de consulta: 27 de noviembre de 2017.

⁹ CARPIZO, Jorge, "La Naturaleza Jurídica de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en México" Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en línea en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/982/4.pdf> fecha de consulta: 27 de noviembre de 2017.

¹⁰ JUNTAS Y TRIBUNALES LABORALES. NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. Época: Décima Época, Registro: 2000099, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IV, Enero de 2012, Tomo 4, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 36/2011 (10a.), Página: 3515

Así las cosas, el 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL", mismo que derivó de una iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, quien señaló como una de las motivaciones que llevaron a plantear esa reforma federal que, si bien la impartición de justicia del trabajo ha tenido cambios profundos, hoy los problemas que la afectan se deben a factores y mecanismos anacrónicos frente a la realidad de México, indicando además que la justicia laboral presenta problemas en su funcionamiento porque sus instituciones y procesos fueron creados en una condición histórica que contrasta visualmente con la que actualmente se vive.¹¹

Asimismo, se señaló que el incremento de la rotación laboral frente a la mayor volatilidad de los empleos y la flexibilización de formas de contratación y despido, han provocado, a partir de la década de los 80, el aumento significativo de los conflictos individuales. Además, refirió que si bien se han realizado cambios y transformaciones en nuestro país, a través de importantes tareas para adecuar las instituciones de impartición de justicia laboral, también es cierto que el ritmo en la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral ha quedado desfasado frente a necesidades y expectativas de la sociedad, de ahí que lo ideal es avanzar hacia una justicia laboral del siglo XXI.¹²

Así, previo proceso legislativo correspondiente, se realizó una relevante reforma que transforma la manera en que se imparte justicia laboral; publicada, como ya se dijo, el 24 de febrero de 2017. Dicha reforma, entre otras cosas y para el caso en particular, determinó en la fracción XX apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

¹¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, Sobre la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. Disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Temas/JCL_dictamen.pdf, fecha de consulta: 27 de noviembre de 2017.

¹² *Ibidem*. P 8.

Asimismo, se señala que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

De esta manera, se advierte la intención del Constituyente de que los conflictos en materia laboral sean sometidos a verdaderos Tribunales pertenecientes al Poder Judicial y ya no así que esta función quede a cargo del Ejecutivo. Además, el Constituyente como parte de esta trascendental reforma laboral considera la erección de Centros de Conciliación con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya integración y funcionamiento deberá precisarse en las leyes locales. La principal función de estos Centros será fungir como la instancia conciliatoria que prevé la Constitución Federal.

Así las cosas, la presente Iniciativa pretende realizar las adecuaciones pertinentes en la Constitución Local que, en atención a las bases generales ya previstas en la Constitución Federal, establezca las propias que den la pauta en el Estado para emitir la regulación correspondiente, siempre en observancia a las disposiciones que emita el Congreso de la Unión en esta materia. Todo lo cual permitirá la correcta implementación del nuevo esquema de justicia laboral en el Estado.

De ahí que, en ejercicio a la libertad de configuración legislativa de la Entidad, empero en plena observancia a lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Federal que señala que la integración y funcionamiento del Centro de Conciliación se determinará en las leyes locales, se propone reformar la Constitución Local incorporando un Capítulo VIII denominado "Del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos" al Título Cuarto titulado "Del Poder Ejecutivo" el cual contiene un artículo 85-F que, de manera general, y conforme lo señalado en la Constitución Federal establece las bases generales que han de regir al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, cuyas particularidades deberán determinarse en su Ley Orgánica que al efecto se expida.

Asimismo, se proyecta la incorporación de un Capítulo III Bis denominado "Del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos" con su artículo 105 Bis al Título Quinto "Del Poder Judicial", a fin de prever la existencia de ese Tribunal, el cual será competente para resolver las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones de competencia estatal.

Además, se proponen reformas a otras disposiciones jurídicas a efecto de armonizar la creación y reemplazo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje por la autoridad laboral competente.

También se prevé un régimen transitorio que permita la aplicación de la reforma que nos ocupa, sobre todo respecto de los asuntos que actualmente atiende la Junta Local mencionada, previendo que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, deberá transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de su competencia, tenga bajo su atención o resguardo, al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos y al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, respectivamente, los cuales se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores en el ámbito de su competencia y en términos de la normativa aplicable.

También se prevé un plazo para la emisión y adecuación de las reformas legales pertinentes, asimismo se determina que los asuntos que se encuentren en trámite al momento de iniciar sus funciones el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos y el organismo descentralizado federal, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Ahora bien, el ya mencionado Decreto de reforma a la Constitución Federal determinó en su Transitorio Segundo que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo. En ese orden, al respecto debe señalarse que la entrada en vigor de ese instrumento legislativo fue al día siguiente de su publicación, es decir, el 25 de febrero de 2017, por lo que el plazo otorgado a las legislaturas de los Estados para el cumplimiento de dicha obligación constitucional fenecerá el próximo 25 de febrero de 2018.

En ese orden, este Poder Ejecutivo Estatal considera de relevancia que en el Estado tenga lugar una reforma constitucional que atienda los extremos de la reforma laboral aprobada por el Constituyente. En ese sentido, es de explorado derecho que la Constitución local, para su reforma, adopta un tipo rígido por virtud del cual se demanda un procedimiento legislativo especial, al instituir a un órgano diverso a los poderes constituidos. Se trata pues, del Constituyente Permanente Local, que se encuentra integrado por la Legislatura del Estado y por la totalidad de los Ayuntamientos que conforman la Entidad.

En el caso del estado de Morelos, conforme lo dispuesto por los artículos 147¹³ y 148¹⁴ de la Constitución Local, se advierte que, para que cualquier reforma o adición al texto de ese ordenamiento fundamental se repunte parte integrante del mismo, deben satisfacerse los siguientes requisitos:

1. Que la Legislatura del Estado hubiere acordado la reforma de que se trate, por al menos dos terceras partes de sus integrantes;

2. Que la mayoría de los Ayuntamientos la apruebe;

3. Que el Congreso del Estado haga el cómputo de los votos emitidos por los citados Ayuntamientos, y

4. Que el propio Congreso haga la declaratoria de que las reformas o adiciones se aprobaron.

Así, para que una reforma constitucional tenga tal carácter, basta con que se incorpore al texto de la propia Constitución con base en el procedimiento establecido en el artículo 147, además de que exista la declaratoria a que hace referencia el artículo 148 de la misma.

A manera de analogía, para el caso de las reformas a la Constitución Federal, debe precisarse que el órgano que realiza la reforma o adición no es la suma de las legislaturas de las entidades federativas y de la federal, sino es un órgano complejo cuya naturaleza responde a la función que tiene encomendada: reformar o adicionar las normas supremas que gozan de una protección especial; la obra de este órgano se convierte en parte de la propia Constitución, con la misma jerarquía a la que decidió el Poder Constituyente, que sólo puede ser el pueblo o, por decisión de éste, una asamblea o Congreso Constituyente como su representante.¹⁵

¹³ "ARTICULO 147.- Esta Constitución puede ser adicionada o reformada con los requisitos siguientes:

I.- Iniciada la reforma y aprobada por los votos de las dos terceras partes del número total de Diputados, se pasará a los Ayuntamientos con los debates que hubiere provocado para su discusión; si la mayoría de los Ayuntamientos aprobaran la reforma o adición, una vez hecho el cómputo por la Cámara, las reformas y adiciones se tendrán como parte de esta Constitución;

II.- Si transcurriere un mes desde la fecha en que los Ayuntamientos hayan recibido el proyecto de reformas, sin que se hubiere recibido en el Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma;

III.- Las adiciones y reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que afecten a esta Constitución, serán inmediatamente adoptadas por el Congreso y programadas sin necesidad de algún otro trámite".

¹⁴ ARTÍCULO 148.- El Congreso del Estado hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

¹⁵CARPIZO, Jorge, "La reforma Constitucional en México. Procedimiento y Realidad". Disponible en línea en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000200003 fecha de consulta 27 de noviembre de 2017.

Felipe Tena Ramírez lo denomina Poder Constituyente permanente, en virtud de que su función es constituyente en cuanto participa en alguna forma de la función soberana, ya que su actuación puede afectar a la propia función soberana al adicionar o reformar la obra del poder originario o Constituyente.¹⁶

En tal virtud, dado el procedimiento complejo que conlleva una reforma a la Constitución Local, es necesario que en la Entidad se tomen las previsiones temporales pertinentes que permitan dar cumplimiento en tiempo y forma al mandato del Constituyente, mediante la publicación del antes señalado Decreto de 24 de febrero de 2017; de ahí la pertinencia de someter la presente Iniciativa a la consideración de esa Soberanía. Lo anterior, a efecto de que se siga el procedimiento previsto en la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que ya ha sido mencionado, y que desde luego genera un requerimiento en tiempo mayor que el desahogo de un procedimiento común de reforma legal.

No debe pasar desapercibido que la Iniciativa que se somete a la consideración de esa Soberanía, toma como ejemplo diversos ejercicios realizados en otras entidades federativas en cumplimiento a la reforma Constitucional, tal y como lo son el estado de Hidalgo, cuyo Gobernador presentó una reforma a la Constitución de ese Estado para introducir que la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo del Tribunal Laboral del Poder Judicial de esa Entidad. Así también en el estado de Michoacán, los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Congreso Estatal fueron quienes presentaron el 14 de julio de 2017, la iniciativa por la cual se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando en su Transitorio primero que iniciará vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno, previa armonización que se realice a la Constitución del Estado.

Por otra parte, cabe destacar que la presente Iniciativa se vincula ampliamente con lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, de 27 de marzo de 2013, que en su Eje Rector número 3, titulado "Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador", en el rubro denominado "Trabajo", objetivo estratégico 3.10, señala que debe buscarse el fortalecimiento de la prevención de conflictos en materia del trabajo, teniendo como línea de acción "Instrumentar y aplicar políticas de organización para la prestación del servicio de conciliación".

¹⁶ Cfr. CARPIZO Jorge, LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MÉXICO. PROCEDIMIENTO Y REALIDAD, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2011, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 131, pp. 543-598.

Finalmente, a manera de sustento de la presente Iniciativa y el citado objetivo estratégico, es menester destacar que este Gobierno de la Visión Morelos, en el año 2016, inauguró 10 salas de conciliación, con una inversión de un millón 840 mil pesos, en donde se impulsa la conciliación entre empresarios, sindicatos y litigantes laboristas, obteniendo como resultado convenios favorables para ambas partes y una disminución importante en los juicios que se dirimen en los tribunales laborales.

En ese sentido, a través de la Dirección General de Conciliación de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal se privilegia a la conciliación como un medio alternativo de solución de conflictos obrero patronal, individual o colectivo, logrando 2,705 conciliaciones en el año 2016, y 2,202 hasta el mes de octubre del año 2017, resolviendo en los dos últimos años casi un total de 5,000 conflictos sin acudir a los tribunales laborales, traduciéndose en un beneficio económico de 75 millones 663 mil 793 pesos, demostrando con esto una medida eficaz para el acceso a la justicia.

Por otra parte, no pasa desapercibido que en la construcción del presente instrumento se respetó el formato que guarda el ordenamiento cuya modificación se propone, manteniendo de esta manera su uniformidad.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

Respecto de la iniciativa del Diputado Alberto Martínez González:

Entrado al estudio de las propuestas que integran esta iniciativa, es indispensable señalar que, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende de su interpretación sistemática, que las Constituciones de los Estados deberán de prever que el Poder Judicial se ejercerá por los tribunales que las mismas Constituciones dispongan, por lo que tomando en consideración las atribuciones que le asisten a este Poder Reformador, se estima que no existe impedimento alguno para entrar al estudio de estas propuestas y, en su caso, estimar las reformas necesarias para el buen funcionamiento del Estado.

En el umbral de la historia de las reformas constitucionales, la figura de los Magistrados Supernumerarios fue creada en 1995 y como se desprende la exposición de motivos de la reforma Constitucional que les dio vida, contenida en el Decreto número 212 de fecha 28 de febrero de 1995, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3736 de fecha 22 de marzo de 1995, en donde se señala, que dicha creación obedeció a que los Magistrados Supernumerarios "pudiesen sustituir de inmediato a los Magistrados Numerarios en el conocimiento de determinados negocios, como lo son por motivos de excusa o recusación, así como para apoyar administrativamente al Poder Judicial en la vigilancia y control fiel de la Ley". No es óbice manifestar que dicha función de suplencia de los Magistrados Numerarios, era competencia o facultad hasta el año de 1995, de los Magistrados Suplentes, hoy considerados como Magistrados Interinos.

En la actualidad, el Tribunal Superior de Justicia se encuentra funcionando con cinco salas ordinarias, con un total de quince Magistrados Numerarios más el Presidente, mismo que no integra sala, pero sí Pleno, así como se constituye también una Sala Auxiliar, integrada por tres Magistrados con la calidad de Supernumerarios, los cuales, en la rebasada vigencia de la norma, tienen facultades limitadas por Ley, para conocer sobre determinados asuntos.

Sin embargo, esta limitación que por ministerio de Ley hoy es vigente, se encuentra totalmente rebasada, debido a que los Magistrados Supernumerarios también conocen de asuntos diversos, que no precisamente se circunscriben por excusa o recusación o para suplir las ausencias temporales de hasta 30 días de los Magistrados Numerarios, es decir, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia asigna diversos asuntos a dicha Sala Auxiliar, como si fuese ordinaria, y por ende sus integrantes resuelven asuntos como cualquier otro Magistrado con calidad de Numerario, repartiéndose de manera equitativa las cargas de trabajo del Tribunal de Justicia en el Estado, siendo una realidad equivoca que únicamente conocen asuntos por excusas o recusación y que sus funciones son limitadas, privando a los Juzgadores Supernumerarios de integrar Pleno, lo cual se traduce que no forman parte de la toma de decisiones de la máxima autoridad del Tribunal Superior de Justicia, situación que debe de ser modificada a rango constitucional, con la finalidad de erradicar un trato desigual entre juzgadores de Alzada.

En mérito de lo anterior, de manera clara y precisa, en términos de la Ley de la Materia, el iniciador manifiesta y hace notar a esta Comisión Legislativa la flagrante violación al principio de igualdad, toda vez que en la actualidad existe una clase de Magistrados, limitadamente inferior en facultades legales y más no así en responsabilidades de carácter en funciones determinadas, situación que resulta ser tarea del Poder Reformador, toda vez que transgrede lo conceptualizado en el artículo 1º, párrafo quinto, de nuestra Carta Magna, al tener en vigencia un acto totalmente discriminatorio entre dichos Juzgadores de Alzada, debido a que éstos no pueden participar con voto en la toma de decisiones de la máxima autoridad del Tribunal Superior de Justicia, como lo es el Pleno de éste, acto que consume día a día una circunstancia desigual en la propia casa de la Justicia.

En estricta vinculación y armonía con la premisa citada con antelación, resulta de aplicación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita:

Época: Décima Época
Registro: 2005530
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la

Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. XLI/2014 (10a.)

Página: 647

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.

El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o. apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Amparo directo en revisión 1464/2013. Blanca Esthela Díaz Martínez. 13 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de febrero de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

No obstante lo estimado, hoy en día, en la distribución de las cargas de trabajo de las respectivas Salas del Tribunal Superior de Justicia, ya no albergan diferencias en el conocimiento de determinados asuntos, toda vez que por Ministerio de Ley, las supuestas limitadas facultades que le asisten a la citada Sala Auxiliar, en relación con las Salas Ordinarias, que se deducen únicamente a conocer como ya se mencionó, asuntos por excusas y recusaciones de los integrantes de las salas ordinarias, tal situación a la fecha es totalmente distinta, toda vez que derivado de la fuertes cargas de trabajo en los asuntos en segunda instancia, han venido haciendo que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, faculte a dicha Sala Auxiliar para conocer en lo general todo asunto que dicho Pleno le confiera, es decir, como una sala ordinaria más.

Lo anterior, se refrenda como lo cita el expositor, en los informes de labores de diversas administraciones del Poder Judicial, que sin hacer diferencias entre las actividades de unos y otros Magistrados, engloban los resultados de manera conjunta, claro ejemplo de ello es lo citado en el informe de actividades 2010-2011 del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, en el cual se estableció grosso modo que los magistrados de manera colegiada en Salas celebraron 1,273 sesiones, en las cuales dictaron durante el periodo citado 2,890 sentencias definitivas e interlocutorias.

Asimismo, en el informe de actividades del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, correspondiente al periodo 2013-2014, se cita que los magistrados se encuentran comprometidos con la Institución y su entrega es total, sin hacer distinciones entre unos y otros, evidenciando que las Salas conocieron de 2,833 asuntos en todas las materias; 168 recursos de casación; 1,914 apelaciones; 16 conflictos de competencia; 79 asuntos en trámite, en todas las materias; 43 revisión de oficio se hicieron; 4 recursos de revisión; 172 excusas, 366 recursos de queja; 1,673 plenos celebrados; 1,917 sentencias definitivas; 723 sentencias interlocutorias; 36 asuntos pendientes, así como se dictaron 8,129 acuerdos y celebraron 938 audiencias, y 21,311 notificaciones.

Cifras en comento, que por ningún motivo justifica distinción en las labores desempeñadas por las Salas ordinarias y de la Auxiliar, ya todas son de competencia mixta, es decir, que conocen de asuntos en materia penal en ambos sistemas, civil, mercantil y familiar. Lo que se puede deducir que los Magistrados en lo general, realizan la misma actividad, sin que exista motivo para que a los juzgadores Supernumerarios se les impida formar parte de las sesiones de Pleno del Tribunal Superior de Justicia por únicamente pertenecer a la Sala Auxiliar, situación que a todas luces constituye una discriminación que menoscaba los derechos de los Magistrados Supernumerarios.

No resulta menos importante que tanto los Magistrados Numerarios y Supernumerarios, para ser elegidos, deben de satisfacer ciertos requisitos legales, los cuales son exactamente los mismos para unos y otros y son nombrados en condiciones estrictas de igualdad, por un mismo periodo inicial de seis años. Lo que hacen aún más marcadas las condiciones discriminatorias que van en perjuicio de los Magistrados Supernumerarios, al únicamente poder emitir una opinión en las Sesiones de Pleno y no poder emitir voto.

Por otro lado, la actual demanda de acceso a la justicia refrenda lo antes valorado, toda vez que en el ejercicio de poner en marcha a los Tribunales, se han rebasado de manera sustancial las condiciones que existían con anterioridad; la administración de justicia hoy es considerada un derecho o prerrogativa sumamente ejercida por los ciudadanos, comparada con años anteriores, complejidad que obliga a las instituciones a implementar transformaciones e innovaciones en dichos Tribunales, para garantizar a los justiciables una justicia pronta y expedita bajo el esquema rector del debido proceso.

Por ello se hace necesario que los Magistrados que integran dicha Sala Auxiliar formen parte de la toma de decisiones de la máxima autoridad del Tribunal Superior de Justicia y que, de modificarse la naturaleza de dicha Sala Auxiliar, se tendría que ajustar también la figura de los Magistrados Supernumerarios, convirtiéndose en Magistrados con condiciones de Numerarios.

Sin embargo, a propuesta de algunos de los Magistrados que conforman el Tribunal Superior de Justicia, se suprime también la figura de Magistrados Interinos, en virtud de que, en la historia reciente de dicho Poder Estatal, no ha sido necesaria su designación, siendo que los Magistrados han cubierto sus ausencias de acuerdo a su normativa interna.

Por cuanto hace a la LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, se estima necesario reformar en un primer término los preceptos constitucionales invocados por el iniciador y posteriormente los dispositivos legales de la ley secundaria en dictamen diverso, esto con la finalidad de no violentar el proceso legislativo correspondiente, ya que como lo propone acertadamente el iniciador, las modificaciones que se pudiesen dar en la citada ley, dependen de que cobre vigencia la reforma constitucional, por ello únicamente se estima viable, conocer de las propuestas que impactan el ordenamiento rector y posteriormente en caso de aprobarse el presente dictamen, en acto distinto se tendrá que analizar las modificaciones a que haya lugar.

Lo expuesto por esta Comisión Legislativa, estima y comparte las disposiciones transitorias de la propuesta en análisis, haciendo énfasis a la quinta, toda vez que ésta privilegia la legalidad de las propuestas aquí analizadas, al no causar afectación alguna, en los derechos adquiridos y reconocidos, como lo es el propio nombramiento de los actuales magistrados supernumerarios, así como el periodo para el cual fueron designados, disponiéndose que al entrar en vigencia la reforma aquí analizada, la multicitada Sala Auxiliar, así como la calidad de magistrado supernumerario, tendrá que extinguirse y reconocer la igualdad entre los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia.

No obstante la coincidencia anterior y con la finalidad de otorgarle plena funcionalidad y vigencia a la norma jurídica, esta Comisión Dictaminadora, derivado de un análisis minucioso y exhaustivo de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene a bien proponer modificaciones legislativas, diversas al sentido original de las propuestas iniciales, las cuales resultan necesarias para la correcta aplicación de la norma, y con ello evitar tener disposiciones, que sean contradictorias entre sí o discordantes con la estricta legalidad.

Por cuanto a la iniciativa que tiene como finalidad otorgar la autonomía constitucional a la Fiscalía General del Estado de Morelos:

Esta comisión dictaminadora considera procedente la inactiva en razón de que es indispensable contar con una fiscalía autónoma, para que no esté subordinada a ningún otro poder, como actualmente lo está ante el Poder Ejecutivo. Así también, por su naturaleza, siendo la persecución de los delitos y la representación de la sociedad, sin que pueda tener ningún otro interés más que actuar como lo marca la ley. De igual manera, es necesario establecer un tiempo en el cargo del titular de la Fiscalía General del Estado, para salvaguardar su autonomía de contextos políticos e interrupción en su labor. Carpizo, por ejemplo, señalaba que el Ministerio Público debía de ser un órgano autónomo por las siguientes razones: a) realiza una labor judicial que impacta sobre los derechos fundamentales; b) efectúa una función técnica que debe estar alejada de la política, los partidos políticos, el gobierno, los intereses de grupos y personas; c) numerosos casos se determinan por razones políticas en contra de los derechos humanos y las pruebas contenidas en la investigación, y d) el peor sistema que hace depender jerárquicamente a los fiscales del Poder Ejecutivo.¹⁷

Por otra parte, de igual manera consideramos procedente que la duración del encargo sea por nueve años, lo anterior, ya que como bien menciona el iniciador contribuirá a dar continuidad a las políticas y acciones de procuración de justicia, lo anterior, también en armonía a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁷ Carpizo, Jorge, Propuestas de modificaciones constitucionales en el marco de la denominada reforma del Estado, pp.211 y 212

Respecto de la Iniciativa de los Diputados Integrantes del Partido de la Revolución Democrática sobre el Tribunal Superior de Justicia:

Los principios que se derivan de la fracción III del artículo 116 de la Carta Magna han sido desarrollados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, entre otros asuntos, la controversia constitucional 4/2005, el trece de octubre de dos mil cinco; considerando que la génesis de dicha fracción obedece a la preocupación del pueblo mexicano para lograr un perfeccionamiento en la impartición de justicia, para lo cual era indispensable que se sentaran los principios básicos de la administración de justicia de los Estados de la República; que entre los principios que se consagran en la citada fracción está el de estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo de Magistrado, de ahí que el texto constitucional disponga que: "... los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados."

A mayor abundamiento, el mismo artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo."

Por lo tanto, al ser facultad soberana de las entidades federativas la libre configuración de sus poderes judiciales, esta Comisión Dictaminadora determina la procedencia de suprimir el Consejo de la Judicatura, siendo coincidente con los iniciadores sobre sus razones.

Así también, actualmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 86, señala que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, cada uno en el ámbito de competencia que le corresponde.

Con fecha 12 de diciembre de 2005, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la justicia para adolescentes, en el que se incorpora en la nuestra Constitución Federal un Sistema Nacional de Justicia Penal para Adolescentes, que proteja los intereses de éstos en un juicio formal y en la ejecución de sanciones que les sean aplicables mediante resoluciones judiciales.

De acuerdo con el texto de la reforma a la Constitución Federal, las entidades federativas debían crear un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, de carácter local, que estuviera a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes y que dicha justicia sería aplicable a los menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, y que solo serían sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Aunado a lo anterior nuestra Constitución Estatal en su artículo 89 establece que el Tribunal Superior de Justicia se compondrá de los Magistrados Numerarios que se requiera para la integración de las salas que lo conformen y cunado menos tres supernumerarios y en su caso de los Magistrados interinos.

De la lectura de los numerales antes transcritos queda de manifiesto que el Poder Judicial está integrado por el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y por el Tribunal Superior de Justicia, por lo que se considera que resulta necesario reestructurar la integración y funcionamiento del Poder Judicial, concentrando en un solo Tribunal que garantice una impartición de justicia en los términos señalados en el artículo 17 de la Constitución Federal.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de acuerdo con el artículo 89, se compondrá forzosamente de magistrados numerarios y un mínimo de tres magistrados supernumerarios, con independencia de los interinos.

Aunado a lo anterior debe decirse que la Constitución local establece la duración del encargo de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, será de catorce años.

Respecto de la iniciativa de los integrantes del Partido de la Revolución Democrática sobre el Tribunal de Justicia Administrativa:

En el informe de labores del periodo 2015-2016, el Magistrado Presidente informa que con motivo de las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, y a las reformas estatales en la materia, el Tribunal Contencioso de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se transformó en Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y de tres Magistrados Titulares se aumentó su número a cinco creándose la Cuarta y Quinta Sala del citado Tribunal; constituyéndose como un Tribunal autónomo del Poder Judicial dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, conociendo de la resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten en la Administración Pública Estatal, Municipal, o de sus organismos auxiliares de las autoridades municipales y los particulares, asimismo informa que ingresaron a ese Tribunal un total de dos mil doce demandas iniciales, y se dictaron por el pleno un total de mil dos sentencias definitivas, independientemente de las sentencias dictadas por el Pleno en cumplimiento de resoluciones de amparo, así como las audiencias atendidas y en general la actividad jurisdiccional que se lleva en dicho Tribunal, y los suscritos percibimos que con las bondades que trae consigo el sistema nacional Anticorrupción y el Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, los ciudadanos siguen involucrándose, y cada vez más, y recurren ante éste órgano de justicia administrativa a controvertir los actos, omisiones o resoluciones de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, cuando consideran que los mismos son ilegales o afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes correspondientes.

Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora determina la procedencia de esta parte de la iniciativa materia del presente dictamen y como consecuencia, como acertadamente plantean los iniciadores resulta congruente realizar una reestructuración del Tribunal para dar cabida a los dos nuevos Magistrados que habrán de integrarse a este órgano jurisdiccional.

Respecto de la Iniciativa de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sobre la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización:

Como acertadamente plantean los iniciadores, existe una incongruencia entre el último párrafo del artículo 84 que faculta al Congreso del Estado de Morelos para remover al Auditor General de la Entidad de Auditoría y Fiscalización, la cual no se encuentra plasmada como una facultad de dicho colegiado en el artículo 40, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que resulta procedente esta parte de la reforma planteada.

Además se coincide con los iniciadores en que existe discriminación por razón de la edad en el apartado B del referido artículo 84, el cual establece los requisitos que deberá de cumplir el profesionista que aspire a ocupar el cargo de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, que consiste en remitir al artículo 90 en su fracción IV para establecer los rangos de edad que habrá de cumplir, lo cual resulta contrario a los Derechos Humanos planteados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 1º. en su último párrafo dice:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora considera procedente suprimir dicho requisito, ya que, como acertadamente plantean los iniciadores, en el caso de la edad mínima al establecerse una antigüedad de diez años de la cédula profesional, se concluye que necesariamente deberá contar con más de treinta años, además de que deberá de adecuarse dicha situación en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

Por último, se coincide con los iniciadores ya que, efectivamente de acuerdo a la redacción actual del artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, si sumamos los ocho años del primer nombramiento a los ocho años de una segunda designación, el Auditor General pudiera estar en el cargo dieciséis años, siendo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo mandata a los Congresos Locales a establecer una temporalidad no menor a siete años, en los términos siguientes:

“El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.”

Por lo tanto, un solo periodo de ocho años cumple a cabalidad con lo mandado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Congreso del Estado de Morelos.

Respecto de la Iniciativa sobre Justicia Laboral presentada por el Titular del Poder Ejecutivo local:

El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL”, mismo que derivó de una iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, quien señaló como una de las motivaciones que llevaron a plantear esa reforma federal que, si bien la impartición de justicia del trabajo ha tenido cambios profundos, hoy los problemas que la afectan se deben a factores y mecanismos anacrónicos frente a la realidad de México, indicando además que la justicia laboral presenta problemas en su funcionamiento porque sus instituciones y procesos fueron creados en una condición histórica que contrasta visualmente con la que actualmente se vive.¹⁸

Asimismo, se señaló que el incremento de la rotación laboral frente a la mayor volatilidad de los empleos y la flexibilización de formas de contratación y despido, han provocado, a partir de la década de los 80, el aumento significativo de los conflictos individuales. Además, refirió que si bien se han realizado cambios y transformaciones en nuestro país, a través de importantes tareas para adecuar las instituciones de impartición de justicia laboral, también es cierto que el ritmo en la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral ha quedado desfasado frente a necesidades y expectativas de la sociedad, de ahí que lo ideal es avanzar hacia una justicia laboral del siglo XXI.¹⁹

Así, previo proceso legislativo correspondiente, se realizó una relevante reforma que transforma la manera en que se imparte justicia laboral; publicada, como ya se dijo, el 24 de febrero de 2017. Dicha reforma, entre otras cosas y para el caso en particular, determinó en la fracción XX apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Asimismo, se señala que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

De esta manera, se advierte la intención del Constituyente de que los conflictos en materia laboral sean sometidos a verdaderos Tribunales pertenecientes al Poder Judicial y ya no así que esta función quede a cargo del Ejecutivo. Además, el Constituyente como parte de esta trascendental reforma laboral considera la erección de Centros de Conciliación con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya integración y funcionamiento deberá precisarse en las leyes locales. La principal función de estos Centros será fungir como la instancia conciliatoria que prevé la Constitución Federal.

Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora considera procedentes las reformas planteadas en la iniciativa materia del presente dictamen, ya que pretende realizar las adecuaciones pertinentes en la Constitución Local que, en atención a las bases generales ya previstas en la Constitución Federal, establezca las propias que den la pauta en el Estado para emitir la regulación correspondiente, siempre en observancia a las disposiciones que emita el Congreso de la Unión en esta materia. Todo lo cual permitirá la correcta implementación del nuevo esquema de justicia laboral en el Estado.

De ahí que, en ejercicio a la libertad de configuración legislativa de la Entidad, empero en plena observancia a lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Federal que señala que la integración y funcionamiento del Centro de Conciliación se determinará en las leyes locales, se propone reformar la Constitución Local incorporando un Capítulo VIII denominado “Del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos” al Título Cuarto titulado “Del Poder Ejecutivo” el cual contiene un artículo 85-F que, de manera general, y conforme lo señalado en la Constitución Federal establece las bases generales que han de regir al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, cuyas particularidades deberán determinarse en su Ley Orgánica que al efecto se expida.

¹⁸ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, Sobre la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. Disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Temas/JCL_dictamen.pdf, fecha de consulta: 27 de noviembre de 2017.

¹⁹ *Ibíd.* P 8.

Asimismo, se proyecta la incorporación de un Capítulo III Bis denominado "Del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos" con su artículo 105 Bis al Título Quinto "Del Poder Judicial", a fin de prever la existencia de ese Tribunal, el cual será competente para resolver las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones de competencia estatal.

Además, se proponen reformas a otras disposiciones jurídicas a efecto de armonizar la creación y reemplazo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje por la autoridad laboral competente.

También se prevé un régimen transitorio que permita la aplicación de la reforma que nos ocupa, sobre todo respecto de los asuntos que actualmente atiende la Junta Local mencionada, previendo que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, deberá transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de su competencia, tenga bajo su atención o resguardo, al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos y al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, respectivamente, los cuales se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores en el ámbito de su competencia y en términos de la normativa aplicable.

También se prevé un plazo para la emisión y adecuación de las reformas legales pertinentes, asimismo se determina que los asuntos que se encuentren en trámite al momento de iniciar sus funciones el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos y el organismo descentralizado federal, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Ahora bien, el ya mencionado Decreto de reforma a la Constitución Federal determinó en su Transitorio Segundo que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo. En ese orden, al respecto debe señalarse que la entrada en vigor de ese instrumento legislativo fue al día siguiente de su publicación, es decir, el 25 de febrero de 2017, por lo que el plazo otorgado a las legislaturas de los Estados para el cumplimiento de dicha obligación constitucional fenecerá el próximo 25 de febrero de 2018.

En ese orden, esta Comisión Dictaminadora coincide con el Poder Ejecutivo Estatal al considerar de relevancia que en el Estado tenga lugar una reforma constitucional que atienda los extremos de la reforma laboral aprobada por el Constituyente. En ese sentido, es de explorado derecho que la Constitución local, para su reforma, adopta un tipo rígido por virtud del cual se demanda un procedimiento legislativo especial, al instituir a un órgano diverso a los poderes constituidos. Se trata pues, del Constituyente Permanente Local, que se encuentra integrado por la Legislatura del Estado y por la totalidad de los Ayuntamientos que conforman la Entidad.

V. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Respecto de la iniciativa para desintegrar el Consejo de la Judicatura, no implica ningún impacto al presupuesto del Poder Judicial, sino al contrario, implica un ahorro de más de cinco millones de pesos en sueldos y prestaciones, de los Consejeros y del personal a su cargo.

Respecto de la iniciativa para convertir a la Fiscalía General del Estado en un órgano autónomo constitucional, no representa un impacto presupuestal, en razón de conservarse la misma estructura orgánica con la que cuenta actualmente.

Respecto de la iniciativa en materia de justicia laboral, la misma no representa impacto presupuestal en las finanzas del año siguiente en razón de que los nuevos organismos entrarán en funciones en el último trimestre de 2018 y ejercerán el presupuesto restante que se le otorgue a la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado.

Respecto de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, la misma no represente impacto presupuestal ya que se trata solamente de una armonización con la misma Constitución.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55 y 60 fracción I, todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LIII Legislatura, dictaminamos en SENTIDO POSITIVO, las Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y diversas leyes secundarias, toda vez que del estudio y análisis de las iniciativas citadas se encontraron precedentes, por las razones expuestas en la parte valorativa y modificativa del presente dictamen.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción III del artículo 26; las fracciones XXVII, XXXII, XXXIII, XXXVII, XLIV y LIII del artículo 40; el artículo 46; la fracción XXXIV del artículo 70, el primer párrafo del artículo 79-A, el artículo 79-B, el párrafo sexto y el apartado B del artículo 84; el artículo 86, el artículo 88; los párrafos primero, segundo, quinto y sexto del artículo 89; el artículo 91; el artículo 92-A; el artículo 98, los párrafos primero y cuarto del artículo 109-bis, 124, el tercer párrafo del artículo 134, el artículo 135, el primer y último párrafo del artículo 136; el artículo 137; todo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan un Capítulo VIII denominado “Del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos” con su artículo 85-F al Título Cuarto titulado “Del Poder Ejecutivo”; y un Capítulo III Bis denominado “Del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos” con su artículo 105 Bis al Título Quinto titulado “Del Poder Judicial”, todo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga la fracción XXXV del artículo 40, el artículo 92 y el artículo 109-ter; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO 26.- No pueden ser Diputados:

I.- a la II.- ...

III.- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los presidentes municipales, así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos, salvo que se separen del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección. Los Diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable;

IV.- a la VIII.- ...

ARTÍCULO 40.- ...

I.- a la XXVI.- ...

XXVII.- Recibir de los Diputados, del Gobernador, del Fiscal General del Estado, del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los Magistrados del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos, de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del Magistrado de la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización y Secretario de la Contraloría, la protesta a que se refiere el artículo 133 de esta Constitución;

XXVIII.- a la XXXI.- ...

XXXII.- Admitir la renuncia de sus cargos a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del Magistrado de la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, del Fiscal General del Estado, del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como a los titulares de los órganos internos de control de los Organismos Constitucionales Autónomos;

XXXIII.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos, del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, al Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, siempre que su ausencia exceda de treinta días;

XXXIV.- ...

XXXV.- Derogada.

XXXVI.- ...

XXXVII.- Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; a los Magistrados del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos; a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al Magistrado de la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes de conformidad con lo previsto en esta Constitución; así como al Fiscal General del Estado de Morelos y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, estos últimos de entre la terna de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado. Las designaciones a que alude esta fracción deberán reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso;

XXXVIII.- a la LXIII. ...

XLIV.- Designar y remover, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado; así mismo designar con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos a que se refiere el artículo 23-C de esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado; a los miembros de la Comisión de Selección que elegirá a su vez a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; así como ratificar con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, el nombramiento del Secretario de la Contraloría del Estado;

XLV.- a la LII.- ...

LIII. A solicitud del Gobernador del Estado, aprobar con el voto de las dos terceras partes, la remoción del Fiscal General por las causas graves que establezca la Ley;

LIV. a la LIX. ...

ARTÍCULO 46.- El Congreso podrá llamar a uno o más Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes al discutirse los dictámenes sobre iniciativas de Leyes o Decretos, para ilustrar la materia de que se trate en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 70.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I.- a la XXXIII.- ...

XXXIV.- Presentar al Congreso del Estado la terna de ciudadanos de entre quienes se designe al Fiscal General del Estado de acuerdo con lo previsto en el artículo 79-B, así como solicitar su remoción por las causas graves que establezca la Ley, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79-B de esta Constitución;

XXXV. a la XLIII. ...

ARTÍCULO 79-A.- El ejercicio de las funciones del Ministerio Público se realizará por medio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. Su Titular será el Fiscal General del Estado.

...

...

I. a la VIII. ...

ARTÍCULO 79-B.- La Institución del Ministerio Público estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente.

El Fiscal General del Estado durará en su encargo nueve años y su designación y remoción se hará de acuerdo con lo siguiente:

a) A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Gobernador del Estado contará con veinte días para enviar una terna al Congreso del Estado;

b) El Congreso del Estado, con base a la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura;

c) El Gobernador podrá solicitar al Congreso del Estado la remoción del Fiscal General por las causas graves que establezca la ley. La remoción deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la legislatura local; de no pronunciarse el Congreso dentro de los diez días hábiles seguidos a la presentación de la solicitud, se entenderá como rechazada y el Fiscal General seguirá desempeñando el cargo en los términos de su nombramiento;

d) En los recesos del Congreso del Estado, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Periodo Extraordinario, para la designación o para pronunciarse sobre la solicitud de remoción del Fiscal General, y

e) Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

El Fiscal General del Estado deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado a rendir un informe semestral de su gestión.

La ley organizará al Ministerio Público y determinará la forma y términos en que deba ejercer sus funciones.

Para ser Fiscal General del Estado se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano morelense o ciudadano mexicano, en este último caso, con una residencia de tres años inmediatos anteriores en el Estado; en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con treinta y cinco años y no ser mayor de sesenta y cinco años, a la fecha de su designación;

III. Poseer título y cédula profesional de licenciatura en derecho, con antigüedad de cinco años previos a la fecha de su designación;

IV. Ser de reconocida honorabilidad y honradez;

V. No haber sido sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso. Empero, si se tratare de ilícitos que lesionen seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la penalidad impuesta, y

VI. No haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos, empleos o comisiones públicos.

La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal.

El requisito de residencia a que se refiere la fracción I del presente artículo podrá ser dispensado en el caso de que quien ocupe el cargo de Fiscal General del Estado acredite fehacientemente el haber servido en alguna institución del Ministerio Público del País, durante al menos los cinco años previos a la designación.

ARTICULO 84.- ...

...

...

...

...

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

...

A.- ...

I.-

II.- a la IX.- ...

...

B.- El Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, será electo por una sola ocasión por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, durará en el cargo ocho años, deberá contar con cinco años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y VI del artículo 90 de esta Constitución. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los de docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

Para su designación se conformará una comisión calificadora integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios, la cual presentará al Pleno del Congreso la propuesta correspondiente. La Ley establecerá los requisitos y el procedimiento para su designación. Podrá ser removido exclusivamente por las causas graves que la ley señale con la misma votación requerida para su nombramiento o por las causas conforme los procedimientos establecidos en el título séptimo de esta constitución.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO VIII

DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 85 F.- La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones de competencia estatal se resolverá en términos del artículo 105 Bis de esta Constitución.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, conforme lo dispone la fracción XX, del artículo 123, de la Constitución Federal.

En el estado de Morelos la función conciliatoria a que se refiere el párrafo anterior estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, como organismo descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, especializado e imparcial, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; así como con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su organización y funcionamiento se determinarán en su Ley Orgánica.

La persona titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos será designada por el Gobernador del Estado en términos de la normativa aplicable y deberá cumplir con los requisitos que establezca la misma.

La persona titular del organismo público descentralizado desempeñará su encargo por periodos de siete años y podrá ser reelecto por una sola ocasión.

TÍTULO QUINTO

...

ARTÍCULO 86.- El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:

a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Salas Colegiadas y Sala Especializada de Justicia Penal para Adolescentes;

b) En tribunales y juzgados de primera instancia y juzgados menores; organizados de acuerdo con su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

El Poder Judicial contará con jueces de control que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables les confieran.

Las leyes determinarán los procedimientos que habrán de seguirse para sustanciar los juicios y todos los actos en que intervenga el Poder Judicial.

ARTICULO 88.- Los Magistrados de los Tribunales del Estado, los Jueces y los Consejeros de la Judicatura Estatal, no podrán desempeñar otro empleo o cargo de la Federación, del Estado, de los Municipios ni de particulares, a no ser que sean de educación o de beneficencia, el cual no les impida el expedito ejercicio de sus funciones y no reciban remuneración alguna por los mismos. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

ARTICULO 89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados que se requieran para la integración de las salas que lo conformen. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designarlos, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso, durarán en su cargo catorce años contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establece esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

...

...

Ninguna que persona que haya sido nombrada magistrado del Tribunal Superior de Justicia podrá volver a ocupar dicho cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Al término de los catorce años, los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia.

...
...
...

ARTÍCULO 91.- Los Magistrados integrarán el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El pleno del Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales tendientes a lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos de la competencia del propio Tribunal.

En caso de excusa, recusación y ausencias hasta treinta días de los Magistrados y los Magistrados Especializados se estará a lo dispuesto por la Ley. Las ausencias que excedan de treinta días serán suplidas por los Magistrados interinos.

ARTÍCULO 92.- Derogado.

ARTÍCULO 92-A.- Son facultades del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

I.- Presentar a consideración del órgano político del Congreso del Estado, los dictámenes técnicos y el expediente de los magistrados que concluyan sus funciones, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluyan su encargo;

II.- Convocar, conforme a las modalidades establecidas por la ley, a concurso de méritos y a examen de oposición, para efecto de designar a los Jueces integrantes del Poder Judicial. Los Jueces de Primera Instancia y los que con cualquier otra denominación se designen, serán adscritos y removidos del cargo por el voto de la mayoría simple del total de sus integrantes;

III.- Expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley;

IV.- Tener a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, de acuerdo con lo que establezca la ley;

V.- Iniciar investigación sobre la conducta de algún Juez u otro funcionario o empleado del Poder Judicial;

VI.- Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, así como el de los Juzgados, y demás Órganos Judiciales, así como recibir del Tribunal Electoral del Estado de Morelos su propuesta de presupuesto, sujetándose a las bases previstas en el artículo 131 de esta constitución y remitirlos para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

VII.- Nombrar y remover, de conformidad con lo establecido en la ley, a los funcionarios y empleados del Poder Judicial de acuerdo con lo que la ley establezca;

VIII.- Crear los juzgados, secretarías de acuerdos y actuarías que requiera la administración de justicia, de acuerdo con un estudio de factibilidad presupuestal, y

IX.- Las demás que le confiera este mismo ordenamiento u otras leyes.

ARTÍCULO 98.- Los Magistrados y los Jueces percibirán una remuneración adecuada a su alta responsabilidad, la cual será irrenunciable y no podrá ser disminuida durante el ejercicio del cargo.

CAPÍTULO III BIS

DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 105 Bis.- La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones de competencia estatal y los diversos que le corresponda conocer al Tribunal de Arbitraje que refiere el inciso L de la fracción XX, del artículo 40, de esta Constitución, estará a cargo del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuyos integrantes serán designados de conformidad con los artículos 116, fracción III, de la Constitución Federal y 20, 21, 86, 87 y 88 de esta Constitución. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

La ley determinará la integración, atribuciones, funcionamiento y demás particularidades del Tribunal Laboral, misma que deberá observar lo dispuesto en la Constitución Federal y demás normativa aplicable.

Los Magistrados integrantes del Tribunal Laboral deberán reunir los mismos requisitos que se requieren para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo además contar con capacidad y experiencia en materia laboral.

Serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Durarán en su cargo catorce años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional y sólo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establece esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado podrá volver a ocupar el cargo o ser nombrada para un nuevo período.

En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo, podrán rebasar catorce años en ejercicio del mismo. Al término de su respectivo encargo, los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos establecidos para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, conforme lo establece esta Constitución y la Ley de la materia. El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 109-bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos.

....

....

El Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por siete magistrados; funcionará en términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 109-ter. - Derogado

Artículo 124.- En los casos de huelga, tratándose de servicios públicos, será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la autoridad laboral competente, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo.

ARTÍCULO 134.- ...

...

...

El Sistema tendrá un Comité Coordinador, el que contará a su vez con un órgano de apoyo técnico; el Comité estará integrado por los Titulares de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Secretaría de la Contraloría, el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, el Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como por un representante del Tribunal Superior de Justicia, un representante de los Contralores Municipales del Estado y el Presidente del Comité de Participación Ciudadana; el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, lo será a su vez del Comité Coordinador.

...

a) a la d) ...

...

ARTÍCULO 135.- El Gobernador, los Diputados al Congreso del Estado y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia son responsables en los términos del Título Cuarto de la Constitución General de la República.

ARTÍCULO 136.- Para proceder penalmente en contra de los diputados al Congreso del Estado, el Gobernador y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, por la comisión de delitos federales durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta del total de sus miembros, previa audiencia del acusado por sí, por su defensor, o por ambos, si ha lugar o no a la formación de causa.

...

...

...

Para proceder penalmente en contra de los Secretarios de Despacho, el Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, el Fiscal General del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Magistrado de la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Comisionado Presidente y los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, no se requerirá la Declaratoria del Congreso del Estado en la que señale si ha lugar o no a la formación de causa.

ARTÍCULO 137.- Son responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador del Estado, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el Magistrado de la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, el Presidente y los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los miembros de los Ayuntamientos y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona una fracción XV, recorriendo en su orden la subsecuente para ser XVI, del apartado A) del artículo 18; se reforma el artículo 12, 13, el primer párrafo del artículo 16, la fracción III del apartado A) del artículo 18, el primer y segundo párrafo del artículo 19 y el artículo 20; se deroga la Disposición Transitoria SÉPTIMA de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 4. El Tribunal estará integrado por siete Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:

I. En siete salas de las cuales cinco serán Salas de Instrucción y dos serán Salas Especializadas, teniendo éstas últimas competencia exclusiva en responsabilidades administrativas, pudiendo auxiliar, previo acuerdo del Pleno y en caso de requerirse, en las demás materias; dicho acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial;

II. Un Pleno Especializado, que estará integrado por cinco Magistrados, y

III. El Pleno, integrado por el total de los Magistrados.

Artículo 4. Por su autonomía de gestión, la Fiscalía Especializada para Investigación de Hechos de Corrupción gozan de la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros; así como de la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa, así como proponer los niveles remunerativos para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello y en términos de lo dispuesto por la legislación Federal y Estatal que resulte aplicable.

Artículo 5. La autonomía Constitucional de la Fiscalía General, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento, la Constitución, tanto Federal como Local, y la Ley.

Artículo 13 BIS. ...

I. a la XIII.

Para los fines del presente artículo y conforme a lo previsto por el artículo 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, gozará de autonomía técnica y de gestión en términos de esta Ley, a fin de salvaguardar toda imparcialidad en el desempeño de sus actividades, de conformidad con las disposiciones presupuestales asignadas para ello.

...

...

Artículo 31. ...

I. ...

II. Establecer las medidas necesarias para consolidar la autonomía constitucional de la Fiscalía General;

III. a la XII. ...

XIII. Derogada.

XIV. a la XXXI. ...

ARTÍCULO SEXTO. Se deroga, la fracción III del artículo 75 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 75. Para ser Auditor General se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. a la II.

III. Derogada

IV. a la XXVI. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. a la QUINTA. ...

SEXTA. Derogada.

SÉPTIMA. Derogada.

OCTAVA. a la DÉCIMA QUINTA. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 3, el artículo 4, el artículo 5; el último párrafo del artículo 13 – Bis, y la fracción II del artículo 31 y se derogan la fracción XIII del artículo 31; todos ellos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Fiscalía General, es un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Además, se establece la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, estará dotada de autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público.

Artículo 4. Por su autonomía de gestión, la Fiscalía Especializada para Investigación de Hechos de Corrupción gozan de la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros; así como de la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa, así como proponer los niveles remunerativos para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello y en términos de lo dispuesto por la legislación Federal y Estatal que resulte aplicable.

Artículo 5. La autonomía Constitucional de la Fiscalía General, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento, la Constitución, tanto Federal como Local, y la Ley.

Artículo 13 BIS. ...

I. a la XIII.

Para los fines del presente artículo y conforme a lo previsto por el artículo 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, gozará de autonomía técnica y de gestión en términos de esta Ley a fin de salvaguardar toda imparcialidad en el desempeño de sus actividades, de conformidad con las disposiciones presupuestales asignadas para ello.

...

...

Artículo 31. ...

I. ...

II. Establecer las medidas necesarias para consolidar la autonomía constitucional de la Fiscalía General;

III. a la XII. ...

XIII. Derogada.

XIV. a la XXXI. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la Declaratoria emitida por la LIII Legislatura del Congreso del Estado, en consecuencia, las reformas forman parte integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos desde el momento en que se haga la Declaratoria a que se refiere la disposición precedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción II, de la propia Constitución.

TERCERA. El Congreso del Estado contará con un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones legislativas necesarias a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CUARTA. EL Congreso del Estado contará con un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que realice la expedición de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos.

QUINTA. En tanto se instituye e inicia operaciones el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Centro de Conciliación a que se refiere el presente instrumento jurídico, así como el organismo descentralizado federal; la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, continuará atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de iniciar sus funciones el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos y el organismo descentralizado federal, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

SÉPTIMA. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje se respetarán conforme a la ley.

OCTAVA. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos deberá transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de su competencia, tenga bajo su atención o resguardo, al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Morelos y al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, respectivamente, los cuales se encargarán de atender o resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores en el ámbito de su competencia y en términos de la normativa aplicable.

NOVENA. Una vez publicado el presente decreto, el Gobernador Constitucional contará con un plazo de treinta días hábiles para enviar al Congreso del Estado la terna de aspirantes que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, pudiendo estar incluido el ciudadano que se encuentra ocupando dicho cargo actualmente.

DECIMA. Las reformas a la Leyes secundarias entrarán en vigor una vez que se realice la Declaratoria de la modificación a la Constitución y se realice su publicación correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. Los recursos humanos, materiales y financieros, así como el acervo documental con que actualmente cuenta el Consejo de la Judicatura, pasarán a formar parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

DÉCIMA SEGUNDA. Los servidores públicos que actualmente laboran en el Consejo de la Judicatura, con excepción de los Consejeros, seguirán formando parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

DÉCIMA TERCERA. En un término máximo de noventa días hábiles, a partir de la declaratoria correspondiente, la Congreso del Estado deberá expedir la reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia para adecuarla a la extinción del Consejo de la Judicatura.

DÉCIMA CUARTA. EL Consejo de la Judicatura quedará formalmente extinto, una vez entrada en vigor las reformas del presente decreto. Los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso al entrar en vigor el presente decreto, continuarán tramitándose en los términos de las Leyes aplicables, hasta su conclusión en lo que no contravengan con este decreto.

DÉCIMA QUINTA. Los actuales Consejeros de la Judicatura, procederán a realizar la entrega recepción a partir del siguiente día al que entre en vigor la presente reforma.

DÉCIMA SEXTA. Las menciones que en otros ordenamientos se hagan del Consejo de la Judicatura y de los Consejeros del mismo, se entenderán referidas al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y los Magistrados que lo integran respectivamente.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, de su titular en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Federal, y de los Municipios, así como con cualquier persona física o moral, serán asumidos por el Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con las atribuciones que mediante la presente reforma se le otorga.

DÉCIMA OCTAVA. A la entrada en vigor del presente decreto, los Magistrados Supernumerarios que se encuentren desempeñando sus funciones adquirirán el carácter de Magistrados Numerarios, previa ratificación que realice el Congreso del Estado de Morelos.

DÉCIMA NOVENA. Dentro de los 60 días siguientes a la aprobación del presente decreto, el Congreso del Estado deberá emitir convocatoria pública para nombrar al Magistrado visitador que habrá de auxiliar al Pleno del Tribunal en la función de finamiento de responsabilidades administrativas.

VIGÉSIMA. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

De conformidad con lo señalado en los artículos 113 al 116 del Reglamento Interior de Cabildo de Cuernavaca, Morelos, se procede a analizar como de urgente y obvia resolución y en lo general la iniciativa de reforma constitucional para determinar su procedencia o improcedencia.

Por lo que en Sesión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, reunidos los Regidores integrantes, analizaron y discutieron el Proyecto del Dictamen Constitucional referido, y se dictamina en COMO PROCEDENTE sin modificación alguna por ser una reforma constitucional emanada del Congreso del Estado de Morelos, por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado Edilicio tienen a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SE/AC-399/15-I-2018

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las reformas a las diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a realizar los trámites y acciones conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, debiéndose remitir al Congreso del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Remítase al Congreso del Estado de Morelos para su trámite constitucional correspondiente.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE
LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN XIV,
114 Y 115, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS
ARTÍCULOS 2, 33, 37, Y 40, DE LA LEY DE
PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO
PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 16, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos y artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, de lo anterior para continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes, así como a la ciudadanía Cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2017; así como por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal, recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas sanas, mediante las estrategias definidas en el Plan Municipal de Desarrollo para la Administración 2016-2018 del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para alcanzar los objetivos del mismo, a través de los Programas Operativos Anuales de cada dependencia y Entidad Municipal que serán el sustento de las provisiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en el caso en concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis y valoración de su Corte de Caja mensual, el cual debe ser necesariamente remitido al Congreso del Estado para revisión y aprobación correspondiente.

Así mismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SE/AC-400/30-I-2018

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA
CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE Y
CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL
2017, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Cuenta Pública correspondiente al cuarto trimestre y anual 2017 del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el Municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales efectuadas por cada Secretaría entre sus respectivas cuentas y proyectos relativas al cuarto trimestre del año 2017, por un monto de \$137,390,727.65 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 65/100 M.N.) y los correspondientes al período de enero a diciembre del año 2017 por un monto de \$466,030,192.73 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 73/100 M.N.), así como transferencias presupuestales entre dependencias por la cantidad de \$69,100,823.53 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 53/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los gastos realizados relativos al cuarto trimestre del año 2017, por un monto de \$551,456,837.07 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.) y los correspondientes al período de enero a diciembre del año 2017 por un monto de \$1,319,574,808.65 (UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 65/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueban los ingresos relativos al cuarto trimestre del año 2017, por un monto de \$411,723,867.00 (CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) y los correspondientes al período de enero a diciembre del año 2017, por un monto de \$1,414,433,854.72 (UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones relativas al cuarto trimestre del año 2017, por un monto de \$26,268,776.48 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.) y los correspondientes al período de enero a diciembre del año 2017, por un monto de \$101,992,690.02 (CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 02/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el pago de finiquitos de enero a diciembre del año 2017, por un monto de \$13,931,181.56 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba la transferencia a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, derivado del monto recaudado respecto a la retención del Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad, que se registra del mes de enero al mes de diciembre del año 2017, por un importe de \$5,341,542.04 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores de enero a diciembre del año 2017, por un monto de \$-111,825,788.55 (MENOS CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.).

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro contable del pago de pasivo de ejercicios fiscales anteriores de enero a diciembre del año 2017, por un monto de \$175,921,790.88 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 88/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro presupuestal de las ampliaciones automáticas presupuestales efectuadas al cierre de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2017, por el concepto de los recursos autorizados y derivados de la recaudación del impuesto sobre traslado de dominio y los fraccionamientos y condominios del 1 de septiembre al 31 de diciembre del año 2017 para su ejecución en el FAEDE Municipal 2017 por un importe de \$825,882.51 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.), relativas al cuarto trimestre del año 2017, por un monto de \$ 135,973,514.68 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 68/100 M.N.) y los correspondientes al periodo de enero a diciembre del año 2017, por un monto de \$224,433,967.07 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el refrendo de recursos de enero a diciembre del año 2017, por los conceptos de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG) Ejercicio Fiscal 2016 por un importe de \$2,409,216.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.), RAMO 11 CONACULTA Ejercicio Fiscal 2016, por un importe de \$24,450,554.92 (VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.), Ramo 23 Ejercicio Fiscal 2016, por un importe de \$19,716,175.65 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.), ramo 15 programas hábitat y rescate de espacios públicos en el Ejercicio Fiscal 2015 por un importe de \$4,321,527.86 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 86/100/M.N.), Ramo 33 Fondo 3 del Ejercicio Fiscal 2016 por un importe de \$6,443,661.07 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.), rescate de espacios públicos Ejercicio Fiscal 2016 para su reintegro al ramo 33 Fondo 3 Ejercicio Fiscal 2016 por un importe de \$25,129.16 (VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 16/100 M.N.), por los recursos disponibles autorizados al Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Municipal (FAEDE 2016) por un importe de \$1,185,889.77 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 77/100 M.N.). y por el complemento del refrendo de los recursos disponibles autorizados al Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico Municipal 2014, 2015 y 2016 y para el Programa Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura 2013 por un monto de \$328,021.82 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTIÚN PESOS 82/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar la disminución de los recursos al cierre de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017, por el concepto de reducción por el ajuste del presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2017, por un monto de \$2,886,198.62 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.), relativos al cuarto trimestre del año 2017 por un monto de 9,580,265.14 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.) y los correspondientes al periodo de enero a diciembre del año 2017, por un monto de \$11,913,029.33 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL**

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 65,737, volumen 1107, página 211, de fecha 17 de febrero del 2018, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar la DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LEGADOS Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA, de la sucesión a bienes de IGNACIA OLAC PARRA, que otorgaron las ciudadanas ROSA ESTELA HERRERA OLAC y KATIA ESTELA HERRERA OLAC, en su carácter de ÚNICAS y UNIVERSALES HEREDERAS y la primera además como ALBACEA, así como la ciudadana MARTHA IRMA HERRERA OLAC, en su carácter de LEGATARIA, quienes dándose por enteradas del contenido del testamento público abierto número 22,991, otorgado en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, con fecha 29 de marzo de 1996, ante la fe del suscrito Notario, y no habiendo impugnación que hacerle, reconocieron la validez del mismo, ACEPTANDO LA HERENCIA y LEGADOS instituidos en su favor y la ciudadana ROSA ESTELA HERRERA OLAC, ACEPTÓ el cargo de ALBACEA y EJECUTOR TESTAMENTARIO, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 20 de febrero del 2018

ATENTAMENTE

**LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL EDO. DE
MOR.**

RÚBRICA.

**PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE
MORELOS".**

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 65,749, volumen 1109, página 235, con fecha 20 de febrero del 2018, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar la DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA, de la sucesión a bienes de MARIO CASTELO ERAZO, que otorgaron las ciudadanas ESPERANZA CUEVAS CUEVAS y ELIZABETH CASTELO CUEVAS, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la primera y la segunda en su carácter de ALBACEA, quienes dándose por enteradas del contenido del testamento público abierto número 3,287, otorgado en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, con fecha 25 de octubre de 2008, ante la fe del licenciado José Raúl González Velázquez, quien fuera Notario Público Número Uno de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, y no habiendo impugnación que hacerle, reconocieron la validez del mismo, ACEPTANDO la primera la herencia instituida en su favor y la ciudadana ELIZABETH CASTELO CUEVAS, ACEPTÓ el cargo de ALBACEA y EJECUTOR TESTAMENTARIO, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 20 de febrero del 2018

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL EDO. DE
MOR.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE
MORELOS".

(2-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA
PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio
Inmobiliario Federal, actuando en la Primera
Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede
en esta ciudad hago saber: que mediante escritura
pública número treinta y un mil seiscientos cuarenta y
uno, de fecha veintisiete de febrero del dos mil
dieciocho, otorgada ante mi fe, el señor LUIS
PEDROZA DEL RÍO, INICIÓ LA TRAMITACIÓN
EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento
de la señora GLORIA MANJARREZ LAGUNAS,
declarando válido el testamento; aceptando la
herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEA
que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele
y manifestando que procederá a formular el inventario
a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de
conformidad con el artículo setecientos cincuenta y
ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado
Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS
VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ
EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE
MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO
DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, a 27 de febrero del 2018.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo
758, del Código Procesal Familiar del Estado de
Morelos, hago del conocimiento público, que mediante
escritura pública número CUATRO MIL QUINIENTOS
SESENTA Y OCHO, de fecha DIECINUEVE DE
FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, pasada ante la
fe de la suscrita, Notaria Número Dos, de la Octava
Demarcación Notarial en el estado de Morelos, con
sede en Temixco, se ha radicado para su tramitación,
la sucesión testamentaria a bienes de la señora
GABRIELA DEL SOCORRO ÁLVAREZ GARCÍA,
también conocida como GABRIELA DEL SOCORRO
ÁLVAREZ DE ESTRADA, habiendo sido aceptada la
herencia instituida a su favor por los señores
ADRIANA ESTRADA ÁLVAREZ Y JUAN PABLO
ESTRADA ÁLVAREZ y se reconocieron los derechos
hereditarios entre ellos; asimismo el señor JUAN
PABLO ESTRADA ÁLVAREZ, ACEPTÓ EL CARGO
DE ALBACEA para el que fue designado por la autora
de la sucesión, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL
DESEMPEÑO, manifestando que PROCEDERÁ A
FORMAR LA SECCIÓN SEGUNDA, LOS
INVENTARIOS Y AVALUOS, correspondientes, en los
términos de ley.

Nota: lo anterior se da a conocer por medio de
dos publicaciones que se harán de diez en diez días,
en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en el Diario
"el Financiero".

Temixco, Morelos, a los 20 días del mes de febrero del
año 2018.

ATENTAMENTE

MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA,
Notario titular de la Notaría Número Dos y del
Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera
Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago
saber: que por escritura pública número 308,546, de
fecha 12 de febrero del dos mil dieciocho, otorgada
ante mi fe, se hizo constar: A).- EL INICIO DEL
TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA
LUISA ENRÍQUEZ ARAGÓN, que se realizó a
solicitud de su ALBACEA y ÚNICA UNIVERSAL
HEREDERA designada, la señorita HERMILA
CEDILLO ENRÍQUEZ; y B).- LA DECLARACIÓN DE
VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO
DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA
DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE
LA SEÑORA MARÍA LUISA ENRÍQUEZ ARAGÓN,
que se otorgó la señorita HERMILA CEDILLO
ENRÍQUEZ, en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y
UNIVERSAL HEREDERA de la referida sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur" y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 14 de febrero de 2018.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, el licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que por escritura pública número 308,856, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALEJANDRO CERDA GUTIÉRREZ, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgaron el señor GERARDO ALEJANDRO CERDA LOYO, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y su madre la señora MARÍA LETICIA LOYO VARGAS, en su carácter de ALBACEA.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 27 de febrero del 2018

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE ESTA

PRIMERA

DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE

MORELOS.

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 308,541, de fecha 12 de febrero del dos mil dieciocho, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUDELIA ENRÍQUEZ ARAGÓN, que se realizó a solicitud de su ALBACEA y ÚNICA UNIVERSAL HEREDERA designada, la señorita HERMILA CEDILLO ENRÍQUEZ y B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDÉZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUDELIA ENRÍQUEZ ARAGÓN, que se otorgó la señorita HERMILA CEDILLO ENRÍQUEZ, en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la referida sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur" y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 14 de febrero de 2018.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 308,858, de fecha 23 de febrero de 2018, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA PÉREZ DEGUER, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora MARÍA DEL CARMEN ARRIOLA PÉREZ, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA de dicha sucesión, con la comparecencia y consentimiento de sus coherederos los señores MARÍA NELLIA ARRIOLA PÉREZ y RICARDO CHAFIC ARRIOLA PÉREZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 23 de febrero de 2018.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 308,833, de fecha 23 de febrero de 2018, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de JOSÉ GÓMEZ RODRÍGUEZ Y EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor JOSÉ ALBERTO GÓMEZ DESFASSIAUX, por su propio derecho y en su carácter de ALBACEA Y COLEGATARIO, de la citada sucesión, con la comparecencia y conformidad de la señora ALICIA DESFASSIAUX ALONSO, también conocida como ALICIA DESFASIAUX ALONSO, por su propio derecho y en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y los señores EDUARDO GÓMEZ DESFASSIAUX, MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ DESFASSIAUX, RENÉ GÓMEZ DESFASSIAUX, MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ DESFASSIAUX y RICARDO GÓMEZ DESFASSIAUX, todos ellos por su propio derecho y en su carácter de COLEGATARIOS, de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "Regional del Sur" y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 23 de febrero de 2018.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 3,222, asentada el día 8 de marzo del año 2018, en el volumen 62, página 131, del protocolo de instrumentos públicos que es a mi cargo, las señoras LUCIA ÁLVAREZ VÁZQUEZ y AMALIA ÁLVAREZ VÁZQUEZ, manifestaron su conformidad de llevar a cabo la INICIACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor JESÚS ÁLVAREZ VÁZQUEZ, ACEPTARÓN los DERECHOS que como ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS EN COPROPIEDAD Y POR PARTES IGUALES le corresponden; y la señora LUCIA ÁLVAREZ VÁZQUEZ, ACEPTÓ su institución como ALBACEA, que testamentariamente le confirió el autor de la sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, a 9 de marzo del año 2018.

LIC. HÉCTOR BERNARDO LÓPEZ QUEVEDO
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

(1-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro, de fecha primero de marzo del dos mil dieciocho, otorgada ante mi fe, los señores RAQUEL ESMERALDA CANALES ARCOS y HUMBERTO AREVALO ARCOS, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora RAQUEL ARCOS GAONA, declarando válido el testamento; (i) los señores RAQUEL ESMERALDA CANALES ARCOS y HUMBERTO AREVALO ARCOS, aceptaron la herencia instituida en su favor; y (ii) la señora RAQUEL ESMERALDA CANALES ARCOS, aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
NOTARIO NÚMERO NUEVE.
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, a 03 de marzo del 2018.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE POR INSTRUMENTO 31,527, DE 21 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, OTORGADO ANTE EL SUSCRITO, TUVO LUGAR LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL FINADO JESÚS CUATE PÉREZ, QUE SE FORMALIZÓ A SOLICITUD DEL SEÑOR ALFREDO ESPEJEL CUATE, QUIEN RECONOCIÓ LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, OTORGADO POR DON JESÚS CUATE PÉREZ, ANTE EL SUSCRITO EN INSTRUMENTO 31,022, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2017; ACEPTANDO LA HERENCIA Y LEGADOS A SU FAVOR, ACEPTANDO ADEMÁS EL CARGO DE ALBACEA EN TÉRMINOS DEL TESTAMENTO CITADO; PROCEDIENDO A FORMULAR EL INVENTARIO CONDUCENTE.- LO QUE SE PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR.- H. CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS, A DOS DE MARZO DEL 2018.- EL NOTARIO NÚMERO TRES, DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL
RÚBRICA.
(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 81,972, de fecha 23 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora CLEOFAS JUÁREZ GARCÍA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA REPUDIACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA ACEPTACIÓN RECÍPROCA DE LA HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora ATENEA ASTUDILLO JUÁREZ, repudió los derechos instituidos en su favor; los señores JULIO ARISTÓTELES ASTUDILLO JUÁREZ, DORA LUZ ASTUDILLO JUÁREZ, AUGUSTO SÓCRATES ASTUDILLO JUÁREZ, ZEUS PLATÓN ASTUDILLO JUÁREZ, CARLOS DEMÓSTENES ASTUDILLO JUÁREZ, DIANA ASTUDILLO JUÁREZ y VIOLETA ASTUDILLO JUÁREZ, aceptaron recíprocamente la herencia instituida en su favor y el señor JULIO ARISTÓTELES ASTUDILLO JUÁREZ, además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 23 de febrero de 2018

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 81,920, de fecha 21 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora ROSA MARÍA ÁLVAREZ ARREDONDO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual las señoras FLOR DE MARÍA FLORES ÁLVAREZ y YOLOXÓCHITL FLORES ÁLVAREZ, aceptaron los legados instituidos en su favor; los señores FLOR DE MARÍA FLORES ÁLVAREZ, YOLOXÓCHITL FLORES ÁLVAREZ y JAIME FLORES ÁLVAREZ, aceptaron la herencia instituida en su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 21 de febrero de 2018

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 81,912, de fecha 21 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor MIGUEL ÁNGEL PÉREZ JUÁREZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora ALMA DEL SOCORRO ESCÁRZAGA BRIZ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 21 de febrero de 2018

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 81,861, de fecha 20 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ABRAHAM CARRETO VILCHIS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora NOEMÍ MENDOZA URBINA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 20 de febrero de 2018

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 81,789, de fecha 16 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA DEL REFUGIO CABELLO RODRÍGUEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; LA RENUNCIA AL CARGO DE ALBACEA; LA EXCUSA AL CARGO DE ALBACEA SUBSTITUTO EN PRIMER LUGAR; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA SUBSTITUTO EN SEGUNDO LUGAR, por virtud de la cual los señores LEONEL ÁNGEL MONTES CABELLO, quien también utiliza su nombre como LEONEL MONTES CABELLO), LEONEL ÁNGEL MONTES BERROSPE, EDGAR RAMSÉS MONTES TORRES, MARÍA ISABEL CABELLO RODRÍGUEZ y FAUSTINO CABELLO RODRÍGUEZ, aceptaron recíprocamente la herencia instituida en su favor; el señor JESÚS GONZÁLEZ GALINDO, renunció al cargo de albacea; la señora MARÍA ISABEL CABELLO RODRÍGUEZ, se excusó al cargo de albacea sustituta en primer lugar; y el señor LEONEL ÁNGEL MONTES CABELLO, quien también utiliza su nombre como LEONEL MONTES CABELLO), aceptó al cargo de albacea sustituto en segundo lugar, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 16 de febrero de 2018

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 81,749, de fecha 14 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA TERESA COLÍN ESTEVES; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor Doctor DELFINO ARANDA GARCÍA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 14 de febrero de 2018

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (D. 2349- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, y de la Ley Estatal de Planeación; con motivo del paquete económico 2018.	
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	
II.	DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":	TARIFA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$12.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$24.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$32.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$81.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$201.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$81.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,209.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,000.00 POR PLANA:	\$1.00
1.2.	POR CADA PLANA:	\$1,169.00
2.	DE PARTICULARES:	
2.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,000.00 POR PLANA:	\$4.00
2.2.	POR CADA PLANA:	\$1,169.00
C)	SUSCRIPCIONES	
	SUSCRIPCIÓN ANUAL IMPRESA	\$846.00
	SUSCRIPCIÓN ANUAL ELECTRÓNICA	\$846.00
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL IMPRESA	\$443.00
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL ELECTRÓNICA	\$443.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO



MORELOS

PODER EJECUTIVO